DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ISABEL ISHUATÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

SANTA ANA, 25 DE OCTUBRE DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	4
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	6
6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN	397
7. RECOMENDACIONES	397
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	397
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	398
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	398

Señores
Concejo Municipal de Santa Isabel Ishuatán
Departamento de Sonsonate
Período del 01/01/2019 al 31/12/2020
Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 24/2021 de fecha 29 de abril de 2021, para realizar examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Emitir una conclusión sobre la ejecución presupuestaria y la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables por el periodo examinado, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

2.2. Objetivos Específicos

a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente, y de forma oportuna.
e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal
f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y la realización de programas sociales.
g) Verificar el uso de los fondos transferidos a la Municipalidad proveniente del 30% del préstamo por un monto de $2,000,000,000.00 para atención de la pandemia COVID-19 y TT Amanda y TT Cristóbal.
h) Verificar denuncia ciudadana y asuntos pendientes de auditoría relacionados a "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de normativa y leyes

aplicables, al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, realizado a la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán"

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, así como la percepción y manejo de los fondos recibidos, originados de préstamos efectuados por el Gobierno Central, para atención de la Pandemia COVID-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable.

También, como parte de nuestro alcance, se dará seguimiento a (1) denuncia ciudadana, asimismo, la orden de trabajo refiere una (1) nota recibida de asuntos pendientes de auditoría relacionados a "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de normativa y leyes aplicables, al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, realizado a la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán", detallamos:

a) Denuncia Ciudadana Número DPC-50-2020, de fecha 17 de marzo de 2020, interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana, sobre una (1) supuesta irregularidad administrativa y financiera.

   Que la [redacted] ha administrado el Cementerio por más de 150 años. La Alcaldía desarrolló el Proyecto "Cerca Perimetral del Cementerio Municipal, situado en Lotificación Playa Dorada, Cantón Las Piedras", a un costo de $34,092.31, monto que las comunidades vecinas estiman sobreevaluado, considerando que los recursos invertidos son del erario público; la obra se ejecutó en propiedad privada y fue inaugurada el 5 de octubre de 2019".

b) Nota de fecha 24 de enero de 2020, en la cual hacen referencia a asuntos pendientes relacionados a "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de normativa y leyes aplicables, al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, realizado a la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán"

   Derivado del proyecto "Mantenimiento de caminos vecinales", la Municipalidad realizó el sub proyecto denominado "Construcción de bordíos y colocación de mezcla asfáltica en calle que conduce a caserío La Sabana", el cual fue priorizado y aprobado por el Concejo Municipal en acta número cinco, acuerdo número cuatro del cinco de julio de dos mil dieciocho, y que luego de haberse realizado proceso de selección de realizador, este fue adjudicado a la empresa [redacted]., por un monto de $23,000.05, según acta número once, acuerdo número cinco, de cuatro de octubre de 2018.

Según orden de inicio la ejecución del proyecto comenzó el 26 de noviembre de 2018, con un plazo de 45 días calendario para su finalización; la orden de inicio fue emitida de conformidad a la cláusula número 3, del contrato celebrado entre el realizador y la Municipalidad el 05 de noviembre de 2018.

El 03 de diciembre de 2018, el realizador presentó a la Municipalidad la primera estimación de la obra con un avance del 17.59%, que comprendía del 26 de noviembre al 01 de diciembre de 2018.

La segunda fase de realización del proyecto inició el 03 de diciembre de 2018 y se finalizó el 17 de enero de 2019, debido a que el Concejo Municipal, aprobó en acta número dieciséis, acuerdo once, del 20 de diciembre de 2018, paro administrativo del proyecto, por un período de quince días que dieron inicio el 23 de diciembre de 2018 y finalizaron el 06 de enero de 2019; el paro administrativo se originó por dos situaciones, la primera que la empresa realizadora solicitó cierre del tramo de calle del 20 de diciembre de 2018 al 02 de enero de 2019, y la segunda que la comunidad solicitó no cerrar el tramo por motivo de las fiestas navideñas, por lo que el Concejo acordó tomar la decisión de parar el proyecto en el período citado.

Según hoja de segunda estimación presentada por el realizador el avance fue del 17.40%, totalizando un 35% de avance del proyecto en las dos estimaciones.

De acuerdo a lo anterior los días trabajados en la ejecución del proyecto en el período 2018 fue de 27 días calendario, comprendidos del 26 de noviembre al 22 de diciembre de 2018, período en el cual solo se realizó un 17.59%, el restante 65% del proyecto fue realizado y finalizado el 19 de febrero de 2019, según acta de recepción final.

Por lo antes descrito y analizado el proyecto no fue sometido a evaluación por parte de un Técnico de la Corte de Cuentas de la República en la auditoría al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, ya que el mayor porcentaje de ejecución fue en 2019, por lo que se dejará indicado para que el equipo de auditoría a cargo del examen al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, lo retome para medición técnica.

En la auditoría al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, solamente se aplicaron procedimientos de revisión al proceso de contratación del realizador y se verificó que el proceso se efectuara de acuerdo al establecido en la LACAP.

Agregar que, en informe emitido por el supervisor y documentos contenidos en el expediente del proyecto, se menciona que esta obra presentó daños en la superficie asfáltica y que la empresa realizadora no subsanó los daños que le fueron reportados por la administración de la Municipalidad, la que inició proceso de hacer efectiva la garantía de buena obra, que a la fecha de la revisión de expedientes no había solución favorable a la Municipalidad de parte de la aseguradora

Es de mencionar, que los aspectos denunciados fueron analizados para dar una respuesta a tales riesgos identificados, tomando en cuenta el alcance del examen a desarrollar y todos los puntos fueron abordados en este examen, no será necesario dejar nada pendiente descrito en cédula de Asuntos Pendientes (ACA 10).

Nuestro examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable y demás disposiciones legales.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Ingresos

- Verificamos la correcta aplicación de los impuestos municipales a las diferentes empresas con base al cumplimiento de la Tarifas de Arbitrios.
- Verificamos la aplicación adecuada de la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales por servicios prestados a los contribuyentes.
- Verificamos que se haya actualizado la Tarifa de Arbitrios y Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales.
- Verificamos la correcta aplicación contable de las transferencias recibidas de fondo FODES 25%, 75% (2019, 2020) y 2% (año 2020)
- Solicitamos un listado de donaciones de particulares de la Municipalidad, tales como: medicinas; luego, verificamos el adecuado registro contable.
- Verificamos el uso adecuado de fondos recaudados por Tasas e Impuestos
- Verificamos la contratación de nuevos préstamos durante los años 2019 y 2020.
- Verificamos que los fondos percibidos son íntegra y oportunamente depositados.
- Examinamos la mora tributaria y se contabilizó conforme a registros de cuentas corrientes.
- Comprobamos que los manejadores de fondos o bienes municipales y refrendarios de cheques rindieron fianza.
- Verificamos la buena aplicación de tributos municipales.

Remuneraciones

- Evaluamos las planillas versus el registro contable y los cheques emitidos y la fuente de financiamiento adecuada.
- Verificamos que se hayan pagado las contribuciones del trabajador y del patrono a las entidades de ISSS y AFP y comprobar la apropiación indebida de retenciones legales laborales, como del ISSS, AFP e Impuesto sobre la Renta.
- Comprobamos que el pago de indemnizaciones sea conforme a la normativa aplicable.
- Verificamos que los descuentos por inasistencias hayan sido aplicados en las planillas respectivas.
- Comprobamos pagos excesivos de remuneraciones con cargo al FODES 25%.
- Verificamos pago de beneficios fuera del margen de la ley.

- Verificamos pagos de indemnizaciones y supresión de plazas al margen de la ley de la Carrera Administrativa Municipal.
- Comprobamos que los descuentos de las planillas sean conforme a Ley.
- Determinamos que se haya aplicado la correspondiente retención de ISR y demás relativos a compromisos impositivos.

Gastos en bienes y servicios

- Verificamos que los gastos cuenten con solicitud del requirente
- Verificamos que los gastos cuenten con su respectiva orden de compra.
- Comprobamos que exista el Acuerdo Municipal de autorización del gasto.
- Verificamos que las erogaciones tengan las respectivas cotizaciones
- Verificamos que para las adquisiciones de bienes y servicios exista acta de recepción de los bienes.
- Comprobamos que el devengamiento del hecho económico fue registrado en el período contable en el que fue producido.
- Verificamos que los gastos contengan el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.
- Verificamos que las Adquisiciones hayan sido publicadas en el Sistema de Compras.
- Comprobamos la aplicación de la normativa relativa a los cargos impositivos aplicables a la adquisición de bienes de consumo y servicios.
- Constatamos que los documentos archivados con los registros contables, constituyan evidencia suficiente para establecer la naturaleza de los gastos, su procedencia y su real utilización para los fines institucionales.
- Cotejamos el debido y suficiente respaldo documental de los desembolsos efectuados y los registros materializados.
- Verificamos los controles del uso, mantenimiento y reparación de los vehículos Municipales.

Inversión en Activo Fijo, Pandemia COVID-19, tormentas Amanda y Cristóbal.

- Revisamos que los procesos de adquisición en el desarrollo de proyectos y programas sociales se hayan efectuado tal y como lo indica la Ley LACAP y además revisamos que se haya cumplido con los lineamientos emitidos por la UNAC, en las adquisiciones realizadas para atender la emergencia por COVID - 19.
- Revisamos con base a muestra que los comprobantes contables de los costos en proyectos y programas sociales cuenten con su respectiva documentación de soporte
- Nos aseguramos que los hechos económicos de costos en proyectos y programas sociales estén correctamente contabilizados en subcuentas de acuerdo al catálogo y las normas contables aplicables y además revisamos que se haya dado cumplimiento a los lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental

- Revisamos que las erogaciones hayan sido legalizadas mediante acuerdo municipal, dese y visto bueno
- Revisamos las compras y erogaciones realizadas para la atención a las emergencias y comprobar que tengan toda la documentación que garantice que fue en beneficio de la población del municipio y en la prevención de la enfermedad por COVID-19
- Revisamos en los expedientes de programas sociales el uso adecuado de los Fondos FODES 75%.
- Realizamos una lista de chequeo a los expedientes seleccionados en la muestra.
- Verificamos los informes de administradores de contratos.
- Verificamos que los programas sociales cuenten con documentación de respaldo y seguimientos.
- Verificamos la fuente de financiamiento y la ejecución de proyectos.
- Comprobamos que el Jefe de UACI haya solicitado por lo menos tres ofertas, y se le haya agregado las especificaciones técnicas y términos de referencia del proyecto o de la adquisición de bienes y servicios.
- Comprobamos si se encuentran los contratos u órdenes de compras en los expedientes de los proyectos y programas.
- Comprobamos si el Jefe de UACI cumplió con los procesos de licitación pública y libre gestión desde su requerimiento hasta el acta de recepción final.
- Comprobamos si los administradores de contratos u órdenes de compra cumplieron con sus funciones.
- Comprobamos si utilizaron el FODES 75% para el pago de salarios, dietas y aguinaldo.
- Verificamos que las facturas y recibos que se encuentren en el expediente cumplan con los aspectos tributarios.
- Comprobamos que la documentación que respaldan los desembolsos, cuente con datos y elementos necesarios que faciliten el análisis de la pertinencia, veracidad y la legalidad del gasto con su respectiva factura.
- Comprobamos el adecuado registro contable de los hechos económicos efectuados.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS CIERRES E INFORMES CONTABLES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Comprobamos que, no se generó la información financiera de forma oportuna para consolidarla en los Estados Financieros tales como: Estado de Situación Financiera, Balance de Comprobación, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria, Estado de Flujo de Fondos y Notas Explicativas asimismo presentaron los cierres mensuales de la información financiero/contable, de los hechos económicos relacionados al año 2019 y 2020, posterior a los diez días hábiles del siguiente mes, según detalle:

Cierre contable correspondiente al mes de:	Fecha de presentación a la Dirección de Contabilidad Gubernamental
Año 2019	
Enero	13/12/2019
Febrero	
Marzo	
Abril	
Mayo	
Junio	
Julio	14/09/2020
Agosto	
Septiembre	
Octubre	
Noviembre	
Diciembre (12)	
Diciembre (13)	
Diciembre (14)	
Año 2020	
Enero	16/10/2020
Febrero	
Marzo	
Abril	
Mayo	
Junio	
Julio	26/03/2021
Agosto	
Septiembre	
Octubre	
Noviembre	
Diciembre (12)	
Diciembre (13)	
Diciembre (14)	

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en sus diferentes artículos, establece:

Artículo 111: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

Artículo 194: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, en la Norma C.2.16 NORMAS SOBRE INFORMES DE CONSOLIDACIÓN, establece: "1. INFORMES DE CONSOLIDACIÓN. Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, tendrán la responsabilidad de presentar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes informes de agregación de datos que se utilizarán como parte del proceso de consolidación en el ente contable gubernamental.
- INFORME AGREGADO DE SALDOS

- INFORMES AGREGADOS DE VARIACIONES
- INFORMES ANALÍTICOS; e
- INFORMES ANALÍTICOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA-GASTOS

El Código Municipal establece:

- Numeral 14, del artículo 30: "Son facultades del Concejo: ...Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"
- Numeral 13 de artículo 31: "Son obligaciones del Concejo: ...cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos".
- Numeral 5 del artículo 48: "Corresponde al Alcalde: ...Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

La deficiencia se originó debido a:

- No existió coordinación entre el Encargado de Presupuesto, Tesorera y Contadora Municipal, ya que no generaron información pertinente, contable y financiera, omitiendo procesar la información de forma coordinada y oportuna.
- La Alcaldesa Municipal, por no implementar mecanismos para que se rindiera cuenta de la parte financiera de forma oportuna, sin garantizar la buena marcha y administración del gobierno municipal
- El Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no veló por la buena marcha del gobierno y administración de la Municipalidad; así como también, no hicieron cumplir las atribuciones que les señalan la normativa aplicable, relacionadas a la generación y presentación de los cierres e informes contables a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en razón que no se emitieron políticas municipales para que las áreas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad rindan cuenta ante el Concejo Municipal de forma periódica.

Como consecuencia, la Administración Municipal no contó de forma oportuna con la información para contribuir a la buena toma de decisiones del Concejo Municipal, asimismo, se incumplió con el plazo legalmente establecido para la presentación ante el Departamento de Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante

del periodo 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron: "En el año 2019 los cierres contables en físico, debían remitirse a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental ubicada en Soyapango, San Salvador, a la Municipalidad se le hacía difícil estar asignando transporte porque solo se contaba con un vehículo en la administración, ocasionando en el área de contabilidad se acumularán varios meses hasta que le asignaban transporte. No estamos de acuerdo con dicha presunción de hallazgo, ya que los cierres se enviaron por medio magnético, se realizaba de esta manera, debido que no se disponía del referido vehículo municipal, para poder hacerlos llegar en físico, no obstante, se enviaron por medio digital.

Para el año 2020, precisamente marzo 2020, fue un año atípico debido a que la pandemia del COVID-19, vino a hacer diferente el modo de trabajo por las restricciones tomadas por el gobierno central, por lo cual solicitamos sea reconsiderada la presunción de hallazgo tomando en cuenta lo que hasta por hoy todavía se encuentra presente en el país y el mundo como lo es la pandemia COVID-19. Además, el Ministerio de Hacienda tomó a bien desde el 2019, por la distancia en que se encuentra nuestro municipio, recibir en medio magnético y por correo la información. La Municipalidad como tal, se vio afectada por la pandemia COVID 19, ocasionando suspensión de labores, limitaciones a la libre circulación y al no tener lineamientos ni recursos necesarios para continuar con las labores se generó un retraso.

Con la apertura de actividades la Dirección General de Contabilidad Gubernamental habilitó un correo para envió de cierres facilitando esta entrega".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

a) "Como señala en el encabezado que los encargados de presupuestos (Gerente), Tesorería, y Contabilidad no generaron la información financiera de forma oportuna, quiero comentar los siguiente, esa observación la realicé constantemente, que dieran una explicación a dichos retrasos y se solicitó que expusieran las razones, que comentaran que más necesitaran para poner y llevar al día la contabilidad y los informes financieros, para cumplir con los requisitos de ley, pero siempre realizaron compromisos ante el Concejo
b) En ocasiones se daban informes manipulados en Excel en forma globales, formas que no permitieron ver los detalles de usos de fondos.
c) Lamento que los cuestionamientos no aparecen en las actas, pero fue una de las acciones que realizaba cada mes para que se cumpliera el Art. 47.- El alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales.

Art. 48.- numeral 5 dice: Corresponde al Alcalde ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo.

Es competencia dar explicación el Contador, Gerente y Alcaldesa como titular de la administración municipal y las demás jefaturas respectivas, quienes les compete velar por la buena administración y el cumplimiento de las normativas de leyes y reglamentos que los puestos les demanden".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó: "Para el año 2019 y parte del 2020, los cierres contables debían remitirse a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Urb. Industrial San Pablo Calle L-1 # 15, Soyapango, San Salvador), de manera física hasta el departamento de consolidación, por esta razón se volvía difícil la Municipalidad asignar para remitir la documentación mensualmente, debido a que los vehículos eran asignados para actividades múltiples de uso operativo y administrativo y era difícil reservar para hacer envíos a consolidación de forma mensual; por esa razón se acumulaban los cierres de varios meses para que fuera autorizado el transporte por la administración. Esta asignación estaba fuera del alcance de la unidad contable.

A partir de marzo de 2020 debido a la Pandemia de COVID 19, surgieron cambios y medidas drásticas en instituciones públicas como privadas como una medida de contrarrestar la pandemia. Las Municipalidades suspendieron labores y al no tener lineamientos específicos, ni brindar los recursos necesarios para continuar con las labores, inevitablemente se generó un atraso, así mismo se limitó la libre circulación durante meses en nuestro país, lo cual impedía que se realizaran viajes en carretera que no fueran de extrema urgencia para lo que se estaba viviendo en ese momento, en el cual era prioridad la salud y el resguardo en casa de la población.

Después de la reapertura autorizada por el gobierno, la dirección informó sobre el envío de cierres por medio de correo electrónico".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó: "En el año 2019 los cierres contables en físico, se debían remitirse a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental ubicada en Soyapango, San Salvador, a la Municipalidad se le hacía difícil estar asignando transporte porque solo se contaba con un vehículo en la administración, ocasionando en el área de contabilidad se acumularán varios meses hasta que le asignaban transporte.

Para el año 2020, precisamente marzo 2020, fue un año atípico debido a que la pandemia del COVID-19, vino a hacer diferente el modo de trabajo por las restricciones tomadas por el gobierno central, por lo cual solicitamos sea reconsiderada la presunción de hallazgo tomando en cuenta lo que hasta por hoy todavía se encuentra presente en el país y el mundo como lo es la pandemia COVID-19. Además, el Ministerio de Hacienda tomó a bien desde el 2019, por la distancia en que se encuentra nuestro Municipio, recibir en medio magnético y por correo la información. La Municipalidad como tal, se vio afectada por la pandemia COVID 19, ocasionando suspensión de labores, limitaciones a la libre circulación y al no tener

lineamientos ni recursos necesarios para continuar con las labores se generó un retraso.

Con la apertura de actividades la Dirección General de Contabilidad Gubernamental habilitó un correo para envió de cierres facilitando esta entrega. Anexo de evidencias No. 1".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

a) "Como señala en el encabezado que los encargados de presupuestos (Gerente), Tesorería, y Contabilidad no generaron la información financiera de forma oportuna, quiero comentar los siguiente, esa observación la realice constantemente, que dieran una explicación a dichos retrasos y se solicitó que expusieran las razones, que comentaran que más necesitaran para poner y llevar al día la contabilidad y los informes financieros, para cumplir con los requisitos de ley, pero siempre realizaron compromisos ante el Concejo
b) En ocasiones se daban informes manipulados en Excel en forma globales, formas que no permitieron ver los detalles de usos de fondos.
c) Lamento que los cuestionamientos no aparecen en las actas, pero fue una de las acciones que realizaba cada mes para que se cumpliera el Art. 47.- El alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales.

Art. 48.- numeral 5 dice: Corresponde al alcalde ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo.

Ver en anexo 8, ACTA NÚMERO CUATRO: "En las instalaciones de la sala de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, en reunión de Concejo Municipal Pluralista de sesión Ordinaria, celebrada a las ocho horas con treinta minutos del día jueves veintisiete de febrero del año dos mil veinte...
Siete: varios: El señor [redacted], solicitó que se agregara el punto de hacer reuniones de Concejo Municipal móviles, así como también el señor [redacted], manifestó que en reuniones anteriores había solicitado Informe Financiero de cierre de diciembre y el informe del último trimestre de la Auditoria Interna así como también solicitó al Secretario Municipal un informe completo de todos los Acuerdos de los Proyectos realizados y no ejecutados, información que no le fue presentada. Seguidamente se sometió a votación la agenda propuesta, la cual fue aprobada sin ninguna modificación.

Es competencia dar explicación el Contador, Gerente y Alcaldesa como titular de la administración municipal y las demás jefaturas respectivas, quienes les compete velar por la buena administración y el cumplimiento de las normativas de leyes y reglamentos que los puestos les demanden".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 19 de octubre del corriente año, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó: "La pandemia del COVID-19, generó un atraso en el registro de la información contable, debido al cierre de operaciones de las instituciones. Al no contar con los recursos técnicos necesarios para trabajar desde casa, el atraso en el registro contable y en consecuencia el cierre mensual fue inevitable"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 18 de octubre del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó: "En el año 2019 los cierres contables en físico, se debían remitirse a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental ubicada en Soyapango, San Salvador, a la Municipalidad se le hacía difícil estar asignando transporte porque solo se contaba con un vehículo en la administración, ocasionando en el área de contabilidad se acumularán varios meses hasta que le asignaban transporte.

Para el año 2020, precisamente marzo 2020, fue un año atípico debido a que la pandemia del COVID-19, vino a hacer diferente el modo de trabajo por las restricciones tomadas por el gobierno central, por lo cual solicitamos sea reconsiderada la presunción de hallazgo tomando en cuenta lo que hasta por hoy todavía se encuentra presente en el país y el mundo como lo es la pandemia COVID-19. Además, el Ministerio de Hacienda tomó a bien desde el 2019, por la distancia en que se encuentra nuestro Municipio, recibir en medio magnético y por correo la información. La Municipalidad como tal, se vio afectada por la pandemia COVID 19, ocasionando suspensión de labores, limitaciones a la libre circulación y al no tener lineamientos ni recursos necesarios para continuar con las labores se generó un retraso.

Con la apertura de actividades la Dirección General de Contabilidad Gubernamental habilitó un correo para envió de cierres facilitando esta entrega".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que:

La deficiencia señalada está relacionada al incumplimiento de la presentación de los cierres e informes contables a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental posterior a los diez días hábiles del siguiente mes, y como en sus comentarios confirman, no se realizaron las gestiones pertinentes y adecuadas, en cuanto a la administración y priorización del envío de dicha información de manera oportuna; ya

que fue presentada con muchos meses de retraso; y en cuanto a que la información relacionada al año 2019 enviaron los cierres por medio magnético, si es cierto, pero ésta fue remitida de esa forma hasta el año 2020, hasta con más de 12 meses de retraso, para el caso de los cierres de junio y julio de 2019, confirmando la deficiencia planteada.

En cuanto al año 2020, hacen referencia que se les brindó la oportunidad de la remisión de los informes en medio magnético y por correo; lo cual, les facilitó el proporcionar los cierres de manera oportuna y siempre lo enviaron de manera inoportuna.

Además, hacemos referencia que ni en medio físico ni magnético proporcionaron la evidencia documental a la que hacen referencia en sus comentarios.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, no presentó evidencia documental de sus afirmaciones, en cuanto a la solicitud de las explicaciones del porqué no llevaron al día la contabilidad, así como también de los informes recibidos a los que hace referencia; no obstante, confirma la deficiencia comunicada.

Analizados los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal y la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a que la dificultad se dio por la falta de transporte y por ello se acumularon los cierres; no obstante, no presentó evidencia documental que demuestre las gestiones realizadas para enviar de forma oportuna los cierres contables a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Además, la deficiencia señalada está relacionada al incumplimiento de la presentación de los cierres e informes contables a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental posterior a los diez días hábiles del siguiente mes, y como en sus comentarios confirman, no se realizaron las gestiones pertinentes y adecuadas, en cuanto a la administración y priorización del envío de dicha información de manera oportuna, confirmando la deficiencia planteada.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Relacionado a los literales a), b) y c) y los párrafos posteriores, primero, segundo y cuarto, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021.

En relación al párrafo tercero, analizada la evidencia documental presentada, demuestra haber realizado gestiones relacionadas a los cierres contables, solicitud de informes financieros, informes del último trimestre de la auditoría interna; por lo

que se desvincula de la deficiencia, por desvirtuar que no haya velado por la buena marcha del gobierno y administración municipal.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Contadora Municipal, reiteramos que la pandemia COVID-19 afectó a partir del mes de marzo de 2020 y la deficiencia está relacionada a los años 2019 y 2020; y para el año 2019 no existió cierre de operaciones como lo menciona en sus comentarios y los cierres de ese año, relacionado a los meses de enero a junio, fueron presentados hasta el 13/12/2019.

En cuanto al año 2020, ya tenían atraso en la entrega y los cierres de los meses de julio a diciembre de 2019 incluyendo los cierres preliminares, y definitivos (mes 12, 13 y 14 de diciembre/2019) fueron recibidos en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental hasta el 14/09/2020 y así sucesivamente con los cierres correspondientes al año 2020.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, manifestamos que no haremos ningún comentario al respecto, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Gerente y Encargado de Presupuesto y el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

2. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, al 23 de diciembre de 2019, no publicó en el Diario Oficial, su Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, incumpliendo el plazo estipulado para ello.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece:

- Artículo 5: "Atribuciones y Funciones. La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo artículo las siguientes: 2) Dictar las políticas, normas técnicas y demás disposiciones para: a) La práctica del control interno"
- Artículo 24: "Normas Técnicas y Políticas. Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: ...4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema"

Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 418, de fecha 19 de febrero de 2018, que contiene el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, establece:

- Artículo 62 establece: "Con base en las presentes Normas, cada Institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), para regular el funcionamiento de su Sistema de Control Interno, de acuerdo a las necesidades, naturaleza y características particulares, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto"
- Artículo 63: "El proyecto de NTCIE elaborado por cada entidad, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial. El costo de dicha publicación, será asumido por cada entidad pública. Para esos efectos, esta Corte emitirá los lineamientos respectivos"

En la Circular Externa CCR No. 02/2018, Lineamientos para la elaboración de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas por cada entidad del Sector Público, romano III Disposiciones, numeral 9, establece: "La Comisión de NTCIE de cada entidad, presentará el proyecto de Normas a la Dirección de Auditoría que la fiscaliza, por correo electrónico y en formato de texto (Word), al cual debe acompañar los resultados del diagnóstico elaborado para la preparación de dicho proyecto. Para facilitar el proceso de revisión y aprobación de los proyectos de NTCIE, se exhorta a las entidades públicas remitir el proyecto antes del tiempo establecido en el Art. 62 del referido Decreto".

Decreto No. 1, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 1 establece: "Ampliación de plazo. Ampliese por única vez el plazo para la presentación del Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para las Instituciones del Sector Público indicado en el artículo 62 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, hasta el día veintitrés de diciembre del presente año".

El Manual de Organización y funciones de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, aprobado en Acuerdo Municipal No. 1, de Acta No. 1, de fecha 15/01/2016, indica: "Nombre de la Unidad Gerencia General,

funciones: "Velar por el cumplimiento de las NTCIE, en las diferentes unidades bajo su mando".

La deficiencia se originó debido a:

- El Concejo Municipal, no presentó a la Corte de Cuentas de la República el Proyecto de Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, incluyendo las correcciones planteadas por el ente contralor para su revisión y posterior aprobación y publicación.
- La Alcaldesa Municipal, por no implementar mecanismos para que se cumpliera con el plazo establecido para la presentación del Proyecto de Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, sin garantizar la buena marcha y administración del gobierno municipal
- El Gerente Municipal, no veló porque se cumpliera el plazo de presentación del Proyecto de Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

Como consecuencia, no se cuenta con un marco normativo actualizado y apegado a la realidad institucional que sirva como la guía del quehacer en la Municipalidad, asimismo se incurrió en incumplimiento legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron: "Se presentaron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, a la Corte de Cuentas, pero se devolvieron con observaciones, las cuales por el mismo acontecimiento atípico de la pandemia del COVID-19, no se pudo dar el seguimiento correspondiente, por lo cual la Municipalidad no podrían publicar. artículo 63: "El proyecto de NTCIE elaborado por cada entidad, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial". Por lo cual solicitamos se reconsidere el hallazgo y se pueda tomar en cuenta la situación que en ese momento se vivió"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "Se autorizó a la Gerencia la creación de dichas políticas y sus acciones que contribuyeran, como Concejo autorizado, y se delega a la administración municipal y titular deben cumplir con lo establecido en la ley, por lo que es la titular en dar respuestas, la omisión de los deberes de ley que esto conllevaba. Omitiendo lo descrito en la circular externa CCR No, 02/2018"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó: "Se autorizó a la Gerencia la creación de dichas políticas y sus acciones que contribuyeran, como Concejo autorizado, y se delega a la administración municipal y titular deben cumplir con lo establecido en la ley, por lo que es la titular en dar respuestas, la omisión de los deberes de ley que esto conllevaba. Omitiendo lo descrito en la circular externa CCR No, 02/2018"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que el proyecto del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, fue recibida por primera vez el 25/11/2019 en la Corte de Cuentas de la República y a través de nota de referencia REF.DRSA-1237-11-2019 se envió nota con los resultados de la primera revisión realizada al proyecto referido; no obstante, la nota la recibieron con fecha 19/12/2019 en la Municipalidad, confirmando que por la falta de atención a las observaciones realizadas no fueron publicadas de forma oportuna.

De igual forma, manifestamos que la emergencia nacional por COVID-19 inició en marzo de 2020, tres meses después de recibidas las observaciones, confirmando que no se le dio la atención a las mismas.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, se pueden delegar funciones, no así responsabilidades, además no presentó evidencia documental que demuestre el haber realizado las gestiones pertinentes en cuanto a la solicitud del avance y/o el estado en el que se tenía el proyecto del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que no haremos ningún comentario al respecto debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Gerente y el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios

respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante los períodos 2019 y 2020, no contrató los servicios de auditoría externa para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, no obstante, que sus ingresos fueron de $6,919,917.76 dólares, equivalente a ₡60,549,280.40 colones y de $4,653,166.33, equivalente a ₡40,715,205.39 colones, respectivamente.

El artículo 107 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales"

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal no sometió dicha contratación como punto de agenda ante el seno del Concejo Municipal para la discusión, aprobación y autorización para la contratación; asimismo el Concejo Municipal no adoptó las acciones correspondientes a fin de cumplir con esa obligación.

Como consecuencia, el Concejo Municipal no contó con un control de vigilancia y fiscalización de los ingresos y gastos y demás recursos municipales; así mismo, no se contó con informes relacionados a la razonabilidad de las cifras de los estados financieros útil para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron: "Con referencia a esta observación, donde se señala, es necesario hacerles saber a ustedes, que como miembros del Concejo, se omitió para el año 2019 y 2020 la contratación de auditoría externa, debido a limitantes económicas del Municipio; pues nos vimos en la necesidad de priorizar los gastos de funcionamiento ante la contratación de auditoría externa; sin embargo, dentro del presupuesto se puede observar que ya se había

programado la contratación de dicha auditoría externa. Pero hubieron acontecimientos que de ustedes no es desconocimiento del año atípico vivido a nivel Mundial. Por lo que pido que sea tomada en consideración dicha atenuante, en virtud del carácter constructivo que tienen los señalamientos".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "Esta observación se realizó en auditorías anteriores lo que siempre la administración nunca tomo acción argumentando que no se tenían los recursos para su contratación omitiendo requerimiento de ley.

Este tema está en acta que yo salve mi voto a dicha acción de no cumplimiento. Esta observación está en recomendación de las auditorías anteriores de la Corte de Cuentas.

Es competencia de explicación corresponde a la Alcaldesa como titular de la administración municipal, quien le compete velar por el buen cumplimiento de las normativas de leyes y reglamentos que los puestos les demanden"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó: "Esta observación se realizó en auditorías anteriores lo que siempre la administración nunca tomo acción argumentando que no se tenían los recursos para su contratación omitiendo requerimiento de ley.

Este tema está en acta que yo salve mi voto a dicha acción de no cumplimiento. Esta observación está en recomendación de las auditorías anteriores de la Corte de Cuentas.

Es competencia de explicación corresponde a la Alcaldesa como titular de la administración municipal, quien le compete velar por el buen cumplimiento de las normativas de leyes y reglamentos que los puestos les demanden"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que confirman la omisión al cumplimiento legal que expresamente consigna el Código Municipal, además, hacen referencia a que el Presupuesto contiene programada la contratación de la auditoría externa; pero no lo ejecutaron.

En cuanto a que por la pandemia COVID-19, acotamos que esto sucedió a en el mes de marzo de 2020 y la falta de contratación de los servicios de auditoría externa la han omitido desde el año 2018; por lo que tal argumento no puede ser tomado en cuenta para desvirtuar la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que confirma la deficiencia planteada y aún hace alusión a que ya se informó tal incumplimiento en auditorías anteriores.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que no haremos ningún comentario al respecto debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Es de hacer notar que estos aspectos fueron observados en informe de auditoría anterior de: "Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018"

Es de hacer notar que estos aspectos fueron observados en informe de auditoría anterior de: "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 08 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

4. DEFICIENCIAS RELACIONADAS AL PRESUPUESTO

Comprobamos deficiencias relacionadas con el área presupuestaria, así:

a) Se incumplió el período de presentación de los proyectos de Presupuesto 2019 y 2020, ante el Concejo Municipal,
b) Los ejemplares de los Presupuestos Municipales 2019 y 2020 no se remitieron a la Corte de Cuentas de la República después de su aprobación.
c) No se evidencia el acuerdo de aprobación de la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario

d) No se presenta evidencia del cumplimiento de la función de informar mensualmente a los miembros del Concejo acerca de la ejecución del presupuesto.
e) Se emitió Acuerdo Municipal autorizando de manera global a la Contadora Municipal durante los años 2019 y 2020 para realizar las modificaciones presupuestarias.

Para el literal a)

El Código Municipal, establece:

- Artículo 80: "El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los Concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas".
- Artículo 81: "El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto".

El Manual de Organización y funciones de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, aprobado en Acuerdo Municipal No. 1, de Acta No. 1, de fecha 15/01/2016, indica: "Nombre de la Unidad Gerencia General:
Unidades bajo su mando: Recepción, contabilidad, presupuesto, Registro del Estado Familiar, Tesorería....
Funciones: "Velar por el cumplimiento de las NTCIE, en las diferentes unidades bajo su mando".

Para literal b)

El Código Municipal, establece:

- Artículo 85: "Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Concejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República".

Para el literal c)

El Código Municipal, en el artículo 83, establece "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario"

Para el literal d)

El Código Municipal, en el artículo 84, establece "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto."

Para el literal e)

El Código Municipal, establece:

Artículo 81: "El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto.

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Objeciones a órdenes superiores. Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores"

La deficiencia se originó debido a:

Para el literal a)
La Alcaldesa Municipal no presentó los proyectos de Presupuesto 2019 y 2020, ante el Concejo Municipal, para su consideración y oportuna aprobación, por lo menos 3 meses antes de que se iniciara el correspondiente nuevo ejercicio fiscal.

El Gerente Municipal y Encargado del módulo de Presupuesto del Sistema SAFIM, no presentó evidencia documental relacionado a la realización de los trámites de formulación, análisis, emisión y presentación de los presupuestos 2019 y 2020 de forma oportuna.

Para el literal b)
La Alcaldesa Municipal no se cercioró de que el personal correspondiente presentara un ejemplar de los presupuestos 2019 y 2020, inmediatamente después de aprobados, a la Corte de Cuentas de la República.

Para el literal c)
La Alcaldesa Municipal y Gerente Municipal no prepararon y presentaron ante el Concejo Municipal la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto.

Para el literal d)
La Alcaldesa Municipal, no se aseguró de obtener la información, agendar y programar la rendición de sus respectivos informes en la periodicidad legalmente establecida.

Para el literal e)
El Concejo Municipal, a través de acuerdos: No. 34, de Acta No. 1 de fecha 03/01/2019 y No. 14 de Acta No. 1 de fecha 09/01/2020, autorizaron a la Contadora Municipal para que realice las reformas necesarias, al Presupuesto Municipal en ejecución y los ajustes correspondientes, a partir del mes de enero al treinta y uno de diciembre de 2019 y de 2020, respectivamente, sin que fuera el personal autorizado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a sus registros.

Como consecuencia, el Concejo Municipal, no tuvo conocimiento de forma oportuna de los proyectos de presupuesto, sobre los cuales desarrollarían su gestión municipal, además, se generaron incumplimientos legales relacionados al presupuesto, de igual forma, la falta de recepción oportuna del ejemplar del presupuesto en la Corte de Cuentas de la República, impide la realización de valoraciones oportunas para direccionar las labores de control que le competen, para efectos de su planificación operativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

Para el literal a)

"Dichos proyectos se venían tratando en las reuniones de Concejo y no era desconocimiento de los miembros del Concejo los proyectos a realizar en beneficio de los pobladores de Santa Isabel Ishuatán. De acuerdo al Art. 48 numeral 5 que establece: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo. Ninguna actividad sin realizó sin previo Acuerdo Municipal".

Para el literal b)

"La aprobación del presupuesto se realizó hasta esa fecha debido a que las modificaciones que se hacían en cada una de las presentaciones que se realizaban al Concejo, y que en su momento no existía consenso de acuerdo para su respectiva firma de aprobación esto conllevo al retraso de la aprobación del mismo".

Para el literal c)

"Si fue aprobada, no con los requerimientos que ustedes hoy plantean, ya que nos sometemos a la diversidad de criterios que cada auditor trae a la hora de ejercer y realizar los trabajos de auditoria".

Para el literal d)

"Se informaba al Concejo Municipal de cómo se estaba llevando a cabo la ejecución del presupuesto la cual los proyectos que se realizaban ya estaban en fase para su realización, por lo cual este Concejo se daba por enterado de cómo se llevaba la ejecución del mismo".

Para el literal e)

"Cada movimiento presupuestario se realizaba con sus respectivos decretos, de los cuales eran aprobados y firmados por el Concejo Municipal, las modificaciones eran de acuerdo a las necesidades que se tenían y estás eran conocidas previamente, ante la toma de decisiones. ANEXO DE EVIDENCIAS No. DOS - DECRETOS No. 1"

Para el literal f)

"El Gerente Municipal realizaba los análisis y presentación del presupuesto ante el Concejo en los tiempos que estima la ley, el Concejo quien es el responsable de la aprobación del presupuesto tenía observaciones las cuales se analizaban y corregían para poder hacer sus respectivas correcciones y nueva presentación para su aprobación.

Recodemos que es un Concejo pluripartidario y en ocasiones, las diferencias se hacían, notar en los retrasos como el que en esta oportunidad están señalando.
Ejemplo claro de ello eran las asignaciones del 25% y 75% del FODES que se presentaban las proyecciones del ISDEM para la asignación de los años correspondientes, pero ellos querían ver lo definitivo y lo que realmente se recibiría".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó:

Para el literal a)

"Con esta observación se cuestionó oportunamente la razón de presentar el proyecto de presupuesto para el año siguiente lo cual siempre argumentaron que no lo tenia disponible LA ASIGNACION DE FODES, para la distribución en la planificación.

Generando acciones administrativas y controversias en la ejecución presupuestarias debido que administro antojadizas los fondos, llevando al Concejo los requerimientos incompletos".

Para los literales b), c) y d)

"Como lo plantean en su revisión en literales a, b, c, d, f, donde se expresa que la Gerencia omitió acciones legales que desfavorecen el buen que hacer municipal y la toma de daciones oportunas del Concejo, es competencia de explicación corresponde a la Alcaldesa como titular de la administración municipal, quien le compete velar por el buen cumplimiento del cumplimiento de contrato celebrado con dicho bufet y de que se cumplan lo estipulado en el contrato y las normativas de leyes y reglamentos que los puestos les demanden.

Para el literal e)

"Señala que se aprobó presupuesto global, recuerdo que cuando se presentó al Concejo, estaban con detalles y con sus correspondientes cuentas. Como muy bien lo señalan el incumpliendo de la Alcaldesa según el artículo 84 del código municipal, Art. 84.- El alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto.

Estas situaciones deberán responder la señora Alcaldesa, espero de las justificaciones razonables que favorezcan a desvanecer las observaciones, pues esa era una situación que constantemente se solicitó, omitiendo su responsabilidad".

Para el literal f)

"Como se puede observar las actas no hay acuerdos sobre la ejecución presupuestaria, lo que se omitian las respuestas de la Gerencia. La competencia recae en el Gerente a quien se asignó la responsabilidad presupuestaria, dar explicación y la Alcaldesa como titular de la administración municipal, quienes les compete velar por la buena administración y el cumplimiento de las normativas de leyes y reglamentos que los puestos les demanden"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

Para el literal a)

La Alcaldesa Municipal, incumplió el período de presentación de los proyectos de Presupuesto 2019 y 2020, ante el Concejo Municipal, ya que no sometió a su consideración dichos proyectos con anticipación de por lo menos 3 meses antes de que se iniciaran el correspondiente nuevo ejercicio fiscal.

Para los literales b), c) y d)

Como lo plantean en su revisión en literales a, b, c, d, f, donde se expresa que la Gerencia omitió acciones legales que desfavorecen el buen que hacer municipal y la toma de daciones oportunas del Concejo.

Para el literal e)

"Señala que se aprobó presupuesto global, recuerdo que cuando se presentó al Concejo, estaban con detalles y con sus correspondientes cuentas. Como muy bien lo señalan el incumpliendo de la Alcaldesa según el artículo 84 del Código Municipal, Art. 84.- El alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto.

Estas situaciones deberán responder la señora Alcaldesa, espero de las justificaciones razonables que favorezcan a desvanecer las observaciones, pues esa era una situación que constantemente se solicitó, omitiendo su responsabilidad".

Para el literal f)

El Gerente Municipal como responsable del área de presupuesto, no garantizó la oportuna realización de los trámites de formulación, análisis, la emisión y presentación del presupuesto en forma oportuna. Ver anexo 8:
"ACTA NÚMERO CUATRO: En las instalaciones de la sala de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, en reunión de Concejo Municipal Pluralista de sesión Ordinaria, celebrada a las ocho horas con treinta minutos del día jueves veintisiete de febrero del año dos mil veinte, Siete: varios: El señor [redacted], solicitó que se agregara el punto de hacer reuniones de Concejo Municipal móviles, Así como también el señor [redacted], manifestó que en reuniones anteriores había solicitado Informe Financiero de cierre de diciembre y el informe del último trimestre de la Auditoria Interna así como también solicitó al Secretario Municipal un informe completo de todos los acuerdos de los Proyectos realizados y no ejecutados, información que no le fue presentada. Seguidamente se sometió a votación la agenda propuesta, la cual fue aprobada sin ninguna modificación".

Como se puede observar las actas no hay acuerdos sobre la ejecución presupuestaria, lo que se omitían las respuestas de la Gerencia.

La competencia recae en el Gerente a quien se asignó la responsabilidad presupuestaria, dar explicación y Alcaldesa como titular de la administración municipal, quienes les compete velar por la buena administración y el cumplimiento de las normativas de leyes y reglamentos que los puestos les demanden"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que:

Relacionado con el literal a)
No presentaron evidencia documental que demuestre que la Alcaldesa haya presentado los proyectos de presupuesto en las reuniones ante el Concejo Municipal; además la deficiencia de este literal, no está relacionada a la falta de Acuerdo Municipal para las actividades de la Municipalidad, sino al incumplimiento del plazo estipulado para la presentación de los proyectos de Presupuesto 2019 y 2020, ante el Concejo Municipal por parte de la Alcaldesa Municipal.

Acotamos que la deficiencia está relacionada a que "el Gerente Municipal como responsable del área de presupuesto, no garantizó la realización de los trámites de formulación, análisis, la emisión y presentación del presupuesto en forma oportuna" y no a la inexistencia de acuerdos sobre la ejecución presupuestaria, esa deficiencia se describió en el literal d) de esta deficiencia.

Relacionado con el literal b)
Confirman que existió retraso en los períodos de aprobación de los presupuestos 2019 y 2020.

Relacionado con el literal c)
No presentaron evidencia documental de aprobación de la "programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario" como hacen referencia en sus comentarios.

Además, hacemos de su conocimiento que los criterios ya están determinados en el Código Municipal no en cada uno de los auditores que realizamos la auditoría; ya que es el marco regulatorio aplicable el que debe cumplirse; de igual forma, no presentaron la evidencia documental que demuestre que los auditores le hayan instruido realizar de forma contraria a la normativa aplicable.

Relacionado con el literal d)
No presentaron evidencia documental la presentación de los informes mensuales presentados por la Alcaldesa Municipal al Concejo acerca de la ejecución de los presupuestos 2019 y 2020; y en cuanto a los informes a los que se refieren en sus comentarios no existe evidencia documental de tales situaciones en los libros de actas y acuerdos municipales de los años 2019 y 2020.

Relacionado con el literal e)
La deficiencia no está relacionada a la falta de decretos y/o aprobación por las modificaciones presupuestarias; sino que a la incompatibilidad de las funciones de la Contadora Municipal para que realice las "reformas necesarias" al presupuesto municipal de los períodos 2019 y 2020, cuando la competencia es exclusiva para el Concejo Municipal y además indelegable..

Además, hacemos referencia que ni en medio físico ni magnético proporcionaron la evidencia documental a la que hacen referencia en sus comentarios.

Relacionado con el literal f)
No presentaron evidencia documental que demuestre que los análisis y presentación del presupuesto ante el Concejo lo haya desarrollado de forma oportuna.

Analizados los comentarios proporcionados el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Relacionado al literal a)
No presentó evidencia documental que demuestre que haya hecho la observación de forma oportuna.

En relación a literales b), c) y d)
Acotamos que confirma la deficiencia planteada

En cuanto al literal e)
Manifestamos que no está relacionada a que el presupuesto se haya aprobado de forma global; sino que la deficiencia está relacionada a que como Concejo Municipal le dieron una facultad que no le corresponde a la Contadora Municipal el de "realizar las reformas necesarias a los Presupuestos 2019 y 2020".

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoria Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Relacionado al literal a), compartimos sus comentarios.

En cuanto a los literales b), c), d) y e) no haremos ningún comentario al respecto debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021.

En relación al literal f) manifestamos que la deficiencia comunicada no contiene literal f); por lo que los comentarios no serán tomados en cuenta.

Es de hacer notar que estos aspectos fueron observados en informe de auditoría anterior de: "Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, por el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Gerente y Encargado de Presupuesto y el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 08 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

5. USO INDEBIDO DE FONDOS RECAUDADOS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES

Comprobamos que, de los ingresos percibidos durante los años 2019 y 2020, en concepto de tasas por: alumbrado público, aseo público, e impuestos de vialidad, fiestas, pavimentación, servicios básicos (agua), servicios diversos (cambios de medidores), por la cantidad de $266,389.83, fueron utilizados para solventar gastos de funcionamiento de la Municipalidad, en el que se incluyen proveedores, gastos fijos y demás gastos y no fueron utilizados directamente para sufragar los costos que ocasionó la prestación de los servicios, ni para el mejoramiento y ampliación de los mismos, según detalle:

Código	Descripción del concepto de Ingreso percibido	Monto de ingresos recaudados en el año 2019	Costo de suministro de los servicios, pagados con los fondos recaudados	Monto de ingresos recaudados en el año 2020	Costo de suministro de los servicios, pagados con los fondos recaudados
11818	Vialidad	$ 476.77	$ 0.00	$ 415.03	$ 0.00
12108	Alumbrado público	$13,779.50	$ 0.00	$ 4,411.44	$ 0.00
12109	Aseo público	$65,796.43	$ 0.00	$ 9,573.07	$ 0.00
12114	Fiestas	$10,158.56	$ 0.00	$ 9,582.24	$ 0.00
12117	Pavimentación	$ 4,739.77	$ 0.00	$ 3,046.44	$ 0.00
14201	Servicios Básicos (Agua)	$67,963.86	$ 0.00	$68,476.72	$ 0.00
14299	Servicios Diversos (Cambio de medidores)*	$ 1,820.00	$ 0.00	$ 6,150.00	$ 0.00
Ingresos recaudados no Utilizados		**$164,734.89**	$ 0.00	**$101,654.94**	$ 0.00

*14299: Servicios Diversos. A este Rubro, se cargan los siguientes ingresos:

1. Cartas de Venta 0.06.
2. Acometidas.
3. Cambio de Medidor
4. Reconexión de Medidor
5. Cobro de Solvencias Municipales

6. Traslado de Medidor.

Sin embargo, para efectos de control, en el cuadro anterior, se ha considerado solamente el ingreso por Cambio de Medidores para los años de 2019 y 2020.

El artículo 63 del Código Municipal, establece: "Son ingresos del Municipio:1.- El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales"

El artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios"

El artículo 22 de la Ley de Vialidad, establece: "El impuesto de Vialidad, Series B, C y D corresponderá exclusivamente a las Municipalidades de la República con el carácter de arbitrio municipal y su producto será percibido por ellas como fondo específico, reteniéndolo en su poder para invertirlo exclusivamente en la apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas de su comprensión. Las inversiones o gastos de las mencionadas contribuciones en una forma distinta a la especificada, serán calificados como malversación de fondos públicos y sancionados conforme a derecho."

La deficiencia se originó debido a:

- El Concejo Municipal, no utilizó los recursos recolectados en concepto de tasas e impuestos, para sufragar los costos de los servicios, ni para el mejoramiento y ampliación de los mismos.
- La Tesorera Municipal, realizó el pago, no obstante que existe disposición legal expresa que limita el uso de dichos fondos.

En consecuencia, la administración municipal dejó de realizar mejoras o ampliaciones en los servicios relacionados con los ingresos obtenidos, utilizando los fondos recaudados para solventar gastos de funcionamiento de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron: "En cuanto a este señalamiento esperamos que se pueda comprender que esta Municipalidad está tipificada de extrema pobreza alta por el FISDL, por lo cual los recursos propios y como lo demuestran en el cuadro ilustrativo anuales, presentados por la Corte de Cuentas en su auditoría, son utilizados para el funcionamiento para la Municipalidad, ya que los recursos con que cuenta la Municipalidad no son muchos se trata de optimizar de la mejor manera y en aras de apaliar siempre las necesidades de las comunidades, en los respectivos cobros de los tributos municipales se les hace referencia de acuerdo a lo establecido en el CM. En Art. 71.- LOS TRIBUTOS MUNICIPALES QUE NO FUEREN PAGADOS EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE, CAUSARÁN UN INTERÉS MORATORIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL. Los Ciudadanos están conscientes que gozan de un interés moratorio por el no pago de los servicios prestados por la Municipalidad. Además, los ingresos percibidos de alumbrado público, vialidades, aseo público, fiestas y pavimentación van a la cuenta [redacted], de esta cuenta se traslada a la cuenta 5% fiestas lo correspondiente a cada mes recaudado y pagando de ahí los gastos correspondientes a fiestas, los demás ingresos quedan en el Fondo Municipal y no cubren todos sus gastos

Los ingresos percibidos de servicios públicos y servicios diversos van a la cuenta [redacted], cuenta que cubre gastos administrativos del agua, de mantenimiento en lo que es materiales de fontanería, recibos energía de las bombas.

Estos ingresos son utilizados para el funcionamiento de la Municipalidad, ya que los recursos propios con que cuenta la Municipalidad son pocos y se van optimizando de la mejor manera. Anexo de Evidencias No. CUATRO".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó:
"Como podrán observar es una Municipalidad que subsidia muchos servicios, debido a la situación de pobreza extrema severa de la población del Municipio.

Es competencia de explicación corresponde a la Alcaldesa como titular de la administración municipal, y quien le compete velar por el buen cumplimiento del cumplimiento del control y uso de los fondos según lo estipulan las normativas de leyes y reglamentos.

El cambio de medidores se vio como un proyecto que era necesario para poder tener una mejor recaudación en el servicio de agua, pues eran demasiado viejos e inservibles, generando pérdidas significativas a la Municipalidad.

Y si observamos ese proyecto se ejecutó en dos años, y su recaudación de igual manera. Si se analizan los demás impuestos, no son suficientes para cubrir los costos de operación de cada actividad generadora"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En cuanto a este señalamiento esperamos que se pueda comprender que esta Municipalidad está tipificada de extrema pobreza alta por el FISDL, por lo cual los recursos propios y como lo demuestran en el cuadro ilustrativo anuales, presentados por la Corte de Cuentas en su auditoría, son utilizados para el funcionamiento para la Municipalidad, ya que los recursos con que cuenta la Municipalidad no son muchos se trata de optimizar de la mejor manera y en aras de apaliar siempre las necesidades de las comunidades, en los respectivos cobros de los tributos municipales se les hace referencia de acuerdo a lo establecido en el CM. En Art. 71.- LOS TRIBUTOS MUNICIPALES QUE NO FUEREN PAGADOS EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE, CAUSARÁN UN INTERÉS MORATORIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL. Los Ciudadanos están conscientes que gozan de un interés moratorio por el no pago de los servicios prestados por la municipalidad.

Los ingresos percibidos de alumbrado público, vialidades, aseo público, fiestas y pavimentación van a la cuenta [redacted], de esta cuenta se traslada a la cuenta 5% fiestas lo correspondiente a cada mes recaudado y pagando de ahí los gastos correspondientes a fiestas, los demás ingresos quedan en el Fondo Municipal y no cubren todos sus gastos

Los ingresos percibidos de servicios públicos y servicios diversos van a la cuenta [redacted], cuenta que cubre gastos administrativos del agua, de mantenimiento en lo que es materiales de fontanería, recibos energía de las bombas.

Estos ingresos son utilizados para el funcionamiento de la Municipalidad, ya que los recursos propios con que cuenta la Municipalidad son pocos y se van optimizando de la mejor manera"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó: "Ver anexo 8. ACTA NÚMERO CUATRO: "En las instalaciones de la sala de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel

Ishuatán, Departamento de Sonsonate, en reunión de Concejo Municipal Pluralista de Sesión Ordinaria, celebrada a las ocho horas con treinta minutos del día jueves veintisiete de febrero del año dos mil veinte...Siete: varios: El señor [redacted], solicitó que se agregara el punto de hacer reuniones de Concejo Municipal móviles, así como también el señor [redacted], manifestó que en reuniones anteriores había solicitado Informe Financiero de cierre de diciembre y el informe del último trimestre de la Auditoria Interna, así como también solicitó al Secretario Municipal un informe completo de todos los acuerdos de los proyectos realizados y no ejecutados, información que no le fue presentada. Seguidamente se sometió a votación la agenda propuesta, la cual fue aprobada sin ninguna modificación".

Como podrán observar es una Municipalidad que subsidia muchos servicios, debido a la situación de pobreza extrema severa de la población del Municipio.

Es competencia de explicación corresponde a la Alcaldesa como titular de la administración municipal, y quien le compete velar por el buen cumplimiento del cumplimiento del control y uso de los fondos según lo estipulan las normativas de leyes y reglamentos.

El cambio de medidores se vio como un proyecto que era necesario para poder tener una mejor recaudación en el servicio de agua, pues eran demasiado viejos e inservibles, generando pérdidas significativas a la Municipalidad.

Y si observamos ese proyecto se ejecutó en dos años, y su recaudación de igual manera. Si se analizan los demás impuestos, no son suficientes para cubrir los costos de operación de cada actividad generadora"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 18 de octubre del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó: "En cuanto a este señalamiento esperamos que se pueda comprender que esta Municipalidad está tipificada de extrema pobreza alta por el FISDL, por lo cual los recursos propios y como lo demuestran en el cuadro ilustrativo anuales, presentados por la Corte de Cuentas en su auditoría, son utilizados para el funcionamiento para la Municipalidad, ya que los recursos con que cuenta la Municipalidad no son muchos se trata de optimizar de la mejor manera y en aras de apaliar siempre las necesidades de las comunidades, en los respectivos cobros de los tributos municipales se les hace referencia de acuerdo a lo establecido en el CM. En Art. 71.- LOS TRIBUTOS MUNICIPALES QUE NO FUEREN PAGADOS EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE, CAUSARÁN UN INTERÉS MORATORIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL. Los ciudadanos están conscientes que gozan de un interés moratorio por el no pago de los servicios prestados por la municipalidad.

Los ingresos percibidos de alumbrado público, vialidades, aseo público, fiestas y pavimentación van a la cuenta [redacted], de esta cuenta se traslada a la cuenta 5% fiestas lo correspondiente a cada mes recaudado y

pagando de ahí los gastos correspondientes a fiestas, los demás ingresos quedan en el Fondo Municipal y no cubren todos sus gastos

Los ingresos percibidos de servicios públicos y servicios diversos van a la cuenta [redacted], cuenta que cubre gastos administrativos del agua, de mantenimiento en lo que es materiales de fontanería, recibos energía de las bombas.

Estos ingresos son utilizados para el funcionamiento de la Municipalidad, ya que los recursos propios con que cuenta la Municipalidad son pocos y se van optimizando de la mejor manera"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, y la Tesorera Municipal, manifestamos que, confirman la deficiencia comunicada, relacionada a la utilización de los fondos recaudados por tasas e impuestos fueron utilizados para solventar los gastos de funcionamiento de la Municipalidad.

Además, relacionado a los ingresos por la empresa de agua, de igual forma, son utilizados para el funcionamiento de la municipalidad.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, confirma que los fondos recaudados por tasas e impuestos no cubren los costos de los servicios, ni para el mejoramiento y ampliación de los mismos y fueron utilizados para fines diferentes a los legalmente establecidos.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

En cuanto al primer párrafo, verificamos la evidencia documental y no está relacionada con la deficiencia planteada; porque el Acta No. 4, hace referencia a la solicitud de información financiera de cierres de diciembre y el último trimestre de la auditoría interna; así como acuerdos por proyectos realizados y no ejecutados y no a la utilización de los recursos percibidos en concepto de tasas e impuestos.

Relacionado a los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, no haremos ningún comentario al respecto debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, manifestamos que no haremos ningún comentario al respecto debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 08 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

6. DEFICIENCIAS RELACIONADAS A LA APLICACIÓN DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS.

Comprobamos que el marco normativo que regula la recaudación de Ingresos, contiene las siguientes deficiencias.

a) Durante los meses de octubre a diciembre de 2020, se aplicó como normativa para el cobro de arrendamiento de locales en edificio de Coliseo Municipal un valor de $75.00 mensuales por alquiler de chalet grande y $25.00 por alquiler de chalet pequeño y el valor establecido en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate es de $35.00 por día.
b) Se realizó el cobro de $0.06 en concepto de servicios diversos cobrados en cartas de venta, derecho de enterramiento y rastro y tiangue, sin estar contemplado en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate.
c) Los recibos de ingreso presentan cobros en concepto de Rastro y Tiangue, sin que en el municipio existan esos servicios, sin embargo, el ingreso es por Visto Bueno en la Compra y Venta de Ganado; para el servicio de Rastro, se refiere la revisión de ganado mayor y menor por cabeza, destace de ganado mayor por cabeza sin que se realicen las revisiones a las que hace alusión el cobro.
d) El Concejo Municipal, no ha revisado, ni actualizado la Ley de Impuestos Municipales de Santa Isabel Ishuatán, la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 40, Tomo No. 330 de fecha 27 de febrero de 1996

Para el literal a)

El artículo 7 de la reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, publicada en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 420 de fecha 08/08/2018, establece: "Se establecen las siguientes tasas por servicios que la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, presta en esta población de la manera que se detalla a continuación:

No. 14 ARRENDAMIENTOS
3. Edificio denominado Coliseo Municipal
   1. Arrendamiento de edificio denominado Coliseo Municipal por día.....$300.00
   2. Arrendamiento de locales en edificio de Coliseo Municipal por día.....$ 35.00

Para el literal c)

El artículo 7 de la Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Santa Isabel Ishuatán, publicada en e l Diario Oficial Número 31 Tomo Número 398, de fecha 14 de febrero de 2013, en los numerales 6 y 7 del Decreto no., establece:
No. 6. VISTO BUENO EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO.
1. Visto Bueno por Cabeza..... $1.73
2. Por cada formulario de Carta de Venta, que la Alcaldía facilite a los interesados, incluyendo el reintegro..... $0.15
3. Animales de cualquier clase que se subasten pagará el 30% sobre el valor total de la subasta.
4. Cotejo de fierros por cabezas, sin impuesto fiscal..... $0.06

No. 7. SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL.
1. Revisión de ganado mayor y menor, por cabeza.....$0.23
2. Destace de ganado mayor, por cabeza.....$1.14
3. Destace de ganado menor, por cabeza.....$0.57

Para literales b), c) y d)

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

- Artículo 151: "Los Municipios deberán modificar la estructura actual de sus sistemas tributarios, sustituyendo aquellos tributos de baja generación de Ingresos por otros que aseguren una mayor recaudación para el debido cumplimiento de los fines del Municipio y con el objeto de simplificar, modernizar y hacer eficientes dichos sistemas.
  En los casos de creación de nuevos tributos o derogatoria de los ya existentes, deberá darse una justificación de tal medida en los estudios técnicos correspondientes".
- Artículo 152: "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país".

- Artículo 153: "Cuando la actualización a que se refiere el artículo anterior consista en ajuste o reajuste que provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 130".
- Artículo 158: "Los Municipios de la República de conformidad a esta Ley, deberán actualizar sus tarifas tributarias en base a lo establecido en los artículos 126 y 127, en lo referente a los impuestos, y de acuerdo a los incisos segundo y tercero del artículo 130, en lo que corresponde a tasa".
- Artículo 126: "Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el Artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica de los Municipios".
- Artículo 127: "En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los Municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una auténtica autonomía municipal".
- Artículo 130: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.
  Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.
  Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

La deficiencia se generó debido a:

Para el literal a)
El Concejo Municipal, aprobó a través de Acuerdo Municipal No. 7 de Acta No. 21 de fecha 08/10/2020 realizar el cobro de forma contraria a lo establecido en la Ordenanza reguladora de tasas por Servicios Municipales.

Para literales b y c)
- El Encargado de Catastro no se cercioró que el cobro se haya realizado de acuerdo a la normativa establecida

- El Encargado de Cuentas Corrientes, emitió los recibos, incluyendo cobros no contemplados en la normativa que regula la recaudación de ingresos.
- La Tesorera Municipal realizó el cobro de tasas no contempladas en la Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales.

Para el literal d)
El Concejo Municipal no ha revisado, ni actualizado la Ley de Impuestos Municipales; como lo establece la normativa aplicable y no giró las instrucciones pertinentes a la Unidad de Catastro y Unidad de Cuentas Corrientes.

Como consecuencia la Municipalidad no pudo disponer de mayores ingresos que contribuyeran a sufragar parte de los costos de los servicios que brindan y de esta forma contribuir en el desarrollo económico del Municipio, además de incurrir en incumplimiento legal por cobros no acordes a la normativa que lo regula.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "En el tiempo que reguló el alquiler del edificio y demás instalaciones, fue para eventos ocasionales que se estableció ese impuesto.

En este caso de arrendamiento se dio a emprendedores por el tema situacional que se vive por el tema de pandemia y se buscó la opción de apoyar el emprendedurismo de muchos jóvenes que buscan como ganarse el pan de cada día, por poner un negocio y generar empleo.

Con relación a los demás impuestos y tributos es necesario actualizarlo, tema que se dejó en la mesa debido a la situación de emergencia que se presentó en los años 2020 y 2021, donde se evaluó que no era oportuno hacer dichos ajustes."

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Encargado de Catastro, expresó:

Relacionado al literal a)
Santa Isabel Ishuatán un municipio considerado en extrema pobreza alta según el mapa de pobreza del FISDL en donde las medidas de cuarentena y bioseguridad tomadas por el ejecutivo mantuvo la economía local muy debajo; por lo que el Concejo Municipal dirigido por la señora Alcaldesa [redacted] en el Acta número cinco, Acuerdo número quince, en moderar la cuota de arrendamiento de los chalets del Coliseo Municipal en un costo acorde a la economía local afectada por la pandemia Covid19 en donde de $35.00 dólares al día se hace un cambio a $75.00 el mes. Para contrato transitorio. De este modo se pretende que los emprendedores puedan generar ingresos para sus familias, que muchas se vieron afectadas por la falta de empleos. Anexo también acta número Veintiuno, punto número siete donde también establecían la cuota de $75.00 el chalet y el pequeño en $25.00.

Relacionado al literal b)
El formato de recibo de cobro esta desde hace muchos años para hacer los cobros de los servicios de derecho de enterramiento, tren de aseo, alumbrado público y pavimento, se hace una ecuación matemática y ese dato se le brinda al usuario o contribuyente; y quien hace el recibo y da los montos es el encargado de cuentas corrientes quien interpreta y asemeja la ordenanza apegada al servicio que se cobra, por lo que el manual de funciones del área de catastro no hace mención de dicho actividad del cobro de $0.06 por lo que anexo fotocopias del manual de funciones del Área de Catastro.

Sin embargo, se me delegan otras actividades de Gerencia o del mismo Alcalde en función por lo que debo muchas veces adaptarme a esas tareas asignadas"

Relacionado al literal c)
En referencia al cobro sobre Rastro y Tiangue que reflejan los recibos de cobro. Sin que haya una Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios municipales comentar que esa facultad es del Concejo Municipal y nunca se ha modificado que no haya tianguis o rastro, debido a los permisos de salubridad, saneamiento y medio ambiente; para poder tener un rastro, diferentes emprendedores utilizan sus casas de habitación para el destazó de animal vacuno y porcino para el consumo y venta de carne por lo que no se pensó en hacer cambio a esa ordenanza que data de años anteriores.

Como encargado del área siempre se notificó al Concejo Municipal sobre esa deficiencia sin embargo nunca se vio el interés por hacer los respectivos cambios que me permitirán hacer mi trabajo de la manera más eficaz y eficiente de acuerdo a mis funciones.

Relacionado al literal d)
Respecto a que la ordenanza municipal vigente sobre tasas por servicios no se haya modificado ni revisado es por cuestiones afines de la población por ser un municipio de extrema pobreza y que los costos de los servicios sean accesibles y al alcance de los usuarios.

La Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán subsiste del Fondo FODES, no hay grandes comercios ni empresas ni industria que genere recaudación de impuesto y muchas veces los pequeños comerciantes se han acercado a las instalaciones de la Municipalidad para que se les brinde espacio o condonen ciertos permisos en diferentes servicios".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó: "En el tiempo que reguló el alquiler del edificio y demás instalaciones, fue para eventos ocasionales que se estableció ese impuesto.

En este caso de arrendamiento se dio a emprendedores por el tema situacional que se vive por el tema de pandemia y se buscó la opción de apoyar el emprendedurismo de muchos jóvenes que buscan como ganarse el pan de cada día, por poner un negocio y generar empleo.

Con relación a los demás impuestos y tributos es necesario actualizarlo, tema que se dejó en la mesa debido a la situación de emergencia que se presentó en los años 2020 y 2021, donde se evaluó que no era oportuno hacer dichos ajustes."

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 15 de octubre del corriente año, suscrita por el Encargado de Catastro, manifestó:

Literal a) "Se hace mención sobre una tarifa de arrendamiento de alquiler de chalet en los cuales como Encargado de Catastro fui el enlace entre la Municipalidad y los emprendedores que buscaban un espacio para generar un ingreso económico a sus familias. Por lo que el Concejo Municipal gozando de su autonomía la cual les permite crear verificar, establecer acuerdos y ordenanzas que velen por los intereses de su municipio, en ACTA VEINTIUNO PUNTO NÚMERO SIETE tomaron el acuerdo de modificar la tarifa de arrendamiento de los chalet del Coliseo Municipal obviando la ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Santa Isabel Ishuatán publicada en el diario oficial nº 144 tomo 420 de fecha 08/082018 en donde se estipula la tasa de $35.00 por día en los locales en el edificio de Coliseo Municipal. Por tanto, el Concejo Municipal otorga un contrato transitorio de los chalets que están dentro del Coliseo Municipal.

Por lo que el Concejo Municipal apegado al art 2 del Código Municipal donde se establece la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular y conducción de la sociedad local con autonomía para ejercer su propio gobierno por lo que en art 3 del Código Municipal numeral 1 relaciona la creación, modificación y supresión de tasa por servicio y contribuciones públicas por lo que en fecha jueves 08 de octubre del 2020 se tomó el acuerdo de cambiar la tarifa de arrendamiento de los chalet del Coliseo Municipal a $75.00 dólares mensuales por cada uno de los chalet grandes y $25.00 dólares mensuales por cada uno de los chalet pequeños, revisando las tarifas establecidas en la ordenanza reguladora de tasas la cual se creó en años atrás donde no estábamos bajo pandemia COVID 19 que con las medidas del Órgano Legislativo donde se impuso la cuarentena como medida de prevención de contagios, lo que vino a incrementar la pobreza del municipio que según mapa de pobreza de FISDL se encuentra clasificado como pobreza alta donde los habitantes subsisten de vender hortalizas, cosechar granos básicos, crianza de ganado vacuno, porcino y aves de corral la cual se debe trasladar a otros municipios para poder generar un ingreso económico a la familias ishuatanecas, y algunas tiendas de subvenir que no generan grandes impuestos.

En pleno municipal acuerdan bajar la tarifa a los chalets y poner arrendarlos por lo que, como Encargado del área de Catastro, no decidí ese cambio tarifario, mi deber

fue comunicar a los emprendedores interesados en el arrendamiento de chalet la decisión y acuerdo tomado por el Concejo Municipal. Ver anexo 1, 2 y 4

Literal b y c) en cuanto a las funciones que como Encargado se debe ejercer son muchas y muy amplias; aparte de otros aportes solicitados por las jefaturas, no me compete revisar los cobros de tarifa que se reflejan en recibos, talonarios y otros. Por lo que me desligo del literal b y c. Ver anexo 3

Literal d) en cuanto a la actualización de la Ley de Impuestos Municipales que compete al Concejo Municipal según art. 3 numerales:
5-El decreto de ordenanzas y reglamentos locales;
6-La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.

Es competencia del Alcalde Municipal art 48 #4 Código Municipal: "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo";

Como Encargado de hacer las vistas e inspecciones a comercios, negocios o tiendas para hacer la calificación del bien y así establecer la tarifa según el rubro al que se dedican como lo establece la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS, comentaba con la Alcaldesa y Concejo Municipal sobre la necesidad de actualizar las tarifas, de respuesta siempre recibía "Santa Isabel Ishuatán es un municipio pequeño, sin grandes empresas que generen impuesto, ayudémosle a los pequeños negocios y mantengamos lo establecido en la ordenanza" es por ello que no se modificó ni actualizó la ordenanza, hay negocios calificados de los cuales no se acercan a la municipalidad a efectuar el pago de sus impuestos.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 18 de octubre del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó: "Esta presunta deficiencia no fue señalada por los auditores en su informe por lo cual no tengo información detallada para presentar ya que mi persona fue despedida por la administración actual y no me permite solicitar información".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que el artículo 7 de la reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, publicada en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 420 de fecha 08/08/2018, establece: "Se establecen las siguientes tasas por servicios que la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, presta en esta población de la manera que se detalla a continuación:
No. 14 ARRENDAMIENTOS
4. Edificio denominado Coliseo Municipal
   3. Arrendamiento de edificio denominado Coliseo Municipal por día.....$300.00
   4. Arrendamiento de locales en edificio de Coliseo Municipal por día.....$ 35.00"

No se estipuló que debiera pagarse de forma ocasional como lo menciona en sus comentarios.

Además, a través de Acuerdo Municipal No. 7, de Acta No. 21, de fecha 08/10/2020 por unanimidad se acordó "otorgar contratos de los chalets que están dentro del Coliseo Municipal por un valor de ($75.00) para chalets grandes y ($25.00) para chalets pequeños" valores diferentes a los regulados en la normativa anteriormente referida.

De igual forma, confirma que no se realizaron las revisiones y actualizaciones al marco normativo que regula la recaudación de ingresos de la Municipalidad.

Analizados los comentarios proporcionados por el Encargado de Catastro, manifestamos que:

Relacionado al literal a)
Debieron realizar un estudio técnico de la realidad económica del municipio y presentar propuesta de la reforma a la "Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, publicada en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 420 de fecha 08/08/2018" y no únicamente regularlo a través de un Acuerdo Municipal.

Relacionado al literal b)
Como Encargado de Catastro, debió cerciorarse que las tasas e impuestos estén legalmente establecidas en las respectivas normativas aplicables para tales fines y como en este caso, al identificar un cobro no establecido en la normativa, debió hacerlo del conocimiento a sus superiores para que corrigieran tal incumplimiento.

En cuanto al literal c)
No presentó evidencia documental relacionado a la comunicación de esta deficiencia al Concejo Municipal.

En relación al literal d)
Confirma que la Municipalidad no actualizó la normativa aplicable para la recaudación de ingresos que desde hace 25 años está vigente, no se ha dolarizado; aduciendo la extrema pobreza del municipio; no obstante es la Ley de Impuestos Municipales, es la que no se actualizó, la cual no afecta y/o es aplicable a las persona de extrema pobreza como hace alusión en sus comentarios; sino que a las empresas inscritas en el registro de contribuyentes que cuenta la Unidad de Catastro de la Municipalidad; lo que se limita al Municipio la recaudación de ingresos.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que no

haremos ningún comentario al respecto debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Encargado de Catastro, manifestamos que

Relacionado al literal a)
Independientemente, que la Municipalidad goce de autonomía para crear, verificar, establecer acuerdos que velen por los intereses del municipio, se deben cumplir con los procesos establecidos en la Ley General Tributaria Municipal, para el caso que nos ocupa, y como en sus comentarios confirma, que se obvió la tarifa de arrendamiento de chalet determinado en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Santa Isabel Ishuatán publicado en el Diario Oficial No. 14, Tomo 420 de fecha 08/08/2018.

En cuanto a literales b) y c)
El anexo 3, al que hace referencia es una copia simple de la página 34 que detalla "Catastro Municipal, en la que se describe la función general y funciones específicas, no obstante, éste no hace referencia a qué normativa se relaciona o si es del Manual Descriptor de Puestos, de igual forma, carece de sello y/o acuerdo municipal de aprobación; además, en las respuestas a la comunicación preliminar, con fecha 29/06/2021, presentó fotocopia simple de Manual de Organización y Funciones (Catastro y Cuentas Corrientes) con sello de Catastro de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, en el que se detallan como funciones:
"Verificación, registro y tasación del impuesto por la actividad económica efectuada por personas naturales y jurídicas"
"Verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones formales de aquellos contribuyentes por actividad económica que la Ley General Tributaria Municipal y la Tarifa General de Arbitrios Municipales de Santa Isabel Ishuatán así lo estipulan"

Por lo que, como parte de sus funciones, se encuentran implícitas el cerciorarse que los cobros facturados se realicen de conformidad al marco normativo que lo regula; por lo tanto, no puede desligarse de la responsabilidad relacionada en estos literales.

De acuerdo al literal d)
En efecto, es competencia del Concejo Municipal la actualización de la Ley de Impuestos Municipales de Santa Isabel Ishuatán.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, manifestamos que la presente deficiencia fue comunicada a través de nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021

de fecha 07/10/2021 y recibido con fecha 08/10/2021; no obstante, manifiesta no presentar evidencia documental que desvirtúe la deficiencia porque fue despedida de la Municipalidad

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Encargado de Cuentas Corrientes y el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

7. DEFICIENCIAS EN GASTOS POR TRÁMITES DE CRÉDITO

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante los periodos 2019 y 2020, autorizó erogar la cantidad de $46,458.09 a favor de la empresa [redacted] presentando las siguientes deficiencias:

a) Para el año 2019, autorizaron erogación por un valor de $24,852.09 por pago de honorarios por elaboración de informes de auditoría externa, de Estados Financieros de ejercicios 2016, 2017, 2018 para solicitar un financiamiento, sin que la empresa se encuentre avalada por la Corte de Cuentas de la República para el ejercicio de la auditoría externa; ya que no está calificada en el Registro de Firmas que dicha entidad lleva.
b) Para el año 2020, autorizaron erogación total de $21,606.00, desglosado así: un valor de $12,622.50 de pago de honorarios por consultoria financiera aplicada para procesos de registro institucional, y un valor de $ $8,983.50 por pago de honorarios por elaboración de estudio de factibilidad para la obtención de financiamiento; para la contratación de préstamo de $530,000.00 con la Caja de Crédito de San Sebastián, sin considerar que dichos servicios de asesoría no son necesarios, debido a que este tipo de asesoría es una función y atribución que le compete al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), como organismo especializado, para dar asistencia técnica y financiera.

Para el literal a)

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

- Artículo 31, "Clases. La auditoría gubernamental será interna cuando la practiquen las unidades administrativas pertinentes de las entidades y organismos del sector público; y, externa, cuando la realice la Corte o las Firmas Privadas de conformidad con el Artículo 39 de esta Ley; será financiera cuando incluya los aspectos contenidos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo anterior y, operacional cuando se refiera a alguno de los tres últimos numerales del mismo artículo. El análisis o revisión puntual de cualesquiera de los numerales del artículo anterior se denominará Examen Especial".
- Artículo 39, "Calificación, Selección y Contratación. Las entidades y organismos del sector público sujetos a la jurisdicción de la Corte que necesiten contratar



firmas privadas para la práctica de la auditoría externa de sus operaciones, aplicarán en lo pertinente esta Ley y el correspondiente Reglamento.
La Corte mantendrá un registro actualizado de firmas privadas de auditoría, de reconocida profesionalidad, para los efectos de este artículo".

El artículo 5 del Reglamento para el registro y la contratación de firmas privadas de auditoria, establece: "Registro de firmas. La Corte llevará un Registro de Firmas de reconocida profesionalidad y prestigio, el cual mantendrá actualizado. Para efectos de calificación e inscripción en el Registro, las firmas deberán ser calificadas por la Comisión a que se refiere el Art. 9 de este Reglamento."

Para el literal b)

Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, establece:

Artículo 3: "El Instituto tendrá como objetivo básico proporcionar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, con la finalidad de capacitar a las Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones."
Artículo. 4, Romano II Literal b: "Asesorar a las Municipalidades en los estudios de factibilidad para la contratación de préstamos y emitir los dictámenes técnicos financieros que fueren necesarios"

Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio

Artículo 12. E inciso cuarto establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que:

Para el literal a)

El Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, aprobó mediante acuerdo 1, de acta 24 de fecha 10/12/2019, la erogación por un valor de $24,852.09, a favor de la empresa [redacted]; de los fondos provenientes del Préstamo 2019; sin considerar que la empresa no se encuentra avalada por la Corte de Cuentas de la República para el ejercicio de la auditoría externa; ya que no está calificada en el Registro de Firmas que dicha entidad lleva.

Para el literal b)

El Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, acordó mediante acuerdo 2, de acta 23 de fecha 21/10/2020, aceptar todas las condiciones de aprobación de crédito requerida por la Caja de Crédito de San Sebastián incluyendo

las erogaciones por un valor de $8,983.50 y $12,662.50, a favor de la empresa [redacted]; de los fondos provenientes del Préstamo 2020; sin considerar que los servicios de elaboración de estudio de factibilidad y de consultoría financiera, no son necesarios.

En consecuencia, se disminuyeron los recursos del fondo FODES 75% por un monto de $ 46,458.09, limitando el desarrollo económico y social del Municipio a través de la inversión en proyectos y programas sociales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

Para el literal a)
"La empresa como tal, no está avalada por la Corte de Cuentas, pero es importante explicar que la empresa [redacted]. no tiene dentro de sus fines desarrollar actividades de auditoría externa; sin embargo, con el fin de prestar un servicio integral en las actividades de Servicios Financieros a las municipalidades, tiene la práctica de contratar auditores externos, autorizados por la Corte de Cuentas de la República, para la realización de auditorías externas de estados financieros, cuyos informes tienen como único fin, presentarse a las instituciones financieras, como un requisito que éstas solicitan para aprobar financiamientos; por lo tanto son realizados y firmados por un profesional de la Contaduría Pública que está avalado por Corte de Cuentas, pudiendo comprobase con la firma de los informes en cuestión"

Para el literal b)
"Si bien es cierto que la LEY ORGÁNICA DEL ISDEM, en su Art. 3.- dice que El Instituto tendrá como objetivo básico proporcionar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, a las Municipalidades; pero también el CÓDIGO MUNICIPAL en su Art. 3.- dice que la autonomía del Municipio se extiende, según el literal 2, el Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos y literal 3, la libre gestión en las materias de su competencia, Art. 72. Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de dos tercios de los Concejales, y Art, 76. El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal; así como

también, los Art. 18 y 39.- de la -LACAP, y considerando importante explicar que la empresa [redacted]. presta Servicios Financieros a diferentes empresas privadas y municipalidades, tiene alto prestigio por su calidad de servicios y es por tal razón es contratada por las municipalidades, cuando estas necesitan los servicios financieros.

Por otra parte, las cooperativas (Cajas de Crédito) dentro de sus requisitos, para poder otorgar financiamiento a las municipalidades solicitan que éstas demuestren sus capacidades financieras, a través de una institución privada y no gubernamental, es por tal razón que [redacted]. es contratada por su experiencia.

Y habiendo ofertado sus servicios de consultoría, estudio de factibilidad, así como la gestión de crédito con la [redacted]; se consideró un gasto necesario, acordando contratar sus servicios y sus honorarios, debido a que los tiempos se cumplirían para en la solicitud de financiamiento para solventar Gastos Corrientes generados en la atención de COVID-19 por el impago del FODES, cumpliendo así dichos compromisos antes de finalizar el periodo de gestión."

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "En esta iniciativa no estuve de acuerdo en seguir endeudando la Municipalidad, así como no tener los requisitos que la ley establece, si revisan el acta del 21 de diciembre 2019, de esa actuación salvé mi voto, y los gastos generados en ese proceso, como miembro del Concejo, no me participaron en las demás acciones y así en los destinos del uso de esos fondos, situación que fue tema de discusión constantes pues todas las decisiones las tomaron con mayoría calificada, sin contar mi participación.

Este préstamo fue aprobado según lo establece el Código Municipal por mayoría calificada según, Art. 72. Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de dos tercios de los concejales".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó: "Ver anexos 3 y 4, en esta iniciativa no estuve de acuerdo en seguir endeudando la Municipalidad, así como no tener los requisitos que la ley establece, si revisan el acta del 21 de diciembre 2019, de esa actuación salvé mi voto, y los gastos generados en ese proceso, como miembro del Concejo, no me participaron en las demás acciones y así en los destinos del uso de esos fondos, situación que fue tema de discusión constantes pues todas las decisiones las tomaron con mayoría calificada, sin contar mi participación.

Este préstamo fue aprobado según lo establece el Código Municipal por mayoría calificada según, Art. 72. Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado

con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de dos tercios de los concejales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que, confirman la deficiencia al argumentar que la empresa [redacted] no está avalada por la Corte de Cuentas de la República para realizar auditoría; de igual forma, es incomprensible que se disponga de un monto tan alto para la realización de Auditoría de Estados Financieros, como un requisito del otorgamiento financiero y no para el fin que en realidad establece el artículo 106 del Código Municipal "ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.." aduciendo en la observación número 4 "Falta de contratación de Auditoría Externa" del numeral 5, Resultados del Examen del presente informe, en donde también reconocen que existen limitantes económicas.

Relacionado al literal b)
Resulta contradictorio la lógica utilizada en la administración municipal, debido que para la recaudación de ingresos exponen que debemos comprender que la municipalidad está tipificada de extrema pobreza alta por el FISDL; pero cuando se trata de las erogaciones, que se deben realizar con eficiencia y economía fundamentando sus argumentos en la autonomía municipal en el numera 2 del artículo 3 del Código Municipal "El decreto de presupuesto de ingresos y egresos"; pero como lo confirman, para la fecha de adquisición del préstamo por $530,000.00 no contaban con "Presupuesto de ingresos" solamente de "Egresos", incumpliendo al principio de equilibrio ya que el monto del presupuesto de egresos excedió el presupuesto de ingresos.

Además, de qué manera fue posible demostrar la capacidad financiera de la Municipalidad a través de una institución privada y a la Corte de Cuentas de la República manifiestan estar en precariedad económica por la extrema pobreza alta en la que se encuentran. De igual forma, la institución gubernamental (ISDEM) puede brindar los servicios y no se tomó en cuenta.

No es cierto que se hayan ofertado los servicios de consultoría, estudio de factibilidad, porque no existieron más participantes y/o realizado algún proceso para ello, pues no presentaron evidencia documental de tal afirmación.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, no presentó evidencia documental que demuestre haber salvado el voto y de esa forma desvirtuar la condición planteada.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que presentó evidencia documental, certificación (original) de Acuerdo Municipal No. 1, de Acta No. 24 de fecha 10/12/2019, en el que por mayoría calificada acuerdan: "autorizar a la licenciada [redacted], Alcaldesa Municipal, para que en representación de este Concejo Municipal, pueda solicitar al ISDEM la aceptación de la Orden Irrevocable de Descuentos y Pago (OIDP) a favor de las siguientes instituciones financieras, [redacted] con $764,000.00, [redacted] con $832,000.00, [redacted] con $ 891,000.00, [redacted] con $344,000.00 que será utilizado en la reestructuración de pasivos, pago de proveedores y la ejecución de proyectos, en el cual se menciona: "No obstante el señor [redacted], Cuarto Regidor Propietario, razonó su voto argumentando lo siguiente: por no haber presentado los estados financieros auditados, se tomaron datos bases del periodo anterior, no se presentó el finiquito del ministerio de hacienda con la capacidad de endeudamiento y que no hay perfiles de proyectos a ejecutar y que la contabilidad no está al día, no obstante la señora alcaldesa Municipal en virtud del rozamiento del concejal recalca que dicha información se tiene en legal forma"; además, presentó certificación (original) de Acuerdo Municipal No. 2, de Acta No. 25 de fecha 19/12/2019, en el que por mayoría calificada acuerdan por mayoría calificada aceptar las condiciones aprobadas por las Ordenes Irrevocables de Descuentos y Pagos (OIDP) de las Cajas de Crédito con las que se hizo el préstamo" por lo cual demuestra que lo desvincula de la responsabilidad de haber aprobado la erogación por un valor de $24,852.09, a favor de la empresa [redacted]; de los fondos provenientes del Préstamo 2019 sin considerar que la empresa no se encuentra avalada por la Corte de Cuentas de la República para el ejercicio de la auditoría externa; además, de haber aprobado la aceptación de la todas las condiciones de aprobación de crédito requerida por la [redacted] incluyendo las erogaciones por un valor de $8,983.50 y $12,662.50, a favor de la empresa [redacted] de los fondos provenientes del Préstamo 2020; sin considerar que los servicios de elaboración de estudio de factibilidad y de consultoría financiera, no son necesarios. No obstante, la deficiencia persiste para los demás miembros del Concejo Municipal.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

8. UTILIZACIÓN DE FONDOS DE PRÉSTAMO PARA FINES DISTINTOS

Comprobamos que, el Concejo Municipal suscribió Crédito con el [redacted] por un monto de $2,831,000.00 el cual fue financiado por las [redacted]; presentándose las siguientes deficiencias:

a) Del monto de $344,000.00, valor recibido del préstamo con la [redacted], el cual se realizó para inversión en dos proyectos, utilizaron un monto de $28,500.00 con fines distintos a los destinos contractualmente establecidos ya que se realizaron erogaciones en concepto de reorientación de fondos para la cuenta [redacted] en calidad de préstamo para esa cuenta.
b) Las [redacted] otorgaron $50,099.66; $ 58,888.08 y $ 49,985.88, respectivamente, para el pago de proveedores por $158,973.62, los cuales no pueden ser considerados como deuda pública, ya que no fue utilizado para financiar obras que permitan obtener ingreso a la Municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos, sino que fue utilizado para realizar pagos de préstamos por transferencias realizadas entre fondos FODES 75%, FODES 25% y Fondo Municipal durante el período auditado.

Para literales a) y b)

La ley de Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, en el artículo 4, establece: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal"

Para literal a)

Testimonio de la Escritura de Mutuo de fecha 23/12/2019, otorgado por Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán a favor de la [redacted].

Cláusula II DESTINO: La Municipalidad deudora se obliga a invertir la cantidad de dinero en Reestructuración de Pasivos; así: 1) Construcción de puente vehicular sobre el río Acachapa, en el Cantón El Corozal, por DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2) Construcción de pavimentación de calle el cantón Acachapa, caserío Las Palmeras hacia las peñas, por CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Cláusula VII) CAUSALES DE CADUCIDAD: El plazo se tendrá por terminado y la obligación se volverá exigible inmediatamente en su totalidad a la Municipalidad deudora en cualquiera de los casos siguientes: a) por retardo o por mora en el pago de una cuota de capital o intereses de éste o de cualquier otro crédito a su cargo; b) por el hecho de iniciarse acción judicial contra la Municipalidad deudora, por terceros, por la misma Caja; c) si la Municipalidad deudora resultare de acuerdo con el instructivo de la Superintendencia del Sistema Financiero calificada en una categoría tal que obligare a la Caja a constituir reserva de saneamiento; d) Porque no cumpla la Municipalidad deudora alguna de las obligaciones y estipulaciones consignadas en esta escritura.

Para literal b)

Testimonio de la Escritura de Mutuo de fecha 23/12/2019, otorgado por Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán a favor de la [redacted].

Cláusula III) DESTINO DEL CRÉDITO: La Municipalidad deudora se obliga a invertir la cantidad de dinero recibida para a) Para cancelar deuda de su préstamo número CERO CERO UNO CERO CERO UNO UNO UNO NUEVE SEIS SIES NUEVE con la Caja de Crédito de Santiago Nonualco, otorgado el día veintitrés de diciembre del año dos mil quince, con vencimiento el día veintitrés de diciembre del dos mi treinta, por CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) Cancelación de proveedores varios, por CINCUENTA MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; c) Cancelación de préstamo al INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL; por TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; d) Pago por comisión al INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL por emisión de Orden Irrevocable de Pago, por MIL TRESCIENTOS CINCO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; e) Gastos por análisis de crédito del UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (1.25%) más Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios, por ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Cláusula VIII) CADUCIDAD DEL PLAZO. El plazo concedido en este instrumento caducará y la deuda se hará exigible en su totalidad inmediatamente con sus respectivos intereses como si se tratare de una obligación de plazo vencido en los casos siguientes: a) Si la Municipalidad deudora faltare al pago de un cuota de este o cualquier otro crédito a su cargo y a favor de la Caja; b) Si la Municipalidad deudora incumpliere cualquiera de las obligaciones contraídas mediante este instrumento; c) Cuando el préstamo otorgado se destinare en forma total o parcial a fines diferentes de los indicados en el instrumento respectivo salvo previa autorización escrita de la

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Caja; d) Por acción judicial promovida contra la Municipalidad deudora por terceros o por la misma Caja; e) Si la Municipalidad deudora fuere calificada con una categoría de riesgo que obligue a la Caja a constituir mayores reservas, conforme el instructivo de calificación de riesgo correspondiente; y f) Si la Municipalidad deudora que hubiere recibido más préstamos no permitiere a los delegados de la Caja supervisar el destino de los mismos.

Testimonio de la Escritura de Mutuo de fecha 23/12/2019, otorgado por Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán a favor de la [redacted].

Cláusula II) DESTINO: La deudora invertirá la suma mutuada para REESTUCTURACIÓN DE PASIVOS Y PAGO A PROVEDORES.

Cláusula IX) SUSPENSIÓN DEL CRÉDITO Y CADUCIDAD DEL PLAZO: Queda convenido que el plazo pactado se tendrá por caducado y la obligación a cargo de la deudora se volverá exigible de inmediato en su totalidad como de plazo vencido junto con los intereses vencidos así como el pago de los aditivos de las cuotas, en cualesquiera de los siguientes casos: a) Si faltare al pago de cualesquiera de las cuotas de capital, intereses o demás aditivos estipulados en este contrato: b) Si incurriere en mora o caducidad de cualquier otra deuda que tenga a favor de la Caja; c) Cuando destinare el préstamos otorgado en forma total o parcial, a fines diferentes de los indicados en este instrumento, salvo el caso de previa autorización escrita dada por la Caja al respecto; d) Por acción judicial en contra de la deudora, por terceros, o por la Caja, por deuda distinta a la presente; e) Si la deudora que hubiere recibido el préstamo no permitiere a los delegado de la Caja o de los proveedores de fondos, supervisar el destino de ellos mismos; f) Cuando cesare en su empleo y no garantizare en forma suficiente a juicio de la Caja, el pago del préstamo; g) Se tendrá por vencido el plazo de las obligaciones contraídas por la deudora, siendo exigible el saldo adeudado inmediatamente en cualquiera d ellos casos siguientes: Primero: por incumplimiento de la cláusula referente a los requerimientos de salud, seguridad laboral y obligación de no afectar al medio ambiente y en caso de afectarlo, no ejecutar las acciones conducentes a mitigar el impacto negativo; y Segundo: por no permitir que el acreedor realice las inspecciones necesarias en el proyecto, a fin de verificar que no existan situaciones que dañen el medio ambiente o que pongan en peligro la salud y seguridad de los trabajadores; y h) Por incumplimiento de las estipulaciones de este contrato y en todos los casos permitidos por la Ley.

Testimonio de la Escritura de Mutuo de fecha 23/12/2019, otorgado por Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán a favor de la [redacted].

Cláusula III) SUPERVISIÓN Y DESTINO DEL PRÉSTAMO: la Municipalidad deudora invertirá la suma mutuada en: a) Cancelar crédito vigente [redacted], por SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CERO SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) Pago a proveedores varios, por CUARENTA Y NUEVE

MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; c) Comisión por análisis de crédito UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO más IVA, por DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; d) Pago de comisión al ISDEM, por CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, facultando la Municipalidad deudora a la Caja para que sea descontado al momento de desembolso. Asimismo, se obliga a utilizar la suma mutuada para los fines y servicios que se le financien exclusivamente en la ejecución de los respectivos proyectos, a permitir a "la Caja" y la Federación de Cajas de Crédito, el acceso a obtener información contable financiera que permitan verificar el buen uso de los recursos asignados y a proporcionar toda la información que razonablemente se le solicite por parte de las instituciones antes dichas, ya sea con respecto a los proveedores financiados con respecto a su situación financiera. Asimismo, se compromete a que los proyectos financiados no afecten negativamente al medio ambiente y en caso de afectarlo a cumplir con las medidas que se tome para mitigar el impacto que provoquen.

Cláusula VII) CADUCIDAD DEL PLAZO: El plazo concedido en este instrumento caducará y la deuda será exigida en su totalidad inmediatamente con sus respectivos intereses, como si se tratare de una obligación de plazo vencido, en los siguientes casos: a) si la Municipalidad deudora faltare al pago de una cuota de este o de cualquier otro crédito a su cargo y a favor de la Caja; b) si la Municipalidad deudora incumpliere cualquiera de las obligaciones contraídas mediante este instrumento; c) cuando el préstamos otorgado se destinare en forma total o parcial a fines diferentes de los indicados en el instrumento respectivo, salvo previa autorización escrita de la Caja; d) por acción promovida contra la Municipalidad deudora por terceros o por la misma Caja; e) si la Municipalidad deudora fuere calificada con una categoría de riesgo que obligue a la Caja, a constituir mayores reservas conforme el instructivo el instructivo de calificación de riesgo respectivos, f) si la Municipalidad deudora hubiere recibido más préstamos y no permitiere a los delegados de la Caja, supervisar el destino de los mismos, g) por incumplimiento a proporcionar la información requerida para dar seguimiento a la utilización de los recursos financiados; h) por deterioro en los Estados Financieros pérdidas consecutivas que afecten el Patrimonio de la Municipalidad deudora financiada; i) por administración deficiente que ponga en riesgo la continuidad y éxito del proyecto; y j) por degradación de la categoría de riesgo, en cuyo caso se incrementara la tasa de interés de las obligaciones pendientes o se hará exigible la deuda a opción de la [redacted]

La deficiencia se originó debido a:

Para el literal a)

- El Concejo Municipal, autorizó, a través de acuerdos municipales, realizar las erogaciones en concepto de reorientación de fondos para la cuenta FODES 75%, FODES 25% y Fondo Municipal, en calidad de préstamos internos, acciones no contemplados en los Mutuos del Crédito contratado.

- La Tesorera Municipal, no objetó el realizar las transferencias de cuentas no permitidas.

Para el literal b)

- La Tesorera Municipal, realizó transferencias a cuentas de Fondo Municipal, FODES 25 % y FODES 75%, las cuales no están legalmente permitidas, para realizar pagos a proveedores.

En consecuencia, la Municipalidad utilizó los fondos recibidos del préstamo para fines diferentes por un monto de $187,473.62, e incumplió el contrato del crédito suscrito por lo que podrían aplicar la caducidad del contrato y Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

"Según la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, en el Art. 6, hace mención de las categorías, A, B, o C, no es explícito, pero al revisar lo que menciona referente a las categorías B, y C, las alcaldías con categoría A, pueden utilizar el crédito para cualquier destino, y nosotros en ese momento éramos categoría A.

No entendemos el señalamiento, debido a que ese crédito fue realizado con todos los considerandos respectivos de ley y si no hubiésemos estado en lo legal ISDEM no procede a la aceptación de la OIP. Además, para los literales siguientes se expone:

a) De préstamo realizado a la caja de [redacted] $344,000.00 se realizó un préstamo interno para la cuenta Fondo FODES 75% uno de $ 15,000.00 y otro de $ 13,500.00 debido a que Municipalidad no había recibido FODES, de eso ya es conocimiento de ustedes y se necesitaba los fondos con urgencia para dar abono para reparación de bomba de agua potable, el Concejo Municipal en aras de solventar la urgencia, como lo es la falta de agua potable en las comunidades, aprobó préstamo según ACTA N° 8 ACUERDO N° 25 DE FECHA 12/11/2020, reintegro que se realizó en el día 09 de junio de 2021, en cuanto ingreso FODES, lo cual se evidencia".

Para el literal b)

"Los fondos otorgados por la [redacted] $50,099.66; $58,888.08; $ 49,985.88, fueron adquiridos

mediante préstamo específico para pagar la deuda de años anteriores, el Concejo Municipal lo cual se Acordó según Acta N° 11, Acuerdo N° 10 de fecha 06/06/2019. Evidenciamos al respecto. ANEXO DE EVIDENCIAS No. CINCO"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó:
"En esta iniciativa no estuve de acuerdo en seguir endeudando la Municipalidad, así como no tener los requisitos que la ley establece, LEY REGULADORA DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL, en el Art.6.-Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en base a los siguientes parámetros, Generación de Ahorro Corriente, definida por la razón siguiente:

a) Ingresos corrientes sobre egresos corrientes.
b) Índice de Solvencia, definida por la razónsiguiente:1.7menos deuda municipal total sobre ingresos operacionales.
c) Índice de Capacidad, definida por la razón siguiente: 0.6 menos el resultado del pasivo circulante más el servicio de la deuda sobre el resultado del ahorro operacional más los intereses de la deuda.
d) Índice de Capacidad Total, que se determina de la siguiente manera: Generación de ahorro corriente más el índice de solvencia más el índice de capacidad.

En acta del 21 de diciembre 2019, en esa actuación salvé mi voto, y los gastos generados en ese proceso, como miembro del Concejo, no me participaron en las demás acciones y así en los destinos del uso de esos fondos, situación que fue tema de discusión constantes pues todas las decisiones las tomaron con mayoría calificada, sin contar mi participación.

Este préstamo fue aprobado según lo establece el Código Municipal por mayoría calificada según, Art. 72. Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de dos tercios de los concejales"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó:

"Según la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, en el Art. 6, hace mención de las categorías, A, B, o C, no es explícito, pero al revisar lo que menciona referente a las categorías B, y C, las alcaldías con categoría A, pueden utilizar el crédito para cualquier destino, y nosotros en ese momento éramos categoría A.

No entendemos el señalamiento, debido a que ese crédito fue realizado con todos los considerandos respectivos de ley y si no hubiésemos estado en lo legal ISDEM no procede a la aceptación de la OIP. Además, para los literales siguientes se expone:

a) De préstamo realizado a la [redacted] $344,000.00 se realizó un préstamo interno para la cuenta Fondo FODES 75% uno de $ 15,000.00 y otro de $ 13,500.00 debido a que Municipalidad no había recibido FODES, de eso ya es conocimiento de ustedes y se necesitaba los fondos con urgencia para dar abono para reparación de bomba de agua potable, el Concejo Municipal en aras de solventar la urgencia, como lo es la falta de agua potable en las comunidades, aprobó préstamo según ACTA N°, 8 ACUERDO N° 25 DE FECHA 12/11/2020, reintegro que se realizó en el día 09 de junio de 2021, en cuanto ingreso FODES. Lo cual se evidencia".

Para el literal b)
"Los fondos otorgados por la [redacted] $50,099.66; $58,888.08; $ 49,985.88, fueron adquiridos mediante préstamo específico para pagar la deuda de años anteriores, el Concejo Municipal lo cual se Acordó según Acta N° 11 Acuerdo N° 10 de fecha 06/06/2019. Evidenciamos al respecto. ANEXO 1".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Ver anexos 3 y 4.

En esta iniciativa no estuve de acuerdo en seguir endeudando la Municipalidad, así como no tener los requisitos que la ley establece, LEY REGULADORA DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL, en el Art.6.-Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en base a los siguientes parámetros, Generación de Ahorro Corriente, definida por la razón siguiente:

a) Ingresos corrientes sobre egresos corrientes.
b) Índice de Solvencia, definida por la razónsiguiente:1.7menos deuda municipal total sobre ingresos operacionales.
c) Índice de Capacidad, definida por la razón siguiente: 0.6 menos el resultado del pasivo circulante más el servicio de la deuda sobre el resultado del ahorro operacional más los intereses de la deuda.
d) Índice de Capacidad Total, que se determina de la siguiente manera: Generación de ahorro corriente más el índice de solvencia más el índice de capacidad.

En acta del 21 de diciembre 2019, en esa actuación salvé mi voto, y los gastos generados en ese proceso, como miembro del Concejo, no me participaron en las demás acciones y así en los destinos del uso de esos fondos, situación que fue tema de discusión constantes pues todas las decisiones las tomaron con mayoría calificada, sin contar mi participación.

Este préstamo fue aprobado según lo establece el Código Municipal por mayoría calificada según, Art. 72. Los municipios están obligados a desarrollar su actuación

administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de dos tercios de los concejales"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 18 de octubre del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó:

"Según la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, en el Art. 6, hace mención de las categorías, A, B, o C, no es explícito, pero al revisar lo que menciona referente a las categorías B, y C, las alcaldías con categoría A, pueden utilizar el crédito para cualquier destino, y nosotros en ese momento éramos categoría A.

a) De préstamo realizado a la [redacted] $344,000.00 se realizó un préstamo interno para la cuenta Fondo FODES 75% uno de $ 15,000.00 y otro de $ 13,500.00 debido a que la Municipalidad no había recibido FODES, y se necesitaba los fondos con urgencia para dar abono para reparación de bomba de agua potable, el Concejo Municipal, aprobó préstamo según ACTA N°, 8 ACUERDO N° 25 DE FECHA 12/11/2020,reintegro que se realizó en el día 09 de junio de 2021, en cuanto ingreso FODES. Ver Anexo 1".

Para el literal b)
"Los fondos otorgados por la [redacted] $50,099.66; $58,888.08; $ 49,985.88, fueron adquiridos mediante préstamo específico para pagar la deuda de años anteriores, el Concejo Municipal lo cual se Acordó según Acta N° 11 Acuerdo N° 10 de fecha 06/06/2019. ANEXO 2".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020 y Tesorera Municipal manifestamos que, la deficiencia no está relacionada a la categorización obtenida del Ministerio de Hacienda, sino que a la utilización de los fondos en destinos diferentes a los contractualmente establecidos.

Aclaramos que el ISDEM aceptó la OIP porque de acuerdo a los destinos contractualmente establecidos, cumplían de forma aparente, se utilizarían exclusivamente para financiar obras que de infraestructura, lo que es permitido por la Ley de Endeudamiento Público Municipal.

Relacionado al literal a)
Manifestamos que confirman la deficiencia, ya que aceptan haber realizado dos transferencias, autorizado a través de Acta No. 8, Acuerdo No, 25 con fecha 12/11/2020.

En cuanto al literal b)
Manifestamos que confirman la deficiencia, ya que aceptan haber adquirido el préstamo aduciendo que fueron deudas anteriores; no obstante, los proveedores a los que hacen referencia no formaron parte de la sub cuenta contable 424 51 Acreedores Monetarios por Pagar; ni se hace referencia de este detalle en las notas explicativas a los Estados Financieros al 31/12/2019.

Confirmando lo anterior, a través de reporte de deuda de proveedores presentado por Tesorería, el cual únicamente detalla el nombre del proveedor y el monto, no así el número de documento pendiente de pago y/o el bien o servicio proporcionado a la Municipalidad y pendiente de pago. Además, con el monto de $ 158,973.62 se apertura la [redacted] Cancelación de compromiso de deuda a proveedores, del cual se realizaron transferencias a las cuentas FODES 75% Funcionamiento, FODES 75% Inversión y Fondo Municipal y no los pagos a los proveedores a los que se describen en el detalle antes descrito.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, la condición planteada no está relacionada a la falta de categorización del Ministerio de Hacienda, sino que a la utilización de los fondos en destinos diferentes a los contractualmente establecidos.

Relacionado al acta de fecha 21/12/2019, acotamos que no presentó evidencia documental que demuestre haber salvado el voto y de esa forma desvirtuar la condición planteada.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Para el literal a)
La evidencia documental presentada, no está relacionada a la condición planteada; ya que las certificaciones de Acuerdos Municipales, se refieren a la aprobación de los préstamos con diferentes Cajas de Créditos en los cuales evidencia no estar de acuerdo con tal acción y razonó su voto; no obstante, en este literal, no presentó evidencia documental en la que razone no estar de acuerdo en realizar las transferencias no permitidas autorizadas a través de Acuerdo No. 8, Acta No. 25 de fecha 12/11/2020, que literalmente establece: "PUNTO NUMERO OCHO: CONSIDERANDO: 1) Que en vista que a la fecha de celebrada esta reunión de Concejo, no ha existido iniciativa de parte del Ministro de Hacienda, transferir el FONDO FODES A LAS MUNICIPALIDADES, y que es de carácter urgente realizar

erogaciones a diversos proveedores, entre esos: [redacted] quien es el proveedor principal que abastece la Clínica Municipal, la empresa [redacted] quien es el realizador de la carpeta técnica del proyecto CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL DEL CANTÓN MIRAMAR, SANTA ISABEL ISHUATAN, proyecto que está en proceso de licitación y a la empresa [redacted], la cual ha realizado mejoras en el proyecto de mantenimiento de pozos en nuestro municipio, lo cual es de carácter prioritario erogar estos fondos, y como municipalidad tenemos disponibilidad en la cuenta que se aperturo del préstamo de la [redacted], POR TANTO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal Por Unanimidad acuerda: Autorizar a la Tesorera Municipal realice un traslado de la cuenta [redacted] por un monto de TRECE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 13,500.00) a la cuenta [redacted] y el Acuerdo No. 2 de Acta No. 31 de fecha 21/12/2020, en el literalmente establece: "PUNTO NUMERO DOS: CONSIDERANDO: A- En vista que se tiene hacer efectivo el pago del complemento del vehículo kia y por el momento no se tiene disponibilidad en la cuenta de 75% FODES, POR TANTO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal por unanimidad acuerda: 1- Autorizar a la Tesorera Municipal realizar traslado de la cuenta 118579317 denominada FONDOS PRÉSTAMO PARA INFRAESTRUCTURA a la cuenta 75% FODES INVERSION el monto de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($15,000.00) en concepto de pago de complemento para vehículo KIA"; por lo que no se puede desvincular de la deficiencia relacionada a este literal.

Para el literal b)
Manifestamos que presentó evidencia documental que lo desvincula de la responsabilidad de haber autorizado el endeudamiento para pago a los proveedores.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, manifestamos que no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021; de igual forma, aclaramos que no presentó evidencia documental según el Anexo 2, al que hace referencia en sus comentarios, (Acta No. 11, Acuerdo No. 10 de fecha 06/06/2019)

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

9. ADQUISICIÓN DE PRÉSTAMO PARA PAGO DE GASTOS CORRIENTES COMPROMETIENDO FONDOS FODES 75% - INVERSIÓN.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó endeudamiento para garantizar el funcionamiento administrativo por un monto de $ 530,000.00, el cual fue utilizado para el pago de gastos de funcionamiento de la Municipalidad como, planillas de sueldos, planillas de dietas, servicio de energía eléctrica, etcétera, fines para los cuales no pueden ser considerados como deuda pública, ya que no fue utilizado para financiar obras que permitan obtener ingreso a la Municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos, comprometiendo como garantía para esta deuda los fondos FODES 75% destinados para inversión del municipio.

La Ley de Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, en el artículo 4, establece: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal"

Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

- Artículo 5: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
  Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir..."

- Artículo 8: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: " Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.
De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

El artículo 31 numeral 4) del Código Municipal, establece: "Son Obligaciones del Concejo, Realizar la Administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, mediante acuerdo 5, de acta 21 de fecha 08/10/2020, aprobó el endeudamiento bajo la figura de consolidación de deudas.

En consecuencia, la Municipalidad utilizó los fondos recibidos del préstamo para fines diferentes por un monto de $530,000.00, e incumplió el contrato del crédito bancario por lo que podrían aplicar la caducidad del contrato y Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron: "Como es del conocimiento de ustedes, las municipalidades no recibieron FODES desde el mes de mayo hasta diciembre 2020 y de enero hasta abril 2021, y ya que el FODES se vuelve importante para el funcionamiento de las mismas y nuestro caso no es un caso aislado, es por ello, que este Concejo Municipal tomó a bien realizar el préstamo ya que los acreedores como lo son [redacted], quien nos brinda el servicio de energía eléctrica el cual es muy importante para la realización de los servicios a la comunidad como lo son alumbrado público, el servicio de agua potable este pago era preocupante, debido a que en el municipio, el vital líquido que se sirve a la población funciona bajo siete sistemas de Bombeo, y la atención al público en las instalaciones de la Municipalidad, y esto nos lleva a los salarios del personal y el pago de las aportaciones a las AFP e ISSS, que como pueden observar la Municipalidad en esos servicios no posee deuda, en los gastos fijos y a esto le sumamos la caída en los ingresos por los contribuyentes, esperamos puedan reconsiderar el señalamiento impuesto. Al igual, dicha cantidad de dinero era para una proyección de pago de 6 meses"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó:
"Se acordó buscar financiamiento a corto plazo, que considerara el 25%, de gastos corrientes, y según el análisis presentado por la Gerencia y Alcaldesa, que cubriera gastos de funcionamiento, y que se cubriría las operaciones, hasta de marzo 2021, que se especuló que sería reintegrado el FODES, por parte del Ejecutivo.

Según señala la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios en su art. 10, donde señala los gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la Municipalidad como ente titular, para mejoras y mantenimiento de la municipalidad".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó: "Se acordó buscar financiamiento a corto plazo, que considerara el 25%, de gastos corrientes, y según el análisis presentado por la Gerencia y Alcaldesa, que cubriera gastos de funcionamiento, y que se cubriría las operaciones, hasta de marzo 2021, que se especuló que sería reintegrado el FODES, por parte del Ejecutivo.

Según señala la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios en su art. 10, donde señala los gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la Municipalidad como ente titular, para mejoras y mantenimiento de la municipalidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que con sus comentarios confirman la deficiencia, ya mencionando que, en efecto, fue utilizado para el funcionamiento de las operaciones de la municipalidad, energía eléctrica, sueldos, aportaciones de seguridad social al [redacted], entre otros.

Además, aclaramos que la condición está relacionada a la adquisición del préstamo para un destino no comprendido dentro de la Ley de Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, en el artículo 4, establece: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos..."; ya que fue destinado exclusivamente para gastos de funcionamiento, aunado a ello, comprometieron los fondos FODES 75% como garantía para pago de

obligación que no está destinada a la inversión; son que al funcionamiento de las operaciones de la Municipalidad.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que confirma la deficiencia planteada, ya que menciona que el financiamiento se realizaría a corto plazo; no obstante, lo que se consideró es pagar los gastos corrientes.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia, se mantiene.

10. GASTOS REGISTRADOS, SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE RESPALDE EL HECHO ECONÓMICO REALIZADO.

Comprobamos que se realizaron registros de gastos en el Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM), los cuales, no contienen la evidencia documental como: facturas, recibos, que constituyen justificantes de pagos, que respalden los gastos de los hechos económicos ejecutados, por un valor total de $ 2,032.95, detallamos:

Año 2019

En Adquisiciones de bienes de consumo y servicios por $ 1,052.95, así:

Sub cuenta contable y fecha		Monto $	Suministrante	Cheque		Detalle:
83417001 **Servicios de Energía Eléctrica**						
02-000002	1/2/2019	163.32	[redacted]	945	Fondo Abastecimiento agua potable	Por mantenimiento de Servicio de bomba de agua
83421010 Impresiones, Publicaciones y Reproducciones						
01-000380	04/01/2019	288.40	[redacted]	2366	Fondos Municipales	Publicación en Diario Oficial de Asociación Santa Isabel Deportivo Municipal
83613099 Gastos Diversos						

Sub cuenta contable y fecha		Monto $	Suministrante	Cheque		Detalle:
05-000097	23/05/2019	100.00	[redacted]	2608	Fondos Municipales	De fondo circulante, Donación de fondos, el recibo presentado por el beneficiario es fotocopia.
83423001 Atenciones Oficiales						
06-000050	14/6/2019	274.50	[redacted]	2663	Fondos Municipales	Alimentación para soldados may-junio-19
83709003 A Organismos sin fines de lucro						
07-000199	30/7/2019	226.73	[redacted]	2724	Fondos Municipales.	Reparación vehículo de la PNC
	Totales	**1,052.95**				

Año 2020

En Adquisiciones de bienes de consumo y servicios por $ 980.00, así:

Sub cuenta contable		Monto $	Proveedor o beneficiario	Cheque		Detalle:
83403001 Productos Textiles y Vestuarios						
08-000247	12/8/2020	480.00	[redacted]		No pagado	Contribución para calzado del agentes de CAM
83429003 Servicios Jurídicos						
06-000171	23/6/2020	500.00	[redacted]	3996	FODES 25%	Servicios jurídicos de Habeas corpus por impedimento de libre circulación de las comunidades (se ha pagado $227.87)
Totales		**980.00**				

El Código Municipal, establece:

Artículo 104, literal "d": "El Municipio está obligado a: comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

Artículo 105: "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados, la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez

años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al Municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La Guía básica de procedimientos Administrativos/Financieros Municipales; Formulación y Ejecución Presupuestaria; Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), indica:

- Numeral 3.2 Ejecución Presupuestaria, descripción de acciones, flujograma, actividades 17 y 18:
  - ✓ Confirmado la disposición presupuestaria, la UACI inicia el proceso de compra.
  - ✓ La UACI recibe los bienes con sus facturas y/o documentación respectiva.
  - ✓ Tesorería registra el devengado de las facturas en el SAFIM.
  - ✓ Contabilidad recibe facturas y demás documentación de compra de bienes para validar el devengado en el SAFIM.

El Manual de Usuario del Módulo de Contabilidad, del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, (SAFIM), en lo relacionado a la Interfaz Contable, establece: "INTERFAZ CONTABLE. En esta opción se valida la información contable generada en el módulo de tesorería, dicha información puede ser aprobada u observada, este módulo es de verificación de información, previo a la generación de los comprobantes contables. Las acciones comprendidas en esta opción son:

- Validar:
  Esta acción consiste en ver el detalle de la interfaz contable antes de su aprobación, para ser comparada con la documentación que la origina, en la vista previa que se muestra la interfaz podemos aprobar u observar la interfaz. Para validar la interfaz debe estar el registro en estado "Registrado". Las interfaces en registrado se generan de los siguientes documentos y estados:
  - ✓ Justificantes de Pago en estado "Aprobado"
  - ✓ Documentos Financieros en estado "Aprobado", a excepción de los cheques que deben estar en estado "Emitido"
  - ✓ De los recibos de ingresos al cerrarse una caja.
- Observar:
  Esta acción se utiliza para realizar observaciones a la interfaz, por inconsistencia al compararla con el documento que origina la operación, al observar la interfaz el sistema genera un mensaje al departamento de tesorería para realizar una revisión al documento que creo dicha interfaz. Esta acción genera el estado "Observado". Cuando el usuario rechaza la observación la interfaz vuelve a estado "Registrado" caso contrario, si el usuario acepta revirtiendo el documento observado la interfaz pasa a estado "Eliminado"

- Aprobar:
  Esta acción se utiliza para aprobar una interfaz contable, lo cual se puede hacer en la vista previa que muestra al validar la interfaz o en la ventana de entrada a las interfaces que se encuentran en estado "Registrado". Esta acción genera el estado "Aprobado". El estado "Aprobado" se puede revertir a estado "Registrado".
- Aplicar:
  Esta acción se utiliza para dar paso definitivo a la interfaz contable, al aplicar una interfaz contable, esta no podrá ser revertida y se convertirá en comprobante contable, para aplicar una interfaz contable debe de estar en estado "Aprobado". Esta acción genera el estado "Aplicado".
  Pasos para Validar una Interfaz Contable.

1. Para realizar una acción se debe seleccionar en el módulo de "Contabilidad" la opción "Interfaz Contable", dándole un click; al realizar esta acción se desplegará la ventana que contiene el detalle de las interfaces,
2. Con el filtro activado en estado 'Registrado", se mostrarán las interfaces que se encuentren en ese estado, luego dar click en la interfaz contable a validar
3. Al revisarla información contenida en la interfaz contable, procedemos a "Aprobar" u "Observar" la interfaz, dando click a uno de los dos botones ubicados en la parte inferior de la pantalla:

Nota: Si la interfaz contable es aprobada, el estado de dicha interfaz cambia a "Aprobado" quedando pendiente de "Aplicar""; si la interfaz es observada, el sistema envía un mensaje al correo electrónico de la persona que creo el documento financiero y el documento que genero la interfaz se muestra con una bandera de color rojo. Cuando el documento cuestionado se rechaza o reviene la bandera cambia a color azul.

El articulo 79, inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, indica: "la factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta ley".

El artículo 102 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, indica: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido"

El artículo 21 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, año 2019, indica: "Se prohíbe la emisión de cheques en blanco y la realización de pagos sin el correspondiente comprobante que respalde el egreso".

La observación se generó debido a:

- La Jefa UACI realizó adquisiciones con proveedores sin exigir la factura de consumidor final o documentos equivalentes.
- La Tesorera Municipal no contó con justificante de pago para el devengado, de egresos y para el pago de los gastos.
- La Alcaldesa y el Síndico Municipal dieron el dese y el visto bueno legitimando el abono de las erogaciones, sin contar con facturas exigidas por la Ley.
- La Contadora Municipal, no objetó las adquisiciones y el devengado realizado sin factura de consumidor final y aprobó y validó las transacciones con documentos no legales.

En consecuencia, generó que la Municipalidad realizara el devengado y los pagos de erogaciones por la cantidad de $2,032.95 a favor de proveedores, y no documentó adecuadamente sus registros, además no contribuyó con la Administración Tributaria porque no propició la recaudación de fondos para el erario público.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

"Para el año 2019
02-000002 Por error involuntario se procesó una nota por mantenimiento de bomba, la cual no fue cancelada, por tanto, haciendo uso de lo que establece el Manual Técnico SAFI. AJUSTE DE LOS HECHOS ECONOMICOS CONTABILIZADOS ERRONEAMENTE establece que: "Los hechos económicos contabilizados erróneamente, a nivel institucional, se regularizarán con SIGNO NEGATIVO, cuando las normas contables específicas así lo determinen; en caso contrario, deberá efectuarse la reversión del movimiento contable de conformidad a la técnica contable de general aceptación". Se anexa partida de anulación del devengado. Anexo 1 y 2.
01-000380 La unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad de interrumpir proceso, dado que la información llega a la unidad hasta que la erogación ya fue realizada. El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales.

01-000043 Adjunto factura, anexo 155
02-000079 Adjunto factura, anexo 156

05-000097 Existe un encargado y autorizante de los desembolsos que se realizaban en concepto de fondo circulante. La unidad contable procesa hechos económicos

pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad de interrumpir el proceso dado que la información llega a la unidad hasta que la erogación ya fue realizada. El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales.

06-000050 Se anexa el recibo del gasto, anexo 3

07-000199 La unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad de interrumpir proceso, dado que la información llega a la unidad hasta que la erogación ya fue realizada. El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales.

Para el año 2020

08-000247 Se adjunta planilla y acuerdo de concejo en donde autorizaban el gasto, el cual no ha sido cancelado, anexo 4 y 5

06-000171 La unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad de interrumpir proceso, dado que la información llega a la unidad hasta que la erogación ya fue realizada. El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales.
04-000199 Se adjunta recibo emitido por la microrregión por el pago realizado mensualmente, anexo 6.

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó:

"Para el año 2019

En este punto, no puedo dar referencia pues entiendo que es responsabilidad del Contador y la administración municipal garantizar que todas las aplicaciones contables estén debidamente respaldadas. Así también Gerencia y Tesorería que son los que debieron garantizar cumplir con las normas de contabilidad".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Contadora Municipal, expresó:

"Para el año 2019

02-000002 Por error involuntario se procesó una nota por mantenimiento de bomba, la cual no fue cancelada, por tanto, haciendo uso de lo que establece el Manual Técnico SAFI. AJUSTE DE LOS HECHOS ECONOMICOS CONTABILIZADOS ERRONEAMENTE establece que: "Los hechos económicos contabilizados erróneamente, a nivel institucional, se regularizarán con SIGNO NEGATIVO, cuando las normas contables específicas así lo determinen; en caso contrario, deberá

efectuarse la reversión del movimiento contable de conformidad a la técnica contable de general aceptación". Se anexa partida de anulación del devengado. Anexo 3.

01-000380 Al momento de mandar a pagar de parte de Escuela Municipal de futbol solo emitieron recibo.

01-000043 Anexo 4
02-000079 Anexo 4

05-000097 Encargada de donaciones presento copia de recibo para comprobante en fondo circulante anexando ella a sus registros el original, el cual no se pudo obtener en este periodo de tiempo por no estar laborando las dos en la Municipalidad.

06-000050 Anexo 5

07-000199 gasto fue coordinado por la [redacted] quienes quedaron endientes entregar factura, con este hallazgo de mi parte se vuelve hacer solicitud de factura pendiente quienes se comprometieron a ir a la empresa a traerla para anexarla al gasto.

Para el año 2020

08-000247 Se anexa planilla y acuerdo de concejo en donde autorizaban el gasto, el cual no ha sido cancelado. Anexo 6

06-000171 Factura estaba incorrecta al momento que la presento el señor [redacted]; por lo cual se le pidió volverla hacer, sin percatarme no se había presentado hasta el momento se le hizo llamado de hacerla llegar a Tesorería lo más pronto posible.

04-000199 Se presenta recibo Anexo 7"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó:

"Para el año 2019

02-000002 Por error involuntario se procesó una nota por mantenimiento de bomba, la cual no fue cancelada, por tanto, haciendo uso de lo que establece el Manual Técnico SAFI. AJUSTE DE LOS HECHOS ECONOMICOS CONTABILIZADOS ERRONEAMENTE establece que: "Los hechos económicos contabilizados erróneamente, a nivel institucional, se regularizarán con SIGNO NEGATIVO, cuando las normas contables específicas así lo determinen; en caso contrario, deberá efectuarse la reversión del movimiento contable de conformidad a la técnica contable de general aceptación". Se anexa partida de anulación del devengado. Anexo 3.

01-000380 Al momento de mandar a pagar de parte de Escuela Municipal de fútbol solo emitieron recibo.

01-000043 Anexo 4
02-000079 Anexo 4

05-000097 Encargada de donaciones presento copia de recibo para comprobante en fondo circulante anexando ella a sus registros el original, el cual no se pudo obtener en este periodo de tiempo por no estar laborando las dos en la Municipalidad.

06-000050 Anexo 5

07-000199 gasto fue coordinado por la [redacted] quienes quedaron endientes entregar factura, con este hallazgo de mi parte se vuelve hacer solicitud de factura pendiente quienes se comprometieron a ir a la empresa a traerla para anexarla al gasto.

Para el año 2020

08-000247 Se anexa planilla y acuerdo de concejo en donde autorizaban el gasto, el cual no ha sido cancelado. Anexo 6
06-000171 Factura estaba incorrecta al momento que la presento el señor [redacted]; por lo cual se le pidió volverla hacer, sin percatarme no se había presentado hasta el momento se le hizo llamado de hacerla llegar a Tesorería lo más pronto posible.

04-000199 Se presenta recibo Anexo 7"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 09 de julio del corriente año, suscrita por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, expresó: "La unidad de UACI realiza los procesos de compras de bienes y servicios, traslada a Tesorería la documentación para hacer el trámite de cancelación, quien recibe las adquisiciones es el Administrador de Contrato"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó: "Ver Anexo 8. ACTA NÚMERO CUATRO: "En las instalaciones de la sala de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, en reunión de Concejo Municipal Pluralista de sesión Ordinaria, celebrada a las ocho horas con treinta minutos del día jueves veintisiete de febrero del año dos mil veinte...
Siete: varios: El señor [redacted], solicitó que se agregara el punto de hacer reuniones de Concejo Municipal móviles, así como también el señor [redacted], manifestó que en reuniones anteriores había solicitado Informe Financiero de cierre de diciembre y el informe del último trimestre de la Auditoría Interna así como también solicitó al Secretario Municipal un informe completo de todos los Acuerdos de los Proyectos realizados y no ejecutados,

información que no le fue presentada. Seguidamente se sometió a votación la agenda propuesta, la cual fue aprobada sin ninguna modificación.

En este punto, no puedo dar referencia pues entiendo que es responsabilidad del Contador y la administración municipal garantizar que todas las aplicaciones contables estén debidamente respaldadas. Así también Gerencia y Tesorería que son los que debieron garantizar cumplir con las normas de contabilidad".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 19 de octubre del corriente año, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó:

"Año 2019

En adquisiciones de bienes de consumo y servicios por $1,052.95, así:

02-000002 Por error involuntario se procesó una nota por mantenimiento de bomba, la cual no fue cancelada, por tanto, haciendo uso de lo que establece el Manual Técnico SAFI. AJUSTE DE LOS HECHOS ECONOMICOS CONTABILIZADOS ERRONEAMENTE establece que: "Los hechos económicos contabilizados erróneamente, a nivel institucional, se regularizarán con SIGNO NEGATIVO, cuando las normas contables específicas así lo determinen; en caso contrario, deberá efectuarse la reversión del movimiento contable de conformidad a la técnica contable de general aceptación". La anulación se realizó en el mismo periodo fiscal. Se anexa partida de anulación del devengado. Anexo: 85-86

01-000380 La unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad de interrumpir proceso dado que la información llega a la unidad hasta que la erogación ya fue realizada. El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales.

05-000097 Existe un encargado y autorizante de los desembolsos que se realizaban en concepto de fondo circulante. La unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad de interrumpir proceso dado que la información llega a la unidad hasta que la erogación ya fue realizada. El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales.

06-000050 Se anexa el recibo del gasto sellado, Anexo: 87

07-000199 La unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad de interrumpir proceso dado que la información llega a la unidad hasta que la erogación ya fue realizada. Se adjunta como anexo la documentación del gasto en donde se puede comprobar la emisión del cheque, el comprobante de pago y la publicación del diario oficial.

El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales. Anexo: 88-101

Año 2020

Adquisiciones de bienes de consumo y servicios por $1,730.00 así:

08-000247 Manual Técnico SAFI

En el Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en el principio del Devengado establece:

"La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente".

Se adjunta planilla y acuerdo del concejo municipal en donde autorizaban el gasto, los cuales cumplían los requerimientos para realizar el registro del devengado. No es competencia de la unidad contable realizar erogaciones financieras para el pago de planillas. Anexo: 102-104.
06-000171 La unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad de interrumpir proceso dado que la información llega a la unidad hasta que la erogación ya fue realizada. El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales.

04-000199 Se adjunta el recibo emitido por la microregión por el pago realizado mensualmente. Anexo: 105"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 18 de octubre del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó:

"Año 2019

En adquisiciones de bienes de consumo y servicios por $7,142.09, así:

02-000002 Por error involuntario se procesó una nota por mantenimiento de bomba, la cual no fue cancelada, por tanto, haciendo uso de lo que establece el Manual Técnico SAFI. AJUSTE DE LOS HECHOS ECONOMICOS CONTABILIZADOS ERRONEAMENTE establece que: "Los hechos económicos contabilizados erróneamente, a nivel institucional, se regularizarán con SIGNO NEGATIVO, cuando las normas contables específicas así lo determinen; en caso contrario, deberá efectuarse la reversión del movimiento contable de conformidad a la técnica contable de general aceptación". Se anexa partida de anulación del devengado. Anexo 3
01-000380 Al momento de mandar a pagar de parte de Escuela Municipal de futbol solo emitieron recibo.

01-000043 Comprobante fue presentado auditores, por el momento no pude recuperar copia dejé en tesorería

02-000079 comprobante fue presentado auditores, por el momento no pude recuperar copia dejé en tesorería

05-000097 Encargada de donaciones presento copia de recibo para comprobante en fondo circulante anexando ella a sus registros el original, el cual no se pudo obtener en este periodo de tiempo por no estar laborando las dos en la Municipalidad.

06-000050 Comprobante fue presentado auditores, por el momento no pude recuperar copia dejé en tesorería.

07-000199 gasto fue coordinado por la [redacted] quienes quedaron pendientes entregar factura, con este hallazgo de mi parte se vuelve hacer solicitud de factura pendiente quienes se comprometieron a ir empresa a traerla para anexarla al gasto.

Año 2020

Adquisiciones de bienes de consumo y servicios por $1,730.00 así:

08-000247 Se anexa planilla y acuerdo de concejo en donde autorizaban el gasto, el cual no ha sido cancelado. Comprobante fue presentado auditores, por el momento no pude recuperar copia dejé en tesorería

06-000171 Factura estaba incorrecta al momento que la presento el señor [redacted] por lo cual se le pidió volverla hacer, sin percatarme no se había presentado hasta el momento se le hiso llamado de hacerla llegar a tesorería lo más pronto posible.

04-000199 Se presenta recibo Anexo 4"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, Tesorera Municipal y Contadora Municipal, a continuación presentamos el análisis por cada uno de las erogaciones:

Año 2019

En Adquisiciones de bienes de consumo y servicios por $ 7,142.09, así:

Sub cuenta contable y fecha		Monto $	Suministrante	Cheque		Detalle:	Evidencia documental presentada
83417001 Servicios de Energía Eléctrica							
02-000002	1/2/2019	163.32	[redacted]	945	Fondo Abastecimiento agua potable	Por mantenimiento de Servicio de bomba de agua	Partida contable 02-00002 de fecha 1/12/2020, sin documentación de respaldo y partida contable No. 12-00072 de fecha 01/12/2019 correspondiente a anulación de nota de cobro por mantenimiento de servicio de bomba La Florida, sin documentación de respaldo. Es de hacer notar que desde que se realizó el devengamiento no se contó con la documentación pertinente, registro que se realizó en el mes de febrero y diez meses después realizaron la regularización, también sin ningún documento que demuestre que el dato proporcionado era erróneo.
83421010 Impresiones, Publicaciones y Reproducciones							
01-000380	04/01/2019	288.40	[redacted]	2366	Fondos Municipales	Publicación en Diario Oficial de Asociación Santa Isabel Deportivo Municipal	Solamente hace referencia a que, al pagar de parte de la Escuela Municipal, solo emitieron recibo y no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.
83609008 De Empresas Privadas Financieras							
01-000043	23/01/2019	3,049.44	[redacted]			Intereses préstamo 4201578511	Presentaron evidencia documental que desvirtúa la deficiencia que consiste en fotocopia de factura No. 07410 por un valor de $3,049.44 de la [redacted]
02-000079	23/02/2019	3,039.70					Presentaron evidencia documental que desvirtúa la deficiencia que consiste en fotocopia de factura No. 09806 por un valor de $3,039.70 de la [redacted]
83613099 Gastos Diversos							
05-000097	23/05/2019	100.00	[redacted]	2608	Fondos Municipales	De fondo circulante, Donación de fondos, el recibo presentado por el beneficiario es fotocopia.	No presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia

Sub cuenta contable y fecha		Monto $	Suministrante	Cheque		Detalle:	Evidencia documental presentada
83423001 Atenciones Oficiales							
06-000050	14/6/2019	274.50	[redacted]	2663	Fondos Municipales	Alimentación para soldados may-junio-19	Fotocopia simple de recibo por $274.50 a nombre de Samuel Ernesto Bonifacio Mancía por compra de alimentos para los soldados; no obstante, de estar firmado por el que vendió los alimentos, y además contiene las firmas del Síndico Municipal, Alcaldesa y Tesorera; no puede ser tomado como evidencia documental para desvirtuar la deficiencia; ya que carece de sellos década uno de ellos (Síndico, Alcaldesa y Tesorera), de igual forma, no contiene los datos del tomado de razón, en donde aparece el número de Acta, número de acuerdo y fecha en el cual se aprobó el pago.
83709003 A Organismos sin fines de lucro							
07-000199	30/7/2019	226.73	[redacted]	2724	Fondos Municipales.	Reparación vehículo de la PNC	No presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia
	Totales	7,142.09					

Año 2020

En Adquisiciones de bienes de consumo y servicios por $ 1,730.00, así:

Sub cuenta contable		Monto $	Proveedor o beneficiario	Cheque		Detalle:	Evidencia documental presentada
83403001 Productos Textiles y Vestuarios							
08-000247	12/8/2020	480.00	Personal del CAM		No pagado	Contribución para calzado de agentes de CAM	Fotocopia simple de planilla por un valor de $480.00 y certificación de Acuerdo Municipal No. 5, de Acta No. 18, de fecha 27/08/2020. Esta documentación presentada como evidencia documental es la misma evidencia con la que se documentó el registro del hecho económico, careciendo de los documentos que comprueben que los agentes hayan recibido la cantidad que se estableció en el Acuerdo Municipal.

Sub cuenta contable		Monto $	Proveedor o beneficiario	Cheque		Detalle:	Evidencia documental presentada
83429003 Servicios Jurídicos							
06-000171	23/6/2020	500.00	[redacted]	3996	FODES 25%	Servicios jurídicos de Habeas corpus por impedimento de libre circulación de las comunidades (se ha pagado $227.87)	No presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.
83705001 Transferencias Corrientes al Sector Público.							
04-000199	27/4/2020	750.00	[redacted]	3880	FODES 25%	Aporte de abril 2020.	Fotocopia simple de Recibo de Ingreso de Fondos No. 20 de fecha 30/04/2020 por aporte de la AMSII del mes de abril de 2020 parala [redacted]
Totales		1,730.00					

Por lo que para el año 2019, al monto originalmente presentado por un valor de $7,142.09 le restaremos las cantidades de $3,049.44 correspondiente a la factura No.7410 y el valor de $3,039.70 relacionado a la factura No. 9806 que fueron presentadas como evidencia documental para desvirtuar la condición; por lo que el nuevo monto observado para el año 2019, es por un valor de $ 1,052.95.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, como parte del Concejo Municipal tiene facultad para velar por la buena marcha del gobierno y la administración.

Analizados los comentarios proporcionados por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestamos que como en sus comentarios establece, forma parte del proceso en cuanto a la adquisición de bienes y servicios, debiendo exigir el documento que demuestre y/o evidencie las erogaciones; además, no presentó evidencia documental que confirme que los documentos pendientes de respaldo los trasladó a la unidad de Tesorería y/o al Administrador de Contrato; razón por la cual no puede desvincularse de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que de acuerdo al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia no está relacionada a la condición planteada y relacionado al segundo párrafo, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021; no obstante, no está relacionado con el incumplimiento de la misma, por lo que se desvincula de la presente deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Contadora Municipal, manifestamos que:

En relación al año 2019, para las adquisiciones de bienes de consumo y servicios por $ 1,052.95, así:

02-000002 Analizados los comentarios y evidencia documental presentada, no haremos comentarios al respecto, debido a que son idénticos a los presentados en fecha 08/07/2021.

01-000380; 05-000097; 07-000199 El hecho que la unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como lo establece el Manual de usuario del Sistema SAFIM, que, en lo relacionado a la Interfaz Contable, "INTERFAZ CONTABLE. En esta opción se valida la información contable generada en el módulo de tesorería, dicha información puede ser aprobada u observada, este módulo es de verificación de información, previo a la generación de los comprobantes contables. Las acciones comprendidas en esta opción son:

- Validar:
  Esta acción consiste en ver el detalle de la interfaz contable antes de su aprobación, para ser comparada con la documentación que la origina, en la vista previa que se muestra la interfaz podemos aprobar u observar la interfaz. Para validar la interfaz debe estar el registro en estado "Registrado". Las interfaces en registrado se generan de los siguientes documentos y estados:
  - ✓ Justificantes de Pago en estado "Aprobado".
  - ✓ Documentos Financieros en estado "Aprobado", a excepción de los cheques que deben estar en estado "Emitido"
  - ✓ De los recibos de ingresos al cerrarse una caja.
- Observar:
  Esta acción se utiliza para realizar observaciones a la interfaz, por inconsistencia al compararla con el documento que origina la operación, al observar la interfaz el sistema genera un mensaje al departamento de tesorería para realizar una revisión al documento que creo dicha interfaz. Esta acción genera el estado "Observado". Cuando el usuario rechaza la observación la interfaz vuelve a estado "Registrado" caso contrario, si el usuario acepta revirtiendo el documento observado la interfaz pasa a estado "Eliminado"
- Aprobar:
  Esta acción se utiliza para aprobar una interfaz contable, lo cual se puede hacer en la vista previa que muestra al validar la interfaz o en la ventana de entrada a las interfaces que se encuentran en estado "Registrado". Esta acción genera el estado "Aprobado". El estado "Aprobado" se puede revertir a estado "Registrado".
- Aplicar:

Esta acción se utiliza para dar paso definitivo a la interfaz contable, al aplicar una interfaz contable, esta no podrá ser revertida y se convertirá en comprobante contable, para aplicar una interfaz contable debe de estar en estado "Aprobado". Esta acción genera el estado "Aplicado".
Pasos para Validar una Interfaz Contable.

1. Para realizar una acción se debe seleccionar en el módulo de "Contabilidad" la opción "Interfaz Contable", dándole un click; al realizar esta acción se desplegará la ventana que contiene el detalle de las interfaces,
2. Con el filtro activado en estado 'Registrado", se mostrarán las interfaces que se encuentren en ese estado, luego dar click en la interfaz contable a validar
3. Al revisarla información contenida en la interfaz contable, procedemos a "Aprobar" u "Observar" la interfaz, dando click a uno de los dos botones ubicados en la parte inferior de la pantalla:

Nota: Si la interfaz contable es aprobada, el estado de dicha interfaz cambia a "Aprobado" quedando pendiente de "Aplicar""; si la interfaz es observada, el sistema envía un mensaje al correo electrónico de la persona que creo el documento financiero y el documento que genero la interfaz se muestra con una bandera de color rojo. Cuando el documento cuestionado se rechaza o reviene la bandera cambia a color azul".

Por lo anteriormente, descrito relacionado a la normativa SAFIM, cómo es posible que realice los registros contables sin comparar la documentación que la origina; por lo que debió observar el hecho económico y no validarlo; ya que el Contador se vuelve un filtro para el buen registro de hechos económicos y no es un digitador que ingresa datos sólo por alimentar el sistema sin cumplir los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

06-000050 En cuanto a esta erogación manifestamos que nuevamente presentaron fotocopia simple de recibo por $274.50 a nombre de [redacted] por compra de alimentos para los soldados; no obstante, de estar firmado por el que vendió los alimentos, y además contiene las firmas y sellos del Síndico Municipal, Alcaldesa y Tesorera; no puede ser tomado como evidencia documental para desvirtuar la deficiencia; ya que, no contiene los datos del tomado de razón, en donde aparece el número de Acta, número de acuerdo y fecha en el cual se aprobó el pago.

07-000199 Relacionado a este gasto, aclaramos que la evidencia documental presentada, no está relacionada a la condición planteada; ya que la factura por un monto de $ 226.76 es del proveedor [redacted]. y no es para el pago de publicación en el Diario Oficial.

En relación al año 2019, para las adquisiciones de bienes de consumo y servicios por $1,730.00 así:

08-000247 y 06-000171 reiteramos que, el hecho que la unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue

realizado, como lo establece el Manual de usuario del Sistema SAFIM, que en lo relacionado a la Interfaz Contable, "INTERFAZ CONTABLE. En esta opción se valida la información contable generada en el módulo de tesorería, dicha información puede ser aprobada u observada, este módulo es de verificación de información, previo a la generación de los comprobantes contables. Las acciones comprendidas en esta opción son:

- Validar:
  Esta acción consiste en ver el detalle de la interfaz contable antes de su aprobación, para ser comparada con la documentación que la origina, en la vista previa que se muestra la interfaz podemos aprobar u observar la interfaz. Para validar la interfaz debe estar el registro en estado "Registrado". Las interfaces en registrado se generan de los siguientes documentos y estados:
  - ✓ Justificantes de Pago en estado "Aprobado".
  - ✓ Documentos Financieros en estado "Aprobado", a excepción de los cheques que deben estar en estado "Emitido"
  - ✓ De los recibos de ingresos al cerrarse una caja.
- Observar:
  Esta acción se utiliza para realizar observaciones a la interfaz, por inconsistencia al compararla con el documento que origina la operación, al observar la interfaz el sistema genera un mensaje al departamento de tesorería para realizar una revisión al documento que creo dicha interfaz. Esta acción genera el estado "Observado". Cuando el usuario rechaza la observación la interfaz vuelve a estado "Registrado" caso contrario, si el usuario acepta revirtiendo el documento observado la interfaz pasa a estado "Eliminado"
- Aprobar:
  Esta acción se utiliza para aprobar una interfaz contable, lo cual se puede hacer en la vista previa que muestra al validar la interfaz o en la ventana de entrada a las interfaces que se encuentran en estado "Registrado". Esta acción genera el estado "Aprobado". El estado "Aprobado" se puede revertir a estado "Registrado".
- Aplicar:
  Esta acción se utiliza para dar paso definitivo a la interfaz contable, al aplicar una interfaz contable, esta no podrá ser revertida y se convertirá en comprobante contable, para aplicar una interfaz contable debe de estar en estado "Aprobado". Esta acción genera el estado "Aplicado".
  Pasos para Validar una Interfaz Contable.

1. Para realizar una acción se debe seleccionar en el módulo de "Contabilidad" la opción "Interfaz Contable", dándole un click; al realizar esta acción se desplegará la ventana que contiene el detalle de las interfaces,
2. Con el filtro activado en estado 'Registrado", se mostrarán las interfaces que se encuentren en ese estado, luego dar click en la interfaz contable a validar
3. Al revisarla información contenida en la interfaz contable, procedemos a "Aprobar" u "Observar" la interfaz, dando click a uno de los dos botones ubicados en la parte inferior de la pantalla:

Nota: Si la interfaz contable es aprobada, el estado de dicha interfaz cambia a "Aprobado" quedando pendiente de "Aplicar""; si la interfaz es observada, el sistema

envía un mensaje al correo electrónico de la persona que creo el documento financiero y el documento que genero la interfaz se muestra con una bandera de color rojo. Cuando el documento cuestionado se rechaza o reviene la bandera cambia a color azul".

Por lo anteriormente, descrito relacionado a la normativa SAFIM, cómo es posible que realice los registros contables sin comparar la documentación que la origina; por lo que debió observar el hecho económico y no validarlo; ya que el contador se vuelve un filtro para el buen registro de hechos económicos y un es un digitador que ingresa datos sólo por alimentar el sistema sin cumplir los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

04-000199 Se recibió fotocopia simple de Recibo de Ingreso de Fondos No. 20 de fecha 30/04/2020 por aporte de la AMSII del mes de abril de 2020 parala [redacted],

Por lo que para el año 2020, al monto originalmente presentado por un valor de $1,730.00 se restará el monto de $750.00 relacionado al pago a la [redacted], que fue presentado como evidencia documental para desvirtuar la condición; por lo que el nuevo monto observado para el año 2020, es por un valor de $ 980.00, según detalle:

Año 2020

Adquisiciones de bienes de consumo y servicios por $ 980.00, así:

Sub cuenta contable		Monto $	Proveedor o beneficiario	Cheque		Detalle:
83403001 Productos Textiles y Vestuarios						
08-000247	12/8/2020	480.00	Personal del CAM		No pagado	Contribución para calzado de agentes de CAM
83429003 Servicios Jurídicos						
06-000171	23/6/2020	500.00	[redacted]	3996	FODES 25%	Servicios jurídicos de Habeas corpus por impedimento de libre circulación de las comunidades (se ha pagado $227.87)
Totales		**980.00**				

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, manifestamos que:

En relación al año 2019, para las adquisiciones de bienes de consumo y servicios por $ 1,052.95, así:

02-000002; 05-000097 y 07-000199 Analizados los comentarios y evidencia documental presentada, no haremos comentarios al respecto, debido a que son idénticos a los presentados en fecha 08/07/2021.

01-000380; y 06-000050 relacionado a estos comprobantes contables, manifestamos que no presentó evidencia documental que desvirtúen la deficiencia.

01-00043; 02-000079 En cuanto a estos comprobantes contables, no fueron presentados en la comunicación del Borrador de Informe; ya que anteriormente presentó la evidencia documental respectiva y por eso se disminuyó al valor comunicado preliminarmente.

En relación al año 2020, para las adquisiciones de bienes de consumo y servicios por $1,730.00 así:

08-000247 y 06-000171 Analizados los comentarios y evidencia documental presentada, no haremos comentarios al respecto, debido a que son idénticos a los presentados en fecha 08/07/2021.

04-000199 Se recibió fotocopia simple de Recibo de Ingreso de Fondos No. 20 de fecha 30/04/2020 por aporte de la AMSII del mes de abril de 2020 parala [redacted]

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, la Jefa UACI, Alcaldesa Municipal y el Síndico Municipal, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas la deficiencia se mantiene

11. EROGACIONES DEL FODES 25%, DISTINTOS AL ESTABLECIDO POR LEY, NO CORRESPONDEN A FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL

Comprobamos que la Administración Municipal utilizó FODES 25%, en erogaciones por un monto de $19,906.17, que no corresponden a funcionamiento Municipal, debido a que fueron utilizados para la adquisición de bienes y servicios como: refrigerios, alumbrado público, publicidad, festejos día de la madre, energía eléctrica para plantas de bombeo y declaratorias de analfabetismo, detallados en anexo No. 1

El artículo 10 del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para

desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25% se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades".

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Objeciones a órdenes superiores. Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores"

La deficiencia se originó debido a:

- La Jefe UACI realizó adquisiciones de bienes y servicios, que no son para el funcionamiento municipal, sin objetar que las mismas no cumplen con la normativa legal correspondiente.
- La Tesorera Municipal devengó gastos de bienes y servicios que no corresponden a gastos de funcionamiento municipal.
- La Alcaldesa y Síndico Municipal dieron el dese y el visto bueno legitimando las erogaciones que no cumplen con la normativa legal.
- La Contadora Municipal, no objetó las adquisiciones y el devengamiento de gastos que no cumplen con la normativa legal correspondiente.

Consecuentemente, los fondos municipales FODES 25% .fueron utilizados para el pago de erogaciones distintas a gastos de funcionamiento de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020

y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

"Los gastos con fondos FODES 25% observadas en anexo 1 se han realizado por falta de fondos propios en la Municipalidad, con el respaldo que los egresos cuentan con el acuerdo de aprobación del gasto por el Concejo Municipal en donde autoriza para que realice pagos de la [redacted], para lo cual se detallan en la presunta deficiencia las certificaciones de los acuerdos, tal como lo pueden comprobar en el libro de actas correspondiente.

Además, la unidad contable realizó los registros de las erogaciones cargadas al [redacted], con el respaldo que los egresos cuentan, siendo el acuerdo de aprobación del gasto por el Concejo Municipal en donde se autoriza a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted].

El ciclo de registro inicia desde la solicitud presupuestaria que es donde se verifica la disponibilidad que, en caso de no existir, el encargado de presupuesto previa autorización otorgada por el Concejo Municipal mediante acuerdo, realiza las modificaciones necesarias para proceder con el registro del gasto en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal.

Para desvanecimiento de lo señalado comprobamos lo siguiente:

AÑO 2019

04-000022, 04-00084 y 04-00412 El Acta Número Ocho del dia jueves veinticinco de abril del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO CUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.00), por la compra de 2 arreglos florales para ser utilizados como decoración para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. II) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($67.50), por la compra de 30 almuerzos para las personas que asistieron a la creación de la Política Municipal del Cacao. III) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($210.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en concepto de contribución económica para el equipo femenino del Cantón Apancoyo para la compra de un uniforme deportivo. IV) [redacted] por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($210.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en concepto de contribución económica para el equipo femenino del Caserío la Ceiba, para la compra de un uniforme deportivo. V) [redacted], por la cantidad CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($450.00), por la compra de 600 sándwich para ser entregado a los invitados para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. VI) [redacted] por la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($205.00), por la compra de 50 paquetes de gaseosas para ser entregado a los invitados para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. VII) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($36.00), por la compra de 16 platos de comida para los miembros del Concejo Municipal que asistieron a la reunión celebrada el día veinticinco de abril del presente año. VIII) [redacted], por la cantidad de DIECISEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($16.40), por la compra de 5 galones de gasolina para asistir a capacitación sobre proceso para la implementación de la Ley de Procedimientos Administrativos, (LPA), a realizarse en las instalaciones del [redacted], Concepción Ataco, Ahuachapán. IX) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($450.00), por el pago de sonido estacionario utilizado para el acto de declaratoria, libre de analfabetismo en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán. X) [redacted], CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

09-000278 El Acta Número diecisiete del día jueves cinco de septiembre del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO ONCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($460.00), por mantenimiento y reparación de las computadoras de las diferentes áreas de esta Municipalidad. II) [redacted], por la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($165.00), por la compra de 3 canecas de paraquat, 3 galones de glifosato, 4 galones de hedonal, para mantenimiento de los cementerios Municipales. III) [redacted], por la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($670.00), por servicios profesionales de diligencias de título municipal del inmueble ubicado en la Lotificación Playa Dorada, Cantón Las Piedras del Municipio de Santa Isabel Ishuatán. IV) [redacted], por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($751.85), por

la compra de repuestos y mantenimiento de la tricimoto asignada a los fontaneros de la Oficina del Agua Potable Municipal. V) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($33.96), por la compra de 12 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($73.90), por la compra de 20 galones de diesel y 5 galones de gasolina para el vehículo kia de esta Municipalidad y para realizar campaña de fumigación. VII) [redacted], por la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($150.00), por servicios de compra de un ups 500 VA FORZA, 4 cintas para impresora Matricial Epson LX350. VIII) [redacted], por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($2,000.00), por la compra de 200 camisetas sublimadas para uso del personal Municipal y de las mujeres que iniciaran el taller de la Escuela de Campo Agrícola el cual es en coordinación con Ciudad Mujer. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

05-000098 El Acta Número diez del día jueves dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NÚMERO NUEVE: Varios: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($46.80), por la compra de 15 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. II) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y UN DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($31.10), por la compra de 10 galones de diesel, para uso del kia de esta Municipalidad. III) [redacted], por la cantidad de DIECISIETE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($17.10), por la compra de 5 galones de gasolina para asistir a reunión de carácter informativo brindada por FIAES, para implementación de proyectos relacionados con la convocatoria 41, en los territorios que conforman el Área de Conservación los Cobanos. IV) [redacted], por la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($120.00), por el pago de 25 bolsones con agua 10 fardos de botellas con agua para uso de esta Municipalidad. V) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($46.65), por la compra de 15 galones de diesel, para uso del kia de esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y DOS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($62.20), por la compra de 20 galones de gasolina, para uso de las motos de esta Municipalidad. VII) [redacted]

[redacted], por la cantidad de TREINTA Y UN DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($31.40), dicha cantidad de dinero fue entregado en calidad de contribución económica a la Unidad de Salud de esta Localidad, para la compra de 8 galones de diesel, para realizar una campaña de fumigación en el área rural de este Municipio. VIII) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.00), por la compra de 15 platos de comida para las personas que asistieron a la reunión de Concejo Municipal realizada el día 16 de mayo del presente año. IX) [redacted], por la cantidad de DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($18.00), por la compra de 9 platos de comida para las personas que asistieron a la reunión de la Comisión Municipal de Protección Civil realizada el día 22 de mayo del presente año. X) [redacted], por la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($100.00), por la compra de 1,000 stiker alusivos al día de la madre, para rotulación de regalos. XI) [redacted] por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($70.00), por el pago de transporte por llevar a la encargada de la Unidad de Turismo para que asista al foro nacional de turismo, en el [redacted]. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

04-000410 y 04-000030 El Acta Número seis del día jueves veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO NUEVE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de VEINTIUN DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($21.28), por la compra de siete galones de gasolina, para [redacted], encargado de Catastro, para asistir a capacitación para formulación y evaluación de proyectos. II) [redacted], por la cantidad de CATORCE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($14.40), por la compra de cinco galones de gasolina, para [redacted], encargada de Proyección Social, para asistir a reunión con miembros de la Comunidad del Caserío Chiquilequita. III) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($35.00), por el pago de servicios profesionales en mantenimiento de la computadora de Gerencia Municipal, Creación de respaldos de archivos, instalación de sistema operativo, instalación de office, instalación de impresora de red e instalación de scanner en red. IV) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($76.50), por la compra de 25 galones de gasolina para uso de las motos de esta Municipalidad. V) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($288.00), por la compra de 192 platos de comida para los participantes que asistirán al curso de

formación empresarial básica. VI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($260.50), por la compra de alimentos para los soldados asignados al municipio de santa Isabel Ishuatán. VII) [redacted], por la cantidad de CIENTO DIESISEIS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($116.30), dicha cantidad de dinero fue entregada como contribución económica a la ADESCO del Cantón Atiluya, para la compra de 8 bolsas de cemento, 2 metros de arena y 1 caño de 2 pulgadas. VIII) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($54.80), por la compra de 17 garrafas y 2 paquetes de botellas con agua, para uso de esta Municipalidad. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

11-000532 El Acta Número veinte del día jueves treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NÚMERO OCHO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($398.05), por la compra de materiales para realizar poda, limpieza y pintura para el parque Municipal. II) [redacted]., por la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($575.34), por la compra de artículos de oficina para uso de los empleados de esta Municipalidad. III) [redacted]., por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($459.06), por la compra de artículos de oficina para uso de los empleados de esta Municipalidad. IV) [redacted]., por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($639.44), por la compra de materiales eléctricos para reparar en diferentes puntos del casco urbano focos decorativos. V) [redacted], por la cantidad de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($25.00), por la compra de un capacitor de 55 uf para reparación del aire acondicionado de la Oficina de la UACI. VI) [redacted] por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($184.30), por la compra de 25 chalecos reflectivo de seguridad, 10 silbatos y 15 lámparas de mano 9 led colores. VII) [redacted], por la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($168.00), por el pago de publicación en el Diario Oficial. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

11-000555 El Acta Número veintiuno del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO DOCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($225.00), por servicios de albañilería de sello en el área de bodega y reconexión de baño en la oficina de turismo. II) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.60), por el pago de 10 galones de gasolina para asistir a taller sobre transparencia y ley de acceso a la información pública impartido por ISDEM y LAIP. III) [redacted]., por la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($300.00), por la compra de 100 libras de café. IV) [redacted] por la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($60.00), por el pago de 120 unidades de prensas graficas entregadas en los meses de junio a noviembre del presente año. V) [redacted], por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($157.50), por la compra de alimentos para los soldados destacados en el Municipio. VI) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y CINCO DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($35.04), por la compra de 12 galones de diesel para uso del vehículo kia de esta Municipalidad. VII) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS TRECE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($313.20), por la compra de 100 galones de diesel para uso de la maquinaria de esta Municipalidad. VIII) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.00), por el pago de 10 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. IX) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($48.00), por servicios de reparación de tricimoto. X) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS CEINTIOCHO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($328.20), por la compra de materiales eléctricos para uso de esta Municipalidad. XI) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($43.35), por la compra de 15 galones de diesel para uso del vehículo kia de esta Municipalidad. XII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($44.55), por la compra de 15 galones de diesel para uso del vehículo Mazda de esta Municipalidad. XIII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($44.70), por el pago de 15 galones de diesel para el vehículo Mazda de esta Municipalidad. IX) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($400.00), por el pago de publicación de página full color en periódico nueva imagen edición número 92. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

05-000069, 05-000072, 05-000063, 05-000055, 05-000073, 05-000057 y 05-000061 El Acta Número nueve del día dos de mayo del año dos mil diecinueve establece: ACUERDO NUMERO NUEVE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted]: por la cantidad de CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($51.00), por la compra 17 almuerzos para los miembros del Concejo Municipal que asistieron a la reunión realizada el día siete de febrero del presente año. II) [redacted]: por la cantidad de TREINTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($37.00), por la compra 15 almuerzos para los miembros de la Comisión de Protección Civil Municipal que asistieron a la reunión para la elaboración del Plan Verano 2019, realizada el día veinte de marzo del presente año. III) [redacted], por la cantidad de CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($170.00), por el pago de transporte a Sonsonate, Izalco, San Julián, para trasladar canopys a utilizar el día nueve de mayo en el evento de la celebración del día de la madre. IV) [redacted], por la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($125.00), por la compra de 400 jugos y 50 paquetes de galletas, para ser utilizados el día nueve de mayo en el evento de la celebración del día de la madre. V) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($333.33), por el pago de servicios de sonido estacionario a utilizar el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre en la zona urbana y en la Colonia el Encanto, Cantón Apancoyo. VI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($222.22), por el pago de servicios de sonido estacionario a utilizar el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre en la zona urbana y en la Colonia el Encanto, Cantón Apancoyo. VII) [redacted], por la cantidad de QUINIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($506.00), por la compra de 24 set de 3 piezas de vasos de vidrios, 6 cafeteras eléctricas, 12 ensaladeras de 7 piezas, 4 taza de cerámica para sopa y 10 set de taza con paila de cerámica, para ser entregados el día nueve de mayo como regalos en el evento de la celebración del día de la madre. VIII) [redacted], por la cantidad de CIENTO CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MAERICA, ($105.00), por el pago de alquiler de 400 sillas en el evento del día nueve de mayo de la celebración del día de la madre. IX) [redacted], por la

cantidad de OCHOCIENTOS CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($805.50), por la compra de 150 sombrillas para ser entregadas el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. X) [redacted], por la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($680.00), por la compra de 800 croasandwish para ser entregados el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XI) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($475.00), por servicios de reconstrucción de puntos de apoyo de buje, cambio de baleros y motor para el aire acondicionado ubicado en el área de contabilidad. XII) [redacted], por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($136.00), por la compra de artículos varios para uso de esta Municipalidad. XIII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y OCHO DOLARESCON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($48.50), por la compra de prensa gráfica, para atención de las personas que a diario visitan esta Municipalidad a realizar cualquier trámite administrativo. XIV) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($301.50), por la compra de alimentación para los soldados del G-CAP, destacados en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán, correspondiente del día 13 de abril al 13 de mayo del presente año. XV) [redacted] por la cantidad de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($25.00), por la compra de 1 capacitor de marcha de 55 MFD para aire acondicionado instalado en la Oficina de la UACI. XVI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($268.60), por la compra de 34 fardos de jugo del monte en lata para ser entregados el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XVII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($47.25), por la compra de 21 almuerzos para las personas que asistieron a la validación de la Política Municipal del Cacao el día trece de mayo del presente año. XVIII) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($249.60), por la compra de 15 galones de diesel para uso de la maquinaria de esta Municipalidad. XIX) [redacted], por la cantidad de VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($26.00), por la compra de 13 platos de comida para las personas que asistieron a la primera capacitación brindada por COMURES para la elaboración de guía de Desarrollo Económico Local. XX) [redacted], por la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($100.00), por el pago de servicios artísticos el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XXI) [redacted], por la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES CON NUVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($15.09), por el pago de servicios artísticos el día

nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XXII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($49.99), por el pago de servicios de maestro de ceremonia el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XXIII) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($72.00), por el pago de servicios artísticos de marimba el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XXIV) [redacted] por la cantidad de SESENTA Y UN DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($61.20), por el pago de 20 galones de diesel para uso del camión del tren de aseo Municipal. XXV) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($45.90), por la compra de quince galones de diesel para uso del kia de esta Municipalidad. XXVI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($200.00), por servicios de decoración para el evento de la celebración del día de las madres. XXVII) [redacted], por la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($135.00), por la compra de 400 jugos, 50 paquetes de galletas, 400 bandejas y 100 pailas, para ser utilizados el día nueve de mayo en la celebración del día de las madres. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

02-000069 El Acta Número uno del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO TREINTA Y CUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República y los artículos; 74, 75, 76, del Código Municipal reformado, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar al Contador Municipal, para que realice las reformas necesarias, al Presupuesto Municipal en ejecución y los ajustes correspondientes, a partir del mes de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, todo con la finalidad de que exista disponibilidad en cada cifra presupuestaria al momento de realizar el gasto. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

01-000078 El Acta Número tres del día jueves siete de febrero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO ONCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($65.00), por el pago de viaje realizados al DUI centro pasatiempo, de Lourdes, La Libertad con personas de escasos recursos del Municipio de Santa Isabel Ishuatán, para que puedan renovar su DUI vencido o dañado gratuitamente. II) [redacted], por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



DE AMERICA, ($70.00), por el pago de transporte de personas del caserío la Segovia y san Arturo del cantón paso de canoas, hacia el ministerio de agricultura y ganadería, regional de santa Ana, para realizar trámites legales de riego y drenaje. III) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($310.00), por el pago de viaje realizados al DUI centro pasatiempo, de Lourdes, La Libertad con personas de escasos recursos del Municipio de Santa Isabel Ishuatán, para que puedan renovar su DUI vencido o dañado gratuitamente. IV) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMERICA, ($33.96), por la compra de 12 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. V) [redacted]., por la cantidad de OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($83.00), por mantenimiento del vehículo kia de esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($70.00), por llevar a concejales y empleados Municipales al Municipio de Caluco para darle seguimiento al proceso de traslado de competencias, para iniciar la segunda parte del proceso consulta Ciudadana, académica y empresarial que manda la ley de ordenamiento y desarrollo Territorial. VII) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($35.64), por la compra de 12 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. VIII) [redacted] por la cantidad de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($20.00), por mantenimiento de la moto asignada al encargado de la Unidad Medio Ambiental de esta Municipalidad. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

01-000063, 02-000142, 03-000041, 05-000074, 05-000075.06-000058, 08-000027, 09-000275, 10-000214, 11-000263 y 12-000501 El Acta Número uno del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NÚMERO CATORCE: En vista que como Gobierno Local, estamos en la mejor disposición de dar a conocer el que hacer Municipal, con el fin de que los habitantes conozcan como son invertidos los ingresos de esta Municipalidad con transparencia y eficacia, y que esta inversión es enfocada a obras sociales, como infraestructura y carreteras, que mejoren la calidad de vida de los habitantes, a si también es importante tener informada a la población, de todo el actuar de la municipalidad; por lo que la señora Alcaldesa Municipal ha tomado a bien firmar un contrato con el señor [redacted], el cual transmitirá su programa a través de [redacted], para informar a la población de Santa Isabel Ishuatán sobre el que hacer Municipal. Por tanto el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Artículo 30, numeral 8, Articulo 31, numerales 4 y 9, Articulo 115 y Articulo 125, literal E, ACUERDA: a) Autorizar a la señora Alcaldesa Municipal [redacted], firmar Contrato con el señor [redacted], periodista de la [redacted], bajo el programa Transmitido DE LUNES A VIERNES, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, por la cantidad de CUATROCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($400.00), mensuales descontándosele el diez por ciento de la renta, al igual que dicho pago se realizara de acuerdo a disponibilidad de FODES., b) Autorizar a la Tesorera Municipal erogue los fondos antes mencionados de la cuenta corriente correspondiente para el pago por dicho servicio el cual comprende transmitir 10 cuñas publicitarias diarias en el programa Opinando se construye y la transmisión de un partido de futbol al mes cuando juegue el Sid Municipal, Equipo de Tercera División. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

01-000065 El Acta Número uno del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO VEINTICUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted] por la cantidad de CIENTO QUINCE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($115.75), por la compra de materiales para la reparación de lámparas del edificio Municipal, casa Comunal, oficina de agua potable, y reparación de lavamanos de la oficina de turismo. II) [redacted] por la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($178.07), por la compra de materiales para la construcción de rampas provisionales en el Coliseo Municipal por solicitud presentada por la DOE (Dirección de Organización Electoral), del Tribunal Supremo Electoral. III) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($42.60), por la compra de 9 garrafas y dos fardos de botellas con agua para uso de esta Municipalidad. IV) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($248.00), por la compra de alimentos para los soldados del G-CAP, asignado al Municipio de Santa Isabel Ishuatán en el periodo que comprende del día 2 de enero al 15 de enero del año 2019. V) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($41.50), por la compra de refrigerios para diferentes actividades realizadas por esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($51.00), por la compra de alimentos brindados a las personas que asistieron a la reunión de Concejo Municipal realizada el día veinte de diciembre del año 2018. VII) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UIDOS DE AMERICA, ($75.00), por la compra de alimentos brindados a las personas que asistieron a la reunión de Concejo Municipal realizada el día tres de enero del presente. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

02-000136 El Acta Número dos del día jueves veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO NUEVE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($400.00), por servicios profesionales de actualización de contabilidad bajo la modalidad de SAFIM, procesando el mes de febrero 2018. II) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($75.00), por la compra de 25 galones de gasolina para uso de las motocicletas de esta Municipalidad. III) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($41.25), por la compra de 15 galones de diesel para uso del pick up kia de esta Municipalidad. IV) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($42.45), por la compra de 15 galones de diesel para uso del pick up kia de esta Municipalidad. V) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($41.25), por la compra de 15 galones de diesel para uso del pick up kia de esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de TRECE DOLARES CON SESENTA Y CINCO SENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($13.65), por la compra de 5 galones de gasolina que fueron asignados al encargado de la Unidad Ambiental para asistir a un taller de construcción de propuestas planes de desarrollo Urbano y Rural [redacted]. VII) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($51.00), por la compra de almuerzos que fueron entregados a las personas que asistieron a la reunión de Concejo Municipal celebrada el día 24 de enero del presente año. VIII) [redacted], por la cantidad de SEIS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($6.25), por la compra de 5 tapones pera para ser instalados en los baños del Coliseo Municipal. IX) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($53.50), por la compra de 20 garrafas y un fardo de botellas con agua para uso de esta Municipalidad. X) [redacted], por la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($179.20), por la compra de artículos varios para uso de esta Municipalidad. XI) [redacted] por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($360.25), por la compra de alimentos para los soldados destacados en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

04-000078 y 04-000085 El Acta Número ocho del día jueves veinticinco de abril del año dos mil diecinueve establece
ACUERDO NUMERO CUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted] de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.00), por la compra de 2 arreglos florales para ser utilizados como decoración para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. II) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($67.50), por la compra de 30 almuerzos para las personas que asistieron a la creación de la Política Municipal del Cacao. III) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($210.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en concepto de contribución económica para el equipo femenino del Cantón Apancoyo para la compra de un uniforme deportivo. IV) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($210.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en concepto de contribución económica para el equipo femenino del Caserío la Ceiba, para la compra de un uniforme deportivo. V) [redacted], por la cantidad CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($450.00), por la compra de 600 sándwich para ser entregado a los invitados para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. VI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($205.00), por la compra de 50 paquetes de gaseosas para ser entregado a los invitados para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. VII) [redacted] por la cantidad de TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($36.00), por la compra de 16 platos de comida para los miembros del Concejo Municipal que asistieron a la reunión celebrada el día veinticinco de abril del presente año. VIII) [redacted], por la cantidad de DIECISEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($16.40), por la compra de 5 galones de gasolina para asistir a capacitación sobre proceso para la implementación de la Ley de Procedimientos Administrativos, (LPA), a realizarse en las instalaciones del [redacted], Concepción Ataco, Ahuachapán. IX) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($450.00), por el pago de sonido estacionario utilizado para el acto de declaratoria, libre de analfabetismo en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán. X) [redacted], CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

08-000164 El Acta Número quince del día jueves nueve de agosto del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO DIEZ: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($56.25), por la compra de 75 sándwich, refrigerio que fue entregado a estudiantes del [redacted], que se graduaran el programa GREAT, el cual es impartido por miembros de la [redacted] de la zona Urbana. II) [redacted], por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($70.00), por el pago de transporte hacia el hospital san Rafael, Santa Tecla. III) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($34.25), por el pago de 16 almuerzos para los miembros del Concejo Municipal que asistieron a la reunión realizada el día nueve de agosto del presente año. IV) [redacted], por la cantidad de VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($27.00), por el pago de 13 almuerzos para los miembros de las Comisiones Intermunicipales y Microregionales que asistieron a la reunión realizada el día veintitrés de agosto del presente año. V) [redacted], por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($70.00), por la compra de veinte platos de comida para la comisión de la Asamblea legislativa, delegados del Medio Ambiente, que asistieron a visita de campo para darles a conocer el proceso que se realiza en la Planta de Compostaje Municipal. VI) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($452.00), por el pago de cuarenta camisas tipo polo sublimadas color blancas, para uso de los alumnos de la banda musical del [redacted] de esta Jurisdicción. VII) [redacted], por la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($162.50), por la compra de 50 libras de café para uso de esta Municipalidad. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

03-000524 y 04-000056 El Acta Número uno del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO SEIS: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República y El Código Municipal en el Articulo 93, por UNANIMIDAD ACUERDA: Crear el Fondo Circulante de Caja Chica, por la cantidad de QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($500.00), que tendrá un límite de CIEN DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($100.00), el cual servirá para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente, de la cantidad asignada a su límite, Así mismo se autoriza a la Tesorero Municipal, para que elaboré y entregué cheque a favor de

[redacted], Encargada del fondo Circulante. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

04-000082 y 04-000095 La unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad de interrumpir proceso dado que la información llega a la unidad hasta que la erogación ya fue realizada. El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales.

08-000420 El Acta Número quince del día jueves nueve de agosto del año dos mil diecinueve establece
ACUERDO NÚMERO ONCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($145.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en calidad de contribución económica a los alumnos del Tercer año de Bachillerato del [redacted]

AÑO 2020

01-000295, 01-000347 y 01-000310 El Acta Número uno del día jueves nueve de enero del año dos mil veinte establece
PUNTO NUMERO CATORCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República y los artículos; 74, 75, 76, del Código Municipal reformado, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar al Contador Municipal, para que realice las reformas necesarias, al Presupuesto Municipal en ejecución y los ajustes correspondientes, a partir del mes de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, todo con la finalidad de que exista disponibilidad en cada cifra presupuestaria al momento de realizar el gasto. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

04-000198 La unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad de interrumpir proceso dado que la información llega a la unidad hasta que la erogación ya fue realizada. El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales.

06-000171 El Acta Número quince del día nueve de julio del año dos mil veinte establece:
PUNTO NUMERO ONCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal POR UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal erogar fondos de la [redacted] de la siguiente manera: I) [redacted]

[redacted], por la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($500.00), por servicios jurídicos para admitir de habeas corpus con referencia 327-2020 y 342-2020, que hace alusión al Municipio de implementar cercos sanitarios que impedían la circulación de las personas en determinado espacio territorial.
ANEXO DE EVIDENCIA No. SIETE"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "Como le expresa es una responsabilidad de la administración municipal, y al revisar el anexo hay gastos que pueden analizarse y quedan a criterio su interpretación.

Lo que puedo señalar que no pasaron por el visto bueno del Concejo, pues no recuerdo haber autorizado gastos de ese tipo, a sección la alimentación de soldados y habeas corpus situación que la provoco en forma contingencial el ejecutivo, y con los demás gastos no recuerdo que pasaran a autorización en esos detalles.

Quien debería justificar más a fondo es la titular de la administración municipal y gerencia, pues quienes deberían haber velado por el buen uso y distribución de los fondos."

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Contadora Municipal, expresó:

"Los gastos con fondos FODES 25% observadas en anexo 1 se han realizado por falta de fondos propios en la Municipalidad, con el respaldo que los egresos cuentan con el acuerdo de aprobación del gasto por el Concejo Municipal en donde autoriza para que realice pagos de la [redacted], para lo cual se detallan en la presunta deficiencia las certificaciones de los acuerdos, tal como lo pueden comprobar en el libro de actas correspondiente.

Además, la unidad contable realizó los registros de las erogaciones cargadas al FODES 25% FUNCIONAMIENTO, con el respaldo que los egresos cuentan, siendo el acuerdo de aprobación del gasto por el Concejo Municipal en donde se autoriza a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted]

El ciclo de registro inicia desde la solicitud presupuestaria que es donde se verifica la disponibilidad que, en caso de no existir, el encargado de presupuesto previa autorización otorgada por el Concejo Municipal mediante acuerdo, realiza las modificaciones necesarias para proceder con el registro del gasto en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal.

Para desvanecimiento de lo señalado comprobamos lo siguiente:

AÑO 2019

04-000022, 04-00084 y 04-00412 El Acta Número Ocho del día jueves veinticinco de abril del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO CUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.00), por la compra de 2 arreglos florales para ser utilizados como decoración para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. II) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($67.50), por la compra de 30 almuerzos para las personas que asistieron a la creación de la Política Municipal del Cacao. III) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($210.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en concepto de contribución económica para el equipo femenino del Cantón Apancoyo para la compra de un uniforme deportivo. IV) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($210.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en concepto de contribución económica para el equipo femenino del Caserío la Ceiba, para la compra de un uniforme deportivo. V) [redacted], por la cantidad CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($450.00), por la compra de 600 sándwich para ser entregado a los invitados para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. VI) [redacted] por la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($205.00), por la compra de 50 paquetes de gaseosas para ser entregado a los invitados para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. VII) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($36.00), por la compra de 16 platos de comida para los miembros del Concejo Municipal que asistieron a la reunión celebrada el día veinticinco de abril del presente año. VIII) [redacted], por la cantidad de DIECISEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($16.40), por la compra de 5 galones de gasolina para asistir a capacitación sobre proceso para la implementación de la Ley de Procedimientos Administrativos, (LPA), a realizarse en las instalaciones del [redacted], Concepción Ataco, Ahuachapán. IX) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($450.00), por el pago de sonido estacionario utilizado para el acto de declaratoria, libre de analfabetismo en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán. X) [redacted], CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

09-000278 El Acta Número diecisiete del día jueves cinco de septiembre del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO ONCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($460.00), por mantenimiento y reparación de las computadoras de las diferentes áreas de esta Municipalidad. II) [redacted] por la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($165.00), por la compra de 3 canecas de paraquat, 3 galones de glifosato, 4 galones de hedonal, para mantenimiento de los cementerios Municipales. III) [redacted], por la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($670.00), por servicios profesionales de diligencias de título municipal del inmueble ubicado en la Lotificación Playa Dorada, Cantón Las Piedras del Municipio de Santa Isabel Ishuatán. IV) [redacted], por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($751.85), por la compra de repuestos y mantenimiento de la tricimoto asignada a los fontaneros de la Oficina del Agua Potable Municipal. V) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($33.96), por la compra de 12 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($73.90), por la compra de 20 galones de diesel y 5 galones de gasolina para el vehículo kia de esta Municipalidad y para realizar campaña de fumigación. VII) [redacted], por la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($150.00), por servicios de compra de un ups 500 VA FORZA, 4 cintas para impresora Matricial Epson LX350. VIII) [redacted], por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($2,000.00), por la compra de 200 camisetas sublimadas para uso del personal Municipal y de las mujeres que iniciaran el taller de la Escuela de Campo Agrícola el cual es en coordinación con Ciudad Mujer. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

05-000098 El Acta Número diez del día jueves dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NÚMERO NUEVE: Varios: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la cuenta [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($46.80), por la

compra de 15 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. II) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y UN DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($31.10), por la compra de 10 galones de diesel, para uso del kia de esta Municipalidad. III) [redacted], por la cantidad de DIECISIETE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($17.10), por la compra de 5 galones de gasolina para asistir a reunión de carácter informativo brindada por FIAES, para implementación de proyectos relacionados con la convocatoria 41, en los territorios que conforman el Área de Conservación los Cobanos. IV) [redacted], por la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($120.00), por el pago de 25 bolsones con agua 10 fardos de botellas con agua para uso de esta Municipalidad. V) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($46.65), por la compra de 15 galones de diesel, para uso del kia de esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y DOS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($62.20), por la compra de 20 galones de gasolina, para uso de las motos de esta Municipalidad. VII) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y UN DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($31.40), dicha cantidad de dinero fue entregado en calidad de contribución económica a la Unidad de Salud de esta Localidad, para la compra de 8 galones de diesel, para realizar una campaña de fumigación en el área rural de este Municipio. VIII) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.00), por la compra de 15 platos de comida para las personas que asistieron a la reunión de Concejo Municipal realizada el día 16 de mayo del presente año. IX) [redacted], por la cantidad de DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($18.00), por la compra de 9 platos de comida para las personas que asistieron a la reunión de la Comisión Municipal de Protección Civil realizada el día 22 de mayo del presente año. X) [redacted], por la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($100.00), por la compra de 1,000 stiker alusivos al día de la madre, para rotulación de regalos. XI) [redacted] por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($70.00), por el pago de transporte por llevar a la encargada de la Unidad de Turismo para que asista al foro nacional de turismo, en el [redacted]. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

04-000410 y 04-000030 El Acta Número seis del día jueves veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO NUEVE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

cantidad de VEINTIUN DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($21.28), por la compra de siete galones de gasolina, para [redacted], encargado de Catastro, para asistir a capacitación para formulación y evaluación de proyectos. II) [redacted], por la cantidad de CATORCE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($14.40), por la compra de cinco galones de gasolina, para [redacted], encargada de Proyección Social, para asistir a reunión con miembros de la Comunidad del Caserío Chiquilequita. III) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($35.00), por el pago de servicios profesionales en mantenimiento de la computadora de Gerencia Municipal, Creación de respaldos de archivos, instalación de sistema operativo, instalación de office, instalación de impresora de red e instalación de scanner en red. IV) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($76.50), por la compra de 25 galones de gasolina para uso de las motos de esta Municipalidad. V) [redacted] por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($288.00), por la compra de 192 platos de comida para los participantes que asistirán al curso de formación empresarial básica. VI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($260.50), por la compra de alimentos para los soldados asignados al municipio de santa Isabel Ishuatán. VII) [redacted], por la cantidad de CIENTO DIESISEIS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($116.30), dicha cantidad de dinero fue entregada como contribución económica a la ADESCO del Cantón Atiluya, para la compra de 8 bolsas de cemento, 2 metros de arena y 1 caño de 2 pulgadas. VIII) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($54.80), por la compra de 17 garrafas y 2 paquetes de botellas con agua, para uso de esta Municipalidad. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

11-000532 El Acta Número veinte del día jueves treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NÚMERO OCHO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($398.05), por la compra de materiales para realizar poda, limpieza y pintura para el parque Municipal. II) [redacted], por la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($575.34), por la compra de artículos de oficina para uso de los

empleados de esta Municipalidad. III) [redacted]., por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($459.06), por la compra de artículos de oficina para uso de los empleados de esta Municipalidad. IV) [redacted], por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($639.44), por la compra de materiales eléctricos para reparar en diferentes puntos del casco urbano focos decorativos. V) [redacted], por la cantidad de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($25.00), por la compra de un capacitor de 55 uf para reparación del aire acondicionado de la Oficina de la UACI. VI) [redacted]., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($184.30), por la compra de 25 chalecos reflectivo de seguridad, 10 silbatos y 15 lámparas de mano 9 led colores. VII) [redacted], por la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($168.00), por el pago de publicación en el Diario Oficial. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

11-000555 El Acta Número veintiuno del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO DOCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($225.00), por servicios de albañilería de sello en el área de bodega y reconexión de baño en la oficina de turismo. II) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.60), por el pago de 10 galones de gasolina para asistir a taller sobre transparencia y ley de acceso a la información pública impartido por ISDEM y LAIP. III) [redacted]., por la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($300.00), por la compra de 100 libras de café. IV) [redacted], por la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($60.00), por el pago de 120 unidades de prensas graficas entregadas en los meses de junio a noviembre del presente año. V) [redacted], por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($157.50), por la compra de alimentos para los soldados destacados en el Municipio. VI) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y CINCO DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($35.04), por la compra de 12 galones de diesel para uso del vehículo kia de esta Municipalidad. VII) [redacted] por la cantidad de TRESCIENTOS TRECE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, ($313.20), por la compra de 100 galones de diesel para uso de la maquinaria de esta Municipalidad. VIII) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.00), por el pago de 10 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. IX) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($48.00), por servicios de reparación de tricimoto. X) [redacted] por la cantidad de TRESCIENTOS CEINTIOCHO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($328.20), por la compra de materiales eléctricos para uso de esta Municipalidad. XI) [redacted] por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($43.35), por la compra de 15 galones de diesel para uso del vehículo kia de esta Municipalidad. XII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($44.55), por la compra de 15 galones de diesel para uso del vehículo Mazda de esta Municipalidad. XIII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($44.70), por el pago de 15 galones de diesel para el vehículo Mazda de esta Municipalidad. IX) [redacted] por la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($400.00), por el pago de publicación de página full color en periódico nueva imagen edición número 92. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

05-000069, 05-000072, 05-000063, 05-000055, 05-000073, 05-000057 y 05-000061
El Acta Número nueve del día dos de mayo del año dos mil diecinueve establece: ACUERDO NUMERO NUEVE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted]: por la cantidad de CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($51.00), por la compra 17 almuerzos para los miembros del Concejo Municipal que asistieron a la reunión realizada el día siete de febrero del presente año. II) [redacted]: por la cantidad de TREINTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($37.00), por la compra 15 almuerzos para los miembros de la Comisión de Protección Civil Municipal que asistieron a la reunión para la elaboración del Plan Verano 2019, realizada el día veinte de marzo del presente año. III) [redacted], por la cantidad de CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($170.00), por el pago de transporte a Sonsonate, Izalco, San Julián, para trasladar canopys a utilizar el día nueve de mayo en el evento de la celebración del día de la madre. IV) [redacted] por la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($125.00), por la compra de 400 jugos y 50 paquetes de galletas, para ser utilizados el día nueve de mayo en el evento de la

celebración del día de la madre. V) [redacted] por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($333.33), por el pago de servicios de sonido estacionario a utilizar el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre en la zona urbana y en la Colonia el Encanto, Cantón Apancoyo. VI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($222.22), por el pago de servicios de sonido estacionario a utilizar el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre en la zona urbana y en la Colonia el Encanto, Cantón Apancoyo. VII) [redacted], por la cantidad de QUINIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($506.00), por la compra de 24 set de 3 piezas de vasos de vidrios, 6 cafeteras eléctricas, 12 ensaladeras de 7 piezas, 4 taza de cerámica para sopa y 10 set de taza con paila de cerámica, para ser entregados el día nueve de mayo como regalos en el evento de la celebración del día de la madre. VIII) [redacted], por la cantidad de CIENTO CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MAERICA, ($105.00), por el pago de alquiler de 400 sillas en el evento del día nueve de mayo de la celebración del día de la madre. IX) [redacted], por la cantidad de OCHOCIENTOS CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($805.50), por la compra de 150 sombrillas para ser entregadas el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. X) [redacted], por la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($680.00), por la compra de 800 croasandwish para ser entregados el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XI) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($475.00), por servicios de reconstrucción de puntos de apoyo de buje, cambio de baleros y motor para el aire acondicionado ubicado en el área de contabilidad. XII) [redacted], por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($136.00), por la compra de artículos varios para uso de esta Municipalidad. XIII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y OCHO DOLARESCON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($48.50), por la compra de prensa gráfica, para atención de las personas que a diario visitan esta Municipalidad a realizar cualquier trámite administrativo. XIV) [redacted] por la cantidad de TRESCIENTOS UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($301.50), por la compra de alimentación para los soldados del G-CAP, destacados en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán, correspondiente del día 13 de abril al 13 de mayo del presente año. XV) [redacted], por la cantidad de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($25.00), por la compra de 1 capacitor de marcha de 55 MFD para aire acondicionado instalado en la Oficina de la UACI. XVI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($268.60), por la compra de 34



fardos de jugo del monte en lata para ser entregados el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XVII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($47.25), por la compra de 21 almuerzos para las personas que asistieron a la validación de la Política Municipal del Cacao el día trece de mayo del presente año. XVIII) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($249.60), por la compra de 15 galones de diesel para uso de la maquinaria de esta Municipalidad. XIX) [redacted], por la cantidad de VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($26.00), por la compra de 13 platos de comida para las personas que asistieron a la primera capacitación brindada por COMURES para la elaboración de guía de Desarrollo Económico Local. XX) [redacted], por la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($100.00), por el pago de servicios artísticos el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XXI) [redacted], por la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES CON NUVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($15.09), por el pago de servicios artísticos el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XXII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($49.99), por el pago de servicios de maestro de ceremonia el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XXIII) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($72.00), por el pago de servicios artísticos de marimba el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XXIV) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y UN DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($61.20), por el pago de 20 galones de diesel para uso del camión del tren de aseo Municipal. XXV) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($45.90), por la compra de quince galones de diesel para uso del kia de esta Municipalidad. XXVI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($200.00), por servicios de decoración para el evento de la celebración del día de las madres. XXVII) [redacted], por la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($135.00), por la compra de 400 jugos, 50 paquetes de galletas, 400 bandejas y 100 pailas, para ser utilizados el día nueve de mayo en la celebración del día de las madres. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

02-000069 El Acta Número uno del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO TREINTA Y CUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República y los artículos; 74, 75, 76, del Código Municipal reformado, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar al

Contador Municipal, para que realice las reformas necesarias, al Presupuesto Municipal en ejecución y los ajustes correspondientes, a partir del mes de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, todo con la finalidad de que exista disponibilidad en cada cifra presupuestaria al momento de realizar el gasto. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

01-000078 El Acta Número tres del día jueves siete de febrero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO ONCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($65.00), por el pago de viaje realizados al DUI centro pasatiempo, de Lourdes, La Libertad con personas de escasos recursos del Municipio de Santa Isabel Ishuatán, para que puedan renovar su DUI vencido o dañado gratuitamente. II) [redacted], por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($70.00), por el pago de transporte de personas del caserío la Segovia y san Arturo del cantón paso de canoas, hacia el ministerio de agricultura y ganadería, regional de santa Ana, para realizar trámites legales de riego y drenaje. III) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($310.00), por el pago de viaje realizados al DUI centro pasatiempo, de Lourdes, La Libertad con personas de escasos recursos del Municipio de Santa Isabel Ishuatán, para que puedan renovar su DUI vencido o dañado gratuitamente. IV) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMERICA, ($33.96), por la compra de 12 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. V) [redacted]., por la cantidad de OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($83.00), por mantenimiento del vehículo kia de esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($70.00), por llevar a concejales y empleados Municipales al Municipio de Caluco para darle seguimiento al proceso de traslado de competencias, para iniciar la segunda parte del proceso consulta Ciudadana, académica y empresarial que manda la ley de ordenamiento y desarrollo Territorial. VII) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($35.64), por la compra de 12 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. VIII) [redacted]., por la cantidad de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($20.00), por mantenimiento de la moto asignada al encargado de la Unidad Medio Ambiental de esta Municipalidad. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-



01-000063, 02-000142, 03-000041, 05-000074, 05-000075.06-000058, 08-000027, 09-000275, 10-000214, 11-000263 y 12-000501 El Acta Número uno del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NÚMERO CATORCE: En vista que como Gobierno Local, estamos en la mejor disposición de dar a conocer el que hacer Municipal, con el fin de que los habitantes conozcan como son invertidos los ingresos de esta Municipalidad con transparencia y eficacia, y que esta inversión es enfocada a obras sociales, como infraestructura y carreteras, que mejoren la calidad de vida de los habitantes, a si también es importante tener informada a la población, de todo el actuar de la municipalidad; por lo que la señora Alcaldesa Municipal ha tomado a bien firmar un contrato con el señor [redacted], el cual transmitirá su programa a través de [redacted], para informar a la población de Santa Isabel Ishuatán sobre el que hacer Municipal. Por tanto el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Artículo 30, numeral 8, Articulo 31, numerales 4 y 9, Articulo 115 y Articulo 125, literal E, ACUERDA: a) Autorizar a la señora Alcaldesa Municipal [redacted], firmar Contrato con el señor [redacted], periodista de la [redacted], bajo el programa Transmitido DE LUNES A VIERNES, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, por la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($400.00), mensuales descontándosele el diez por ciento de la renta, al igual que dicho pago se realizara de acuerdo a disponibilidad de FODES., b) Autorizar a la Tesorera Municipal erogue los fondos antes mencionados de la cuenta corriente correspondiente para el pago por dicho servicio el cual comprende transmitir 10 cuñas publicitarias diarias en el programa Opinando se construye y la transmisión de un partido de futbol al mes cuando juegue el Sid Municipal, Equipo de Tercera División. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

01-000065 El Acta Número uno del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO VEINTICUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted]., por la cantidad de CIENTO QUINCE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($115.75), por la compra de materiales para la reparación de lámparas del edificio Municipal, casa Comunal, oficina de agua potable, y reparación de lavamanos de la oficina de turismo. II) [redacted] por la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($178.07), por la compra de materiales para la construcción de rampas provisionales en el Coliseo Municipal por solicitud presentada por la DOE (Dirección de Organización Electoral), del Tribunal Supremo Electoral. III) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($42.60), por la compra de 9 garrafas y dos fardos de botellas con agua para uso de esta Municipalidad. IV) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($248.00), por la compra de alimentos para los soldados del G-CAP, asignado al Municipio de Santa Isabel Ishuatán en el periodo que comprende del día 2 de enero al 15 de enero del año 2019. V) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($41.50), por la compra de refrigerios para diferentes actividades realizadas por esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($51.00), por la compra de alimentos brindados a las personas que asistieron a la reunión de Concejo Municipal realizada el día veinte de diciembre del año 2018. VII) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UIDOS DE AMERICA, ($75.00), por la compra de alimentos brindados a las personas que asistieron a la reunión de Concejo Municipal realizada el día tres de enero del presente. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

02-000136 El Acta Número dos del día jueves veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO NUEVE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($400.00), por servicios profesionales de actualización de contabilidad bajo la modalidad de SAFIM, procesando el mes de febrero 2018. II) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($75.00), por la compra de 25 galones de gasolina para uso de las motocicletas de esta Municipalidad. III) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($41.25), por la compra de 15 galones de diesel para uso del pick up kia de esta Municipalidad. IV) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($42.45), por la compra de 15 galones de diesel para uso del pick up kia de esta Municipalidad. V) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($41.25), por la compra de 15 galones de diesel para uso del pick up kia de esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de TRECE DOLARES CON SESENTA Y CINCO SENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($13.65), por la compra de 5 galones de gasolina que fueron asignados al encargado de la Unidad Ambiental para asistir a un taller de construcción de propuestas planes de desarrollo Urbano y Rural por parte

de la Microrregión los Izalcos. VII) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($51.00), por la compra de almuerzos que fueron entregados a las personas que asistieron a la reunión de Concejo Municipal celebrada el día 24 de enero del presente año. VIII) [redacted], por la cantidad de SEIS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($6.25), por la compra de 5 tapones pera para ser instalados en los baños del Coliseo Municipal. IX) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($53.50), por la compra de 20 garrafas y un fardo de botellas con agua para uso de esta Municipalidad. X) [redacted], por la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($179.20), por la compra de artículos varios para uso de esta Municipalidad. XI) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($360.25), por la compra de alimentos para los soldados destacados en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

04-000078 y 04-000085 El Acta Número ocho del día jueves veinticinco de abril del año dos mil diecinueve establece
ACUERDO NUMERO CUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.00), por la compra de 2 arreglos florales para ser utilizados como decoración para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. II) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($67.50), por la compra de 30 almuerzos para las personas que asistieron a la creación de la Política Municipal del Cacao. III) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($210.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en concepto de contribución económica para el equipo femenino del Cantón Apancoyo para la compra de un uniforme deportivo. IV) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($210.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en concepto de contribución económica para el equipo femenino del Caserío la Ceiba, para la compra de un uniforme deportivo. V) [redacted] por la cantidad CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($450.00), por la compra de 600 sándwich para ser entregado a los invitados para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. VI) [redacted] por la cantidad de DOSCIENTOS CINCO

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($205.00), por la compra de 50 paquetes de gaseosas para ser entregado a los invitados para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. VII) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($36.00), por la compra de 16 platos de comida para los miembros del Concejo Municipal que asistieron a la reunión celebrada el día veinticinco de abril del presente año. VIII) [redacted], por la cantidad de DIECISEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($16.40), por la compra de 5 galones de gasolina para asistir a capacitación sobre proceso para la implementación de la Ley de Procedimientos Administrativos, (LPA), a realizarse en las instalaciones del [redacted], Concepción Ataco, Ahuachapán. IX) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($450.00), por el pago de sonido estacionario utilizado para el acto de declaratoria, libre de analfabetismo en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán. X) [redacted], CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

08-000164 El Acta Número quince del día jueves nueve de agosto del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO DIEZ: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) MARINA HERCULES DE GALDAMEZ, por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($56.25), por la compra de 75 sándwich, refrigerio que fue entregado a estudiantes del Complejo Salinas de Ayacachapa, que se graduaran el programa GREAT, el cual es impartido por miembros de la PNC de la zona Urbana. II) [redacted] por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($70.00), por el pago de transporte hacia el hospital san Rafael, Santa Tecla. III) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($34.25), por el pago de 16 almuerzos para los miembros del Concejo Municipal que asistieron a la reunión realizada el día nueve de agosto del presente año. IV) [redacted], por la cantidad de VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($27.00), por el pago de 13 almuerzos para los miembros de las Comisiones Intermunicipales y Microregionales que asistieron a la reunión realizada el día veintitrés de agosto del presente año. V) [redacted], por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($70.00), por la compra de veinte platos de comida para la comisión de la Asamblea legislativa, delegados del Medio Ambiente, que asistieron a visita de campo para darles a conocer el proceso que se realiza en la Planta de Compostaje Municipal. VI) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA, ($452.00), por el pago de cuarenta camisas tipo polo sublimadas color blancas, para uso de los alumnos de la banda musical del Complejo Educativo Salinas de Ayacachapa, Caserío Apancoyo de esta Jurisdicción. VII) [redacted], por la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($162.50), por la compra de 50 libras de café para uso de esta Municipalidad. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

03-000524 y 04-000056 El Acta Número uno del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO SEIS: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República y El Código Municipal en el Articulo 93, por UNANIMIDAD ACUERDA: Crear el Fondo Circulante de Caja Chica, por la cantidad de QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($500.00), que tendrá un límite de CIEN DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($100.00), el cual servirá para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente, de la cantidad asignada a su límite, Así mismo se autoriza a la Tesorero Municipal, para que elaboré y entregué cheque a favor de [redacted], Encargada del fondo Circulante. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

04-000082 y 04-000095 La unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad de interrumpir proceso dado que la información llega a la unidad hasta que la erogación ya fue realizada. El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales.

08-000420 El Acta Número quince del día jueves nueve de agosto del año dos mil diecinueve establece
ACUERDO NÚMERO ONCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($145.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en calidad de contribución económica a los alumnos del Tercer año de Bachillerato del [redacted]

AÑO 2020

01-000295, 01-000347 y 01-000310 El Acta Número uno del día jueves nueve de enero del año dos mil veinte establece
PUNTO NUMERO CATORCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República y los artículos; 74, 75, 76, del Código Municipal reformado, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar al Contador Municipal, para que realice las reformas necesarias, al Presupuesto Municipal en

ejecución y los ajustes correspondientes, a partir del mes de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, todo con la finalidad de que exista disponibilidad en cada cifra presupuestaria al momento de realizar el gasto. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

04-000198 La unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad de interrumpir proceso dado que la información llega a la unidad hasta que la erogación ya fue realizada. El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales.

06-000171 El Acta Número quince del día nueve de julio del año dos mil veinte establece:
PUNTO NUMERO ONCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal POR UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal erogar fondos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($500.00), por servicios jurídicos para admitir de habeas corpus con referencia 327-2020 y 342-2020, que hace alusión al Municipio de implementar cercos sanitarios que impedían la circulación de las personas en determinado espacio territorial.

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó:

"Los gastos con fondos FODES 25% observadas en anexo 1 se han realizado por falta de fondos propios en la Municipalidad, con el respaldo que los egresos cuentan con el acuerdo de aprobación del gasto por el Concejo Municipal en donde autoriza para que realice pagos de la [redacted], para lo cual se detallan en la presunta deficiencia las certificaciones de los acuerdos, tal como lo pueden comprobar en el libro de actas correspondiente.

Además, la unidad contable realizó los registros de las erogaciones cargadas al FODES 25% FUNCIONAMIENTO, con el respaldo que los egresos cuentan, siendo el acuerdo de aprobación del gasto por el Concejo Municipal en donde se autoriza a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted]

El ciclo de registro inicia desde la solicitud presupuestaria que es donde se verifica la disponibilidad que, en caso de no existir, el encargado de presupuesto previa autorización otorgada por el Concejo Municipal mediante acuerdo, realiza las modificaciones necesarias para proceder con el registro del gasto en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal.

Para desvanecimiento de lo señalado comprobamos lo siguiente:

AÑO 2019

04-000022, 04-00084 y 04-00412 El Acta Número Ocho del día jueves veinticinco de abril del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO CUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted] de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.00), por la compra de 2 arreglos florales para ser utilizados como decoración para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. II) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($67.50), por la compra de 30 almuerzos para las personas que asistieron a la creación de la Política Municipal del Cacao. III) [redacted] por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($210.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en concepto de contribución económica para el equipo femenino del Cantón Apancoyo para la compra de un uniforme deportivo. IV) [redacted] por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($210.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en concepto de contribución económica para el equipo femenino del Caserío la Ceiba, para la compra de un uniforme deportivo. V) [redacted] por la cantidad CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($450.00), por la compra de 600 sándwich para ser entregado a los invitados para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. VI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($205.00), por la compra de 50 paquetes de gaseosas para ser entregado a los invitados para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. VII) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($36.00), por la compra de 16 platos de comida para los miembros del Concejo Municipal que asistieron a la reunión celebrada el día veinticinco de abril del presente año. VIII) [redacted], por la cantidad de DIECISEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($16.40), por la compra de 5 galones de gasolina para asistir a capacitación sobre proceso para la implementación de la Ley de Procedimientos Administrativos, (LPA), a realizarse en las instalaciones del [redacted], Concepción Ataco, Ahuachapán. IX) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($450.00), por el pago de sonido estacionario utilizado para el acto de declaratoria, libre de analfabetismo en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán. X)

[redacted], CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

09-000278 El Acta Número diecisiete del día jueves cinco de septiembre del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO ONCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($460.00), por mantenimiento y reparación de las computadoras de las diferentes áreas de esta Municipalidad. II) [redacted], por la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($165.00), por la compra de 3 canecas de paraquat, 3 galones de glifosato, 4 galones de hedonal, para mantenimiento de los cementerios Municipales. III) [redacted], por la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($670.00), por servicios profesionales de diligencias de título municipal del inmueble ubicado en la Lotificación Playa Dorada, Cantón Las Piedras del Municipio de Santa Isabel Ishuatán. IV) [redacted], por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($751.85), por la compra de repuestos y mantenimiento de la tricimoto asignada a los fontaneros de la Oficina del Agua Potable Municipal. V) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($33.96), por la compra de 12 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($73.90), por la compra de 20 galones de diesel y 5 galones de gasolina para el vehículo kia de esta Municipalidad y para realizar campaña de fumigación. VII) [redacted], por la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($150.00), por servicios de compra de un ups 500 VA FORZA, 4 cintas para impresora Matricial Epson LX350. VIII) [redacted], por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($2,000.00), por la compra de 200 camisetas sublimadas para uso del personal Municipal y de las mujeres que iniciaran el taller de la Escuela de Campo Agrícola el cual es en coordinación con Ciudad Mujer. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

05-000098 El Acta Número diez del día jueves dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NÚMERO NUEVE: Varios: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la cuenta [redacted]

[redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($46.80), por la compra de 15 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. II) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y UN DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($31.10), por la compra de 10 galones de diesel, para uso del kia de esta Municipalidad. III) [redacted], por la cantidad de DIECISIETE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($17.10), por la compra de 5 galones de gasolina para asistir a reunión de carácter informativo brindada por FIAES, para implementación de proyectos relacionados con la convocatoria 41, en los territorios que conforman el Área de Conservación los Cobanos. IV) [redacted], por la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($120.00), por el pago de 25 bolsones con agua 10 fardos de botellas con agua para uso de esta Municipalidad. V) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($46.65), por la compra de 15 galones de diesel, para uso del kia de esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y DOS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($62.20), por la compra de 20 galones de gasolina, para uso de las motos de esta Municipalidad. VII) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y UN DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($31.40), dicha cantidad de dinero fue entregado en calidad de contribución económica a la Unidad de Salud de esta Localidad, para la compra de 8 galones de diesel, para realizar una campaña de fumigación en el área rural de este Municipio. VIII) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.00), por la compra de 15 platos de comida para las personas que asistieron a la reunión de Concejo Municipal realizada el día 16 de mayo del presente año. IX) [redacted], por la cantidad de DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($18.00), por la compra de 9 platos de comida para las personas que asistieron a la reunión de la Comisión Municipal de Protección Civil realizada el día 22 de mayo del presente año. X) [redacted], por la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($100.00), por la compra de 1,000 stiker alusivos al día de la madre, para rotulación de regalos. XI) [redacted], por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($70.00), por el pago de transporte por llevar a la encargada de la Unidad de Turismo para que asista al foro nacional de turismo, en el [redacted]. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

04-000410 y 04-000030 El Acta Número seis del día jueves veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO NUEVE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD

ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted] de la siguiente manera: I) [redacted] por la cantidad de VEINTIUN DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($21.28), por la compra de siete galones de gasolina, para [redacted], encargado de Catastro, para asistir a capacitación para formulación y evaluación de proyectos. II) [redacted], por la cantidad de CATORCE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($14.40), por la compra de cinco galones de gasolina, para [redacted], encargada de Proyección Social, para asistir a reunión con miembros de la Comunidad del Caserío Chiquilequita. III) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($35.00), por el pago de servicios profesionales en mantenimiento de la computadora de Gerencia Municipal, Creación de respaldos de archivos, instalación de sistema operativo, instalación de office, instalación de impresora de red e instalación de scanner en red. IV) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($76.50), por la compra de 25 galones de gasolina para uso de las motos de esta Municipalidad. V) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($288.00), por la compra de 192 platos de comida para los participantes que asistirán al curso de formación empresarial básica. VI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($260.50), por la compra de alimentos para los soldados asignados al municipio de santa Isabel Ishuatán. VII) [redacted], por la cantidad de CIENTO DIESISEIS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($116.30), dicha cantidad de dinero fue entregada como contribución económica a la ADESCO del Cantón Atiluya, para la compra de 8 bolsas de cemento, 2 metros de arena y 1 caño de 2 pulgadas. VIII) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($54.80), por la compra de 17 garrafas y 2 paquetes de botellas con agua, para uso de esta Municipalidad. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

11-000532 El Acta Número veinte del día jueves treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NÚMERO OCHO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($398.05), por la compra de materiales para realizar poda, limpieza y pintura para el parque Municipal. II) [redacted]

[redacted]., por la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($575.34), por la compra de artículos de oficina para uso de los empleados de esta Municipalidad. III) [redacted]., por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($459.06), por la compra de artículos de oficina para uso de los empleados de esta Municipalidad. IV) [redacted]., por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($639.44), por la compra de materiales eléctricos para reparar en diferentes puntos del casco urbano focos decorativos. V) [redacted], por la cantidad de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($25.00), por la compra de un capacitor de 55 uf para reparación del aire acondicionado de la Oficina de la UACI. VI) [redacted]., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($184.30), por la compra de 25 chalecos reflectivo de seguridad, 10 silbatos y 15 lámparas de mano 9 led colores. VII) [redacted], por la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($168.00), por el pago de publicación en el Diario Oficial. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

11-000555 El Acta Número veintiuno del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO DOCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($225.00), por servicios de albañilería de sello en el área de bodega y reconexión de baño en la oficina de turismo. II) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.60), por el pago de 10 galones de gasolina para asistir a taller sobre transparencia y ley de acceso a la información pública impartido por ISDEM y LAIP. III) [redacted]., por la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($300.00), por la compra de 100 libras de café. IV) [redacted], por la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($60.00), por el pago de 120 unidades de prensas graficas entregadas en los meses de junio a noviembre del presente año. V) [redacted], por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($157.50), por la compra de alimentos para los soldados destacados en el Municipio. VI) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y CINCO DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($35.04), por la compra de 12 galones

de diesel para uso del vehículo kia de esta Municipalidad. VII) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS TRECE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($313.20), por la compra de 100 galones de diesel para uso de la maquinaria de esta Municipalidad. VIII) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.00), por el pago de 10 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. IX) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($48.00), por servicios de reparación de tricimoto. X) [redacted]., por la cantidad de TRESCIENTOS CEINTIOCHO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($328.20), por la compra de materiales eléctricos para uso de esta Municipalidad. XI) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($43.35), por la compra de 15 galones de diesel para uso del vehículo kia de esta Municipalidad. XII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($44.55), por la compra de 15 galones de diesel para uso del vehículo Mazda de esta Municipalidad. XIII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($44.70), por el pago de 15 galones de diesel para el vehículo Mazda de esta Municipalidad. IX) [redacted] por la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($400.00), por el pago de publicación de página full color en periódico nueva imagen edición número 92. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

05-000069, 05-000072, 05-000063, 05-000055, 05-000073, 05-000057 y 05-000061 El Acta Número nueve del día dos de mayo del año dos mil diecinueve establece: ACUERDO NUMERO NUEVE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted]: por la cantidad de CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($51.00), por la compra 17 almuerzos para los miembros del Concejo Municipal que asistieron a la reunión realizada el día siete de febrero del presente año. II) [redacted]: por la cantidad de TREINTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($37.00), por la compra 15 almuerzos para los miembros de la Comisión de Protección Civil Municipal que asistieron a la reunión para la elaboración del Plan Verano 2019, realizada el día veinte de marzo del presente año. III) [redacted], por la cantidad de CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($170.00), por el pago de transporte a Sonsonate, Izalco, San Julián, para trasladar canopys a utilizar el día nueve de mayo en el evento de la celebración del día de la madre. IV) [redacted]

[redacted], por la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($125.00), por la compra de 400 jugos y 50 paquetes de galletas, para ser utilizados el día nueve de mayo en el evento de la celebración del día de la madre. V) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($333.33), por el pago de servicios de sonido estacionario a utilizar el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre en la zona urbana y en la Colonia el Encanto, Cantón Apancoyo. VI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($222.22), por el pago de servicios de sonido estacionario a utilizar el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre en la zona urbana y en la Colonia el Encanto, Cantón Apancoyo. VII) [redacted]., por la cantidad de QUINIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($506.00), por la compra de 24 set de 3 piezas de vasos de vidrios, 6 cafeteras eléctricas, 12 ensaladeras de 7 piezas, 4 taza de cerámica para sopa y 10 set de taza con paila de cerámica, para ser entregados el día nueve de mayo como regalos en el evento de la celebración del día de la madre. VIII) [redacted], por la cantidad de CIENTO CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MAERICA, ($105.00), por el pago de alquiler de 400 sillas en el evento del día nueve de mayo de la celebración del día de la madre. IX) [redacted], por la cantidad de OCHOCIENTOS CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($805.50), por la compra de 150 sombrillas para ser entregadas el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. X) [redacted], por la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($680.00), por la compra de 800 croasandwish para ser entregados el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XI) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($475.00), por servicios de reconstrucción de puntos de apoyo de buje, cambio de baleros y motor para el aire acondicionado ubicado en el área de contabilidad. XII) C[redacted], por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($136.00), por la compra de artículos varios para uso de esta Municipalidad. XIII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y OCHO DOLARESCON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($48.50), por la compra de prensa gráfica, para atención de las personas que a diario visitan esta Municipalidad a realizar cualquier trámite administrativo. XIV) [redacted] por la cantidad de TRESCIENTOS UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($301.50), por la compra de alimentación para los soldados del G-CAP, destacados en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán, correspondiente del día 13 de abril al 13 de mayo del presente año. XV) [redacted], por la cantidad de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($25.00), por la compra de 1 capacitor de marcha de 55 MFD para aire acondicionado instalado en

la Oficina de la UACI. XVI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($268.60), por la compra de 34 fardos de jugo del monte en lata para ser entregados el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XVII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($47.25), por la compra de 21 almuerzos para las personas que asistieron a la validación de la Política Municipal del Cacao el día trece de mayo del presente año. XVIII) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($249.60), por la compra de 15 galones de diesel para uso de la maquinaria de esta Municipalidad. XIX) [redacted], por la cantidad de VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($26.00), por la compra de 13 platos de comida para las personas que asistieron a la primera capacitación brindada por COMURES para la elaboración de guía de Desarrollo Económico Local. XX) [redacted], por la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($100.00), por el pago de servicios artísticos el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XXI) [redacted], por la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES CON NUVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($15.09), por el pago de servicios artísticos el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XXII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($49.99), por el pago de servicios de maestro de ceremonia el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XXIII) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($72.00), por el pago de servicios artísticos de marimba el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XXIV) [redacted] por la cantidad de SESENTA Y UN DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($61.20), por el pago de 20 galones de diesel para uso del camión del tren de aseo Municipal. XXV) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($45.90), por la compra de quince galones de diesel para uso del kia de esta Municipalidad. XXVI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($200.00), por servicios de decoración para el evento de la celebración del día de las madres. XXVII) [redacted], por la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($135.00), por la compra de 400 jugos, 50 paquetes de galletas, 400 bandejas y 100 pailas, para ser utilizados el día nueve de mayo en la celebración del día de las madres. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

02-000069 El Acta Número uno del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve establece:



ACUERDO NUMERO TREINTA Y CUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República y los artículos 74, 75, 76, del Código Municipal reformado, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar al Contador Municipal, para que realice las reformas necesarias, al Presupuesto Municipal en ejecución y los ajustes correspondientes, a partir del mes de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, todo con la finalidad de que exista disponibilidad en cada cifra presupuestaria al momento de realizar el gasto. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

01-000078 El Acta Número tres del día jueves siete de febrero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO ONCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($65.00), por el pago de viaje realizados al DUIcentro pasatiempo, de Lourdes, La Libertad con personas de escasos recursos del Municipio de Santa Isabel Ishuatán, para que puedan renovar su DUI vencido o dañado gratuitamente. II) [redacted], por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($70.00), por el pago de transporte de personas del caserío la Segovia y san Arturo del cantón paso de canoas, hacia el ministerio de agricultura y ganadería, regional de santa Ana, para realizar trámites legales de riego y drenaje. III) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($310.00), por el pago de viaje realizados al DUIcentro pasatiempo, de Lourdes, La Libertad con personas de escasos recursos del Municipio de Santa Isabel Ishuatán, para que puedan renovar su DUI vencido o dañado gratuitamente. IV) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMERICA, ($33.96), por la compra de 12 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. V) [redacted] por la cantidad de OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($83.00), por mantenimiento del vehículo kia de esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($70.00), por llevar a concejales y empleados Municipales al Municipio de Caluco para darle seguimiento al proceso de traslado de competencias, para iniciar la segunda parte del proceso consulta Ciudadana, académica y empresarial que manda la ley de ordenamiento y desarrollo Territorial. VII) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($35.64), por la compra de 12 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. VIII) [redacted]., por la cantidad de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($20.00), por mantenimiento

de la moto asignada al encargado de la Unidad Medio Ambiental de esta Municipalidad. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

01-000063, 02-000142, 03-000041, 05-000074, 05-000075.06-000058, 08-000027, 09-000275, 10-000214, 11-000263 y 12-000501 El Acta Número uno del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NÚMERO CATORCE: En vista que como Gobierno Local, estamos en la mejor disposición de dar a conocer el que hacer Municipal, con el fin de que los habitantes conozcan como son invertidos los ingresos de esta Municipalidad con transparencia y eficacia, y que esta inversión es enfocada a obras sociales, como infraestructura y carreteras, que mejoren la calidad de vida de los habitantes, a si también es importante tener informada a la población, de todo el actuar de la municipalidad; por lo que la señora Alcaldesa Municipal ha tomado a bien firmar un contrato con el señor [redacted], el cual transmitirá su programa a través de [redacted], para informar a la población de Santa Isabel Ishuatán sobre el que hacer Municipal. Por tanto el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Artículo 30, numeral 8, Articulo 31, numerales 4 y 9, Articulo 115 y Articulo 125, literal E, ACUERDA: a) Autorizar a la señora Alcaldesa Municipal [redacted], firmar Contrato con el señor [redacted], periodista de la [redacted], bajo el programa Transmitido DE LUNES A VIERNES, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, por la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($400.00), mensuales descontándosele el diez por ciento de la renta, al igual que dicho pago se realizara de acuerdo a disponibilidad de FODES., b) Autorizar a la Tesorera Municipal erogue los fondos antes mencionados de la cuenta corriente correspondiente para el pago por dicho servicio el cual comprende transmitir 10 cuñas publicitarias diarias en el programa Opinando se construye y la transmisión de un partido de futbol al mes cuando juegue el Sid Municipal, Equipo de Tercera División. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

01-000065 El Acta Número uno del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO VEINTICUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted]., por la cantidad de CIENTO QUINCE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($115.75), por la compra de materiales para la reparación de lámparas del edificio Municipal, casa Comunal, oficina de agua potable, y reparación de lavamanos de la oficina de turismo. II) [redacted]., por la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($178.07), por la compra de materiales para la construcción de rampas provisionales en el Coliseo Municipal por solicitud



presentada por la DOE (Dirección de Organización Electoral), del Tribunal Supremo Electoral. III) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($42.60), por la compra de 9 garrafas y dos fardos de botellas con agua para uso de esta Municipalidad. IV) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($248.00), por la compra de alimentos para los soldados del G-CAP, asignado al Municipio de Santa Isabel Ishuatán en el periodo que comprende del día 2 de enero al 15 de enero del año 2019. V) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($41.50), por la compra de refrigerios para diferentes actividades realizadas por esta Municipalidad. VI) [redacted] por la cantidad de CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($51.00), por la compra de alimentos brindados a las personas que asistieron a la reunión de Concejo Municipal realizada el día veinte de diciembre del año 2018. VII) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UIDOS DE AMERICA, ($75.00), por la compra de alimentos brindados a las personas que asistieron a la reunión de Concejo Municipal realizada el día tres de enero del presente. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

02-000136 El Acta Número dos del día jueves veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO NUEVE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($400.00), por servicios profesionales de actualización de contabilidad bajo la modalidad de SAFIM, procesando el mes de febrero 2018. II) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($75.00), por la compra de 25 galones de gasolina para uso de las motocicletas de esta Municipalidad. III) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($41.25), por la compra de 15 galones de diesel para uso del pick up kia de esta Municipalidad. IV) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($42.45), por la compra de 15 galones de diesel para uso del pick up kia de esta Municipalidad. V) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($41.25), por la compra de 15 galones de diesel para uso del pick up kia de esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de TRECE DOLARES CON SESENTA Y CINCO SENTAVOS DE DÓLAR

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($13.65), por la compra de 5 galones de gasolina que fueron asignados al encargado de la Unidad Ambiental para asistir a un taller de construcción de propuestas planes de desarrollo Urbano y Rural por parte de la Microrregión los Izalcos. VII) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($51.00), por la compra de almuerzos que fueron entregados a las personas que asistieron a la reunión de Concejo Municipal celebrada el día 24 de enero del presente año. VIII) [redacted], por la cantidad de SEIS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($6.25), por la compra de 5 tapones pera para ser instalados en los baños del Coliseo Municipal. IX) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($53.50), por la compra de 20 garrafas y un fardo de botellas con agua para uso de esta Municipalidad. X) [redacted], por la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($179.20), por la compra de artículos varios para uso de esta Municipalidad. XI) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($360.25), por la compra de alimentos para los soldados destacados en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

04-000078 y 04-000085 El Acta Número ocho del día jueves veinticinco de abril del año dos mil diecinueve establece
ACUERDO NUMERO CUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de [redacted] de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.00), por la compra de 2 arreglos florales para ser utilizados como decoración para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. II) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($67.50), por la compra de 30 almuerzos para las personas que asistieron a la creación de la Política Municipal del Cacao. III) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($210.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en concepto de contribución económica para el equipo femenino del Cantón Apancoyo para la compra de un uniforme deportivo. IV) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($210.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en concepto de contribución económica para el equipo femenino del Caserío la Ceiba, para la compra de un uniforme deportivo. V) [redacted] por la cantidad CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($450.00), por la compra de 600 sándwich

para ser entregado a los invitados para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. VI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($205.00), por la compra de 50 paquetes de gaseosas para ser entregado a los invitados para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. VII) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($36.00), por la compra de 16 platos de comida para los miembros del Concejo Municipal que asistieron a la reunión celebrada el día veinticinco de abril del presente año. VIII) [redacted], por la cantidad de DIECISEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($16.40), por la compra de 5 galones de gasolina para asistir a capacitación sobre proceso para la implementación de la Ley de Procedimientos Administrativos, (LPA), a realizarse en las instalaciones del [redacted], Concepción Ataco, Ahuachapán. IX) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($450.00), por el pago de sonido estacionario utilizado para el acto de declaratoria, libre de analfabetismo en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán. X) [redacted], CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

08-000164 El Acta Número quince del día jueves nueve de agosto del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO DIEZ: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($56.25), por la compra de 75 sándwich, refrigerio que fue entregado a estudiantes del Complejo Salinas de Ayacachapa, que se graduaran el programa GREAT, el cual es impartido por miembros de la PNC de la zona Urbana. II) [redacted], por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($70.00), por el pago de transporte hacia el hospital san Rafael, Santa Tecla. III) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($34.25), por el pago de 16 almuerzos para los miembros del Concejo Municipal que asistieron a la reunión realizada el día nueve de agosto del presente año. IV) [redacted], por la cantidad de VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($27.00), por el pago de 13 almuerzos para los miembros de las Comisiones Intermunicipales y Microregionales que asistieron a la reunión realizada el día veintitrés de agosto del presente año. V) [redacted], por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($70.00), por la compra de veinte platos de comida para la comisión de la Asamblea legislativa, delegados del Medio Ambiente, que asistieron a visita de

campo para darles a conocer el proceso que se realiza en la Planta de compostaje Municipal. VI) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($452.00), por el pago de cuarenta camisas tipo polo sublimadas color blancas, para uso de los alumnos de la banda musical del Complejo Educativo Salinas de Ayacachapa, Caserío Apancoyo de esta Jurisdicción. VII) [redacted] por la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($162.50), por la compra de 50 libras de café para uso de esta Municipalidad. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

03-000524 y 04-000056 El Acta Número uno del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO SEIS: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República y El Código Municipal en el Articulo 93, por UNANIMIDAD ACUERDA: Crear el Fondo Circulante de Caja Chica, por la cantidad de QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($500.00), que tendrá un límite de CIEN DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($100.00), el cual servirá para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente, de la cantidad asignada a su límite, Así mismo se autoriza a la Tesorero Municipal, para que elaboré y entregué cheque a favor de [redacted], Encargada del fondo Circulante. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

04-000082 y 04-000095 La unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad de interrumpir proceso dado que la información llega a la unidad hasta que la erogación ya fue realizada. El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales.

08-000420 El Acta Número quince del día jueves nueve de agosto del año dos mil diecinueve establece
ACUERDO NÚMERO ONCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($145.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en calidad de contribución económica a los alumnos del Tercer año de Bachillerato del Complejo Educativo María Mendoza de Baratta.

AÑO 2020

01-000295, 01-000347 y 01-000310 El Acta Número uno del día jueves nueve de enero del año dos mil veinte establece

PUNTO NUMERO CATORCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República y los artículos; 74, 75, 76, del Código Municipal reformado, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar al Contador Municipal, para que realice las reformas necesarias, al Presupuesto Municipal en ejecución y los ajustes correspondientes, a partir del mes de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, todo con la finalidad de que exista disponibilidad en cada cifra presupuestaria al momento de realizar el gasto. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

04-000198 La unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad de interrumpir proceso dado que la información llega a la unidad hasta que la erogación ya fue realizada. El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales.

06-000171 El Acta Número quince del día nueve de julio del año dos mil veinte establece:
PUNTO NUMERO ONCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal POR UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal erogar fondos de la [redacted] de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($500.00), por servicios jurídicos para admitir de habeas corpus con referencia 327-2020 y 342-2020, que hace alusión al Municipio de implementar cercos sanitarios que impedían la circulación de las personas en determinado espacio territorial.

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Jefa UACI, expresó: "La unidad de UACI realizó las órdenes de compra de la adquisición de los bienes y servicios , se presentaron al Encargado de Presupuesto quien en la parte lateral de cada una de las órdenes le coloca la fuente de financiamiento (se anexa modelo de copia de la asignación de la fuente de financiamiento)y el Concejo mediante acuerdos municipales autorizaban el gasto. Ver Anexo 1)"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Ver Anexo 8.

Como le expresa es una responsabilidad del Contador Municipal, y al revisar el anexo hay gastos que pueden analizarse y quedan a criterio su interpretación.

Lo que puedo señalar que no pasaron por el visto bueno del Concejo, pues no recuerdo haber autorizado gastos de ese tipo, a sección la alimentación de soldados

y habeas corpus situación que la provocó en forma contingencial el ejecutivo y con los demás gastos no recuerdo que pasaran a autorización en esos detalles.

Quien debería justificar más a fondo es la titular de la administración, Alcaldesa Municipal y Gerencia, pues quienes deberían haber velado por el buen uso y distribución de los fondos."

A través de nota sin número de referencia, de fecha 19 de octubre del corriente año, suscrita por la Contadora Municipal, expresó:

La unidad contable realizó los registros de las erogaciones cargadas al FODES 25% FUNCIONAMIENTO, con el respaldo que los egresos cuentan con el acuerdo de aprobación del gasto por el Concejo Municipal en donde se autoriza a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted]

El ciclo de registro inicia desde la solicitud presupuestaria que es donde se verifica la disponibilidad que, en caso de no existir, el Encargado de Presupuesto previa autorización otorgada por el Concejo Municipal mediante acuerdo, realiza las modificaciones necesarias para proceder con el registro del gasto en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal.

A continuación, se citan los acuerdos del libro de actas 2019 y 2020, en donde se autorizaba el gasto.

Año 2019

04-000022, 04-00084 y 04-00412 El Acta Número Ocho del día jueves veinticinco de abril del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO CUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($30.00), por la compra de 2 arreglos florales para ser utilizados como decoración para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. II) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($67.50), por la compra de 30 almuerzos para las personas que asistieron a la creación de la Politica Municipal del Cacao. III) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($210.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en concepto de contribución económica para el equipo femenino del Cantón Apancoyo para la compra de un uniforme deportivo. IV) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($210.00), dicha cantidad de dinero fue

entregada en concepto de contribución económica para el equipo femenino del Caserío la Ceiba, para la compra de un uniforme deportivo. V) [redacted], por la cantidad CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($450.00), por la compra de 600 sándwich para ser entregado a los invitados para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. VI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($205.00), por la compra de 50 paquetes de gaseosas para ser entregado a los invitados para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. VII) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($36.00), por la compra de 16 platos de comida para los miembros del Concejo Municipal que asistieron a la reunión celebrada el día veinticinco de abril del presente año. VIII) [redacted], por la cantidad de DIECISEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($16.40), por la compra de 5 galones de gasolina para asistir a capacitación sobre proceso para la implementación de la Ley de Procedimientos Administrativos, (LPA), a realizarse en las instalaciones del [redacted], Concepción Ataco, Ahuachapán. IX) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($450.00), por el pago de sonido estacionario utilizado para el acto de declaratoria, libre de analfabetismo en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán. X) [redacted], CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

09-000278 El Acta Número diecisiete del día jueves cinco de septiembre del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO ONCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($460.00), por mantenimiento y reparación de las computadoras de las diferentes áreas de esta Municipalidad. II) [redacted], por la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($165.00), por la compra de 3 canecas de paraquat, 3 galones de glifosato, 4 galones de hedonal, para mantenimiento de los cementerios Municipales. III) [redacted], por la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($670.00), por servicios profesionales de diligencias de título municipal del inmueble ubicado en la Lotificación Playa Dorada, Cantón Las Piedras del Municipio de Santa Isabel Ishuatán. IV) [redacted], por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($751.85), por la compra de repuestos y mantenimiento de la tricimoto asignada a los fontaneros de

la Oficina del Agua Potable Municipal. V) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($33.96), por la compra de 12 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($73.90), por la compra de 20 galones de diesel y 5 galones de gasolina para el vehículo kia de esta Municipalidad y para realizar campaña de fumigación. VII) [redacted], por la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($150.00), por servicios de compra de un ups 500 VA FORZA, 4 cintas para impresora Matricial Epson LX350. VIII) [redacted], por la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($2,000.00), por la compra de 200 camisetas sublimadas para uso del personal Municipal y de las mujeres que iniciaran el taller de la Escuela de Campo Agrícola el cual es en coordinación con Ciudad Mujer. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

05-000098 El Acta Número diez del día jueves dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NÚMERO NUEVE: Varios: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($46.80), por la compra de 15 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. II) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y UN DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($31.10), por la compra de 10 galones de diesel, para uso del kia de esta Municipalidad. III) [redacted], por la cantidad de DIECISIETE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($17.10), por la compra de 5 galones de gasolina para asistir a reunión de carácter informativo brindada por FIAES, para implementación de proyectos relacionados con la convocatoria 41, en los territorios que conforman el Área de Conservación los Cóbanos. IV) [redacted], por la cantidad de CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($120.00), por el pago de 25 bolsones con agua 10 fardos de botellas con agua para uso de esta Municipalidad. V) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($46.65), por la compra de 15 galones de diesel, para uso del kia de esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y DOS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($62.20), por la compra de 20 galones de gasolina, para uso de las motos de esta Municipalidad. VII) [redacted] por la cantidad de TREINTA Y UN DOLARES CON

CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($31.40), dicha cantidad de dinero fue entregado en calidad de contribución económica a la Unidad de Salud de esta Localidad, para la compra de 8 galones de diesel, para realizar una campaña de fumigación en el área rural de este Municipio. VIII) [redacted], por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($30.00), por la compra de 15 platos de comida para las personas que asistieron a la reunión de concejo Municipal realizada el día 16 de mayo del presente año. IX) [redacted], por la cantidad de DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($18.00), por la compra de 9 platos de comida para las personas que asistieron a la reunión de la Comisión Municipal de Protección Civil realizada el día 22 de mayo del presente año. X) [redacted], por la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($100.00), por la compra de 1,000 stiker alusivos al día de la madre, para rotulación de regalos. XI) [redacted] por la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($70.00), por el pago de transporte por llevar a la encargada de la Unidad de Turismo para que asista al foro nacional de turismo, en el [redacted]. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

04-000410 y 04-000030 El Acta Número seis del dia jueves veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO NUEVE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la cuenta corriente N° 200842730, denominada FONDO 25% FODES FUNCIONAMIENTO, de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de VEINTIUN DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($21.28), por la compra de siete galones de gasolina, para [redacted], encargado de Catastro, para asistir a capacitación para formulación y evaluación de proyectos. II) [redacted] por la cantidad de CATORCE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($14.40), por la compra de cinco galones de gasolina, para [redacted], encargada de Proyección Social, para asistir a reunión con miembros de la Comunidad del Caserío Chiquilequita. III) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($35.00), por el pago de servicios profesionales en mantenimiento de la computadora de Gerencia Municipal, Creación de respaldos de archivos, instalación de sistema operativo, instalación de office, instalación de impresora de red e instalación de scanner en red. IV) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($76.50), por la compra de 25 galones de gasolina para uso de las motos de esta Municipalidad. V) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($288.00), por la compra de 192 platos de comida para los participantes que asistirán al curso de formación empresarial básica. VI) [redacted], por la

cantidad de DOSCIENTOS SESENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($260.50), por la compra de alimentos para los soldados asignados al municipio de santa Isabel Ishuatán. VII) [redacted], por la cantidad de CIENTO DIESISEIS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($116.30), dicha cantidad de dinero fue entregada como contribución económica a la ADESCO del Cantón Atiluya, para la compra de 8 bolsas de cemento, 2 metros de arena y 1 caño de 2 pulgadas. VIII) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($54.80), por la compra de 17 garrafas y 2 paquetes de botellas con agua, para uso de esta Municipalidad. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

11-000532 El Acta Número veinte del día jueves treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NÚMERO OCHO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($398.05), por la compra de materiales para realizar poda, limpieza y pintura para el parque Municipal. II) [redacted], por la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($575.34), por la compra de artículos de oficina para uso de los empleados de esta Municipalidad. III) [redacted]., por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($459.06), por la compra de artículos de oficina para uso de los empleados de esta Municipalidad. IV) [redacted]., por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($639.44), por la compra de materiales eléctricos para reparar en diferentes puntos del casco urbano focos decorativos. V) [redacted], por la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($25.00), por la compra de un capacitor de 55 uf para reparación del aire acondicionado de la Oficina de la UACI. VI) [redacted]., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($184.30), por la compra de 25 chalecos reflectivo de seguridad, 10 silbatos y 15 lámparas de mano 9 led colores. VII) [redacted], por la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($168.00), por el pago de publicación en el Diario Oficial. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

11-000555 El Acta Número veintiuno del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve establece:

ACUERDO NUMERO DOCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($225.00), por servicios de albañilería de sello en el área de bodega y reconexión de baño en la oficina de turismo. II) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.60), por el pago de 10 galones de gasolina para asistir a taller sobre transparencia y ley de acceso a la información pública impartido por ISDEM y LAIP. III) [redacted]., por la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($300.00), por la compra de 100 libras de café. IV) [redacted], por la cantidad de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($60.00), por el pago de 120 unidades de prensas graficas entregadas en los meses de junio a noviembre del presente año. V) [redacted], por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($157.50), por la compra de alimentos para los soldados destacados en el Municipio. VI) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y CINCO DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($35.04), por la compra de 12 galones de diesel para uso del vehículo kia de esta Municipalidad. VII) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS TRECE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($313.20), por la compra de 100 galones de diesel para uso de la maquinaria de esta Municipalidad. VIII) [redacted], por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($30.00), por el pago de 10 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. IX) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($48.00), por servicios de reparación de tricimoto. X) [redacted] por la cantidad de TRESCIENTOS CEINTIOCHO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($328.20), por la compra de materiales eléctricos para uso de esta Municipalidad. XI) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($43.35), por la compra de 15 galones de diesel para uso del vehículo kia de esta Municipalidad. XII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($44.55), por la compra de 15 galones de diesel para uso del vehículo Mazda de esta Municipalidad. XIII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($44.70), por el pago de 15 galones de diesel para el vehículo Mazda de esta Municipalidad. IX) [redacted]

[redacted] por la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($400.00), por el pago de publicación de página full color en periódico nueva imagen edición número 92. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

05-000069, 05-000072, 05-000063, 05-000055, 05-000073, 05-000057 y 05-000061
El Acta Número nueve del día dos de mayo del año dos mil diecinueve establece: ACUERDO NUMERO NUEVE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted]: por la cantidad de CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($51.00), por la compra 17 almuerzos para los miembros del Concejo Municipal que asistieron a la reunión realizada el día siete de febrero del presente año. II) [redacted]: por la cantidad de TREINTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($37.00), por la compra 15 almuerzos para los miembros de la Comisión de Protección Civil Municipal que asistieron a la reunión para la elaboración del Plan Verano 2019, realizada el día veinte de marzo del presente año. III) [redacted], por la cantidad de CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($170.00), por el pago de transporte a Sonsonate, Izalco, San Julián, para trasladar canopys a utilizar el día nueve de mayo en el evento de la celebración del día de la madre. IV) [redacted], por la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($125.00), por la compra de 400 jugos y 50 paquetes de galletas, para ser utilizados el día nueve de mayo en el evento de la celebración del día de la madre. V) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($333.33), por el pago de servicios de sonido estacionario a utilizar el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre en la zona urbana y en la Colonia el Encanto, Cantón Apancoyo. VI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($222.22), por el pago de servicios de sonido estacionario a utilizar el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre en la zona urbana y en la Colonia el Encanto, Cantón Apancoyo. VII) [redacted], por la cantidad de QUINIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($506.00), por la compra de 24 set de 3 piezas de vasos de vidrios, 6 cafeteras eléctricas, 12 ensaladeras de 7 piezas, 4 taza de cerámica para sopa y 10 set de taza con paila de cerámica, para ser entregados el día nueve de mayo como regalos en el evento de la celebración del día de la madre. VIII) [redacted], por la cantidad de CIENTO CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MAERICA, ($105.00), por el pago de alquiler de 400 sillas en el evento del día nueve de mayo de la celebración del día de la madre. IX) [redacted], por la cantidad de OCHOCIENTOS CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($805.50), por la compra de 150

sombrillas para ser entregadas el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. X) [redacted], por la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($680.00), por la compra de 800 croasandwish para ser entregados el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XI) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($475.00), por servicios de reconstrucción de puntos de apoyo de buje, cambio de baleros y motor para el aire acondicionado ubicado en el área de contabilidad. XII) [redacted], por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($136.00), por la compra de artículos varios para uso de esta Municipalidad. XIII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y OCHO DOLARESCON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($48.50), por la compra de prensa gráfica, para atención de las personas que a diario visitan esta Municipalidad a realizar cualquier trámite administrativo. XIV) [redacted] por la cantidad de TRESCIENTOS UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($301.50), por la compra de alimentación para los soldados del G-CAP, destacados en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán, correspondiente del día 13 de abril al 13 de mayo del presente año. XV) [redacted], por la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($25.00), por la compra de 1 capacitor de marcha de 55 MFD para aire acondicionado instalado en la Oficina de la UACI. XVI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($268.60), por la compra de 34 fardos de jugo del monte en lata para ser entregados el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XVII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($47.25), por la compra de 21 almuerzos para las personas que asistieron a la validación de la Política Municipal del Cacao el día trece de mayo del presente año. XVIII) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($249.60), por la compra de 15 galones de diesel para uso de la maquinaria de esta Municipalidad. XIX) [redacted], por la cantidad de VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($26.00), por la compra de 13 platos de comida para las personas que asistieron a la primera capacitación brindada por COMURES para la elaboración de guía de Desarrollo Económico Local. XX) [redacted], por la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($100.00), por el pago de servicios artísticos el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XXI) [redacted], por la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES CON NUVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($15.09), por el pago de servicios artísticos el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XXII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE DOLARES

CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($49.99), por el pago de servicios de maestro de ceremonia el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XXIII) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($72.00), por el pago de servicios artísticos de marimba el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XXIV) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y UN DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($61.20), por el pago de 20 galones de diesel para uso del camión del tren de aseo Municipal. XXV) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($45.90), por la compra de quince galones de diesel para uso del kia de esta Municipalidad. XXVI) [redacted] por la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($200.00), por servicios de decoración para el evento de la celebración del día de las madres. XXVII) [redacted], por la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($135.00), por la compra de 400 jugos, 50 paquetes de galletas, 400 bandejas y 100 pailas, para ser utilizados el día nueve de mayo en la celebración del día de las madres. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

02-000069 El Acta Número uno del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO TREINTA Y CUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República y los artículos; 74, 75, 76, del Código Municipal reformado, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar al Contador Municipal, para que realice las reformas necesarias, al Presupuesto Municipal en ejecución y los ajustes correspondientes, a partir del mes de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, todo con la finalidad de que exista disponibilidad en cada cifra presupuestaria al momento de realizar el gasto. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

01-000078 El Acta Número tres del día jueves siete de febrero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO ONCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($65.00), por el pago de viaje realizados al DUI centro pasatiempo, de Lourdes, La Libertad con personas de escasos recursos del Municipio de Santa Isabel Ishuatán, para que puedan renovar su DUI vencido o dañado gratuitamente. II[redacted], por la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($70.00), por el pago de transporte de personas del caserio la Segovia y san Arturo del cantón paso de canoas, hacia el ministerio de agricultura y

ganadería, regional de santa Ana, para realizar trámites legales de riego y drenaje. III) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($310.00), por el pago de viaje realizados al DUIcentro pasatiempo, de Lourdes, La Libertad con personas de escasos recursos del Municipio de Santa Isabel Ishuatán, para que puedan renovar su DUI vencido o dañado gratuitamente. IV) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMERICA, ($33.96), por la compra de 12 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. V) [redacted]., por la cantidad de OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($83.00), por mantenimiento del vehículo kia de esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($70.00), por llevar a concejales y empleados Municipales al Municipio de Caluco para darle seguimiento al proceso de traslado de competencias, para iniciar la segunda parte del proceso consulta Ciudadana, académica y empresarial que manda la ley de ordenamiento y desarrollo Territorial. VII) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($35.64), por la compra de 12 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. VIII) [redacted]., por la cantidad de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($20.00), por mantenimiento de la moto asignada al encargado de la Unidad Medio Ambiental de esta Municipalidad. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

01-000063, 02-000142, 03-000041, 05-000074, 05-000075, 06-000058, 08-000027, 09-000275, 10-000214, 11-000263 y 12-000501 El Acta Número uno del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NÚMERO CATORCE: En vista que como Gobierno Local, estamos en la mejor disposición de dar a conocer el que hacer Municipal, con el fin de que los habitantes conozcan como son invertidos los ingresos de esta Municipalidad con transparencia y eficacia, y que esta inversión es enfocada a obras sociales, como infraestructura y carreteras, que mejoren la calidad de vida de los habitantes, a si también es importante tener informada a la población, de todo el actuar de la municipalidad; por lo que la señora Alcaldesa Municipal ha tomado a bien firmar un contrato con el señor [redacted], el cual transmitirá su programa a través de Radio [redacted] para informar a la población de Santa Isabel Ishuatán sobre el que hacer Municipal. Por tanto el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Artículo 30, numeral 8, Articulo 31, numerales 4 y 9, Articulo 115 y Articulo 125, literal E, ACUERDA: a) Autorizar a la señora Alcaldesa Municipal [redacted], firmar Contrato con el señor [redacted], periodista de la radio [redacted], bajo el programa Transmitido DE LUNES A VIERNES, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, por la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($400.00), mensuales descontándosele el diez por ciento de la renta, al igual que dicho pago se realizara

de acuerdo a disponibilidad de FODES., b) Autorizar a la Tesorera Municipal erogue los fondos antes mencionados de la cuenta corriente correspondiente para el pago por dicho servicio el cual comprende transmitir 10 cuñas publicitarias diarias en el programa Opinando se construye y la transmisión de un partido de futbol al mes cuando juegue el Sid Municipal, Equipo de Tercera División. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

01-000065 El Acta Número uno del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO VEINTICUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted]., por la cantidad de CIENTO QUINCE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($115.75), por la compra de materiales para la reparación de lámparas del edificio Municipal, casa Comunal, oficina de agua potable, y reparación de lavamanos de la oficina de turismo. II) [redacted]., por la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($178.07), por la compra de materiales para la construcción de rampas provisionales en el Coliseo Municipal por solicitud presentada por la DOE (Dirección de Organización Electoral), del Tribunal Supremo Electoral. III) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($42.60), por la compra de 9 garrafas y dos fardos de botellas con agua para uso de esta Municipalidad. IV) [redacted] por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($248.00), por la compra de alimentos para los soldados del G-CAP, asignado al Municipio de Santa Isabel Ishuatán en el periodo que comprende del día 2 de enero al 15 de enero del año 2019. V) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($41.50), por la compra de refrigerios para diferentes actividades realizadas por esta Municipalidad. VI) [redacted] por la cantidad de CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($51.00), por la compra de alimentos brindados a las personas que asistieron a la reunión de Concejo Municipal realizada el día veinte de diciembre del año 2018. VII) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UIDOS DE AMERICA, ($75.00), por la compra de alimentos brindados a las personas que asistieron a la reunión de Concejo Municipal realizada el día tres de enero del presente. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

02-000136 El Acta Número dos del día jueves veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve establece:



ACUERDO NUMERO NUEVE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($400.00), por servicios profesionales de actualización de contabilidad bajo la modalidad de SAFIM, procesando el mes de febrero 2018. II) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($75.00), por la compra de 25 galones de gasolina para uso de las motocicletas de esta Municipalidad. III) [redacted] por la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($41.25), por la compra de 15 galones de diesel para uso del pick up kia de esta Municipalidad. IV) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($42.45), por la compra de 15 galones de diesel para uso del pick up kia de esta Municipalidad. V) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($41.25), por la compra de 15 galones de diesel para uso del pick up kia de esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de TRECE DOLARES CON SESENTA Y CINCO SENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($13.65), por la compra de 5 galones de gasolina que fueron asignados al encargado de la Unidad Ambiental para asistir a un taller de construcción de propuestas planes de desarrollo Urbano y Rural por parte de la Microrregión los Izalcos. VII) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($51.00), por la compra de almuerzos que fueron entregados a las personas que asistieron a la reunión de Concejo Municipal celebrada el día 24 de enero del presente año. VIII) [redacted], por la cantidad de SEIS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($6.25), por la compra de 5 tapones pera para ser instalados en los baños del Coliseo Municipal. IX) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($53.50), por la compra de 20 garrafas y un fardo de botellas con agua para uso de esta Municipalidad. X) [redacted], por la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($179.20), por la compra de artículos varios para uso de esta Municipalidad. XI) [redacted] por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($360.25), por la compra de alimentos para los soldados destacados en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

04-000078 y 04-000085 El Acta Número ocho del día jueves veinticinco de abril del año dos mil diecinueve establece
ACUERDO NUMERO CUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($30.00), por la compra de 2 arreglos florales para ser utilizados como decoración para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. II) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($67.50), por la compra de 30 almuerzos para las personas que asistieron a la creación de la Política Municipal del Cacao. III) [redacted] por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($210.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en concepto de contribución económica para el equipo femenino del Cantón Apancoyo para la compra de un uniforme deportivo. IV) [redacted] por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($210.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en concepto de contribución económica para el equipo femenino del Caserío la Ceiba, para la compra de un uniforme deportivo. V) [redacted], por la cantidad CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($450.00), por la compra de 600 sándwich para ser entregado a los invitados para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. VI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($205.00), por la compra de 50 paquetes de gaseosas para ser entregado a los invitados para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. VII) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($36.00), por la compra de 16 platos de comida para los miembros del Concejo Municipal que asistieron a la reunión celebrada el día veinticinco de abril del presente año. VIII) [redacted], por la cantidad de DIECISEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($16.40), por la compra de 5 galones de gasolina para asistir a capacitación sobre proceso para la implementación de la Ley de Procedimientos Administrativos, (LPA), a realizarse en las instalaciones del [redacted], Concepción Ataco, Ahuachapán. IX) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($450.00), por el pago de sonido estacionario utilizado para el acto de declaratoria, libre de analfabetismo en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán. X) [redacted], CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

08-000164 El registro contable se realizó conforme a lo que establece el acuerdo de aprobación del gasto, por error involuntario tesorería emitió el cheque N°0003420 de la [redacted], sin embargo realizó el reintegro en el mismo mes, adjunto nota de abono.

Anexos del 146 al 152

El Acta Número quince del día jueves nueve de agosto del año dos mil diecinueve establece
ACUERDO NUMERO DIEZ: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($56.25), por la compra de 75 sándwich, refrigerio que fue entregado a estudiantes del Complejo Salinas de Ayacachapa, que se graduaran el programa GREAT, el cual es impartido por miembros de la PNC de la zona Urbana. II) [redacted], por la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($70.00), por el pago de transporte hacia el hospital san Rafael, Santa Tecla. III) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($34.25), por el pago de 16 almuerzos para los miembros del Concejo Municipal que asistieron a la reunión realizada el día nueve de agosto del presente año. IV) [redacted], por la cantidad de VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($27.00), por el pago de 13 almuerzos para los miembros de las Comisiones Intermunicipales y Microregionales que asistieron a la reunión realizada el día veintitrés de agosto del presente año. V) [redacted], por la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($70.00), por la compra de veinte platos de comida para la comisión de la Asamblea legislativa, delegados del Medio Ambiente, que asistieron a visita de campo para darles a conocer el proceso que se realiza en la Planta de Compostaje Municipal. VI) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($452.00), por el pago de cuarenta camisas tipo polo sublimadas color blancas, para uso de los alumnos de la banda musical del Complejo Educativo Salinas de Ayacachapa, Caserío Apancoyo de esta Jurisdicción. VII) [redacted] por la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($162.50), por la compra de 50 libras de café para uso de esta Municipalidad. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

03-000524 y 04-000056 El Acta Número uno del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve establece
ACUERDO NUMERO SEIS: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República y El Código Municipal en el Articulo 93, por

UNANIMIDAD ACUERDA: Crear el Fondo Circulante de Caja Chica, por la cantidad de QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($500.00), que tendrá un límite de CIEN DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($100.00), el cual servirá para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente, de la cantidad asignada a su límite, Así mismo se autoriza a la Tesorero Municipal, para que elaboré y entregué cheque a favor de [redacted], Encargada del fondo Circulante. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

04-000082 y 04-000095 La unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad de interrumpir proceso dado que la información llega a la unidad hasta que la erogación ya fue realizada. El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales.

08-000420 Inicialmente fue aprobada la erogación del Fondo Municipal, dada la naturaleza del gasto, sin embargo, en tesorería por no contar con disponibilidad de efectivo en esa cuenta fue trasladada como una obligación del FODES 25% Funcionamiento.

AÑO 2020

01-000295, 01-000347 y 01-000310 El Acta Número uno del día jueves nueve de enero del año dos mil veinte establece
PUNTO NUMERO CATORCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República y los artículos; 74, 75, 76, del Código Municipal reformado, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar al Contador Municipal, para que realice las reformas necesarias, al Presupuesto Municipal en ejecución y los ajustes correspondientes, a partir del mes de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, todo con la finalidad de que exista disponibilidad en cada cifra presupuestaria al momento de realizar el gasto. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

04-000198 La unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad de interrumpir proceso dado que la información llega a la unidad hasta que la erogación ya fue realizada. El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales.

06-000171 El Acta Número quince del día nueve de julio del año dos mil veinte establece
PUNTO NUMERO ONCE: El concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal POR UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal erogar fondos de la [redacted], de la siguiente manera: I) ELIAS NATANAEL ROSAS GARCIA, por la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, ($500.00), por servicios jurídicos para admitir de Hábeas corpus con referencia 327-2020 y 342-2020, que hace alusión al Municipio de implementar cercos sanitarios que impedían la circulación de las personas en determinado espacio territorial.

A través de nota sin número de referencia, de fecha 18 de octubre del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó:

Tesorería realizo los pagos con FODES 25% FUNCIONAMIENTO, con el respaldo que los egresos cuentan con el acuerdo de aprobación del gasto por el Concejo Municipal en donde se autoriza a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted]

El ciclo de registro inicia desde la solicitud presupuestaria que es donde se verifica la disponibilidad que, en caso de no existir, el encargado de presupuesto previa autorización otorgada por el concejo municipal mediante acuerdo, realiza las modificaciones necesarias para proceder con el registro del gasto en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal.

AÑO 2019

04-000022, 04-00084 y 04-00412 El Acta Número Ocho del día jueves veinticinco de abril del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO CUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted] de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.00), por la compra de 2 arreglos florales para ser utilizados como decoración para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. II) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($67.50), por la compra de 30 almuerzos para las personas que asistieron a la creación de la Política Municipal del Cacao. III [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($210.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en concepto de contribución económica para el equipo femenino del Cantón Apancoyo para la compra de un uniforme deportivo. IV) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($210.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en concepto de contribución económica para el equipo femenino del Caserío la Ceiba, para la compra de un uniforme deportivo. V) [redacted], por la cantidad CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($450.00), por la compra de 600 sándwich para ser entregado a los invitados para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. VI) [redacted]

[redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($205.00), por la compra de 50 paquetes de gaseosas para ser entregado a los invitados para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. VII) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($36.00), por la compra de 16 platos de comida para los miembros del Concejo Municipal que asistieron a la reunión celebrada el día veinticinco de abril del presente año. VIII) [redacted], por la cantidad de DIECISEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($16.40), por la compra de 5 galones de gasolina para asistir a capacitación sobre proceso para la implementación de la Ley de Procedimientos Administrativos, (LPA), a realizarse en las instalaciones del [redacted], Concepción Ataco, Ahuachapán. IX) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($450.00), por el pago de sonido estacionario utilizado para el acto de declaratoria, libre de analfabetismo en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán. X) [redacted], CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

09-000278 El Acta Número diecisiete del día jueves cinco de septiembre del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO ONCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($460.00), por mantenimiento y reparación de las computadoras de las diferentes áreas de esta Municipalidad. II) [redacted], por la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($165.00), por la compra de 3 canecas de paraquat, 3 galones de glifosato, 4 galones de hedonal, para mantenimiento de los cementerios Municipales. III) [redacted] por la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($670.00), por servicios profesionales de diligencias de título municipal del inmueble ubicado en la Lotificación Playa Dorada, Cantón Las Piedras del Municipio de Santa Isabel Ishuatán. IV) [redacted], por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($751.85), por la compra de repuestos y mantenimiento de la tricimoto asignada a los fontaneros de la Oficina del Agua Potable Municipal. V) [redacted] por la cantidad de TREINTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($33.96), por la compra de 12 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($73.90), por la compra de 20 galones de diesel y 5 galones de

gasolina para el vehículo kia de esta Municipalidad y para realizar campaña de fumigación. VII) [redacted], por la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($150.00), por servicios de compra de un ups 500 VA FORZA, 4 cintas para impresora Matricial Epson LX350. VIII) [redacted], por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($2,000.00), por la compra de 200 camisetas sublimadas para uso del personal Municipal y de las mujeres que iniciaran el taller de la Escuela de Campo Agricola el cual es en coordinación con Ciudad Mujer. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. -

05-000098 El Acta Número diez del jueves dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NÚMERO NUEVE: Varios: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($46.80), por la compra de 15 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. II) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y UN DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($31.10), por la compra de 10 galones de diesel, para uso del kia de esta Municipalidad. III) [redacted], por la cantidad de DIECISIETE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($17.10), por la compra de 5 galones de gasolina para asistir a reunión de carácter informativo brindada por FIAES, para implementación de proyectos relacionados con la convocatoria 41, en los territorios que conforman el Área de Conservación los Cobanos. IV) [redacted], por la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($120.00), por el pago de 25 bolsones con agua 10 fardos de botellas con agua para uso de esta Municipalidad. V) [redacted] por la cantidad de CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($46.65), por la compra de 15 galones de diesel, para uso del kia de esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y DOS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($62.20), por la compra de 20 galones de gasolina, para uso de las motos de esta Municipalidad. VII) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y UN DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($31.40), dicha cantidad de dinero fue entregado en calidad de contribución económica a la Unidad de Salud de esta Localidad, para la compra de 8 galones de diesel, para realizar una campaña de fumigación en el área rural de este Municipio. VIII) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.00), por la compra de 15 platos de comida para las personas que asistieron a la reunión de concejo Municipal realizada

el día 16 de mayo del presente año. IX) [redacted], por la cantidad de DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($18.00), por la compra de 9 platos de comida para las personas que asistieron a la reunión de la Comisión Municipal de Protección Civil realizada el día 22 de mayo del presente año. X) [redacted], por la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($100.00), por la compra de 1,000 stiker alusivos al día de la madre, para rotulación de regalos. XI) [redacted], por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($70.00), por el pago de transporte por llevar a la encargada de la Unidad de Turismo para que asista al foro nacional de turismo, en el [redacted]. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

04-000410 y 04-000030 El Acta Número seis del día jueves veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO NUEVE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de VEINTIUN DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($21.28), por la compra de siete galones de gasolina, para [redacted], encargado de Catastro, para asistir a capacitación para formulación y evaluación de proyectos. II) [redacted], por la cantidad de CATORCE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($14.40), por la compra de cinco galones de gasolina, para [redacted], encargada de Proyección Social, para asistir a reunión con miembros de la Comunidad del Caserío Chiquilequita. III) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($35.00), por el pago de servicios profesionales en mantenimiento de la computadora de Gerencia Municipal, Creación de respaldos de archivos, instalación de sistema operativo, instalación de office, instalación de impresora de red e instalación de scanner en red. IV) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($76.50), por la compra de 25 galones de gasolina para uso de las motos de esta Municipalidad. V) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($288.00), por la compra de 192 platos de comida para los participantes que asistirán al curso de formación empresarial básica. VI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($260.50), por la compra de alimentos para los soldados asignados al municipio de santa Isabel Ishuatán. VII) [redacted], por la cantidad de CIENTO DIESISEIS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($116.30), dicha cantidad de dinero fue entregada como contribución económica a la ADESCO del Cantón Atiluya, para la compra de 8 bolsas de

cemento, 2 metros de arena y 1 caño de 2 pulgadas. VIII) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($54.80), por la compra de 17 garrafas y 2 paquetes de botellas con agua, para uso de esta Municipalidad. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

11-000532 El Acta Número veinte del día jueves treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NÚMERO OCHO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($398.05), por la compra de materiales para realizar poda, limpieza y pintura para el parque Municipal. II) [redacted]., por la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($575.34), por la compra de artículos de oficina para uso de los empleados de esta Municipalidad. III) [redacted]., por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($459.06), por la compra de artículos de oficina para uso de los empleados de esta Municipalidad. IV) [redacted]., por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($639.44), por la compra de materiales eléctricos para reparar en diferentes puntos del casco urbano focos decorativos. V) [redacted], por la cantidad de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($25.00), por la compra de un capacitor de 55 uf para reparación del aire acondicionado de la Oficina de la UACI. VI) [redacted] por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($184.30), por la compra de 25 chalecos reflectivo de seguridad, 10 silbatos y 15 lámparas de mano 9 led colores. VII) [redacted], por la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($168.00), por el pago de publicación en el Diario Oficial. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

11-000555 El Acta Número veintiuno del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO DOCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($225.00), por servicios de albañilería de sello en el área de bodega y reconexión de baño en la

oficina de turismo. II) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.60), por el pago de 10 galones de gasolina para asistir a taller sobre transparencia y ley de acceso a la información pública impartido por ISDEM y LAIP. III) [redacted]., por la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($300.00), por la compra de 100 libras de café. IV) [redacted], por la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($60.00), por el pago de 120 unidades de prensas graficas entregadas en los meses de junio a noviembre del presente año. V) [redacted], por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($157.50), por la compra de alimentos para los soldados destacados en el Municipio. VI) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y CINCO DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($35.04), por la compra de 12 galones de diesel para uso del vehículo kia de esta Municipalidad. VII) [redacted] por la cantidad de TRESCIENTOS TRECE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($313.20), por la compra de 100 galones de diesel para uso de la maquinaria de esta Municipalidad. VIII) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.00), por el pago de 10 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. IX) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($48.00), por servicios de reparación de tricimoto. X) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS CEINTIOCHO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($328.20), por la compra de materiales eléctricos para uso de esta Municipalidad. XI) [redacted] por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($43.35), por la compra de 15 galones de diesel para uso del vehículo kia de esta Municipalidad. XII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($44.55), por la compra de 15 galones de diesel para uso del vehículo Mazda de esta Municipalidad. XIII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($44.70), por el pago de 15 galones de diesel para el vehículo Mazda de esta Municipalidad. IX) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($400.00), por el pago de publicación de página full color en periódico nueva imagen edición número 92. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

05-000069, 05-000072, 05-000063, 05-000055, 05-000073, 05-000057 y 05-000061 El Acta Número nueve del día dos de mayo del año dos mil diecinueve establece:

ACUERDO NUMERO NUEVE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted]: por la cantidad de CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($51.00), por la compra 17 almuerzos para los miembros del Concejo Municipal que asistieron a la reunión realizada el día siete de febrero del presente año. II) [redacted]: por la cantidad de TREINTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($37.00), por la compra 15 almuerzos para los miembros de la Comisión de Protección Civil Municipal que asistieron a la reunión para la elaboración del Plan Verano 2019, realizada el día veinte de marzo del presente año. III) [redacted], por la cantidad de CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($170.00), por el pago de transporte a Sonsonate, Izalco, San Julián, para trasladar canopys a utilizar el día nueve de mayo en el evento de la celebración del día de la madre. IV) [redacted], por la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($125.00), por la compra de 400 jugos y 50 paquetes de galletas, para ser utilizados el día nueve de mayo en el evento de la celebración del día de la madre. V) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($333.33), por el pago de servicios de sonido estacionario a utilizar el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre en la zona urbana y en la Colonia el Encanto, Cantón Apancoyo. VI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($222.22), por el pago de servicios de sonido estacionario a utilizar el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre en la zona urbana y en la Colonia el Encanto, Cantón Apancoyo. VII) [redacted], por la cantidad de QUINIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($506.00), por la compra de 24 set de 3 piezas de vasos de vidrios, 6 cafeteras eléctricas, 12 ensaladeras de 7 piezas, 4 taza de cerámica para sopa y 10 set de taza con paila de cerámica, para ser entregados el día nueve de mayo como regalos en el evento de la celebración del día de la madre. VIII) [redacted], por la cantidad de CIENTO CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MAERICA, ($105.00), por el pago de alquiler de 400 sillas en el evento del día nueve de mayo de la celebración del día de la madre. IX) [redacted], por la cantidad de OCHOCIENTOS CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($805.50), por la compra de 150 sombrillas para ser entregadas el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. X) [redacted], por la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($680.00), por la compra de 800 croasandwish para ser entregados el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XI) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($475.00), por servicios de reconstrucción de puntos de apoyo de buje, cambio de baleros y motor para el aire acondicionado ubicado en el área de contabilidad. XII) [redacted] por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($136.00), por la compra de artículos varios para uso de esta Municipalidad. XIII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y OCHO DOLARESCON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($48.50), por la compra de prensa gráfica, para atención de las personas que a diario visitan esta Municipalidad a realizar cualquier trámite administrativo. XIV) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($301.50), por la compra de alimentación para los soldados del G-CAP, destacados en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán, correspondiente del día 13 de abril al 13 de mayo del presente año. XV) [redacted], por la cantidad de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($25.00), por la compra de 1 capacitor de marcha de 55 MFD para aire acondicionado instalado en la Oficina de la UACI. XVI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($268.60), por la compra de 34 fardos de jugo del monte en lata para ser entregados el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XVII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($47.25), por la compra de 21 almuerzos para las personas que asistieron a la validación de la Política Municipal del Cacao el día trece de mayo del presente año. XVIII) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($249.60), por la compra de 15 galones de diesel para uso de la maquinaria de esta Municipalidad. XIX) [redacted], por la cantidad de VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($26.00), por la compra de 13 platos de comida para las personas que asistieron a la primera capacitación brindada por COMURES para la elaboración de guía de Desarrollo Económico Local. XX) [redacted], por la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($100.00), por el pago de servicios artísticos el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XXI) [redacted], por la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES CON NUVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($15.09), por el pago de servicios artísticos el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XXII) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($49.99), por el pago de servicios de maestro de ceremonia el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XXIII) [redacted] por la cantidad de SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($72.00), por el pago de servicios artísticos de marimba el día nueve de mayo en la celebración del día de la madre. XXIV) [redacted]

[redacted], por la cantidad de SESENTA Y UN DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($61.20), por el pago de 20 galones de diesel para uso del camión del tren de aseo Municipal. XXV) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($45.90), por la compra de quince galones de diesel para uso del kia de esta Municipalidad. XXVI) [redacted] por la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($200.00), por servicios de decoración para el evento de la celebración del día de las madres. XXVII) [redacted], por la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($135.00), por la compra de 400 jugos, 50 paquetes de galletas, 400 bandejas y 100 pailas, para ser utilizados el día nueve de mayo en la celebración del día de las madres. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

02-000069 El Acta Número uno del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO TREINTA Y CUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República y los artículos; 74, 75, 76, del Código Municipal reformado, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar al Contador Municipal, para que realice las reformas necesarias, al Presupuesto Municipal en ejecución y los ajustes correspondientes, a partir del mes de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, todo con la finalidad de que exista disponibilidad en cada cifra presupuestaria al momento de realizar el gasto. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

01-000078 El Acta Número tres del día jueves siete de febrero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO ONCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($65.00), por el pago de viaje realizados al DUIcentro pasatiempo, de Lourdes, La Libertad con personas de escasos recursos del Municipio de Santa Isabel Ishuatán, para que puedan renovar su DUI vencido o dañado gratuitamente. II) [redacted], por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($70.00), por el pago de transporte de personas del caserío la Segovia y san Arturo del cantón paso de canoas, hacia el ministerio de agricultura y ganadería, regional de santa Ana, para realizar trámites legales de riego y drenaje. III) [redacted], por la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($310.00), por el pago de viaje realizados al DUIcentro pasatiempo, de Lourdes, La Libertad con personas de escasos recursos del Municipio de Santa Isabel Ishuatán, para que puedan renovar su DUI vencido o dañado gratuitamente. IV) [redacted]

[redacted] por la cantidad de TREINTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMERICA, ($33.96), por la compra de 12 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. V) [redacted]., por la cantidad de OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($83.00), por mantenimiento del vehículo kia de esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($70.00), por llevar a concejales y empleados Municipales al Municipio de Caluco para darle seguimiento al proceso de traslado de competencias, para iniciar la segunda parte del proceso consulta Ciudadana, académica y empresarial que manda la ley de ordenamiento y desarrollo Territorial. VII) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($35.64), por la compra de 12 galones de diesel para el vehículo kia de esta Municipalidad. VIII) [redacted]., por la cantidad de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($20.00), por mantenimiento de la moto asignada al encargado de la Unidad Medio Ambiental de esta Municipalidad. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

01-000063, 02-000142, 03-000041, 05-000074, 05-000075, 06-000058, 08-000027, 09-000275, 10-000214, 11-000263 y 12-000501 El Acta Número uno del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NÚMERO CATORCE: En vista que como Gobierno Local, estamos en la mejor disposición de dar a conocer el que hacer Municipal, con el fin de que los habitantes conozcan como son invertidos los ingresos de esta Municipalidad con transparencia y eficacia, y que esta inversión es enfocada a obras sociales, como infraestructura y carreteras, que mejoren la calidad de vida de los habitantes, a si también es importante tener informada a la población, de todo el actuar de la municipalidad; por lo que la señora Alcaldesa Municipal ha tomado a bien firmar un contrato con el señor [redacted], el cual transmitirá su programa a través de [redacted], para informar a la población de Santa Isabel Ishuatán sobre el que hacer Municipal. Por tanto el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Artículo 30, numeral 8, Articulo 31, numerales 4 y 9, Articulo 115 y Articulo 125, literal E, ACUERDA: a) Autorizar a la señora Alcaldesa Municipal [redacted], firmar Contrato con el señor [redacted], periodista de la radio [redacted], bajo el programa Transmitido DE LUNES A VIERNES, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, por la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($400.00), mensuales descontándosele el diez por ciento de la renta, al igual que dicho pago se realizara de acuerdo a disponibilidad de FODES., b) Autorizar a la Tesorera Municipal erogue los fondos antes mencionados de la cuenta corriente correspondiente para el pago por dicho servicio el cual comprende transmitir 10 cuñas publicitarias diarias en el programa Opinando se construye y la transmisión de un partido de futbol al mes cuando juegue el Sid Municipal, Equipo de Tercera División. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. -

01-000065 El Acta Número uno del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO VEINTICUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted]., por la cantidad de CIENTO QUINCE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($115.75), por la compra de materiales para la reparación de lámparas del edificio Municipal, casa Comunal, oficina de agua potable, y reparación de lavamanos de la oficina de turismo. II) [redacted]., por la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($178.07), por la compra de materiales para la construcción de rampas provisionales en el Coliseo Municipal por solicitud presentada por la DOE (Dirección de Organización Electoral), del Tribunal Supremo Electoral. III) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($42.60), por la compra de 9 garrafas y dos fardos de botellas con agua para uso de esta Municipalidad. IV) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($248.00), por la compra de alimentos para los soldados del G-CAP, asignado al Municipio de Santa Isabel Ishuatán en el periodo que comprende del día 2 de enero al 15 de enero del año 2019. V) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($41.50), por la compra de refrigerios para diferentes actividades realizadas por esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($51.00), por la compra de alimentos brindados a las personas que asistieron a la reunión de Concejo Municipal realizada el día veinte de diciembre del año 2018. VII) [redacted], por la cantidad de SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UIDOS DE AMERICA, ($75.00), por la compra de alimentos brindados a las personas que asistieron a la reunión de Concejo Municipal realizada el día tres de enero del presente. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. -

02-000136 El Acta Número dos del jueves veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve establece:
ACUERDO NUMERO NUEVE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($400.00), por servicios profesionales de actualización de contabilidad bajo la modalidad de SAFIM, procesando el mes de febrero 2018. II) [redacted]

[redacted] por la cantidad de SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($75.00), por la compra de 25 galones de gasolina para uso de las motocicletas de esta Municipalidad. III) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($41.25), por la compra de 15 galones de diesel para uso del pick up kia de esta Municipalidad. IV) [redacted], por la cantidad de CUARENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($42.45), por la compra de 15 galones de diesel para uso del pick up kia de esta Municipalidad. V) [redacted] por la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($41.25), por la compra de 15 galones de diesel para uso del pick up kia de esta Municipalidad. VI) [redacted], por la cantidad de TRECE DOLARES CON SESENTA Y CINCO SENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($13.65), por la compra de 5 galones de gasolina que fueron asignados al encargado de la Unidad Ambiental para asistir a un taller de construcción de propuestas planes de desarrollo Urbano y Rural por parte de la Microrregión los Izalcos. VII) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($51.00), por la compra de almuerzos que fueron entregados a las personas que asistieron a la reunión de Concejo Municipal celebrada el dia 24 de enero del presente año. VIII) [redacted], por la cantidad de SEIS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($6.25), por la compra de 5 tapones pera para ser instalados en los baños del Coliseo Municipal. IX) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($53.50), por la compra de 20 garrafas y un fardo de botellas con agua para uso de esta Municipalidad. X) [redacted], por la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($179.20), por la compra de artículos varios para uso de esta Municipalidad. XI) [redacted] por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($360.25), por la compra de alimentos para los soldados destacados en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

04-000078 y 04-000085 El Acta Número ocho del dia jueves veinticinco de abril del año dos mil diecinueve establece
ACUERDO NUMERO CUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted] de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($30.00), por la compra de 2 arreglos florales para ser utilizados como decoración para el acto de

declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. II) [redacted], por la cantidad de SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($67.50), por la compra de 30 almuerzos para las personas que asistieron a la creación de la Política Municipal del Cacao. III) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($210.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en concepto de contribución económica para el equipo femenino del Cantón Apancoyo para la compra de un uniforme deportivo. IV) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($210.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en concepto de contribución económica para el equipo femenino del Caserío la Ceiba, para la compra de un uniforme deportivo. V) [redacted], por la cantidad CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($450.00), por la compra de 600 sándwich para ser entregado a los invitados para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. VI) [redacted], por la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($205.00), por la compra de 50 paquetes de gaseosas para ser entregado a los invitados para el acto de declaratoria libre de analfabetismo en el Municipio, a realizarse el día veintinueve de abril del presente año. VII) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($36.00), por la compra de 16 platos de comida para los miembros del Concejo Municipal que asistieron a la reunión celebrada el día veinticinco de abril del presente año. VIII) [redacted], por la cantidad de DIECISEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($16.40), por la compra de 5 galones de gasolina para asistir a capacitación sobre proceso para la implementación de la Ley de Procedimientos Administrativos, (LPA), a realizarse en las instalaciones del [redacted], Concepción Ataco, Ahuachapán. IX) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($450.00), por el pago de sonido estacionario utilizado para el acto de declaratoria, libre de analfabetismo en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán. X) [redacted], CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

08-000164 El Acta Número quince del día jueves nueve de agosto del año dos mil diecinueve establece
ACUERDO NUMERO DIEZ: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted] de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($56.25), por la compra de 75 sándwich, refrigerio que fue entregado a estudiantes del Complejo Salinas de Ayacachapa, que se graduaran el programa

GREAT, el cual es impartido por miembros de la PNC de la zona Urbana. II) [redacted] por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($70.00), por el pago de transporte hacia el hospital san Rafael, Santa Tecla. III) [redacted], por la cantidad de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($34.25), por el pago de 16 almuerzos para los miembros del Concejo Municipal que asistieron a la reunión realizada el día nueve de agosto del presente año. IV) [redacted], por la cantidad de VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($27.00), por el pago de 13 almuerzos para los miembros de las Comisiones Intermunicipales y Microregionales que asistieron a la reunión realizada el día veintitrés de agosto del presente año. V) [redacted], por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($70.00), por la compra de veinte platos de comida para la comisión de la Asamblea legislativa, delegados del Medio Ambiente, que asistieron a visita de campo para darles a conocer el proceso que se realiza en la Planta de Compostaje Municipal. VI) [redacted], por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($452.00), por el pago de cuarenta camisas tipo polo sublimadas color blancas, para uso de los alumnos de la banda musical del Complejo Educativo Salinas de Ayacachapa, Caserío Apancoyo de esta Jurisdicción. VII) [redacted], por la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($162.50), por la compra de 50 libras de café para uso de esta Municipalidad. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

03-000524 y 04-000056 El Acta Número uno del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve establece
ACUERDO NUMERO SEIS: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República y El Código Municipal en el Articulo 93, por UNANIMIDAD ACUERDA: Crear el Fondo Circulante de Caja Chica, por la cantidad de QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($500.00), que tendrá un límite de CIEN DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($100.00), el cual servirá para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente, de la cantidad asignada a su límite, Así mismo se autoriza a la Tesorero Municipal, para que elaboré y entregué cheque a favor de [redacted], Encargada del fondo Circulante. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

04-000082 y 04-000095 La unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad de interrumpir proceso dado que la información llega a la unidad hasta que la erogación ya fue realizada. El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales.

08-000420 El Acta Número quince del día jueves nueve de agosto del año dos mil diecinueve establece

ACUERDO NÚMERO ONCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 91, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice pagos de la [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($145.00), dicha cantidad de dinero fue entregada en calidad de contribución económica a los alumnos del Tercer año de Bachillerato del Complejo Educativo María Mendoza de Baratta.

AÑO 2020

01-000295, 01-000347 y 01-000310 El Acta Número uno del día jueves nueve de enero del año dos mil veinte establece
PUNTO NUMERO CATORCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República y los artículos; 74, 75, 76, del Código Municipal reformado, por UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar al Contador Municipal, para que realice las reformas necesarias, al Presupuesto Municipal en ejecución y los ajustes correspondientes, a partir del mes de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, todo con la finalidad de que exista disponibilidad en cada cifra presupuestaria al momento de realizar el gasto. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. -

04-000198 La unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad de interrumpir proceso dado que la información llega a la unidad hasta que la erogación ya fue realizada. El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales.

06-000171 El Acta Número quince del día nueve de julio del año dos mil veinte establece
PUNTO NUMERO ONCE: El concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal POR UNANIMIDAD ACUERDA: Autorizar a la Tesorera Municipal erogar fondos de [redacted], de la siguiente manera: I) [redacted], por la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($500.00), por servicios jurídicos para admitir de habeas corpus con referencia 327-2020 y 342-2020, que hace alusión al Municipio de implementar cercos sanitarios que impedían la circulación de las personas en determinado espacio territorial".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de

Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, Contadora Municipal y Tesorera Municipal, manifestamos que confirman la deficiencia, relacionada a la utilización del FODES 25% en erogaciones distintas a las establecidas por Ley, y no corresponden al funcionamiento municipal; ya que hacen referencia a que el Concejo Municipal autorizó a la Contadora Municipal para que realizara el registro de las erogaciones cargadas al FODES 25% FUNCIONAMIENTO; de igual forma autorizaron a la Tesorera Municipal para que realizara los [redacted].

Además, tanto la Jefa UACI, Contadora Municipal, y Tesorera Municipal, no objetaron la orden superior, no obstante estar al margen de la Ley.

En cuanto a los acuerdos que describen por cada una de las erogaciones señaladas, son confirmación a la deficiencia comunicada.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, como parte del Concejo Municipal tiene facultad para velar por la buena marcha del gobierno y la administración, por lo que no puede desvincularse de la condición planteada.

Analizados los comentarios proporcionados por la Jefa UACI, manifestamos que, no obstante presentar las órdenes de compra al encargado de presupuesto, para la asignación de la fuente de financiamiento, no objetó la orden superior, ya que está al margen de la Ley.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que de acuerdo al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia no está relacionada a la condición planteada y relacionado al segundo y tercer párrafos, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021; no obstante, no está relacionado con el incumplimiento de la misma, por lo que se desvincula de la presente deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Contadora Municipal, manifestamos que:

Relacionado al párrafo primero, reiteramos que confirma la deficiencia relacionada a la a la utilización del FODES 25% en erogaciones distintas a las establecidas por Ley, y no corresponden al funcionamiento municipal; ya que hacen referencia a que el Concejo Municipal autorizó a la Contadora Municipal para que realizara el registro de las erogaciones cargadas al FODES 25% FUNCIONAMIENTO; de igual forma autorizaron a la Tesorera Municipal para que realizara los pagos de la [redacted]. Además, la Contadora Municipal, no objetó la orden superior, no obstante estar al margen de la Ley.

Relacionado al segundo párrafo, a las acotaciones relacionadas a los años 2019 y 2020; no haremos comentarios al respecto, debido a que es que idéntico al párrafo tercero y siguientes de los comentarios proporcionados en fecha 08/07/2021; excepto por:

Para el año 2019

08-000164, reiteramos que independientemente haya presentado el perfil del programa, "Escuela municipal de fútbol 2019, fomento al sano esparcimiento de la niñez y la adolescencia de Santa Isabel Ishuatán, no presentó el reintegro ni la nota de abono a la que hace referencia en sus comentarios.

08-000420, confirma que por la falta de disponibilidad de efectivo, realizaron la erogación con fondos FODES 25% Funcionamiento.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoria Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, manifestamos que

Relacionado al párrafo primero, reiteramos que confirma la deficiencia relacionada a la a la utilización del FODES 25% en erogaciones distintas a las establecidas por Ley, y no corresponden al funcionamiento municipal; ya que hacen referencia a que el Concejo Municipal autorizó a la Contadora Municipal para que realizara el registro de las erogaciones cargadas al FODES 25% FUNCIONAMIENTO; de igual forma autorizaron a la Tesorera Municipal para que realizara los pagos de la [redacted]. Además, la Tesorera Municipal, no objetó la orden superior, no obstante estar al margen de la Ley.

Relacionado al segundo párrafo, a las acotaciones relacionadas a los años 2019 y 2020; no haremos comentarios al respecto, debido a que es que idéntico al párrafo tercero y siguientes de los comentarios proporcionados en fecha 08/07/2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, la Jefa UACI, Alcaldesa Municipal y el Síndico Municipal, no expresaron comentarios respecto de esta

observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas la deficiencia se mantiene

12. FALTA DE CONTROLES EFECTIVOS PARA EL USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLES

Determinamos falta de controles efectivos con respecto al uso de vehículos municipales y distribución de combustible, no obstante, la Administración Municipalidad erogó la cantidad de $9,639.10 en la compra de combustible durante los periodos examinados; presentando las deficiencias siguientes: falta de misiones oficiales para el personal, autorizaciones de uso de vehículos, inexistencia de controles de vales de combustibles y bitácoras de control de vehículos para uso administrativo y operativo; detallamos:

Monto Consumido en combustibles según Balances de comprobación:

Sub cuenta Contable		Monto $
83409003	Combustibles y Lubricantes (año 2019)	6,341.05
	Combustibles y Lubricantes (año 2020)	3,298.05
	Totales	**9,639.10**

Ver Anexo No. 2

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, establece:

- Artículo 4: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:
  a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial especifica;
  b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
  c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

- Artículo 9: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales."

- Artículo 11, Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:
  a) Número de placas del vehículo;

b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento.
e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.

El artículo 30, numeral 4 del Código Municipal, indica: "Son facultades del Concejo Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal"

El Manual de Organización y funciones de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, aprobado en Acuerdo Municipal No. 1, de Acta No. 1, de fecha 15/01/2016, indica: "Nombre de la Unidad Gerencia General, funciones, velar porque se cumplan: las políticas, programas y procedimientos administrativos".

La deficiencia se origina debido a:

- El Concejo Municipal emitió lineamientos relacionadas con actividades de control respecto del consumo de combustibles y uso autorizado de los automotores municipales; no obstante, tales lineamientos carecen de un proceso bien definido y no está acorde con los lineamientos establecidos por la Corte de Cuentas de la República.
- El Gerente Municipal, no veló por el cumplimiento de los procedimientos administrativos de control para el consumo de combustibles mediante vales de control ordenados por la normativa legal respectiva, como el uso controlado de vehículos municipales.
- La Encargada de Control de Combustibles del 01/01/2019 al 07/02/2020 y la Encargada de Control de Combustibles del 07/02/2020 al 31/12/2020, no se pronunciaron ante la Gerencia General respecto de establecer controles para el consumo de combustibles mediante vales o cupones y para el control integral de los vehículos y maquinarias utilizadas.

Como consecuencia, no se demuestra que el combustible adquirido por un valor de $ 9,639.10 se haya utilizado para cubrir necesidades institucionales; así mismo se utilizaron vehículos municipales como el pick up Placas nacionales 14-557 y motocicletas entre otros sin justificar ni documentar su uso ni su resguardo en las instalaciones municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

"Se hace del conocimiento que no estamos de acuerdo con este señalamiento; porque esta área de Gerencia Administrativa en su oportunidad, solicitó la documentación en los memorandos los cuales se detallan el anexo, sin obtener respuesta, a lo solicitado, por lo cual se tomen las consideraciones del caso que se realizaron las gestiones necesarias sin el resultado esperado, por los encargados de maquinaria.

Dichos memorandos se encuentran en los expedientes de memorandos que esta unidad llevaba, se muestra el digital de cómo se entregaba el instrumento a la persona correspondiente.

Con relación a la Falta de efectivos controles para el uso de vehículos y consumo de combustible. Hacemos del conocimiento que las misiones oficiales solamente se utilizaban en los vehículos municipales cuando estos eran ocupados para realizar trámites Administrativos de esta Comuna fuera del Municipio de Santa Isabel Ishuatán, cabe mencionar que cada vehículo contaba con una bitácora de recorrido el cual era responsabilidad de cada motorista asignado a llenarla.

Para el uso de la maquinaria pesada no se asignaban misiones oficiales debido a que este tipo de vehículos solamente se mantenían trabajando dentro del municipio en los caminos vecinales, no obstante, esta maquinaria también contaba con su respectiva bitácora para llevar el control de consumo de combustible la cual era responsabilidad de cada operador realizar el llenado de ella, tal y cual se señala anteriormente.

La compra de combustible se realizaba en forma directa, ya que esta Municipalidad no contaba con ningún crédito, debido que el FODES presentaba varios meses de atraso, razón por la cual ninguna gasolinera presentó ofertas, cuando la UACI realizó el respectivo proceso para la compra de Combustible, es por ese motivo que no se utilizaban los vales, era contra entrega. -

El proceso para la compra de combustible se realizaba de la siguiente manera.

El motorista y el encargado de la maquinaria pesada se acercaban a la Oficina de UACI a solicitar combustible, de lo cual se llenaba la solicitud y la encargada de dicha unidad realizaba la orden de compra para obtener el combustible.

Luego dicha solicitud pasaba a Gerencia para realizar el respectivo recibo y verificar la asignación presupuestaria para la compra.

Después pasaba a Tesorera con el monto a comprar de combustible para hacer el cheque.

Luego que Tesorería emitiera dicho cheque esta Comuna se acercaba a la gasolinera más cercana y donde los precios eran más accesibles para hacer la compra del combustible, para luego el combustible ser trasladado en un vehículo Municipal hacia bodega donde era recibido por el Administrador de Contratos y el cual también se encargaba de repartir el combustible cuando este se necesitaba. En el caso de la documentación generada para realizar mencionado trámite era entregada a Tesorería para su respectiva comprobación del gasto. - ANEXO DE EVIDENCIA No. OCHO"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "Se aprobó un formato denominada bitácora, donde de acordó que se registraran datos como obras, horas de trabajo, consumo de combustible, tramos recorridos, así como las misiones oficiales, los cuales yo observe en acta en su momento. Al parecer la administración omitió el cumplimiento de dicho acuerdo".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Ver Anexo 8

Se aprobó un formato denominada bitácora, donde de acordó que se registraran datos como obras, horas de trabajo, consumo de combustible, tramos recorridos, así como las misiones oficiales, los cuales yo observe en acta en su momento. Al parecer la administración omitió el cumplimiento de dicho acuerdo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que:

Relacionado a los párrafos primero y segundo, hacemos referencia que, de los cinco Memorando, cuatro de ellos están relacionados a la entrega de bitácoras para el suministro de combustible, de igual forma, carecen de firma y sello de quien lo

entrega (Gerente) y no tiene firma de quien lo recibió; por lo que no serán tomadas en cuenta para desvirtuar la deficiencia.

En cuanto al tercero y cuarto párrafo, acotamos que confirma que no todos los vehículos contaron con misiones oficiales; no obstante, el Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, hace referencia en el artículo 4 "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles", en éste no hace exclusión para ningún tipo y/o uso de vehículo.

En relación a los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo, afirmamos que no es cierto el proceso que describen; ya que los documentos de egresos carecen de solicitud del suministro de combustible; orden de compra, firma de autorización del Gerente y/o el detalle de la asignación presupuestaria, a la que hace alusión en sus comentarios; además menciona que el administrador e contratos recibía el combustible que se compraba y él se encargaba de distribuirlo, es por eso que se dio origen a la presente deficiencia, por la falta de toda la documentación del proceso al que se refieren en sus comentarios, no obstante haber nombrado a dos Encargadas de Combustible, una para el período del 01/01/2019 al 0702/2019 y otra para el período del 07/02/2020 al 31/12/2020.d

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que como parte del Concejo Municipal es tiene facultad para velar por la buena marcha del gobierno y la administración, por lo que no puede desvincularse de la condición planteada.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que de acuerdo al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia no está relacionada a la condición planteada y relacionado al segundo párrafo, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Gerente, la Encargada de Control de Combustibles del 01/01/2019 al 07/02/2020, la Encargada de Control de Combustibles del 07/02/2020 y el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene

13. DONACIONES EN EFECTIVO Y EN CHEQUES A FAVOR DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.

Comprobamos mediante documentos de egreso que la Administración Municipal donó recursos financieros en efectivo (por fondo circulante) y a través de cheques, a personas naturales y jurídicas, por la suma de $3,825.30, según detalle:

Año 2019

Sub cuenta contable y fecha		Monto $	Beneficiario o medio de entrega	Cheque		Detalle:
83709003 A Organismos sin fines de lucro						
09-000169	24/9/2019	125.00	[redacted]	2828	Fondos Municipales	Donación de fondos a la iglesia católica
02-000003	8/2/2019	235.30	[redacted]	205	5% fiestas	Prêmios para corredores de carreras cintas
03-000130	12/3/2019	300.00	[redacted]	2475	Fondos Municipales	Regalía de efectivo a 4 personas
06-000025	14/6/2019	310.00	[redacted]	2628		Regalía de efectivo a 4 personas
07-000553	30/7/2019	265.00	[redacted]	2702		Regalía de dinero a 3 personas
08-000408	16/8/2019	400.00	[redacted]	2759		Donaciones en efectivo a 4 personas
08-000127	27/8/2019	140.00	[redacted]	2736		Donaciones en efectivo a 2 personas
12-000097	23/12/2019	225.00	[redacted]	2992		Tres premios torneo futbol
12-000100	23/12/2019	100.00	[redacted]	2995		Premio para la Reina, carrera cintas
83613099 Gastos diversos						
05-000097	23/5/2019	100.00	[redacted]	2608	Fondos Municipales	Por medio de fondo circulante
07-000132	4/7/2019	120.00	[redacted]	2665		Regalía de efectivo mediante cheque
11-000172	26/11/2019	225.00	[redacted]	2924		Premios en torneo el porvenir (tres)
Totales		**$2,545.30**				

Año 2020 (entregado por medio de fondo circulante)

Sub cuenta contable		Monto $	Cheque		Detalle:
83709004 A Personas Naturales					
09-000188	30/9/2020	420.00	3495	Fondos municipales	Ayudas económicas a 6 personas

Sub cuenta contable		Monto $	Cheque		Detalle
10-000491	22/10/2020	135.00	3509	Fondos municipales	Ayudas económicas a 2 personas
10-000115	22/10/2020	160.00	3526	Fondos municipales	Ayudas económicas a 2 personas
12-000107	4/12/2020	335.00	3589	Fondos municipales	Ayudas económicas a 5 personas
12-000131	21/12/2020	230.00	3606	Fondos municipales	Ayudas económicas a tres personas
Totales		**1,280.00**			

El artículo 68, del Código Municipal, indica: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

El artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El literal a) del artículo de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados".

La observación se generó debido a:

- La Alcaldesa y Síndico Municipal dieron el dese y el visto bueno legitimando las erogaciones que no cumplen con la normativa legal.
- La Tesorera Municipal y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y la Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, erogaron fondos municipales en concepto de donación, en contravención a las normas legales sin objetar tales erogaciones.

Como consecuencia, se disminuyeron fondos por la cantidad de $3,825.30 de los recursos municipales y en usos que no reportan beneficios institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

"Relacionado al año 2019

El Municipio es catalogado de extrema pobreza por lo que se realiza este tipo de ayuda a través del fondo municipal para ayudas a personas que vienen de una situación difícil como la pandemia, solicitamos sea considerado ese señalamiento, ya que las personas a quienes fueron entregados los respectivos hallazgos de presuntas deficiencias no estaban a cargo en las áreas auditadas por el período correspondiente.

Además, vale la pena hacer de su conocimiento que los fondos entregados son para ejercer actividades de cultura, deporte y actividades económico social, ya que estos esparcimientos ayudan a que las personas en sus comunidades fortalezcan sus actividades económicas, lo actuado se hizo de acuerdo a lo establecido en CODIGO MUNICIPAL. TÍTULO III, DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL, Art.4 Compete a los Municipios: Numeral 4. La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; y de acuerdo a lo establecido al Art.31 son obligaciones del Concejo Municipal, Numeral 6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad.

Como se puede ver en el cuadro anexo para el 2019, no hay gastos realizados de manera irresponsable, todo ha sido efectuado de acuerdo a lo establecido legalmente.

Relacionado al año 2020

Para este señalamiento en el año 2020 de acuerdo al detalle del cuadro dice que los respectivos cheques fueron entregados por medio del Fondo Circulante, lo cual no estamos de acuerdo, porque el Fondo Circulante, es creado para no exceder a gastos mayor a $500.00, con un límite de $100.00, ahí en el anexo se reflejan montos pasados a su límite. De lo cual no hay cuenta corriente aperturada para poder emitir cheques. Comprobamos que la encargada para ese año fue la señorita [redacted], quien no emitió ningún cheque en las fechas señaladas, además su liquidación era entregada y avalada por un ordenador de pagos. Cuyo Acuerdo Municipal Literalmente dice: PUNTO NUMERO OCHO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República y El Código Municipal en el Artículo 93, por UNANIMIDAD ACUERDA: Crear el Fondo Circulante de Caja Chica, por la cantidad de QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($500.00), que tendrá un límite de CIEN DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($100.00), el cual servirá para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente, de la cantidad asignada a su límite, Así mismo se autoriza a la Tesorera Municipal, para que elaboré y entregué cheque a favor de [redacted], Encargada del fondo Circulante. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE."

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "Son gastos que no pasaron por

el visto bueno del concejo, y Esta claro lo expresado en el artículo 68 del código municipal. La administración municipal no uso apropiadamente los recursos y esos son aporte a título personal de la alcaldesa, lo cual debe ser reintegrados al fondo municipal, lo que deberá ella responder a este señalamiento"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó:
"El Municipio es catalogado de extrema pobreza por lo que se realiza este tipo de ayuda través del fondo municipal para personas de escasos recursos, solicitamos sea considerado ese señalamiento, Tesorería hace entrega de cheque a encargada de fondo circulante mediante acuerdo verificando que cantidades no pasen de $100.00 y realiza pago de donaciones en efectivo con acuerdos municipales".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Anexo 8. ACTA NÚMERO CUATRO: En las instalaciones de la sala de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, en reunión de Concejo Municipal Pluralista de Sesión Ordinaria, celebrada a las ocho horas con treinta minutos del día jueves veintisiete de febrero del año dos mil veinte, Siete: varios: El señor [redacted], solicitó que se agregara el punto de hacer reuniones de Concejo Municipal móviles, así como también el señor [redacted], manifestó que en reuniones anteriores había solicitado Informe Financiero de cierre de diciembre y el informe del último trimestre de la Auditoría Interna así como también solicitó al Secretario Municipal un informe completo de todos los acuerdos de los Proyectos realizados y no ejecutados, información que no le fue presentada. Seguidamente se sometió a votación la agenda propuesta, la cual fue aprobada sin ninguna modificación".

Nota: son gastos que no pasaron por el visto bueno del Concejo, y Esta claro lo expresado en el artículo 68 del código municipal. La Alcaldesa, no uso apropiadamente los recursos y esos son aporte a título personal de la alcaldesa, lo cual debe ser reintegrados al fondo municipal, lo que deberá ella responder a este señalamiento."

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 18 de octubre del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó: "El Municipio es catalogado de extrema pobreza por lo que se realiza este tipo de ayuda a través del fondo municipal para personas de escasos recursos, solicitamos sea considerado ese señalamiento, Tesorería hace entrega de cheque a encargada de fondo circulante mediante acuerdo verificando que cantidades no pasen de $100.00 y realiza pago de donaciones en efectivo con Acuerdos Municipales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, aclaramos que para el año 2019 no existió pandemia y en cuanto a "que las personas a quienes fueron entregados los respectivos hallazgos de presuntas deficiencias no estaban a cargo en las áreas auditadas por el período correspondiente", manifestamos que el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, fungieron del 01/01/2019 al 31/12/2020 y existió una Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y otra Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020; por lo que no es cierto que se haya comunicado a personas que no estuvieran involucradas con la deficiencia en el período de auditoria realizado.

En cuanto al segundo y tercer párrafo, acotamos que el Código Municipal establece de forma expresa "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren..."; y los hechos económicos señalados en la condición, fueron donaciones en efectivo y cheques a favor de personas, incumpliendo la normativa y en cuanto a la competencia municipal, no presentaron evidencia documental que demuestre que con la entrega de tales donaciones detalladas en los cuadros de la deficiencia contribuyan a la Competencia Municipal como lo es la promoción a la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes.

Relacionado al año 2020
Aclaramos que el cuadro donde se establece el detalle se hizo referencia al número de personas que recibieron donación económica, y en la columna monto, hace referencia al monto reintegrado de fondo circulante reintegrado por medio de cheque, cantidades que constan en las liquidaciones de fondo circulante en el objeto específico "56304 Contribución a personas naturales".

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, en efecto, para los reintegros de fondo circulante, se autorizó a la Tesorera Municipal para elaborar y entregar cheque a la Encargada del Fondo Circulante, por lo que se desvincula de la deficiencia comunicada.

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que, confirma que otorgan ayuda a diferentes personas; además, aclaramos que el detalle que contiene la observación hace referencia al número de personas que recibieron las donaciones y/o aportaciones para diferentes usos

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que de acuerdo al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia no está relacionada a la condición planteada y relacionado al segundo párrafo, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021; no obstante, se desvincula de la deficiencia planteada.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, , no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, la Encargada de Control de Combustibles del 01/01/2019 al 07/02/2020, la Encargada de Control de Combustibles del 07/02/2020, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

14. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS REFERENTES A COMPROBANTES DE PAGO.

Comprobamos que se realizaron erogaciones por un monto de $12,447.53, en la adquisición de bienes y/o servicios, sin que la Municipalidad exigiera las facturas y/o los documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, se aceptó como comprobante de pago un recibo simple no autorizado; hechos económicos que corresponden a gastos de gestión, detallamos en Anexo No. 3

El artículo 79, inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, indica: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

El Código Tributario, establece:

- Artículo 114, literal a), numeral 11: "Los documentos que utilicen los contribuyentes cumplirán, en todo caso, con las siguientes especificaciones y menciones: pie de imprenta: nombre, número de identificación tributaria, denominación o razón social, domicilio, número de registro de contribuyente del propietario de la imprenta, número y fecha de autorización de imprenta, rango de

numeración correlativa autorizada con su respectivo número y fecha de autorización".

- Artículo 115-A, incisos 1 y 6: "La facultad de asignar y autorizar los números correlativos de los documentos a que se refieren los artículos 107, 108, 109, 110 y 112 de este código, que deban elaborarse por imprenta, así como los que se expidan por medio de formularios únicos, por medios electrónicos, factura de venta simplificada y tiquetes en sustitución de facturas, corresponde exclusivamente a la administración tributaria. Asimismo, le asiste la facultad de establecer a que año corresponde cada documento".
  "La administración tributaria identificará cada autorización con un número determinado, el cual deberá consignarse de manera pre impresa en los documentos que se elaboren."
- Artículo 117: "Respecto a la Obligación de exigir y retirar Documentos": "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.
  La falta de exigencia de los documentos referidos en el inciso anterior por parte de los adquirentes de bienes o usuarios de servicios, no exonera a los contribuyentes del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios de la obligación de emitirlos y entregarlos de acuerdo a lo establecido en este Código".

La observación se genera debido a:

- La Jefe UACI realizó adquisiciones con proveedores que no emiten factura de consumidor final y/o documentos equivalentes.
- La Tesorera Municipal utilizó como justificante de pago para el devengado, de egresos, documentos (recibos simples) que no cumplen en orden legal y técnico.
- La Alcaldesa y Síndico Municipal dieron el dese y el visto bueno legitimaron el abono de las erogaciones, sin facturas exigidas por la Ley.
- La Contadora Municipal, no objetó las adquisiciones y el devengado realizado sin factura de consumidor final y aprobó y valido las transacciones.

En consecuencia, la Municipalidad realizó el devengado y los pagos de erogaciones por la cantidad de $12,447.53 a favor de proveedores, y no documentó adecuadamente sus registros y además no contribuyó con la Administración Tributaria porque no propició la recaudación de fondos para el erario público.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al

31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

"El artículo 28 de La Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios establece: "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones".

Las compras realizadas no sobrepasan los límites, por tanto, los proveedores no cumplen con los requisitos que la ley establece para clasificarlos como contribuyentes. Por esa razón la Municipalidad se ampara en lo que establece el código municipal.

Se anexa el correo en donde se realizó la consulta al Supervisor asignado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. ANEXO DE EVIDENCIAS No. NUEVE"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó:

"En este punto me parece muy delicado ya que la intervención de Tesorería, Gerencia y firmante de cheque y Contabilidad procesen información sin comprobante. Es lamentable que muchos de esos gastos se dieron por parte de la Alcaldesa y se considera la buena intención, pero fue irresponsable no haber justificado con los debidos comprobantes. Y que una acción se cometan dos faltas y repetidas ocasiones, y con los mismos proveedores. La administración municipal o Alcaldesa y equipo de confianza deben dar las justificaciones".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó:

"El artículo 86 del Código Municipal establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

El artículo 28 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, establece: "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones"

Las compras realizadas no sobrepasan los límites, por tanto, los proveedores no cumplen con los requisitos que la ley establece para clasificarlos como contribuyentes. Por esa razón la Municipalidad se ampara en lo que establece el Código Municipal.

El artículo 189 del Reglamento de la Ley AFI, establece: "De conformidad con el Art. 105, literal l) de la Ley, la Dirección General además de la competencia allí establecida, ejercerá las siguientes funciones propias del Subsistema de Contabilidad Gubernamental:

a) Designar a los funcionarios de su dependencia, que podrán ejercer las funciones de supervisión que determina la Ley. Dichos funcionarios deberán mantener la debida reserva respecto de la información a que tengan acceso"

Se anexa correo en donde se realizó la consulta al Supervisor asignado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Anexo 7"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó:

"El artículo 28 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, establece: "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones"

Las compras realizadas no sobrepasan los límites, por tanto, los proveedores no cumplen con los requisitos que la ley establece para clasificarlos como contribuyentes. Por esa razón la Municipalidad se ampara en lo que establece el Código Municipal.

Se anexa correo en donde se realizó la consulta al Supervisor asignado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Anexo 8"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 09 de julio del corriente año, suscrita por la Jefa UACI, manifestó:

"El artículo 86 del Código Municipal establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso"

En el artículo 28 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, establece: "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones. Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel que ello ocurra"

Los recibos emitidos a los proveedores de las compras de bienes y servicios no sobrepasen los límites establecidos en el artículo anterior, por lo que los proveedores no están sujetos a clasificarlos como contribuyentes, por tal razón la Municipalidad se ampara en el Código Municipal para realizar dichas compras."

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Anexo 8. ACTA NÚMERO CUATRO: En las instalaciones de la sala de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, en reunión de Concejo Municipal Pluralista de Sesión Ordinaria, celebrada a las ocho horas con treinta minutos del día jueves veintisiete de febrero del año dos mil veinte, Siete: varios: El señor [redacted], solicitó que se agregara el punto de hacer reuniones de Concejo Municipal móviles, así como también el señor [redacted], manifestó que en reuniones anteriores había solicitado Informe Financiero de cierre de diciembre y el informe del último trimestre de la Auditoría Interna así como también solicitó al Secretario Municipal un informe completo de todos los acuerdos de los Proyectos realizados y no ejecutados, información que no le fue presentada. Seguidamente se sometió a votación la agenda propuesta, la cual fue aprobada sin ninguna modificación".

"En este punto me parece muy delicado ya que la intervención de Tesorería, Gerencia y firmante de cheque y Contabilidad procesen información sin comprobante. Es lamentable que muchos de esos gastos se dieron por parte de la Alcaldesa y se considera la buena intención, pero fue irresponsable no haber justificado con los debidos comprobantes. Y que una acción se cometan dos faltas y repetidas ocasiones, y con los mismos proveedores. La Alcaldesa y equipo de confianza deben dar las justificaciones".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 19 de octubre del corriente año, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó:

"El artículo 117 del Código Tributario establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la administración tributaria, las

notas de remisión, así como las notas de crédito o débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor".

El artículo 86 del código municipal establece: "el municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

El artículo 28 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios establece: "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones".

Las compras realizadas por la Municipalidad son de menor cuantía, en su mayoría para apoyar y dinamizar la economía local, por tanto, los proveedores no cumplen con los requisitos que la ley establece para clasificarlos como contribuyentes. haciendo referencia a lo que establece el art. 117 del Código Tributario se puede interpretar que el recibo es un documento equivalente que lo legaliza el código municipal en su art.86"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 18 de octubre del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó:

"El artículo 28 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, establece: "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones"

Las compras realizadas no sobrepasan los límites, por tanto, los proveedores no cumplen con los requisitos que la ley establece para clasificarlos como contribuyentes. Por esa razón la Municipalidad se ampara en lo que establece el Código Municipal.

Se anexa correo en donde se realizó la consulta al Supervisor asignado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Anexo 5"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, Contadora Municipal, Tesorera Municipal y Jefa UACI manifestamos que la deficiencia señalada se relaciona al incumplimiento legal, ya que como Municipalidad existe la obligación expresa de exigir las facturas o documentos equivalentes (para el caso, documento de sujeto excluido de impuesto) no está relacionada a que como Municipalidad deban determinar los límites para inscribirlos como tales; ya que esa es responsabilidad del Ministerio de Hacienda, su obligación como adquirientes de bienes y servicios se enmarca en el artículo 117 del Código Tributario. "Respecto a la Obligación de exigir y retirar Documentos": "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor..." y el artículo 79 de la LACAP: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley"

En cuanto a la consulta realizada al Supervisor contable del Ministerio de Hacienda, se detalla: "Con respecto a la modificación del artículo 119 del Código Tributario en donde establece que: "La Administración Tributaria asignará y autorizará a los contribuyentes inscritos que lo soliciten las numeraciones de las facturas reguladas en este artículo, para que respalden las adquisiciones de bienes o servicios que realicen a los sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes. Para ese efecto, los referidos contribuyentes, deberán solicitar a la Administración Tributaria la autorización de la numeración correlativa respectiva de tales documentos y proceder a solicitar a cualquier Imprenta debidamente autorizada por la Administración Tributaria la impresión de los mismos".

En el caso de las Municipalidades que no son contribuyentes, ¿siempre están obligadas a mandar a hacer factura de sujeto excluido o pueden seguir trabajando con recibos? (que contienen los datos necesarios de los proveedores y bienes adquiridos)

No obstante, que el Ministerio de Hacienda les haya dado respuesta que por no sr contribuyente la Municipalidad, no está obligado a que solicite autorización de correlativos para la elaboración de comprobante de sujeto excluido, la obligación de exigir la factura como lo establece el artículo 117 del Código Tributario "Respecto a la Obligación de exigir y retirar Documentos": "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor"

La consulta a realizar debió realizarse es ese sentido; si la Municipalidad, no está obligada a exigir factura de consumidor final a los adquirentes.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, confirma la deficiencia descrita en el presente informe, relacionada a la falta de exigencia de factura de consumidor final por los hechos económicos realizados.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que de acuerdo al primero y párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia no está relacionada a la condición planteada y relacionado al segundo párrafo, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021; no obstante, se desvincula de la deficiencia planteada.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Contadora Municipal, reiteramos que, la deficiencia señalada se relaciona al incumplimiento legal, ya que como Municipalidad existe la obligación expresa de exigir las facturas o documentos equivalentes (para el caso, documento de sujeto excluido de impuesto) no está relacionada a que como Municipalidad deban determinar los límites como de menor cuantía, su obligación como adquirientes de bienes y servicios se enmarca en el artículo 117 del Código Tributario. "Respecto a la Obligación de exigir y retirar Documentos": "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor..." y el artículo 79 de la LACAP: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley" lo que debe entenderse que no se deben tomar recibos simples, porque con eso coadyuvan a la evasión fiscal.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal y la Jefe UACI, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

15. PAGOS DE REMUNERACIONES SIN FIRMA EN PLANILLAS

Comprobamos el pago de remuneraciones y dietas, por un valor de $ 1,905.00, sin la firma en la respectiva planilla por parte del empleado respectivo, para los años 2019 y 2020, se detallan a continuación:

Año 2019

No. Pda.	Fecha	Monto $	Servidor público	Cargo	Pago de:
01-000210	25/1/2019	400.00	[redacted]	Regidor	Dietas
		400.00	[redacted]	Regidor	Dietas
		400.00	[redacted]	Regidor	Dietas
		400.00	[redacted]	Regidor	Dietas
Totales		**1,600.00**			

Año 2020

Registro contable		Monto pagado $	Nombre del empleado	Cargo	Remuneración:
12-000262	21/12/2020	305.00	[redacted]	Agente Municipal	Sueldos
		305.00	**Totales**		

El artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, aprobado en Acuerdo Municipal No. 1, de Acta No. 1, de fecha 15/01/2016, indica: "Del Salario, lugar, día y hora del pago. Por regla general el empleado devengará el sueldo asignado a su cargo, desde el día en que se tome posesión de él y continuará devengándolo hasta que deje se ocuparlo.

El Pago deberá efectuarse en moneda de curso legal, contra recibos, boletos o planillas que el trabajador firmará en señal de haber recibido su salario de conformidad.

Cuando un trabajador no supiere o no pudiere firmar, estampara en el comprobante de pago la huella digital del pulgar de la mano derecha; o en su defecto de cualquier otro dedo..."

La deficiencia se originó debido a:

- La Alcaldesa y Síndico Municipal dieron el dese y el visto bueno ya que legitimaron el abono de las erogaciones, sin que las planillas tuvieran las firmas de los recipientes.

- La Tesorera Municipal pagó las planillas de remuneraciones, sin que éstas estén firmadas por los beneficiarios de los fondos.

En consecuencia, no hay liquidación de los gastos en remuneraciones por valor de $1,905.00 debido a que las erogaciones carecen de firma, en señal de que los beneficiarios hayan recibido los fondos indicados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del periodo 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron: "Se presentan copias de planillas ya firmadas, solo queda sin firma [redacted] quien falleció y no se le dio la bonificación, ANEXO DE EVIDENCIA No. DIEZ"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "Me parece extraño que este en el listado de no firmados, pues el cheque siempre se entregó contra firma de recibido en reuniones, no quisiera especular, pero ha de haber sucedido algo especial y repitieron dicho documento de registro de firma y no me lo pasaron por alguna razón por que siempre cuestiones situaciones que parecieran anormales".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó: "Se presentan copias e planillas ya firmadas, solo queda sin forma [redacted] quien falleció y no le se dio la bonificación, Anexo 9"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó: "Me parece extraño que este en el listado de no firmados, pues el cheque siempre se entregó contra firma de recibido en reuniones, no quisiera especular, pero ha de haber sucedido algo especial y repitieron dicho documento de registro de firma y no me lo pasaron por alguna razón por que siempre cuestiones situaciones que parecieran anormales".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 18 de octubre del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó: "Se presentan copias de planillas ya firmadas, solo queda sin forma [redacted] quien falleció y no le se dio la bonificación, Anexo 6"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, y Tesorera Municipal, manifestamos que, en efecto, presentaron evidencia documental que desvirtúa la falta de firmas de algunos de los funcionarios y empleados señalados en la presente condición; no obstante, persiste la falta de éstas, según detalle presentado en la condición.

En cuanto a la falta de la firma del señor [redacted], en efecto no se le canceló la bonificación.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, no obstante hacer referencia a que siempre recibió el cheque contra firma, su nombre también aparece entre los que no firmaron la planilla.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021; no obstante, se desvincula de la deficiencia planteada.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Además, aclaramos que, en cuanto a la evidencia documental a la que hace referencia, son 3 fotocopias simples de planillas, las cuales ninguna de ellas es por el pago de dietas ni se encuentra la firma de [redacted] del comprobante contable 12-000262, por lo que no puede ser tomada en cuenta para desvirtuar la deficiencia.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, la Alcaldesa Municipal y el Síndico Municipal, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene

16. DEFICIENCIAS EN SERVICIOS DE ASESORÍA AL DESPACHO MUNICIPAL.

Comprobamos que según registros contables, registros de UACI y según acuerdo municipal, se contrataron los servicios de asesoría a favor del Despacho Municipal, sin que exista evidencia documental de los servicios suministrados; asimismo, la contratación carece de orden de compra o del contrato respectivo, monto pagado de octubre a diciembre de 2020 de $950.00 mensual, totalizando $ 2,850.00, además, según la normativa el asesoramiento al Alcalde está a cargo del Síndico Municipal, según detalle:

Comprobante Contable		Monto pagado $	Cheque:		Mes pagado
11-000592	30/11/2020	950.00	3609	Fondos municipales	Mes de octubre 2020
11-000346	30/11/2020	950.00	3610	Fondos municipales	Mes de noviembre 2020
12-000464	21/12/2020	950.00	3716	Fondos municipales	Mes de diciembre 2020
	Totales	**2,850.00**			

Punto número siete del Acta Numero veinte de fecha 29 de septiembre de 2020, indica: "considerando: i.) que con la finalidad de realizar una gestión con transparencia, austeridad y eficiencia se vuelve imperativo para este Concejo Municipal contratar los servicios profesionales de una persona idónea con experiencia en administración municipal, para que brinde servicios profesionales de asesoría al alcalde y a las diferentes jefaturas en las mejoras continuas de sus procesos administrativos; ii.) visto propuesta económica y currículo del [redacted], en el cual se detalla una amplia experiencia en cargos de dirección en diferentes municipalidades, así como capacitaciones y formación académica en el área municipal; iii.) que el artículo 72 literal "j" de la LACAP establece "La contratación directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación; iv.) que dicha contratación de los servicios antes descritos requiere un alto grado de confianza y confidencialidad para el alcalde y Concejo Municipal, por tanto, este Concejo Municipal en base a la autonomía establecida en los artículos 203 y 204 de la constitución, artículos 2,3, 31, numeral 4, 34 y 35 del Código Municipal, por unanimidad acuerda: a.) contratar de forma directa los servicios profesionales para brindar asesoría sobre gestión municipal al licenciado [redacted], quien devengara honorarios mensuales por la cantidad de novecientos cincuenta 00/100 dólares ($950.00) menos el descuento del impuesto sobre la renta, por un período de 3 meses, a partir del día 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020; b.) autorizase a la alcaldesa municipal [redacted]

[redacted] para que suscriba el respectivo instrumento jurídico de servicios profesionales. c.-) autorizar a la tesorería municipal erogue de los fondos propios la cantidad mensual de novecientos cincuenta 00/100 dólares ($950.00) en concepto de honorarios por servicios profesionales en asesoría municipal por un período de 3 meses a partir del día 01 de octubre al 31 de diciembre del año dos mil veinte, debiendo de aplicar dicha cantidad de dinero a las cifra correspondiente asignada al presupuesto municipal vigente".

El literal e) del artículo 51 del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Asesorar al Concejo y al Alcalde"

El artículo 9 del Reglamento Interno de Trabajo Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, aprobado en Acuerdo Municipal No. 1, de Acta No. 1, de fecha 15/01/2016, establece: "Corresponde al Síndico Municipal, según el artículo 51 del Código Municipal, "Asesorar al Consejo o al Alcalde".

El Manual de Organización y funciones de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, año 2017, establece: "Nombre de la Unidad Sindicatura Municipal, Objetivo: Asesorar al Concejo en todo lo relativo a los aspectos legales y administrativos, ejercer la procuración para el municipio, funciones: Asesorar al Concejo Municipal y Alcalde y emitir los dictámenes en forma razonada en los asuntos que le fueren solicitados; Proponer al concejo medidas para evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, aprobado en Acuerdo Municipal No. 1, de Acta No. 1, de fecha 15/01/2016, indica: "Nombre de la Unidad Gerencia General, funciones, velar porque se cumplan: las políticas, programas y procedimientos administrativos".

El artículo 22 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los Contratos regulados por esta Ley son los siguientes: a)Obra Pública; b) Suministro; c) Consultoría..."

El artículo 63 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado".

La condición se genera debido a:

- El Concejo Municipal, autorizó la contratación de un Asesor para el Despacho Municipal, actividad que le corresponde al Síndico Municipal.

Como consecuencia, se pagaron $2,850.00 en gastos innecesarios, que además carecen de evidencia documental del asesoramiento presuntamente realizado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

"Con relación a esta presunta deficiencia se anexa a la presente copia de contrato de servicios, copia de Memorando dirigido a la Alcaldesa Municipal donde se informa sobre las actividades desarrolladas, Por lo que si existe evidencia documental de dicho servicio.

Con relación a que dicho servicio prestado de asesorar al alcalde está a cargo del Síndico Municipal aclarar que si bien es cierto el Síndico es parte del Concejo Municipal, pero según el artículo 24 del Código Municipal tiene carácter DELIBERANTE Y NORMATIVO, por lo que en las sesiones del Concejo Municipal deliberan dichos puntos a tratar y lo norman a través de un acuerdo del Concejo Municipal, pero en el mismo contrato se establece en la cláusula CUARTA que se coordinara con las diferentes unidades o jefaturas de la Municipalidad, por lo tanto la asesoría fue coordinada a través de la diferentes jefaturas en comunicación con la Alcaldesa para que de manera inmediata tomara decisiones sobre asuntos administrativos que le competen dentro de sus funciones.

Por lo que considera que no existe deficiencia en los servicios de asesoría, ni tampoco se ha incumplido el artículo 51 del Código Municipal, ni el artículo 9 del Reglamento Interno de Trabajo. Como también se justifica la contratación directa según el artículo 72 literal J de la LACAP en la cual se configura en los casos de contrataciones de: auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes entre otros.

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "En este caso se presentaron varias situaciones de un experto, donde la alcaldesa solicito el apoyo profesional con alguien de trayectoria en el tema de municipalismo y se le dio la aprobación para que realizara dichas acciones, dejando en su responsabilidad la evacuación de las consultas realizadas, de lo que no informo al concejo posteriormente"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó: "En este caso se presentaron varias situaciones de un

experto, donde la Alcaldesa solicitó el apoyo profesional con alguien de trayectoria en el tema de municipalismo y se le dio la aprobación para que realizara dichas acciones, dejando en su responsabilidad la evacuación de las consultas realizadas, de lo que no informó al Concejo posteriormente"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que:

En cuanto a los párrafos, primeo y segundo, aclaramos que no anexaron la evidencia documental a la que hacen referencia, como lo es, la copia del contrato y la copia de Memorandos donde se informa sobre las actividades desarrolladas.

Relacionado al tercer párrafo, acotamos que desde el 01/01/2019 al 30/09/2020, no existió contratación alguna relacionada a este servicio y como lo han descrito en respuestas anteriores, la Municipalidad carece de fondos suficientes y el Municipio está calificado como de extrema pobreza, y aunado a ello, dicho servicio fue prestado en el período de octubre a diciembre de 2020, año en el que se decreto la pandemia por COVID-19, meses en los cuales no se recibieron las transferencias de fondos FODES, situación a la que también han hecho alusión anteriormente; es por ello, que llama la atención de los auditores la erogación de los fondos y también la falta de evidencia documental de los servicios suministrados, orden de compra y contrato de servicios prestados.

De igual forma, aclaramos que la condición planteada no está relacionada a la forma de contratación, sino a las deficiencias que presentó el servicio contratado, además existe el deber expreso en el Código Municipal para el Síndico Municipal de asesorar al Concejo y al Alcalde, así como también, es responsabilidad del Gerente, velar por el cumplimiento de los procedimientos, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, confirma que no se recibieron informes en el Concejo Municipal de los servicios prestados.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que no

haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Gerente y el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propetario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

17. PAGO DE INDEMNIZACIONES QUE NO CUMPLEN REQUISITO DE LEY.

Comprobamos que la Administración Municipal, devengó la cantidad de $18,667.08 en concepto de pago por indemnizaciones a empleados, durante los años 2019 a 2020, los cuales no cumplen los requisitos establecidos en la normativa específica de la Carrera Administrativa Municipal, según detalles:

- Indemnizaciones pagadas por despido no justificado por valor de $16,336.04
- Indemnizaciones devengadas no pagadas por valor de $516.88
- Tres retiros voluntarios cancelados, por valor de $1,814.16 que fueron aceptadas por la Municipalidad en papel simple, y no en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o en hojas proporcionadas por los Jueces de Primera Instancia o en documentos privados autenticados.

Año 2019

Sub cuenta contable		Nombre	Cargo	Montos $	No. Cheque	Cuenta bancaria
83313001	**Al Personal de Servicios Permanentes**					
03-000181	18/03/19	[redacted]	Fontanero	3,345.87	969, 991, 1010, 1031, 1048, 1072, 1090, 1107 y 1129	[redacted]
83313002	**Al Personal de Servicios Eventuales**					
01-000010	01/01/19	[redacted]				
02-000255	20/02/20		Fontanero	3,526.71	1144	[redacted]
01-000006	08/01/19		Extracción abono	570.23	2466 y 2397	[redacted]
01-000005	08/01/19		Fontanero	532.30	914 y 928	[redacted]
01-000009	14/1/2019	[redacted]	Encargado Bodega	733.05	2409, 2460	[redacted]

Sub cuenta contable		Nombre	Cargo	Montos $	No. Cheque	Cuenta bancaria
01-000014	28/1/2019	[redacted]	Barrendera	861.82	2472, 2405	[redacted]
03-000039	6/3/2019		Operario	600.00	2611, 2714	
06-000352	20/6/2019		Administración Oficina agua Potable	1,000.00	1006, 1030, 1047, 1067	[redacted]
Totales				11,169.98		

Año 2020

Sub cuentas contables y fecha de partida.		Nombre	Monto $	No. cheque	Cuenta bancaria
83313001	Al Personal de Servicios Permanentes				
08-000490	31/8/2020	[redacted]	664.75	3666	[redacted]
09-000187	30/9/2020	[redacted]	5,603.84	3603	[redacted]
83313002	Al Personal de Servicios Eventuales				
08-000523	31/8/2020	[redacted]	516.88	No pagada	
09-000178	30/9/2020	[redacted]	711.63	3649	[redacted]
	Totales		7,497.10		

El artículo 53, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "En los casos que a los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídico laboral, se les comunique o notifique la supresión de la plaza o cargo, éstos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podrán ser indemnizados.
En el caso de incorporación a cargos similares o de mayor jerarquía, se requerirá del consentimiento del funcionario o empleado y si éste no lo diere, deberá ser indemnizado.

La indemnización a que se refieren los incisos anteriores, sólo procederá cuando los funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo, y tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados".

Asimismo, el artículo 53-A, de la misma ley, establece: "Las y los empleados municipales, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.

La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por las y los empleados municipales, y acompañada de copia de su Documento Único de Identidad, y constar en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado.

La renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal.

Las y los empleados municipales que renuncien voluntariamente a su empleo, deberán interponer su renuncia a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, indicando la fecha en que surtirá efectos, para que el Concejo Municipal incluya en su proyecto de presupuesto, los fondos necesarios para cubrir dichas prestaciones.

Las renuncias que se presenten después del mes de septiembre, seguirán el trámite establecido en esta ley, para surtir efectos en el siguiente ejercicio fiscal.

Si no se aprobaren los fondos para cubrir las prestaciones por renuncia, los empleados continuarán laborando en la municipalidad, si aún estuvieren en el desempeño del cargo o empleo.

Es obligación del Concejo Municipal, incluir en el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, las partidas presupuestarias para cubrir las prestaciones por renuncia, en base al número de empleados que pretendan renunciar según lo dispuesto en el presente artículo.

El Concejo Municipal deberá notificar a los renunciantes, la aprobación o no de los fondos presupuestarios para cubrir la prestación por renuncia, a más tardar diez días hábiles después de la aprobación del presupuesto municipal."

El Capítulo XIV, numeral 4 del Reglamento Interno de Trabajo Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, aprobado en Acuerdo Municipal No. 1, de Acta No. 1, de fecha 15/01/2016, establece: "La Administración Municipal se reserva el derecho de aplicar suspensiones de labores, cuando el trabajador cometa la misma falta por tercera vez, en todos los casos se le hará del conocimiento por escrito donde firmara de enterado. Y si volviere a continuar con las faltas indisciplinarías con la primera falta que sea según lo anterior será despedido o destituido de su cargo, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley del servicio civil, artículo 55 de la Ley del Servicio Civil.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó a través de varios acuerdos municipales los despidos no justificados documentalmente y autorizó los pagos de indemnizaciones en contravención a las normas legales.

Consecuentemente, se afectó la transparencia en las operaciones realizadas y además se produjo disminución de los fondos municipales por un monto de $18,667.08, desglosado así: de la cuenta Fondo abastecimiento agua un valor de $8404.88 y de la cuenta Fondos Municipales un valor de $10,262.20 sin que exista autorización legal expresa para esos casos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del periodo 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron: "Las personas señaladas en los cuadros anexos, a ellos se les dio la asesoría por parte de la Gerencia Municipal, que fueran al Ministerio de Trabajo y que llevaran las boletas respectivas de indemnización por dicho Ministerio, los argumentos de unas personas fueron los siguientes:

1. Que no conocían dicha institución
2. Que no quisieron ir a dicha institución por no perder tiempo ni gasto en pasajes,
3. Una persona el caso del sr. Adiel Sosa, si presentó evidencia".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "Estos casos no llegaron a la autorización del Concejo, al parecer fueron daciones de la administración municipal. Estas personas no presentaron renuncia al Concejo por lo que no recuerdo haber autorizado dichas indemnizaciones".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Ver anexo 8. ACTA NÚMERO CUATRO: "En las instalaciones de la sala de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, en reunión de Concejo Municipal Pluralista de Sesión Ordinaria, celebrada a las ocho horas con treinta minutos del día jueves veintisiete de febrero del año dos mil veinte…Siete: varios: El señor [redacted], solicitó que se agregara el punto de hacer reuniones de Concejo Municipal móviles, así como también el señor [redacted], manifestó que en reuniones anteriores había solicitado Informe Financiero de cierre de diciembre y el informe del último trimestre de la Auditoria Interna, así como también solicitó al Secretario Municipal un informe completo de todos los acuerdos de los proyectos realizados y no ejecutados, información que no le fue presentada. Seguidamente se sometió a votación la agenda propuesta, la cual fue aprobada sin ninguna modificación".

Estos casos no llegaron a la autorización del Concejo, al parecer fueron decisiones de la administración municipal. Estas personas no presentaron renuncia al Concejo por lo que no recuerdo haber autorizado dichas indemnizaciones".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que, la deficiencia está relacionada al incumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la indemnización; ya que se pagó en concepto de indemnización por despido no justificado, se registró el devengamiento por despidos de personal y se pagó por retiro voluntario que fueron aceptadas por la Municipalidad en papel simple y no en las hojas que la normativa establece y no está relacionada a la falta de boletas con el cálculo de la indemnización emitida por el Ministerio de trabajo.

Aclaramos que los cargos de los cuales se despidió al personal y se indemnizó (devengado y pagado) son 2 fontaneros, 1 encargado de bodega, 1 barrendera, 1 operario de maquinaria y 1 administrador de la oficina de agua potable, 1 encargada de la oficina de turismo, 1 encargado de recolectores y 2 barrenderos; plazas que no fueron suprimidas, por lo tanto, no fue procedente el pago de indemnización señalado en la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, las erogaciones detalladas en las deficiencias constan en el libro de actas y acuerdos de la municipalidad del año 2019 y 2020; por lo que si fueron del conocimiento del Concejo Municipal y el Cuarto Regidor Propietario no salvo y/o razonó su voto.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que de acuerdo al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia no está relacionada a la condición planteada y relacionado al segundo párrafo, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones expuestas anteriormente, la deficiencia se mantiene.

18. PAGO DE LA PRESTACIÓN DE BONIFICACIÓN, SIN RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Comprobamos que la Administración Municipal realizó el pago de bonificaciones a empleados municipales, sin que a estos se les haya aplicado el respectivo descuento del Impuesto sobre la Renta, durante el año 2019, así:

Nombres y comprobante contable	Cargo	Monto $	Cheque
Comprobante contable 12-000242, del 10-12-19			
[redacted]	alcaldesa	50.00	3124
[redacted]	Sindico	50.00	3125
[redacted]	Gerente	50.00	3126
[redacted]	Secretario Municipal	50.00	3127
[redacted]	Jefa UACI	50.00	3129
[redacted]	Contador	50.00	3130
[redacted]	Jefe Esta. Familiar	50.00	3132
Comprobante contable 12-000239, del 23-12-19			
[redacted]	Enc. Proyectos	50.00	3134
[redacted]	Enc. Unidad de la Mujer	50.00	3136
Comprobante contable 12-000241, del 23-12-19			
[redacted]	Doctora	50.00	3190
	Totales	**500.00**	

El artículo 1 de Decreto No. 95 el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, año 2015, indica: "Sujetos Comprendidos: Se consideran sujetos pasivos de la retención, las personas naturales domiciliadas en el país, que perciban rentas gravadas que provengan de salarios, sueldos y otras remuneraciones de similar naturaleza, en relación de subordinación o dependencia, ya sea en especie o en efectivo, las que serán afectas a una retención..."

El artículo 9 literales "a y f" del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre La Renta, establece: Literal a) "Por renta obtenida se entenderá el total de los ingresos del sujeto pasivo o contribuyente, percibidos o devengados, en el ejercicio o período tributario de que se trate, aunque no consistan en dinero, sin hacerles ninguna deducción o rebaja, quedando comprendidos, por consiguiente, los provenientes de: Servicios personales, como: salarios, sueldos, sobresueldos, dietas, gratificaciones, gastos de representación, primas, aguinaldos, comisiones, jubilaciones, pensiones, así como otras remuneraciones o compensaciones similares derivadas del trabajo personal.

Literal "f" Cualquier otro producto, ganancia, beneficio, utilidad o premio que se perciba o devengue, cualquiera que sea su fuente de ingresos".

El artículo 35 del Reglamento Interno de Trabajo Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, aprobado en Acuerdo Municipal No. 1, de

Acta No. 1, de fecha 15/01/2016, establece: "El Salario de los trabajadores se pagará en forma íntegra, no pudiendo ser compensado, pero se podrá retener de él, hasta los límites legales, cantidades para cubrir pensiones alimenticias, cuotas sindicales, cotizaciones al Seguro Social, INPEP, impuestos, embargos, préstamos y por cualquier otro concepto que expresamente lo permitan las leyes".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en el numeral 5 de la Norma C.2.4 sobre requerimientos y transferencias de fondos rretenciones impositivas y Contractuales Aplicables en requerimientos de fondos, indica: "Los Tesoreros Institucionales y Pagadores Auxiliares serán responsables del cumplimiento de los plazos, cálculos, liquidación de las retenciones y demás obligaciones formales en virtud de la designación como agente de retención de sus respectivas Instituciones. El incumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con dicha designación hará incurrir en las sanciones tributarias correspondientes".

La deficiencia se generó debido a:

- La Alcaldesa y el Síndico Municipal dieron el dese y el visto bueno ya que legitimaron las erogaciones, sin que se haya efectuado la retención del Impuesto sobre la renta.
- El Gerente Municipal como preparador y/o encargado de elaborar las planillas no aplicó el respectivo descuento del Impuesto sobre la Renta.
- La Tesorera Municipal como responsable principal de retener los impuestos a los salarios no aplicó el respectivo descuento del Impuesto Sobre la Renta y realizó el pago sin cumplir con la normativa legal aplicable.

Como consecuencia, la Municipalidad podría incurrir en pago en concepto de multa, por el hecho de no haber calculado la renta, como establece según la ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron: "Por error involuntario de la Gerencia Municipal, se omitió el error de la omisión de la aplicación de la retención del impuesto de la renta respectiva, ya que se creía ser una bonificación para ayuda apaliativa económica a los trabajadores"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "En este punto fue deficiencia administrativa de lo cual tuvo que haber supervisado el síndico y gerente municipal,

tareas que fueron omitidas por los responsables. Lamentablemente al parecer las funciones administrativas no se ejercieron según los acuerdos en nombrar personal técnico para la administración municipal y la alcaldesa no ejerció control sobre su personal de confianza"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó: "Las planillas de pago como de bonificaciones son realizadas por Gerencia, por error involuntario no me percate en su momento que estas bonificaciones se les debía hacer descuento de renta, se le hizo saber a Gerencia quien manifestó tomar en cuenta cuando realizara ajuste".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó: "En este punto fue deficiencia que el supervisado el Síndico y Gerente Municipal, tareas que fueron omitidas por los responsables. Lamentablemente al parecer las funciones administrativas no se ejercieron según los acuerdos en nombrar personal técnico para la administración municipal y la Alcaldesa no ejerció control sobre su personal de confianza"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 18 de octubre del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó: "Las planillas de pago como de bonificaciones son realizadas por Gerencia, por error involuntario no me percaté en su momento que estas bonificaciones se les debía hacer descuento de renta, se le hizo saber a Gerencia quien manifestó tomar en cuenta cuando realizara ajuste".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que, confirman que el Gerente, como encargado de la elaboración de esta planilla, omitió el descuento de del impuesto sobre la renta.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, en efecto, no se realizaron las funciones administrativas en cumplimiento a la normativa aplicable.

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que, confirma que el Gerente como encargado de elaborar las planillas, omitió la retención del impuesto sobre la Renta.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Gerente y el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

19. PAGO DE REMUNERACIONES EN EXCESO A LO PRESUPUESTADO

Determinamos pago de remuneraciones en exceso a lo establecido en el Presupuesto Municipal para el año de 2019 y sin acuerdo municipal que autorice incremento salarial, por un valor total de $2,634.25 (incluyendo prestaciones), así:

Gerente:
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Remuneración mensual pagada $	Remuneración según presupuesto $	Monto pagado en exceso mensual $	Monto pagado en exceso anual $	Concepto
1,050.00	950.00	100.00	1,200.00	Sueldo
1,050.00	950.00	100.00	100.00	Aguinaldo
	Total pagado en exceso		**1,300.00**	

Contadora
Del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2019.

Remuneración mensual pagada $	Remuneración según presupuesto $	Monto pagado en exceso mensual $	Monto pagado en exceso anual $	Concepto
600.00	450.00	150.00	750.00	Sueldo
600.00	450.00	150.00	150.00	Aguinaldo
	Total pagado en exceso		**900.00**	

Prestaciones de ISSS y AFP, pagadas en exceso:

Gerente y Contadora:

Base anual $	ISSS aporte empleado y Empleador anual (10.50%)	AFP aporte empleado y Empleador anual (15.00%)	Monto pagado en exceso anual $	Concepto
600.00	63.00		63.00	Gerente
1,200.00		180.00	180.00	
750.00	78.75	112.50	191.25	Contadora
			434.25	

El artículo 29 del Código Municipal, establece: "Las decisiones o resoluciones del concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial. Para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo".

El Acuerdo Municipal número veinte del Acta No. 1, del 3 de enero de 2019, indica: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal, acuerda: refrendar el nombramiento del personal por ley de salario permanente de esta municipalidad, para el presente año, detallado de la siguiente manera: i) [redacted], desempeñando el cargo de Gerente Municipal. ii) [redacted], desempeñando el cargo de secretario municipal. iii) [redacted], desempeñando el cargo de contadora municipal, iv) [redacted], desempeñando el cargo de jefe del registro del estado familiar. v) [redacted], desempeñando el cargo jefe de la unidad de adquisiciones y contrataciones institucionales UACI vi) [redacted]. jefe de mantenimiento del proyecto del agua potable. vii) [redacted]. auxiliar de fontanería. viii) [redacted], desempeñando el cargo de: recolector del servicio del tren de aseo. ix) [redacted], desempeñando el cargo de: recolector del servicio del tren de aseo. x) [redacted], desempeñando el cargo de ordenanza municipal. xi) [redacted], desempeñando el cargo de motorista, quienes devengaran un salario mensual de acuerdo a lo señalado en el presupuesto municipal vigente, debiendo de aplicar dicha cantidad de dinero a la cifra presupuestaria correspondiente..."

El numeral 1 del artículo 66 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones a cargo del municipio: las legalmente contraídas por el municipio, derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos..."

El artículo 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto"

El artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero

para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Manual de Usuario del Módulo de Contabilidad, del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, (SAFIM), en lo relacionado a la Interfaz Contable, establece: "INTERFAZ CONTABLE. En esta opción se valida la información contable generada en el módulo de tesorería, dicha información puede ser aprobada u observada, este módulo es de verificación de información, previo a la generación de los comprobantes contables. Las acciones comprendidas en esta opción son:

- Validar:
  Esta acción consiste en ver el detalle de la interfaz contable antes de su aprobación, para ser comparada con la documentación que la origina, en la vista previa que se muestra la interfaz podemos aprobar u observar la interfaz. Para validar la interfaz debe estar el registro en estado "Registrado". Las interfaces en registrado se generan de los siguientes documentos y estados:
  - ✓ Justificantes de Pago en estado "Aprobado"
  - ✓ Documentos Financieros en estado "Aprobado", a excepción de los cheques que deben estar en estado "Emitido"
  - ✓ De los recibos de ingresos al cerrarse una caja.
- Observar:
  Esta acción se utiliza para realizar observaciones a la interfaz, por inconsistencia al compararla con el documento que origina la operación, al observar la interfaz el sistema genera un mensaje al departamento de tesorería para realizar una revisión al documento que creo dicha interfaz. Esta acción genera el estado "Observado". Cuando el usuario rechaza la observación la interfaz vuelve a estado "Registrado" caso contrario, si el usuario acepta revirtiendo el documento observado la interfaz pasa a estado "Eliminado"
- Aprobar:
  Esta acción se utiliza para aprobar una interfaz contable, lo cual se puede hacer en la vista previa que muestra al validar la interfaz o en la ventana de entrada a las interfaces que se encuentran en estado "Registrado". Esta acción genera el estado "Aprobado". El estado "Aprobado" se puede revertir a estado "Registrado".
- Aplicar:
  Esta acción se utiliza para dar paso definitivo a la interfaz contable, al aplicar una interfaz contable, esta no podrá ser revertida y se convertirá en comprobante contable, para aplicar una interfaz contable debe de estar en estado "Aprobado". Esta acción genera el estado "Aplicado".
  Pasos para Validar una Interfaz Contable.

1. Para realizar una acción se debe seleccionar en el módulo de "Contabilidad" la opción "Interfaz Contable", dándole un click; al realizar esta acción se desplegará la ventana que contiene el detalle de las interfaces,
2. Con el filtro activado en estado 'Registrado", se mostrarán las interfaces que se encuentren en ese estado, luego dar click en la interfaz contable a validar
3. Al revisarla información contenida en la interfaz contable, procedemos a "Aprobar" u "Observar" la interfaz, dando click a uno de los dos botones ubicados en la parte inferior de la pantalla:

Nota: Si la interfaz contable es aprobada, el estado de dicha interfaz cambia a "Aprobado" quedando pendiente de "Aplicar""; si la interfaz es observada, el sistema envía un mensaje al correo electrónico de la persona que creo el documento financiero y el documento que genero la interfaz se muestra con una bandera de color rojo. Cuando el documento cuestionado se rechaza o reviene la bandera cambia a color azul.

La deficiencia se originó debido a:

- La Alcaldesa y el Síndico Municipal legitimaron el abono del pago de planillas las cuales contenían sueldos alterados o en exceso a lo presupuestado, para el Gerente y Contadora Municipal respectivamente.
- El Gerente Municipal como encargado del módulo de Presupuesto, no veló por el cumplimiento de lo establecido en el presupuesto y sus disposiciones reglamentarias.
- La Tesorera Municipal erogó fondos para el pago en exceso a los salarios establecidos en el presupuesto municipal.
- La Contadora Municipal no objetó los devengamientos en exceso a lo que aprobó el Concejo Municipal en el presupuesto municipal aprobado.

Como consecuencia, se erogaron fondos disminuyendo los recursos municipales, por valor de $2,634.25 al haberse pagado de más, sin la justificación respectiva.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del periodo 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

"En cuanto a este señalamiento se cometió un error involuntario en la nómina de personal permanente, colocando por error la nómina de personal del año 2018, a la hora de elaborar el presupuesto 2019. Para tal efecto, se agregan los anexos respectivos para la verificación de los cálculos, lo cual se comprueba que si están realizados por el monto de $1,050.00, dichos cálculos están detallados.

Aumento salario del señor Gerente fue realizado en año 2018 según Acta N° 10 Acuerdo N° 8 de fecha 20 septiembre 2018. Por error involuntario La Gerencia Municipal coloco la nómina de empleados 2018 en el presupuesto 2019, Tal como se explica anteriormente, pero se realizaron los cálculos en tanto en sueldos, prestaciones de ley y aguinaldo tomando en cuenta el valor de $ 1,050.00 por lo cual no hubo afectación al presupuesto 2019.

El aumento de salario de la contadora fue otorgado por la actualización contable de los registros, ya que al momento de su nombramiento existía un atraso contable, por tanto, como incentivo el Concejo tomo a bien otorgar un aumento, tesorería recibe planillas con las modificaciones ya autorizadas, se desconoce porque razón Secretaría no asentó el acuerdo correspondiente. Sin embargo, fueron aprobadas las reformas presupuestarias para realizar los registros en el SAFIM.

Como podemos observar este es un extractor del presupuesto del año 2019 en el valor de los ingresos es por $ 88,800.00 anual en el especifico 51101 y mensual sería de $ 7,400.00

AÑ	L.T.	F.F.	F.	PROY.	C.PRES	DESCRIPCION	VALOR
2019	0101	1	110	20190000000	51101	SUELDOS	$ 88,800.00
2019	0101	1	110	20190000000	51103	AGUINALDOS	$ 16,334.88
2019	0101	1	110	20190000000	51201	SUELDOS	$ 49,560.00
				00000000003			$ 154,694.88

Tomamos una muestra para demostrar el error en la nómina que se presentó en el presupuesto detallando los puestos y los montos por mes en este caso fue el mes de julio 2019 como se muestra en el cuadro anexo en donde podemos observar el pago mensual el cual es $ 7,362.17 y cómo podemos comprobar en lo presupuestado es de $7,400.00 mensual por lo cual hay un diferencia a favor $ 37.83 de esta manera comprobamos el error en la nómina presentada en el presupuesto, por tal razón pedimos se reconsideré el señalamiento planteado. ANEXO DE EVIDENCIAS No. ONCE"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "Como lo describe la nota de las observaciones sobre los pagos sin autorización de Concejo, se auto recetaron aumento o la alcaldesa debe responde por esos aumentos sin el debido proceso según lo establece el Código Municipal en el art.29. LAS DECISIONES O RESOLUCIONES DEL CONCEJO SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE, POR MAYORÍA CALIFICADA Y MAYORÍA CALIFICADA ESPECIAL"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Contadora Municipal, expresó: "El Gerente Municipal devengaba en concepto de salario $1,050.00, desde el 2018, se desconoce por qué razón en el presupuesto 2019 no se registró como tal, sin embargo, no era del desconocimiento del Concejo el monto devengado dado que se aprobaron las reformas necesarias para realizar los registros en los módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad. A la unidad llega la documentación de transacciones que ya fueron registradas, aprobadas y sobre todo pagadas por otras unidades.

El aumento de salario de la Contadora fue otorgado por la actualización contable de los registros, ya que al momento de su nombramiento existía un atraso contable, por tanto, como incentivo el Concejo tomo a bien otorgar un aumento, se desconoce porque razón Secretaría no asentó el acuerdo correspondiente. Sin embargo, fueron aprobadas las reformas presupuestarias para realizar los registros en el SAFIM"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "El aumento de salario del señor Gerente fue realizado en el año 2018, según Acta No. 10, Acuerdo No. 8 de fecha 20/09/2018. Por error involuntario la Gerencia Municipal colocó la nómina de empleados 2018 en el Presupuesto 2019, se realizaron los cálculos, tanto en sueldos, prestaciones de ley y aguinaldo tomando en cuenta el valor de $1,050.00 por lo cual no hubo afectación al presupuesto 2019.

El aumento de salario de la Contadora fue otorgado por la actualización contable de los registros, ya que al momento de su nombramiento existía un atraso Contable, por tanto, como incentivo el Concejo tomo a bien otorgar un momento, Tesorería recibe planillas con las modificaciones ya autorizadas, se desconoce por qué razón Secretaría no asentó e Acuerdo correspondiente. Sin embargo, fueron aprobadas las reformas presupuestarias para realizar los registros en el SAFIM".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Ver anexo 8.

Como lo describe la nota de las observaciones sobre los pagos sin autorización de Concejo, se auto recetaron aumento o la Alcaldesa debe responder por esos aumentos sin el debido proceso según lo establece el Código Municipal en el art.29. las decisiones o resoluciones del Concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 18 de octubre del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó: "Las planillas de pago como de bonificaciones son realizadas por Gerencia, por error involuntario no me percaté en su momento que estas bonificaciones se les debía hacer descuento de renta, se le hizo saber a Gerencia quien manifestó tomar en cuenta cuando realizara ajuste".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 19 de octubre del corriente año, suscrita por la Contadora Municipal, expresó: "El Gerente Municipal devengaba en concepto de salario $1,050.00, desde el 2018, se desconoce por qué razón en el presupuesto 2019 no se registró como tal, sin embargo, no era del desconocimiento del Concejo el monto devengado dado que se aprobaron las reformas necesarias para realizar los registros en los módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad. A la unidad llega la documentación de transacciones que ya fueron registradas, aprobadas y sobre todo pagadas por otras unidades.

El aumento de salario de la Contadora fue otorgado por la actualización contable de los registros, ya que al momento de su nombramiento existía un atraso contable, por tanto como incentivo el Concejo tomo a bien otorgar un aumento, se desconoce

porque razón Secretaría no asentó el acuerdo correspondiente. Sin embargo, fueron aprobadas las reformas presupuestarias para realizar los registros en el SAFIM".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del periodo 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que:

Relacionado al primero y segundo párrafo, acotamos que hace referencia a que la nómina no correspondía al presupuesto 2019; no obstante, es la información oficial que fue proporcionada y sirvió de base para la auditoria, misma que fue proporcionada por el Gerente en medios impreso y formato Word.

En cuanto al tercer párrafo, hacemos referencia que con su comentario evidencia que el aumento carece de Acuerdo Municipal que autorice el aumento, por lo que no debió erogarse, por carecer de la documentación legal y técnica que lo respalde; asimismo, la reforma pudo realizarse, si el Concejo Municipal dese el inicio del año 2019 y 2020 autoriza a la Cantadora Municipal para que realice las reformas necesarias, no obstante, la Contadora no es la persona autorizada para realizar tal actividad, porque ante el la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la persona autorizada en el módulo Presupuesto es el Gerente Municipal. También, como es posible que, siendo la Contadora Municipal, haya validado los hechos económicos si carecen de documentos como el Acuerdo Municipal de aprobación y/o la asignación presupuestaria de acuerdo al presupuesto 2019.

En relación a los últimos dos párrafos, aclaramos que el detalle descrito en los comentarios no puede ser tomado como válido para desvirtuar la deficiencia; además, no presentaron la evidencia documental a la que hacen referencia en sus comentarios.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, en efecto, la deficiencia está orientad a aumento en el pago de remuneraciones en exceso al establecido en el Presupuesto y sin Acuerdo Municipal que lo autorice.

Analizados los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal, manifestamos que, hace referencia a que el Gerente Municipal desde el año 2018 devengaba el sueldo de $1,050.00; no obstante, el presupuesto para el año 2019, detalla un valor diferente para el Gerente; de igual forma, cuando se refiere a que las transacciones ya fueron registradas y pagadas por otras unidades, aclaramos que no puede desvincularse del proceso del registro ya que es su obligación como Contador

Municipal, al aplicar los hechos económicos en el sistema SAFIM, debe cumplir un proceso que detalla el Manual de Usuario del Módulo de Contabilidad, del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, (SAFIM), en lo relacionado a la Interfaz Contable, establece: "INTERFAZ CONTABLE. En esta opción se valida la información contable generada en el módulo de tesorería, dicha información puede ser aprobada u observada, este módulo es de verificación de información, previo a la generación de los comprobantes contables. Las acciones comprendidas en esta opción son:

- Validar:
  Esta acción consiste en ver el detalle de la interfaz contable antes de su aprobación, para ser comparada con la documentación que la origina, en la vista previa que se muestra la interfaz podemos aprobar u observar la interfaz. Para validar la interfaz debe estar el registro en estado "Registrado". Las interfaces en registrado se generan de los siguientes documentos y estados:
  - ✓ Justificantes de Pago en estado "Aprobado".
  - ✓ Documentos Financieros en estado "Aprobado", a excepción de los cheques que deben estar en estado "Emitido"
  - ✓ De los recibos de ingresos al cerrarse una caja.
- Observar:
  Esta acción se utiliza para realizar observaciones a la interfaz, por inconsistencia al compararla con el documento que origina la operación, al observar la interfaz el sistema genera un mensaje al departamento de tesorería para realizar una revisión al documento que creo dicha interfaz. Esta acción genera el estado "Observado". Cuando el usuario rechaza la observación la interfaz vuelve a estado "Registrado" caso contrario, si el usuario acepta revirtiendo el documento observado la interfaz pasa a estado "Eliminado"
- Aprobar:
  Esta acción se utiliza para aprobar una interfaz contable, lo cual se puede hacer en la vista previa que muestra al validar la interfaz o en la ventana de entrada a las interfaces que se encuentran en estado "Registrado". Esta acción genera el estado "Aprobado". El estado "Aprobado" se puede revertir a estado "Registrado".
- Aplicar:
  Esta acción se utiliza para dar paso definitivo a la interfaz contable, al aplicar una interfaz contable, esta no podrá ser revertida y se convertirá en comprobante contable, para aplicar una interfaz contable debe de estar en estado "Aprobado". Esta acción genera el estado "Aplicado".

Pasos para Validar una Interfaz Contable.

1. Para realizar una acción se debe seleccionar en el módulo de "Contabilidad" la opción "Interfaz Contable", dándole un click; al realizar esta acción se desplegará la ventana que contiene el detalle de las interfaces,
2. Con el filtro activado en estado 'Registrado", se mostrarán las interfaces que se encuentren en ese estado, luego dar click en la interfaz contable a validar
3. Al revisarla información contenida en la interfaz contable, procedemos a "Aprobar" u "Observar" la interfaz, dando click a uno de los dos botones ubicados en la parte inferior de la pantalla:

Nota: Si la interfaz contable es aprobada, el estado de dicha interfaz cambia a "Aprobado" quedando pendiente de "Aplicar""; si la interfaz es observada, el sistema envía un mensaje al correo electrónico de la persona que creo el documento financiero y el documento que genero la interfaz se muestra con una bandera de color rojo. Cuando el documento cuestionado se rechaza o reviene la bandera cambia a color azul.

Relacionado al aumento de salario de la Contadora Municipal, no presentó evidencia documental que demuestre se le haya autorizado el aumento de salario por la actualización contable y/o incentivo otorgado por el Concejo Municipal, ya que carece del Acuerdo Municipal que lo autorice y el presupuesto 2019 ha determinado una cantidad diferente a la pagada.

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que, hace referencia a que la nómina no correspondía al presupuesto 2019; no obstante, es la información oficial que fue proporcionada y sirvió de base para la auditoría, misma que fue proporcionada por el Gerente en medios impreso y formato Word.

Relacionado al aumento de la Contadora, hacemos referencia que con su comentario evidencia que el aumento carece de Acuerdo Municipal que autorice el aumento, por lo que no debió erogarse, por carecer de la documentación legal y técnica y cómo es posible que, siendo la Tesorera Municipal, haya realizado el pago de los hechos económicos si carecen de documentos como el Acuerdo Municipal de aprobación y/o la asignación presupuestaria de acuerdo al presupuesto 2019.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que de acuerdo al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia no está relacionada a la condición planteada y relacionado al segundo párrafo, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021; no obstante, se desvincula de la deficiencia planteada.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Contadora y la Tesorera Municipal, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Gerente, la Alcaldesa Municipal y el Síndico Municipal, no expresaron comentarios respecto de esta

observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

20. EROGACIÓN DE FONDOS PARA FINES NO INSTITUCIONALES

Se realizó gasto de consumo alimenticio por valor de $803.55, por parte de miembros del Concejo Municipal, según factura No. 78 en [redacted] (nombre comercial), según Cheque No. 3587 con cargo a la [redacted]", de fecha 11 de diciembre de 2020, sin que esto otorgara beneficios a la población.

El artículo 31 del Código Municipal, establece en los numerales 2 y 4: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."; y, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La Ley de Ética Gubernamental, establece:

- Artículo 2: "Ámbito de aplicación. Esta Ley se aplica a todos los servidores públicos, permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato, que presten servicio en la administración pública, dentro o fuera del territorio nacional.
  Asimismo, quedan sujetos a esta Ley en lo que fuere aplicable, las demás personas que, sin ser servidores públicos, administren bienes o manejen fondos públicos.
  También están sujetos los ex servidores públicos por las transgresiones a esta Ley que hubieren cometido en el desempeño de su función pública; o por las violaciones a las prohibiciones éticas a que se refieren el artículo 7 de la presente Ley.
- Artículo 5 literal a): "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, propició banquete alimenticio en favor de ellos mismos, sin mayores detalles de consumo, cuyo gasto no corresponde a fines institucionales o del funcionamiento municipal.

Por lo cual se erogaron fondos por valor $803.55, disminuyendo los fondos municipales, necesarios e importantes para el cumplimiento de fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor

Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

"Las reuniones de Concejo son con fines institucionales ya que son donde se toman las decisiones que van en beneficio de la población de Santa Isabel Ishuatán, por lo cual no estamos de acuerdo con la presunción de hallazgo establecido por el equipo de Auditoría. Ya que se cumplieron todos los aspectos establecidos en el código Municipal Título V Capítulo I de los Artículos del 36 al 46. Vale la pena mencionar que esa decisión fue tomada en consenso por no contar con un espacio físico, donde poder hacer la reunión, ya que la sala de reuniones era ocupada por compañeros de ustedes auditores".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 01 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "Como miembro del Concejo atendí todas las convocatorias de trabajo donde fuera y la hora que fuera, como se sabe reunión de Concejo es reunión de trabajo, donde siempre se trataron temas relacionados al que hacer municipal, que implicara el bienestar del municipio, como lo establece el Código Municipal en su artículo 38: El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este código. pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Ver anexo 8.

En esta reunión se manejaba discretamente la gestión de préstamo, por lo que el hacer caso omiso de esa asistencia, hubiera sido un suplente quien me hubiera suplantado.

Como miembro del Concejo atendí todas las convocatorias de trabajo donde fuera y la hora que fuera, como se sabe reunión de Concejo es reunión de trabajo, donde siempre se trataron temas relacionados al que hacer municipal, que implicara el bienestar del municipio, como lo establece el Código Municipal en su artículo 38: El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este código. pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del periodo 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del periodo 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del periodo 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que, no existe justificación para la utilización de los fondos municipales para alimentación de los concejales, aun tratándose de reunión de Concejo Municipal; pues, por una parte, existe disposición legal expresa que delimita los lugares en los que se puede constituirse la reunión, únicamente dentro de la comprensión territorial del municipio; asimismo, no existe disposición legal expresa que autorice el uso de los fondos para gastos de alimentación de los Concejales por sus reuniones.

Además, la erogación de fondos por $803.55 por consumo alimenticio en [redacted], no coincide con los argumentos planteados anteriormente en sus comentarios; ya que hacen alusión a que el Municipio de Santa Isabel Ishuatán está categorizado como de extrema pobreza, y no cuentan con muchos fondos por su baja recaudación, aunado a ello, durante el año 2020 se declaró estado de emergencia por pandemia; no recibieron los fondos FODES y tomando como excusa que el equipo de auditoría anterior utilizó las instalaciones del salón de sesiones del Concejo Municipal, no obstante, el equipo de auditoría permanece más de un día desarrollando las labores de auditoría; de igual forma, decidieron realizar la reunión en el [redacted] ubicada en Ataco, departamento de Ahuachapán, sin tomar en consideración el criterio de austeridad y el beneficio que conlleva para el municipio.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que la deficiencia no está relacionada a la falta de atención a las convocatorias sino que a la falta de beneficios para la población y la austeridad con la que se realizaron estos gastos, además, no estuvo en contra de la decisión y también asistió.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que de acuerdo al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia no está relacionada a la condición planteada.

En cuanto al segundo párrafo, manifestamos que resulta contradictorio su comentario al hacer la aseveración de una suplantación en la reunión de Concejo a la que se hace referencia en la condición planteada, puesto que en el párrafo siguiente expone que atendió todas las convocatorias de trabajo donde fuera y a la hora que fuera;

además, la reunión de Concejo fue con fecha 11/12/2020; ya se habían adquirido los préstamos, uno en diciembre de 2019 y el otro en octubre de 2020.

Relacionado al tercer párrafo, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

21. USO DISTINTO DE LOS FONDOS FODES 25%.

Comprobamos que se realizaron transferencias entre las [redacted] (ambas del [redacted]), dando como resultado transferencias no reintegradas a FODES 25% por valor de $59,030.97al 31 de diciembre de 2019, dichos recursos del FODES 25% por ley son para el funcionamiento municipal y fueron utilizados para otros fines, a continuación, el consolidado de las transferencias.

Fecha	Entregas de FODES 25% $	Entregas de fondos municipales $	Fondos no reintegrados al FODES 25% $
Totales	106,703.82	47,672.85	59,030.97

Ver detalle de transferencias en Anexo No. 4

El artículo 5 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales,

bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El artículo 13 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado".

La observación se origina debido a:

- El Concejo Municipal, autorizó transferencias de fondos, mediante varios acuerdos respectivos, de la cuenta de Bancaria de FODES 25% a la cuenta de Recursos propios (Fondos municipales), en el Banco de América Central.
- La Tesorera Municipal, ejecutó los acuerdos municipales sin objetar la ilegalidad de dichas transferencias de fondos y también realizó algunas transferencias de fondos entre las cuentas bancarias mencionadas a libre decisión sin contar con la autorización del referido Concejo Municipal.

Como consecuencia, se propició que la cantidad de $59,030.97 de dichos fondos fueran utilizados para hechos económicos no compatibles con el fin específico que la ley señala y en proporciones mayores a las legalmente autorizadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

"La Municipalidad no cuenta con los suficientes ingresos mensuales para pagar todos los gastos, por tal razón fue necesario realizar los préstamos internos los cuales son autorizados por Concejo Municipal, con el compromiso de tesorería de reintegrarlos en cuanto ingrese pago de [redacted] u otros ingresos, de los cuales podemos evidenciar los respectivos traslados. ANEXO DE EVIDENCIA No. DOCE"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 01 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "Como pueden observar la situación financiera de la Municipalidad no es muy bonancible, y obligó a buscar soluciones emergentes, aunque vale la pena que siempre estuve en contra de la forma de administración de fondos debido a que se requería una reingeniería en todas las áreas, tales como impuestos, gastos, personal y prioridades del uso de los fondos, situación que nunca fue escuchada por el resto de miembros del Concejo y la Alcaldesa. Con esta alternativa lo que señalaba era que la Municipalidad fuera autosostenible, pero tomando la reconsideración de la situación económica de la mayoría de la población"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "La Municipalidad no cuenta con los suficientes ingresos mensuales para pagar todos los gastos, por tal razón fue necesario realizar los préstamos internos los cuales son autorizados por Concejo Municipal, con el compromiso de tesorería de reintegrarlos en cuanto ingrese pago de [redacted] u otros ingresos, de los cuales podemos evidenciar los respectivos traslados. ANEXO DE EVIDENCIA No. DOCE"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa.

Como pueden observar la situación financiera de la municipalidad no es muy bonancible, y obligó a buscar soluciones emergentes, aunque vale la pena que siempre estuve en contra de la forma de administración de fondos debido a que se requería una reingeniería en todas las áreas, tales como impuestos, gastos, personal y prioridades del uso de los fondos, situación que nunca fue escuchada por el resto de miembros del Concejo y la Alcaldesa. Con esta alternativa lo que señalaba era que la municipalidad fuera autosostenible, pero tomando la reconsideración de la situación económica de la mayoría de la población"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 18 de octubre del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó: "La Municipalidad no cuenta con los suficientes ingresos mensuales para pagar todos los gastos, por tal razón fue necesario realizar los préstamos internos los cuales son autorizados por Concejo Municipal, con el compromiso de tesorería de reintegrarlos en cuanto ingrese pago de [redacted] u otros ingresos, Anexo 7"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal

y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, y Tesorera Municipal, manifestamos que confirman que los fondos FODES 25% fueron utilizados para realizar transferencias para el pago de hechos económicos que no son de funcionamiento; además, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, no será tomada en cuenta, debido a que la condición planteada está relacionada al año 2019 y las "Disposiciones transitorias para utilizar la totalidad del 25% y 75% de la cuota correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios" fueron aplicables al año 2020.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que también confirma que los fondos FODES 25% fueron utilizados para realizar transferencias para el pago de hechos económicos que no son de funcionamiento; además no presentó evidencia documental que demuestre haber estado en contra sobre la administración de los fondos.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que de acuerdo al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia no hace referencia a que estuviera en contra y/o razonara su voto para las transferencias de fondos a las que se presentan en la condición planteada; ya que en 10 acuerdos municipales del año 2019, se autorizaron las transferencias por unanimidad.

En cuanto al segundo párrafo, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, manifestamos que no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021, además, aclaramos que no presentó la evidencia documental a la que hace referencia en sus comentarios.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

22. DEFICIENCIAS EN CONCILIACIONES BANCARIAS.

Comprobamos que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros, no se encuentran debidamente respaldados en conciliaciones bancarias ya que los comprobantes contables no se encuentran completos, las libretas de ahorros no presentan saldos al 31 de diciembre de 2019 y 2020 y existen diferencias en la presentación de los saldos de las conciliaciones bancarias y las Disponibilidades en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019 y 2020, según detalle:

2019

Saldo según Estado de cuentas bancario al 31/12/2019 ($)	Datos según Conciliaciones Bancarias			Saldo Conciliado al 31/12/2019	Saldo según Estado de Situación Financiera al 31/12/2019	Diferencia
	Menos		Mas			
	Cheques no cobrados	Mas remesas e intereses pendientes	remesas e intereses pendientes			
23,997.22	6,875.51	573.35	573.35	17,695.06	1,4817.30	2,877.76

2020

Saldo según Estado de cuentas bancario al 31/12/2020 ($)	Datos según Conciliaciones Bancarias				Saldo Conciliado al 31/12/2020	Saldo según Estado de Situación Financiera al 31/12/2020	Diferencia
	Menos			Mas			
	Cheques no cobrados		Mas remesas e intereses pendientes	remesas e intereses pendientes			
522,951.64	4,906.08	573.35	573.35	517,917.16	520,041.501	2,124.34	

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado por el Ministerio de Hacienda, según acuerdo número 203, del 17 de julio 2009, establece en el Capítulo VIII, numeral C.3.2, normas 5 y 6:

Norma número 5, "Registros Auxiliares", inciso 2. "Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas."

Norma número 6, "Validación anual de los datos contables"; "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en el literal K. CONCILIACIÓN BANCARIA".

Criterios para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias:

i) La Conciliación Bancaria deberá elaborarse considerando lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas (NTCI No. 4-02.012 Conciliaciones), dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente (seguiremos manteniendo este plazo) de manera que faciliten revisiones posteriores.

ii) Previo a efectuar las conciliaciones bancarias, las instituciones deberán efectuar los registros contables correspondientes a las transferencias recibidas, así como los pagos y transferencias efectuados en el mes objetivo.

iii) Las instituciones deberán contar con los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes que se ha de conciliar, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente, con la finalidad de contar con un margen de tiempo considerable para efectuar la conciliación.

El Reglamento a la Ley de Administración financiera en el artículo 195, establece: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición. La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República."

El Manual de Organización y Funciones, de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, emitido en el año 2017, con el apoyo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, establece para el Cargo de Contador, dentro de sus Funciones: "Realizar las conciliaciones bancarias con la documentación requerida por la Unidad de Tesorería."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, aprobado por la Corte de Cuentas de la República en Decreto No. 240, de fecha 130/10/2006, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 374, de fecha 16/03/2007, en los artículos 38 y 39, establece:

Artículo 38: "Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliaciones Periódicas de Registros. El Concejo Municipal y jefaturas, establecerán los procedimientos sobre la conciliación de registros, para la verificación de la exactitud y determinación; así como enmendar errores u omisiones, si los hubiere.

Artículo 39, establece: "Los registros generados por las diferentes actividades de la Municipalidad, deberán ser conciliados mensualmente por cada responsable de Área".

"El artículo 31 numeral 2 del Código Municipal, expresa: "Son Obligaciones del Concejo: Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;

El Código Municipal, en el Artículo 51, establece: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...literal d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

La deficiencia se originó debido a que:

- El Concejo Municipal, no exigió a las jefaturas de Contabilidad y Tesorería el cumplimiento de los procedimientos sobre conciliaciones bancarias periódicas de registros, para la verificación de la exactitud y determinación de saldos de los recursos económicos.
- El Síndico Municipal, por no examinar y fiscalizar las cuentas municipales, asimismo, no estableció medidas relacionadas al manejo de los recursos del municipio.
- La Contadora y la Tesorera, no cumplieron con la conciliación de saldos mensuales documentándolos adecuadamente con sus respectivos Estados de Cuenta Bancarios. Estableciendo los saldos bancarios de todas las cuentas bancarias que maneja la municipalidad.

Como consecuencia, los estados financieros de la Municipalidad presentan saldos erróneos en las Disponibilidades, debido a que las conciliaciones bancarias no fueron elaboradas con sus respectivos estados de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2019 y 2020, quedando expuestos a riesgos de fraude en los fondos institucionales.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al

31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

"En Esta observación las conciliaciones bancarias se solicitaban que fuesen entregadas de manera oportuna para su revisión, lo cual no era posible. se muestra la forma en que entregaban los estados de cuentas por meses y los plazos para la entrega de las conciliaciones.

Estos datos son tomados de una base de datos de memorando y los memorandos de recibidos están en el expediente de memorando.

El 23 de diciembre de 2019 se mandó a remesar las cantidades de:

Fondo Municipal Agua	Remesa del día (según Fórmula 1 ISAM 325710 y 325711	$ 573.35
Fondo Municipal	Remesa del día (según Fórmula 1 ISAM 325687 y 325712	$ 110.57

Al momento de realizar la remesa N°33365773 la cajera del [redacted] por error depositó las dos remesas a la [redacted], sin percatarse en Tesorería por ser último día laboral del año y se salía de vacación, al ingresar y percatarse del error se llamó al banco, se envió copias de remesas solicitando el respectivo reintegro a la [redacted], el cual paso mucho tiempo y no lo reintegraron, por lo que se realizó un cheque a nombre de la cuenta Fondo Abastecimiento de Agua $ 573.35 para solventar la diferencia, anexo remesa, estado de cuenta, cheque emitido de reintegro. ANEXO DE EVIDENCIA No. TRECE"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 01 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "Como lo establece el Manual del Sistema de Administración Financiera, aprobado por el Ministerio de Hacienda el 17 de julio 2009. En esta situación es responsabilidad de Contador, Gerente y la titular de la administración municipal que es la Alcaidesa, en tener la información financiera con sus controles apropiados, es parte de las responsabilidades definidas al puesto. Como lo define la ley, los manuales y reglamentos correspondientes. Por lo que se ve una falta a la administración municipal por el no cumplimiento. Como Concejo participamos en decisiones y acuerdos para el bienestar del municipio"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó:

"Se informa que la deficiencia encontrada de $573.35, no corresponden a intereses de cuentas de ahorro no contabilizadas por la unidad, si no a una mala aplicación por el [redacted], al momento de procesar la remesa No. 33365773 de fecha 23/12/2019, la cual correspondía a la [redacted], sin embargo, al momento de realizar la aplicación por el banco la abonaron la [redacted], por esa

razón se entregó una nota a Tesorería con fecha 31/08/2020 en donde se manifestaba que hasta la fecha no había sido realizada la corrección por el banco, ni por Tesorería, por tanto contablemente se registraría la remesa en la [redacted] que fue realmente donde se abonó por el banco, quedando una diferencia de saldos en el monto del libro banco que manejaba Tesorería con el monto que reflejarían los Estados Financieros al 1/12/2019 en la cuenta 21109001.

Para el 2020 se mantenía la misma diferencia debido a que la corrección del libro banco y reintegro a la cuenta corriente 200842748 Fondos Abastecimiento de Agua Potable por Tesorería se realizó hasta el 15/03/2021, a través de cheque No. 0003712 de la [redacted].

La unidad contable realizó los registros conforme ocurrieron los hechos, por tanto, el saldo que refleja la 21109001 es correcto, como respaldo anexo la nota recibida por la Tesorera Municipal, la remesa, el comprobante contable del registro de la remesa, el estado de cuenta, el cheque de reintegro emitido en 2021 y la conciliación que se realiza en el SAFIM en donde pueden comprobar el salo de ambas cuentas al 31/12/20192

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, expone: "El 23 de diciembre de 2019 se mandó a remesar las cantidades de:

Fondo Municipal Agua	Remesa del día (según Fórmula 1 ISAM 325710 y 325711	$ 573.35
Fondo Municipal	Remesa del día (según Fórmula 1 ISAM 325687 y 325712	$ 110.57

Al momento de realizar la remesa N°33365773 la cajera del [redacted] por error depositó las dos remesas a la [redacted] sin percatarme en Tesorería por ser último día laboral del año y se salía de vacación, al ingresar y percatarme del error se llamó al banco, mandé copias de remesas solicitando el respectivo reintegro a la [redacted], el cual paso mucho tiempo y no lo reintegraron, por lo que se realizó un cheque a nombre de la cuenta Fondo Abastecimiento de Agua $ 573.35 para solventar la diferencia, anexo remesa, estado de cuenta, cheque emitido de reintegro. Anexo 11"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Ver anexo 8. ACTA NÚMERO CUATRO: "En las instalaciones de la sala de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, en reunión de Concejo Municipal Pluralista de Sesión Ordinaria, celebrada a las ocho horas con treinta minutos del día jueves veintisiete de febrero

del año dos mil veinte…Siete: varios: El señor [redacted], solicitó que se agregara el punto de hacer reuniones de Concejo Municipal móviles, así como también el señor [redacted], manifestó que en reuniones anteriores había solicitado Informe Financiero de cierre de diciembre y el informe del último trimestre de la Auditoria Interna, así como también solicitó al Secretario Municipal un informe completo de todos los acuerdos de los proyectos realizados y no ejecutados, información que no le fue presentada. Seguidamente se sometió a votación la agenda propuesta, la cual fue aprobada sin ninguna modificación".

Como lo establece el Manual del Sistema de Administración Financiera, aprobado por el Ministerio de Hacienda el 17 de julio 2009. En esta situación es responsabilidad de Contador, Gerente y la titular de la administración municipal que es la Alcaldesa, en tener la información financiera con sus controles apropiados, es parte de las responsabilidades definidas al puesto. Como lo define la ley, los manuales y reglamentos correspondientes. Por lo que se ve una falta a la administración municipal por el no cumplimiento. Como Concejo participamos en decisiones y acuerdos para el bienestar del municipio"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 19 de octubre del corriente año, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó: "Al finalizar cada año la unidad contable solicitaba conciliar los saldos antes de realizar los cierres anuales. Se adjunta evidencia de las gestiones realizadas. Anexo 106-109"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 18 de octubre del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó: "Al momento de realizar la remesa N°33365773 la cajera del [redacted] por error depositó las dos remesas a la [redacted], sin percatarme en Tesorería por ser último día laboral del año y se salía de vacación, al ingresar y percatarme del error se llamó al banco, mandé copias de remesas solicitando el respectivo reintegro a la [redacted], el cual paso mucho tiempo y no lo reintegraron, por lo que se realizó un cheque a nombre de la cuenta Fondo Abastecimiento de Agua $ 573.35 para solventar la diferencia, anexo remesa, estado de cuenta, cheque emitido de reintegro. Anexo 8"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, aclaramos que no presentaron evidencia documental relacionada a los memorandos a los que hace referencia en sus comentarios.

En cuanto al segundo y tercer párrafo, acotamos que agradecemos la explicación relacionada al monto de $573.35; que se originó por la mala aplicación de una remesa por parte del empleado del [redacted]; no obstante, la deficiencia está relacionada a que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros, no se encuentran debidamente respaldados en conciliaciones bancarias ya que los comprobantes contables no se encuentran completos, existen libretas de ahorros no presentan saldos al 31 de diciembre de 2019 y 2020 y surgieron diferencias en la presentación de los saldos de las conciliaciones bancarias y las Disponibilidades en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019 y 2020, debido que al analizar las 21 cuentas corrientes que manejaron para el año 2019, surgieron diferencias al comparar los saldos conciliados de las conciliaciones bancarias con los saldos del estado de situación financiera al 31/12/2019; de igual forma sucedió al comparar las 43 cuentas que se manejaron para el año 2020; por lo que aclaramos que no solamente en las dos cuenta a las que hacen referencia, se presentó la diferencia

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que estamos de acuerdo con su comentario.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados por la Contadora Municipal, manifestamos que, agradecemos la aclaración en cuanto a que el valor de $575.35 no corresponde a intereses de cuenta de ahorro no contabilizadas por la unidad , así como también por la explicación relacionada al monto de $573.35; que se originó por la mala aplicación de una remesa por parte del empleado del [redacted]; no obstante, la deficiencia está relacionada a que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros, no se encuentran debidamente respaldados en conciliaciones bancarias ya que los comprobantes contables no se encuentran completos, existen libretas de ahorros no presentan saldos al 31 de diciembre de 2019 y 2020 y surgieron diferencias en la presentación de los saldos de las conciliaciones bancarias y las Disponibilidades en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019 y 2020, debido que al analizar las 21 cuentas corrientes que manejaron para el año 2019, surgieron diferencias al comparar los saldos conciliados de las conciliaciones bancarias con los saldos del estado de situación financiera al 31/12/2019; de igual forma sucedió al comparar las 43 cuentas que se manejaron para el año 2020; por lo que aclaramos que no solamente en las dos cuenta a las que hacen referencia, se presentó la diferencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que, se le agradece la explicación relacionada al monto de $573.35; que se originó por la mala aplicación de una remesa por parte del empleado del [redacted]; no obstante, la deficiencia está relacionada a que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros, no se encuentran debidamente respaldados en conciliaciones bancarias ya que los comprobantes contables no se encuentran completos, existen libretas de ahorros no presentan

saldos al 31 de diciembre de 2019 y 2020 y surgieron diferencias en la presentación de los saldos de las conciliaciones bancarias y las Disponibilidades en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019 y 2020, debido que al analizar las 21 cuentas corrientes que manejaron para el año 2019, surgieron diferencias al comparar los saldos conciliados de las conciliaciones bancarias con los saldos del estado de situación financiera al 31/12/2019; de igual forma sucedió al comparar las 43 cuentas que se manejaron para el año 2020; por lo que aclaramos que no solamente en las dos cuenta a las que hacen referencia, se presentó la diferencia

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que de acuerdo al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia no está relacionada a la condición planteada.

En cuanto al segundo párrafo, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Contadora Municipal, manifestamos que, no obstante haber presentado 3 notas en las que solicita información, únicamente demuestra haber realizado las gestiones pertinentes a partir del 10/10/2020, no así para el año 2019 y los 10 primeros meses del año 2020.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, manifestamos que no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021, además, aclaramos que no presentó la evidencia documental a la que hace referencia en sus comentarios.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

23. MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA.

Comprobamos que la Municipalidad no exigió fianza para garantizar el fiel cumplimiento de sus funciones al personal responsable de recaudar y administrar fondos tales como: Alcaldesa Municipal y Segundo Regidor Propietario en su calidad de Refrendarios de cheques.

El Código Municipal establece en los artículos:

31, numeral 2: "son obligaciones del Concejo: Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia"

El artículo 97 del Código Municipal, establece: "El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cago la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo"

Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 104, establece: "Obligación de rendir fianza. Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito"

El artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, del Rendimiento de Fianzas, establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El cargo de la fianza estará a cargo de cada institución".

El artículo 1 de la Ley de Fianza de Decreto Legislativo 221 de fecha 10 de diciembre de 1937 (vigente) publicada en el Diario Oficial No. 268, Tomo 123, establece: "Las personas que conforme a la ley tengan que dar caución, que asegure el buen manejo de los fondos públicos, o valores de la nación, debió verificarlo en cualquiera de las siguientes formas:

a) Depósito en dinero en efectivo.
b) Depósito de Cédulas del Banco Hipotecario de El Salvador.
c) Depósito de empréstito interno o externo, garantizados directa o subsidiariamente por el Estado.
d) Pólizas de Seguros de Fidelidad

El artículo 44 del Código Civil, establece: "Caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especie de caución la fianza, la hipoteca y la prenda."

Asimismo, el artículo 2086 de dicho Código Civil, establece: "La fianza es una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple"

La deficiencia se generó debido a que el Concejo Municipal y el Gerente Municipal, no incluyeron en la adquisición de fianzas a la Alcaldesa y al Segundo Regidor Propietario, ya que fueron elegidos como refrendarios de cheques para las cuentas bancarias de la Municipalidad.

Como consecuencia, los bienes y valores no fueron protegidos ante eventuales sucesos que puedan afectar las disponibilidades de efectivo siguientes:

- Pérdida total o parcial del efectivo.
- Uso del efectivo Municipal para beneficio personal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

"Se realizó la sugerencia verbal por parte la Gerencia Municipal ante el Concejo Municipal, sobre la adquisición de una finanza de fidelidad en donde abarcara a todos los que manejan fondos, para que la institución pudiera estar respaldada por cualquier inconveniente que pudiere suscitarse; pero el factor siempre era la falta de recursos económicos por parte de la Municipalidad como de las personas que desempeñan los cargos respectivos. Solicitamos se reconsidere el caso, ya que una fianza institucional sus costos no son bajos".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 01 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "En su oportunidad revisamos este punto y se giró instrucciones que todos deberán rendir fianza, es el deber ser, de la ley, lo cual las personas omitieron su responsabilidad, lo que lleva a que no cumplieron el reglamento de leyes. Como Concejo participamos en decisiones y acuerdos para el bienestar del municipio y les compete a las jefaturas respectivas, en todo caso, al titular de la administración municipal que es la Alcaldesa, les compete

velar que se cumplan los acuerdos y todas las normativas que emanen de las leyes y reglamentos".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa.

En su oportunidad revisamos este punto y se giró instrucciones que todos deberán rendir fianza, es el deber ser, de la ley, lo cual las personas omitieron su responsabilidad, lo que lleva a que no cumplieron el reglamento de leyes. Como Concejo participamos en decisiones y acuerdos para el bienestar del municipio y les compete a las jefaturas respectivas, en todo caso, al titular, la Alcaldesa, les compete velar que se cumplan los acuerdos y todas las normativas que emanen de las leyes y reglamentos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que, no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia, además, confirman que por la falta de recursos económicos no adquirieron la respectiva fianza para los refrendarios de cheques.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia, relacionado a las instrucciones a las que hace referencia, en cuanto a que todos debieran rendir fianza.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que de acuerdo al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia no está relacionada a la condición planteada.

En cuanto al segundo párrafo, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Gerente y el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

24. EFECTIVO REMESADO EN TIEMPO INOPORTUNO

Comprobamos deficiencias relacionadas a las remesas de la Municipalidad, según detalle:

a) Del total de ingresos propios cobrados del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, no se remesó en tiempo oportuno un monto de $25,408.69; estos ingresos fueron remesados meses después de su percepción, detalle por año en Anexo No. 5
b) Se recibieron 3 cheques que totalizan un monto de $ 158,973.62 provenientes del préstamo por el [redacted] con fecha 23/12/2019 para pago a proveedores y éstos fueron remesados a la cuenta 200842714 Fondo Municipal hasta el 18/01/2020.
c) Se recibió monto de $ 344,000.00 provenientes del préstamo por el [redacted] con fecha 23/12/2019 y éstos fueron remesados a la cuenta 118579317 Fondos Préstamos para infraestructura, hasta el 24/06/2020; no obstante se emitió recibo de ingreso Fórmula 1 ISAM No. 325716 con fecha 23/12/2019.

El Código Municipal, establece:

- Artículo 90: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata"
- Artículo 48, numeral 5 "Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio a las políticas emanadas del Concejo"
- Artículo 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...literal d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

La deficiencia se generó debido a:

Para el literal a)
La Tesorera Municipal, no obstante, elaboró las remesas con la fecha en la cual se han percibido los fondos; fueron remesados al banco hasta con seis meses de retraso.

Para el literal b)

- La Alcaldesa Municipal, no implementó mecanismos para realizar las remesas de los cheques recibidos del préstamo para el pago de proveedores de forma oportuna.
- El Síndico Municipal, no examinó y/o fiscalizó que los cheques recibidos del préstamo para el pago de proveedores fueran remesado a las cuentas municipales de forma oportuna.

Para el literal c)

El Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, autorizó a la Tesorera Municipal a través de acuerdo municipal asentado en Acta número Doce, Acuerdo número Seis de fecha 12 de junio de 2020, para que apertura cuenta bancaria por la cantidad de $ 344,000.00 y el préstamo bancario se obtuvo el 23 de diciembre de 2019, con casi 6 meses de retraso.

En consecuencia, hubo mal manejo del efectivo y cheques no remesados por un total de $528,382.31, el cual no fue protegido y se expuso a los riesgos siguientes:

- Pérdida total o parcial del efectivo no remesado
- Uso del efectivo Municipal para beneficio personal
- Poca disponibilidad bancaria para el pago de obligaciones a proveedores y acreedores, ocasionando atraso en los pagos.
- Pérdida de los cheques recibidos para el pago de proveedores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

Para literales a) y b), no estamos de acuerdo con este señalamiento ya que esto no fue por incumplimiento nuestro como Concejo Municipal, ni mucho menos por el personal a cargo, esto se debió a que estaba esperando la apertura de la cuenta corriente en donde se manejarían los fondos de financiamiento por parte de la institución bancaria, ya que ellos dentro de sus políticas, había que esperar un tiempo para determinar el origen de los fondos y esperar la respectiva aprobación de sus superiores; lo cual se originó en su debido tiempo. Además, para detallar lo actuado exponemos:

Para el literal a)

El Municipio de Santa Isabel Ishuatán no cuenta con Banco de América Central, por tal razón remesas se depositan en Sonsonate, además Tesorería tiene que esperar asignación de vehículo para mandar remesas, pero siempre asegurándose que el cierre de mes sea a tiempo.

Artículo 90 del Código Municipal establece Los ingresos Municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos a opción del concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.

Fondo Municipal 2019

- Remesa del día 3/12/2019
- Remesa del día 9/12/2019 $ 346.97 es correcta la procesada en el banco, monto $676.11 observado esta incorrecto esto es Fondo Municipal más Fondo Abastecimiento Agua.

Fondo Abastecimiento Agua 2019

- Remesa del día 5/12/2019 $368.89 al percatarse del error la tesorera, de la duplicidad de la remesa, se decidió en esa área, sacar cheque para que otras remesas y que deposito llevara su orden correspondiente.
- Remesa del día 13/12/2019 el faltante es de un depósito realizado al banco por usuario el cual se anexa comprobante de ingreso al banco.
- Remesa del día 23/12/2019 $ 573.35 por error la cajera del banco de América Central depositó esta remesa al fondo Municipal la cual ya fue reintegrada con cheque.

Fondo Municipal 2020

- Intereses generados $ 31.86 anexo copia
- Remesa 7/12/2020 $ 314.84 deposito realizado al banco directamente por parte de MINED anexa copia
- Anexa copia recibo
- No se incluyó recibo por $ 3.15 porque realizaron deposito en el banco.

Para el literal b)

Los 3 cheques recibidos del préstamo por el [redacted] con monto de $158,973.62 tienen fecha emisión 23/12/2019 pero los fondos fueron entregados hasta el mes de enero 2020 a la Municipalidad; por tal razón fueron remesados el día 18/01/2020.

Para el literal c)

Efectivamente la aprobación del crédito fue en mes de diciembre de 2019, pero el desembolso en efectivo fue hasta el mes de junio 2020, esto fue de esta manera

debido a que la caja de crédito de San Sebastián, lo estableció así al momento del otorgamiento, que sería entregado cuando se solicitara por el Deudor.
En el contrato se estableció dicho apartado, del cual se puede evidenciar.

Precisamente su fecha fue el 23/12/2019, donde se dio el ingreso a todo préstamo realizado por la Municipalidad quedando pendiente entrega de efectivo por parte [redacted] los $ 344,000.00 hasta orden de inicio del proyecto, realizándose el desembolso el día 24/06/2020 el cual fue depositado a la cuenta Fondos Prestamos para Infraestructura N°118579317".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 01 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "En relación al préstamo del 23/12/2019, salvé mi voto y no aprobé dicha iniciativa por no estar de acuerdo en el endeudamiento de la municipalidad. Por lo que no me tomaron en cuenta en todas las acciones que emanaron dicho ingreso y ejecución de dicho otorgamiento, aunque siempre realice mis observaciones las cuales no fueron tomadas en cuenta por parte de la Alcaldesa y resto de Concejo.

Como lo establece el artículo 90 del Código Municipal que establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."

Lo que en ningún momento se notificó al Concejo dicha situación para tomar una acción que cumpliera lo estipulado en el Código Municipal".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "

Para el literal a)

El Municipio de Santa Isabel Ishuatán no cuenta con Banco de América Central, por tal razón remesas se depositan en Sonsonate, además Tesorería tiene que esperar asignación de vehículo para mandar remesas, pero siempre asegurándose que cierre de mes sea a tiempo.

Artículo 90 del Código Municipal establece Los ingresos Municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos a opción del concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.

Fondo Municipal 2019

- Remesa del día 3/12/2019 hay dos ingresos una $4,321.00 de venta tarjetas y $ 365.77 remesa del día.
- Remesa del día 9/12/2019 $ 346.97 es correcta la procesada en el banco, monto $676.11 observado esta incorrecto esto es Fondo Municipal más Fondo Abastecimiento Agua. Anexo 12.

Fondo Abastecimiento Agua 2019

- Remesa del día 5/12/2019 $368.89 al percatarme del error de duplicar la remesa, decidí sacar cheque para que otras remesas y que deposito llevara su orden correspondiente.
- Remesa del día 13/12/2019 el faltante $3.00 es de un depósito realizado al banco por usuario el cual se anexa comprobante de ingreso al banco. Anexo 13
- Remesa del día 23/12/2019 $ 573.35 por error la cajera del banco de América Central depositó esta remesa al fondo Municipal la cual ya fue reintegrada con cheque No.3712.

Fondo Municipal 2020

- Intereses generados $ 31.86, si están registrados, no se pudo actualizar libreta porque la cuenta ya estaba cerrada, se solicitó actualización.
- Remesa 7/12/2020 $ 314.84 deposito realizado al banco directamente por parte de MINED anexa copia
- Anexo comprobante de cuentas corrientes donde aparece recibo No 736393 a nombre de [redacted]
- No se incluyó recibo por $ 3.15 porque realizaron deposito en el banco. Anexo 14

Para el literal b)

Los 3 cheques recibidos del préstamo por el [redacted] con monto de $158,973.62 tienen fecha emisión 23/12/2019 pero los fondos fueron entregados hasta el mes de enero 2020 a la Municipalidad; por tal razón fueron remesados el día 18/01/2020.

Para el literal c)

El 23/12/2019 se dio ingreso a todo préstamo realizado por la Municipalidad quedando pendiente entrega de efectivo por parte del [redacted] los $344,000.00, hasta la orden de inicio del proyecto, realizándose el desembolso el día 24/06/2020 el cual fue depositado a la cuenta Fondos Préstamos para infraestructura No. 118579317"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Ver anexo 3 y 4, no se me participó sobre el manejo de fondos de origen de préstamos.

En relación al préstamo del 23/12/2019, salvé mi voto y no aprobé dicha iniciativa por no estar de acuerdo en el endeudamiento de la municipalidad. Por lo que no me tomaron en cuenta en todas las acciones que emanaron dicho ingreso y ejecución de dicho otorgamiento, aunque siempre realice mis observaciones las cuales no fueron tomadas en cuenta por parte de la Alcaldesa y resto de Concejo.

Como lo establece el artículo 90 del Código Municipal que establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.

Lo que en ningún momento se notificó al Concejo dicha situación para tomar una acción que cumpliera lo estipulado en el Código Municipal".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 18 de octubre del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó:

Para el literal a)

El Municipio de Santa Isabel Ishuatán no cuenta con [redacted], por tal razón remesas se depositan en Sonsonate, además Tesorería tiene que esperar asignación de vehículo para mandar remesas, pero siempre asegurándose que cierre de mes sea a tiempo.

Artículo 90 del Código Municipal establece Los ingresos Municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.

Fondo Municipal 2019

- Remesa del día 3/12/2019 hay dos ingresos una $4,321.00 de venta tarjetas y $ 365.77 remesa del día.
- Remesa del día 9/12/2019 $ 346.97 es correcta la procesada en el banco, monto $676.11 observado esta incorrecto esto es Fondo Municipal más Fondo Abastecimiento Agua. Anexo 12.

Fondo Abastecimiento Agua 2019

- Remesa del día 5/12/2019 $368.89 al percatarme del error de duplicar la remesa decidí sacar cheque para que otras remesas y que deposito llevara su orden correspondiente.
- Remesa del día 13/12/2019 el faltante $3.00 es de un depósito realizado al banco por usuario el cual se anexa comprobante de ingreso al banco.
- Remesa del día 23/12/2019 $ 573.35 por error la cajera del banco de América Central depositó esta remesa al fondo Municipal la cual ya fue reintegrada con cheque No.3712.

Fondo Municipal 2020

- Intereses generados $ 31.86, si están registrados, no se pudo actualizar libreta porque la cuenta ya estaba cerrada, se solicitó actualización.
- Remesa 7/12/2020 $ 314.84 deposito realizado al banco directamente por parte de MINED anexa copia
- Anexo comprobante de cuentas corrientes donde aparece recibo No 736393 a nombre de [redacted].
- No se incluyó recibo por $ 3.15 porque realizaron deposito en el banco.
  Anexo 9

Para el literal b)

Los 3 cheques recibidos del préstamo por el [redacted] con monto de $158,973.62 tienen fecha emisión 23/12/2019 pero los entregaron hasta el mes de enero 2020 a la Municipalidad; por tal razón fueron remesados el día 18/01/2020.

Para el literal c)

El 23/12/2019 se dio ingreso a todo préstamo realizado por la Municipalidad quedando pendiente entrega de efectivo por parte del [redacted] los $344,000.00, hasta la orden de inicio del proyecto, realizándose el desembolso el día 24/06/2020 el cual fue depositado a la cuenta Fondos Préstamos para infraestructura No. 118579317"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, y Tesorera Municipal, manifestamos que:

En relación al primer párrafo, manifestamos que no presentan evidencia documental que desvirtúe la condición planteada en cuanto el depósito realizado por el banco; ya

que cómo es posible que se haya tardado seis meses en verificar el origen de los fondos, ya que en el Testimonio de la Escritura de Mutuo de fecha 23/12/2019, otorgado por Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán a favor de la [redacted], Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en el romano III, establece: "Origen de los fondos: el presente crédito se otorga con fondos propios de la Caja", además, la orden irrevocable de pago fue aceptada por el ISDEM y se hizo efectiva y está vigente mientras exista la obligación y la obligación se contrajo en diciembre de 2019.

Relacionado al literal a)
Acotamos que la administración Municipal debió implementar los mecanismos de control y el Síndico Municipal, como encargado de examinar las cuentas debió verificar que se realizaran las remesas de manera oportuna; ya que no es cierto que por falta de vehículo no se remesó el dinero de forma oportuna, si observamos los anexos, para el caso de fondos propios año 2019, acotamos, como ejemplo: los ingresos percibidos el día 02/12/2019; fueron remesados (procesados en el banco) hasta el día 11/12/2019, y si ese día que pudieron gestionar vehículo para ir al banco ¿por qué no se llevaron los ingresos percibidos de los días 04, 05, 06, 09 y 10 de diciembre de 2019?, entonces confirmamos que no fue debido a la falta de vehículo para realizar las remesas; y así sucedió desde el 01/01/2019 al 31/12/2020

Fondo Municipal 2019
Además, en cuanto a que el día 09/12/2019, el monto de $676.11 no corresponde a Fondo Municipal, revisamos la evidencia documental y en efecto un monto de $ 346.97 es de fondo Municipal y el valor de $ 329.14 es del fondo abastecimiento d agua; por lo tanto se modificará el monto y la observación que se incluyó en el anexo, no así el incumplimiento de no realizar la remesa de forma oportuna; ya que los ingresos del día 09/12/2019 fueron remesados hasta el día 20/12/2019 y realizaron remesa con fecha 11/12/2019, por qué no llevaron el dinero del día 09/12/2019 también, sino que esperaron que transcurrieran 11 días más, quedando ese efectivo expuesto a posibles robos.

Fondo abastecimiento agua 2019
Relacionado al comentario del día 05/12/2019, cómo es posible que dupliquen las remesas, si el dinero debe estar íntegro, de acuerdo a su percepción, confirmando que la Tesorera, sin autorización alguna, elaboró un cheque para disminuir ese valor, denotando la inexistencia de controles sobre el efectivo y vulnerando los procedimientos legalmente establecidos.

En cuanto al segundo ítem al que hace referencia que adjunta el anexo 13, acotamos que no está incluido como evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

En cuanto al tercer ítem, relacionado al día 23/12/2019, existió error en el Banco al momento del depósito, aceptamos ese comentario; no obstante, en relación a que los ingresos percibidos el día 23/12/2019 fueron depositados hasta el día 31/12/2019, no se desvirtúa ya que se realizó de forma inoportuna, aunado a ello, asistieron al banco

a remesar los ingresos percibidos los días 13, 16, 17, 18 y 19 de diciembre de 2019 con fecha 24/12/2019.

Fondo municipal 2020
No presentaron evidencia documental a la que hacen referencia en sus comentarios.

Relacionado al literal b)
Manifestamos que no presentan evidencia documental que demuestre de que las [redacted], entregaron los cheques a la Municipalidad en la fecha a la que hacen referencia es sus comentarios.

En cuanto al literal c)
Aclaramos que la [redacted], en nota de fecha 13/12/2019 suscrita por miembros del Gerente Municipal de esa institución informa que la solicitud de financiamiento fue aprobada y se describe bajo qué condiciones, y en cuanto a la forma de desembolso, únicamente se determinó "un solo desembolso", no es cierto que sería entregado cuando lo solicitara el deudor, así como también el ninguna cláusula del Testimonio de la Escritura de Mutuo de fecha 23/12/2019, otorgado por Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán a favor de la [redacted], Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable estableció que sería entregado cuando fuera solicitado por el deudor.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, no presentó evidencia documental que demuestre no haber participado en la aprobación del préstamo.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que presentó evidencia documental, certificación (original) de Acuerdo Municipal No. 1, de Acta No. 24 de fecha 10/12/2019, en el que por mayoría calificada acuerdan: "autorizar a la licenciada [redacted], Alcaldesa Municipal, para que en representación de este Concejo Municipal, pueda solicitar al ISDEM la aceptación de la Orden Irrevocable de Descuentos y Pago (OIDP) a favor de las siguientes instituciones financieras, [redacted] con $764,000.00, [redacted] con $832,000.00, [redacted] con $ 891,000.00, [redacted] con $344,000.00 que será utilizado en la reestructuración de pasivos, pago de proveedores y la ejecución de proyectos, en el cual se menciona: "No obstante el señor [redacted], Cuarto Regidor Propietario, razonó su voto argumentando lo siguiente: por no haber presentado los estados financieros auditados, se tomaron datos bases del periodo anterior, no se presentó el finiquito del ministerio de hacienda con la capacidad de endeudamiento y que no hay perfiles de proyectos a ejecutar y que la contabilidad no

está al día, no obstante la señora alcaldesa Municipal en virtud del rozamiento del concejal recalca que dicha información se tiene en legal forma"; además, presentó certificación (original) de Acuerdo Municipal No. 2, de Acta No. 25 de fecha 19/12/2019, en el que por mayoría calificada acuerdan por mayoría calificada aceptar las condiciones aprobadas por las Ordenes Irrevocables de Descuentos y Pagos (OIDP) de las Cajas de Crédito con las que se hizo el préstamo" por lo que se desvincula de la responsabilidad de haber participado en la aprobación del préstamo. No obstante, la deficiencia persiste para los demás miembros del Concejo Municipal.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, manifestamos que no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos a los proporcionados en fecha 08/07/2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, la Alcaldesa Municipal y el Síndico Municipal, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

25. DEFICIENCIAS EN OTORGAMIENTO DE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD EN COMODATO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, otorgó una porción de terreno ubicado en el Caserío Los Peña, Cantón Acachapa, a la [redacted], el cual presentó las deficiencias siguientes:

- La Sexta Regidora Propietaria, participó en la resolución en la cual tenía interés por ser Directora Ejecutiva de la [redacted].
- Para la formalización del comodato se otorgó a través de Testimonio de Escritura Pública de Comodato otorgado por la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate a favor de la [redacted], en el cual no se establecieron las condiciones ni se determinó los fines para los cuales será utilizado el bien, solamente el plazo de 30 años.

El Código Municipal, establece:

- Artículo 31: Son obligaciones del Concejo: numeral 2. "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;
- Artículo 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Literal d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales,

indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; Literal e) Asesorar al Concejo y al Alcalde. Literal f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes"

- Artículo 59: Se prohíbe a los miembros del Concejo:
  a) "Intervenir en la resolución de asuntos municipales en que ellos estén interesados personalmente, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o empresas en las cuales sean accionistas o ejecutivos;
  b) Celebrar contratos por sí o por interpósita persona sobre bienes o rentas del municipio cuyo Concejo integra, de entidades descentralizadas o de cualquiera otra naturaleza en que el municipio tenga interés. Se exceptúa de esta prohibición los contratos que celebren con usuarios de los servicios públicos locales. Será nulo lo efectuado en contravención de este artículo y responderá al municipio por los daños causados a éste".

- Artículo 68: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.
  Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

  Los municipios podrán otorgar comodatos a Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente".

La deficiencia se originó debido a:

- La Sexta Regidora Propietaria, realizó la petición de la porción de terreno, siendo la Directora Ejecutiva de la [redacted],

existiendo conflicto de intereses, en la referida solicitud y participó en la resolución de la misma en reunión de Concejo.

- El Concejo Municipal, autorizó otorgar la porción de Terreno, en Comodato, sin percatarse de que en la Escritura se estableciera las razones por las cuales se otorgaba la porción de Terreno en comodato.
- El Síndico Municipal, incumplió su función de asesorar al Concejo Municipal, para la toma de decisión de otorgar en comodato la porción de terreno.

Como consecuencia, la Municipalidad no podría exigir la restitución de bien antes del tiempo estipulado si sobreviene una necesidad imprevista y urgente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron: "De acuerdo a lo establecido en el art. 68, párrafo tercero del Código Municipal establece: "los municipios podrán otorgar comodatos a instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales.

Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente".

Dicho acto en beneficio de la comunidad señalada fue debido a que existía la necesidad de contar con una casa que sirviera para reuniones comunales, talleres de emprendedurismo, velas, celebraciones, distintas actividades que favorecen más que todo a la niñez, mujeres y adulto mayor, ya que no se existía un punto de reunión para la comunidad; sin embargo hacemos del conocimiento acordado que el inmueble donde se construyó la referida casa de usos varios, fue donado por un habitante de la comunidad, don [redacted], quien es adulto mayor y dio su vida por el trabajo comunitario del lugar, soñaba con ver con mejoras de beneficio social su caserío. Dicho acto fue avalado por el Concejo Municipal en el acuerdo No., 6, de fecha lunes 29 de agosto de 2019, del Acta No.16"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 01 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "En este punto aclaro que la persona señalada, o sexta regidora propietaria, no estuvo presente por tener conflicto de intereses y desalojo la sala de sesiones, existe error del secretario en la redacción del acta, así como en la solicitud se expresaba que el terreno sería utilizado para construir una casa comunal para el bienestar de la comunidad y sería administrada por la ADESCO de esa comunidad. Dicho acto fue avalado por el Concejo Municipal en el acuerdo No., 6, de fecha lunes 29 de agosto de 2019, del Acta No.16, sin la presencia de sexta regidora propietaria, error de redacción de secretario".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"En este caso si se retiró de la reunión cuando se tocó el punto, error del Secretario de no hacer ese señalamiento.

En este punto aclaro que la persona señalada, o sexta regidora propietaria, no estuvo presente por tener conflicto de intereses y desalojo la sala de sesiones, existe error del secretario en la redacción del acta, así como en la solicitud se expresaba que el terreno sería utilizado para construir una casa comunal para el bienestar de la comunidad y sería administrada por la ADESCO de esa comunidad. Dicho acto fue avalado por el Concejo Municipal en el acuerdo No., 6, de fecha lunes 29 de agosto de 2019, del Acta No.16, sin la presencia de sexta regidora propietaria, error de redacción de secretario".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que:

Relacionados a su comentarios, acotamos que es aplaudible el loable gesto de tener en cuenta el beneficio a la comunidad; no obstante, la condición planteada está relacionada a las deficiencias que se realizaron en el otorgamiento de una porción de terreno ubicado en el Caserío Los Peña, Cantón Acachapa, a la [redacted], el cual presentó las deficiencias siguientes; ya que la Sexta Regidora Propietaria, participó en la resolución en la cual tenía interés por ser la Directora de la [redacted].

Además, reiteramos que la formalización del comodato se otorgó a través de Testimonio de Escritura Pública de Comodato otorgado por la Alcaldía Municipal de

Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate a favor de la [redacted], en el cual no se establecieron las condiciones ni se determinó los fines para los cuales será utilizado el bien, solamente el plazo de 30 años.

De igual forma, aclaramos que, no obstante que el inmueble fue donado por el señor [redacted], él lo "donó de manera irrevocable, en forma pura y simple a la Alcaldía Municipal de la población de Santa Isabel Ishuatán", según escritura de donación a favor de la Municipalidad inscrita en el Centro Nacional de Registros (CNR) bajo el número de Matrícula 10119313-00000 en el asiento 1, de fecha 09/0/2002.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia, relacionado a que fue error de redacción de Secretario, de igual forma, acotamos que el Acuerdo Municipal no estipula que sería administrada por la ADESCO de esa comunidad, lo que como miembro del Concejo Municipal aprobó fue el otorgamiento de comodato por 30 años del inmueble ubicado en caserío Los Peñas del Cantón Acachapa a favor de la [redacted]; por lo que no puede desvincularse de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos a los proporcionados en fecha 08/07/2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

26. FALTA DE MECANISMOS PARA DETERMINAR Y RECUPERAR LA MORA TRIBUTARIA.

Comprobamos que la Municipalidad, durante los ejercicios 2019 y 2020 no conciliό saldos de la mora tributaria, y no realizó gestiones para la recuperación de la mora tributaria de los contribuyentes del Municipio, ya que no se efectuó un análisis y clasificación de la Mora ni la implementación de mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de los tributos, según detalle:

Concepto	Año 2019	Año 2020
Saldos según Cuentas Corrientes	$56,901.59	---
Saldo Según Contabilidad	$288,632.73	$351,797.15

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, establecen:

- Artículo 38: "El Concejo Municipal y jefaturas, establecerán los procedimientos sobre la conciliación de registros, para la verificación de la exactitud y determinación, así como enmendar errores u omisiones, si los hubiere.
- Artículo 39. "Los registros generados por las diferentes actividades de la municipalidad deberán ser conciliados mensualmente por cada responsable de área".

El artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Asimismo, le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal".

El artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".
El artículo 64 del Código Municipal, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos".

El Código Municipal establece:

- Artículo 48, numeral 5 "Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio a las políticas emanadas del Concejo"
- Artículo 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...literal d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

La deficiencia se originó debido a:

- El Encargado de Cuentas Corrientes no presentó la información a la Contadora Municipal para conciliar los saldos, relacionados con la mora tributaria,
- La Alcaldesa Municipal, por no velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales

- El Síndico Municipal porque no realizó la función de examinar y fiscalizar las cuentas municipales y hacerlo del conocimiento al gobierno Municipal y no realizó las gestiones pertinentes para los cobros judiciales.

En consecuencia, se afectó el saldo de los deudores monetarios del Estado de Situación Financiera, generándose contablemente información no confiable que ocasiona un mal manejo de las cuentas por cobrar y presenta información incorrecta a los usuarios de la información financiera, además, la Municipalidad no recuperó los tributos necesarios que le permitan cubrir sus gastos de funcionamiento y desarrollar obras que beneficien a la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:
"Como Concejo Municipal, hace las aclaraciones siguientes:

1. El incumplimiento de los mecanismos para la recuperación de la mora se debió al poco interés de los actuados, ya que en repetidas ocasiones se llamaron al seno, y hacerles los respectivos señalamientos del porque no le daban interés a la recuperación de la mora.
2. En cuanto a lo señalado sobre las Normas técnicas donde establece que las jefaturas darán los procedimientos, estamos en desacuerdo ya que esta unidad posee un Manual de mecanismos para la respectiva utilización de la recuperación como de sus funciones.
3. Solicitamos esta presunta deficiencia sea directamente referida al encargado de cuentas corrientes y se responsabilice de lo no efectuado en sus funciones.
4. El Concejo Municipal tiene fijas sus políticas ya que cada inicio de año se aprueban los Manuales respectivos tales:

2019 ACUERDO NÚMERO CUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades Legales que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal y en base a Ley de la Corte de Cuentas de la República, por UNANIMIDAD ACUERDA: I) Legalizar Libros que se utilizarán en esta Municipalidad para el presente ejercicio dos mil diecinueve, los cuales se detallan a continuación: Libro de Especies Municipales, Libro de Inventarios; Libro de Manifiestos y otros libros obligatorios, los cuales serán legalizados por la señora Alcaldesa Municipal [redacted], razonándolos con su respectiva apertura y cierre del presente año, con firma y sello de esta Alcaldía. II) Aprobar para el presente año, la aplicación Interna legal: Manuales de Ética, Manual de Evaluación del Desempeño, de reclutamiento, de selección, de nombramiento e inducción de personal, del sistema retributivo, de organización y funciones, de políticas, planes y programas de capacitación, manual

de descriptor de cargos y categorías, reglamento interno de trabajo, reglamento para el uso de vehículos municipales y consumo de combustible, reglamento interno del cuerpo de agentes municipales de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, control de recorrido y autorización para entrega de combustible y lubricantes, instructivo para el control del inventario de activos fijos, instructivo de caja chica, carta de valores, reglamento de viáticos, formatos de solicitud y autorización de viáticos y gastos de transporte reportes de misión y de gastos comprobantes y otros manuales y leyes aplicables, así como el Organigrama Institucional. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. -

2020 NÚMERO TREINTA Y SEIS: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal y en base a Ley de la Corte de Cuentas de la República, por UNANIMIDAD ACUERDA: I) Legalizar Libros que se utilizarán en esta Municipalidad para el presente ejercicio dos mil veinte, los cuales se detallan a continuación: Libro de Especies Municipales, Libro de Inventarios; Libro de Manifiestos y otros libros obligatorios, los cuales serán legalizados por la señora Alcaldesa Municipal [redacted], razonándolos con su respectiva apertura y cierre del presente año, con firma y sello de esta Alcaldía. II) Aprobar para el presente año, la aplicación Interna legal: Manuales de ética, Manual de Evaluación del desempeño, de reclutamiento, de selección, de nombramiento e inducción de personal, del sistema retributivo, de organización y funciones, de políticas, planes y programas de capacitación, manual de descriptor de cargos y categorías, reglamento interno de trabajo, reglamento para el uso de vehículos municipales y consumo de combustible, reglamento interno del cuerpo de agentes municipales de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, control de recorrido y autorización para entrega de combustible y lubricantes, instructivo para el control del inventario de Activos fijos, instructivo de caja chica, carta de valores, reglamento de viáticos, formatos de solicitud y autorización de viáticos y gastos de transporte reportes de misión y de gastos comprobantes y otros manuales y leyes aplicables, así como el Organigrama Institucional. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. -

A través de nota sin número de referencia, de fecha 01 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "Esta tarea se le asignó a la jefatura y Síndico Municipal que realizara las gestiones necesarias ante los juzgados o tribunales competentes para que realizara las acciones pertinentes, así como al administrador de las cuentas corriente realizara dichas acciones, al parecer estas acciones no se efectuaron a conveniencia de la administración municipal.

La titular es responsable que la delegación de funciones, se cumplan según lo establece las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.

Como Concejo solo participamos en decisiones y acuerdos para el bienestar del municipio y les compete a las jefaturas respectivas, en todo caso, al titular de la administración municipal que es la alcaldesa, les compete velar que las jefaturas cumplan con las actividades que emanen las leyes y reglamentos".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa.

Esta tarea se le asignó a la jefatura y Síndico Municipal que realizara las gestiones necesarias ante los juzgados o tribunales competentes para que realizara las acciones pertinentes, así como al administrador de las cuentas corriente realizara dichas acciones, al parecer estas acciones no se efectuaron a conveniencia de la administración municipal.

La titular es responsable que la delegación de funciones, se cumplan según lo establece las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.

Como Concejo solo participamos en decisiones y acuerdos para el bienestar del municipio y les compete a las jefaturas respectivas, en todo caso, al titular de la administración municipal que es la alcaldesa, les compete velar que las jefaturas cumplan con las actividades que emanen las leyes y reglamentos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, aclaramos que no presentaron evidencia documental que demuestre el haber realizado las gestiones a las que hace referencia dirigida a los encargados de la recuperación de mora tributaria de la Municipalidad

En cuanto al segundo párrafo, acotamos que, de igual forma, no presentaron evidencia documental a la que hacen referencia en sus comentarios, como lo es el Manual de mecanismos para la respectiva utilización de la recuperación.

Relacionado al tercero y cuarto párrafo, hacemos de su conocimiento que también fue comunicado al Encargado de Cuentas Corrientes, no obstante, la Alcaldesa Municipal debió velar por la buena marcha del gobierno y administración municipal y el Síndico Municipal, debió examinar y fiscalizar las cuentas y/o sugerir alternativas al Concejo Municipal. Además, aclaramos que no presentaron evidencia documental del Acuerdo Municipal al que hacen referencia, así como también en ambos acuerdos no se menciona y/o aprueba el Manual de mecanismos para la respectiva

utilización de la recuperación, ni lo presentaron como evidencia documental, como hacen referencia en sus comentarios.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, compartimos el comentario vertido, en cuanto a las responsabilidades de cuentas corrientes y la Titular de la administración municipal.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, de acuerdo al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia no está relacionada a la condición planteada.

En cuanto al segundo párrafo, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Encargado de Cuentas Corrientes, la Alcaldesa Municipal y el Síndico Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia, se mantiene.

27. DESACTUALIZADA BASE DE CONTRIBUYENTES

Comprobamos que la Unidad de Catastro, en los ejercicios fiscales 2019 y 2020 no actualizaron la base de contribuyentes contenidas en cada una de las fichas de Empresas y Negocios y de contribuyentes.

El artículo 85 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario"

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías aprobado por el Concejo Municipal de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, para el Cargo de Encargado de Catastro, dentro de las funciones, establece:

- "Efectuar la inspección a empresas e inmuebles para la actualización de la base de contribuyentes.
- Actualizar los expedientes por modificaciones realizadas a las ordenanzas de tasas y las reformas a la ley de impuestos".

El Código Municipal, en el Artículo 104 literal c) del Código Municipal, expresa: "El municipio está obligado a: Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

Las Normas Técnicas de Control Interno de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, en el Artículo 36, establecen: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán definir las políticas y procedimientos para el diseño y uso de formatos, documentos y registros que contribuyan al registro adecuado de todas las operaciones que se realicen y esto a su vez deberá ser adecuadamente administrado y mantenido con el fin de que sean útiles para los fines que la municipalidad tenga y en especial al control interno".

El Código Municipal establece:

- Artículo 48, numeral 5 "Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio a las políticas emanadas del Concejo"
- Artículo 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...literal d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

La deficiencia se originó debido a:

- El Encargado de Catastro, no realizó las inspecciones a empresas e inmuebles para actualizar la base de los contribuyentes, además, no actualizó los expedientes de los mismos.
- La Alcaldesa Municipal, por no velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales
- El Síndico Municipal, porque no realizó la función de examinar y fiscalizar las cuentas municipales y hacerlo del conocimiento al Gobierno Municipal.

En consecuencia, se afectó el saldo de los deudores monetarios del Estado de Situación Financiera, generándose contablemente información no confiable, por la falta de actualización, que ocasiona un mal manejo de las cuentas por cobrar y presenta información incorrecta a los usuarios de la información financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al

31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

"Como Concejo Municipal, hace las aclaraciones siguientes:
1. El incumplimiento de los mecanismos para la inexistencia de la actualización de la base de contribuyentes se debe al poco interés de los actuados, ya que en repetidas ocasiones se llamaron al seno, y hacerles los respectivos señalamientos del porque no le daban interés a calificación de nuevos contribuyentes como la referida actualización de los mismos.
2. Como de ustedes ya es conocimiento este Concejo aprueba cada año los referidos manuales, solicitamos esta presunta deficiencia sea directamente referida al encargado de catastro por el incumplimiento del mismo".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 01 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "Como en la mayoría de puestos se puede ver que los responsables de tareas específicas y las que las leyes emanan, las jefaturas no ejercieron sus funciones apegadas a ley, y la gerencia no les dio seguimientos a las actividades de cada miembro de su equipo.

Como se expresa en el manual descriptor de cargos y categorías que aprobado por el Concejo Municipal de Santa Isabel Ishuatan, se puede expresar que les compete a las jefaturas respectivas, en todo caso, al titular de la administración municipal que es la alcaldesa, les compete velar que las jefaturas cumplan con las actividades que emanen las leyes y reglamentos, el Concejo solo participa en tomar decisiones y acuerdos para el bienestar del pueblo".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 01 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Encargado de Catastro, expresó:
"La base de datos se lleva por fichas de calificación de cada empresa – negocio o contribuyente que previamente ha solicitado el permiso o licencia.

A finales del 2019 se notificó de la adquisición de un software que consiste en enlazar los datos de los usuarios de agua potable, catastro, cuentas corrientes y con esa información actualizar una sola base de datos SAMU, sin embargo, en ese tiempo en el que se iba a capacitar y a asesorar al grupo para llenar con la información, se empezó a expandir la pandemia de COVID-19, en donde el Ejecutivo y Legislativo tomó medidas de seguridad como cuarentenas y la prohibición de salir según número de DUI, no se le dio seguimiento y no quedó claro algunos ítems a llenar, asimismo, se nos pidió que apoyáramos las actividades de desinfección y entrega de víveres casa por casa a nivel del municipio, que la Municipalidad realizó para apoyar a las familias Ishuatanecas en crisis por la pandemia; luego de eso fue pasando el tiempo y los compañeros que debían aportar información de sus áreas no lograron sincronizar la información por lo que personalmente si llené la información de catastro; pero esos datos no son sufrientes para tener un consolidado de información al 100% lo que imposibilita la actualización de la base de datos SAMU.

Sin embargo, las fichas si están actualizadas, luego de llenar las fichas y entregar todos los permisos, se anexan las escrituras, permiso de construcción, solvencia municipal, y se archivan en un folder y cada día solicito los recibos a Tesorería para manualmente registrar los ingresos"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa.

Como en la mayoría de puestos se puede ver que los responsables de tareas específicas y las que las leyes emanan, las jefaturas no ejercieron sus funciones apegadas a ley, y la gerencia no les dio seguimientos a las actividades de cada miembro de su equipo.

Como se expresa en el manual descriptor de cargos y categorías que aprobado por el Concejo Municipal de Santa Isabel Ishuatan, se puede expresar que les compete a las jefaturas respectivas, en todo caso, al titular de la administración municipal que es la alcaldesa, les compete velar que las jefaturas cumplan con las actividades que emanen las leyes y reglamentos, el Concejo solo participa en tomar decisiones y acuerdos para el bienestar del pueblo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, aclaramos que no presentaron evidencia documental que demuestre el haber realizado las gestiones a las que hace referencia dirigidas al Encargado de Catastro para que realizara la calificación de nuevos contribuyentes y la actualización de los mismos.

En cuanto al segundo párrafo, acotamos que, de igual forma, no presentaron evidencia documental a la que hacen referencia en sus comentarios, sin indicar exactamente un manual y/o instructivo en particular; de igual forma, hacemos de su conocimiento que también fue comunicado al Encargado Catastro la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, compartimos el comentario vertido, en cuanto a las responsabilidades de cuentas corrientes y a la titular de la administración municipal.

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Encargado de Catastro, manifestamos que, en efecto, a finales del mes de diciembre se realizó proceso de adquisición de sistema, y contrataron a la empresa [redacted], a quien le adquirieron el sistema SAMU; no obstante, a la fecha de realización de la auditoría (del 29/04/2021 al 28/06/2021), constatamos que únicamente, en las computadoras se instaló el acceso directo al aplicativo y los usuarios carecen de contraseña y acceso al mismo; deficiencia que forma parte del presente informe en el numeral 5, Resultados del Examen, con el número 47, literal a) denominado "Uso inadecuado del fondo FODES 75%"

De igual forma, aclaramos, que no es cierto que las fichas se encuentren actualizadas, y es por eso que se ha comunicado la observación.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, de acuerdo al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia no está relacionada a la condición planteada.

En cuanto a los párrafos siguientes, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Encargado de Catastro, la Alcaldesa Municipal y el Síndico Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

28. INCONSISTENCIAS EN DONACIONES RECIBIDAS

Comprobamos que la Municipalidad, aceptó donaciones de medicamentos para la Clínica Municipal, en las que existieron inconsistencias, como sigue:

a) No realizó el registro contable de las donaciones recibidas.
b) No emitieron el comprobante de donación a la Municipalidad, ni se cuantificó el valor de la donación.

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, relacionado con el Soporte de los Registros Contables; establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El artículo 146 del Código Tributario, relacionado con la obligación de informar toda donación para efectos de Impuesto sobre la Renta; establece: "Las entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta están en la obligación de informar de toda donación que se les efectúe dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente, expresando la identificación y Número de identificación Tributaria del donante y el monto de la donación. El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones que conforme a este Código resulten aplicables, además de la revocatoria de la calificación a que se refiere el aludido artículo. Las Corporaciones y Fundaciones de Derecho o de Utilidad Pública, están obligadas a presentar a la Administración Tributaria los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, junio y septiembre de cada año, un estado de origen y aplicación de fondos, mediante formulario, bajo las especificaciones y requisitos que disponga la Administración Tributaria".

El artículo 51 del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico en los literales "a" y "d", establece:

a) "Ejercer La procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las instrucciones del concejo. no obstante, lo anterior, el concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales;
d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

La deficiencia se originó debido a:

- El Síndico Municipal, por no examinar las donaciones recibidas y rendir el informe al Concejo.
- La Tesorera Municipal, no elaboró los comprobantes de donación, percibidas por la municipalidad; además,
- La Contadora Municipal al no realizar el registro contable correspondiente.

Como consecuencia, los estados financieros carecen de información confiable y se incurrió en incumplimiento ante el Ministerio de Hacienda al no reportar las donaciones en debida forma, pudiendo incurrir posteriormente en multas por tal omisión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

a) "En cuanto a este señalamiento la Institución donante, a la cual hacen referencia no brindaba un detalle con el valor unitario del producto donado a la Municipalidad, ya que eran donaciones recibidas de cooperantes.
b) Se adjunta la evidencia respectiva del comprobante. ANEXO DE EVIDENCIA No. DIECISEIS"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 01 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "Según informe de alcaldesa esas donaciones fueron a título personal, nunca menciono que había algún documento que relacionara la Municipalidad de dicha donación.
Si se puede ver el donante no exigió comprobante de declaración de la donación del Ministerio de Hacienda, para su deducción".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó

"Para el literal a)
La institución donante no brindaba un detalle con el valor unitario del producto donado a la Municipalidad o al menos a la unidad contable no fue entregado.

Para el literal b)
La institución donante no brindaba un detalle con el valor unitario del producto donado a la Municipalidad o al menos a la unidad contable no fue entregado".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Contadora Municipal, expresó:

Para el literal a)
La institución donante no brindaba un detalle con el valor unitario del producto donado a la Municipalidad o al menos a la unidad contable no fue entregado.

Para el registro contable y dar de baja mensualmente a las existencias de medicamentos es necesario tener cuantificado individualmente cada insumo.

Durante los 2 años la unidad contable no ha recibido por escrito ningún detalle de las existencias en inventario de los medicamentos donados.

Se adjunta el control que llevaba la clínica Médica Municipal en donde se puede evidenciar que los insumos no están cuantificados para su registro contable. Anexo del 21 al 31.

Para el literal b)
La unidad contable no realizaba las gestiones de donación, ni recibía los medicamentos cuando la entidad donante los entregaba a la Municipalidad"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa.

Según informe de Alcaldesa esas donaciones fueron a título personal, nunca menciono que había algún documento que relacionara la Municipalidad de dicha donación.

Si se puede ver el donante no exigió comprobante de declaración de la donación del Ministerio de Hacienda, para su deducción".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 19 de octubre del corriente año, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó:

Para el literal a)
La institución donante no brindaba un detalle con el valor unitario del producto donado a la Municipalidad o al menos a la unidad contable no fue entregado.

Para el registro contable y dar de baja mensualmente a las existencias de medicamentos es necesario tener cuantificado individualmente cada insumo.

Durante los 2 años la unidad contable no ha recibido por escrito ningún detalle de las existencias en inventario de los medicamentos donados.

Para el literal b)
La unidad contable no realizaba las gestiones de donación, ni recibía los medicamentos cuando la entidad donante los entregaba a la Municipalidad"

En el Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en el principio del Devengado establece:

"La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente".

A la unidad contable no fue entregada la información y documentación que reuniera las características necesarias para realizar el registro correspondiente"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 18 de octubre del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó:

"Para el literal a)
La institución donante no brindaba un detalle con el valor unitario del producto donado a la Municipalidad o al menos a la unidad contable no fue entregado.

Para el literal b)
La institución donante no brindaba un detalle con el valor unitario del producto donado a la Municipalidad o al menos a la unidad contable no fue entregado".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que:

Relacionado al literal a), manifestamos que no es cierto lo que afirman en sus comentarios, ya que con fecha 11/02/2020 recibieron donación de [redacted] consistente en varios medicamentos valorado en un total de $138,492.87, detallado en el formulario de "Envío de productos PAMH" de fecha 11/02/2020; de igual forma recibieron donación de medicamentos de [redacted], valorado en $92.11.

Relacionado al literal b), hacemos referencia que la evidencia documental presentada, consistió en Fotografía en medio digital (Formato imagen) que contiene fotocopia simple e ilegible de recibo No. 18 de la [redacted], de fecha 03/05/209 por un valor de $50.00, aclaramos que no está relacionada a la deficiencia señalada, por lo que no será tomado en cuenta para desvirtuar la deficiencia; ya que la deficiencia está relacionada a la donación de medicamentos.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, no es cierto que las donaciones fueron a título personal de la Alcaldesa; ya que instituciones como [redacted], entre otras, realizaron donaciones de medicamentos y alimentos, como puré de papa, y la administración Municipal, no registró el ingreso de las donaciones contablemente, y de igual forma, no extendieron el documento "comprobante de donación" para que en

efecto, como lo menciona en sus comentarios, los donantes lo puedan deducir ante el Ministerio de Hacienda".

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que, para ambos literales, no es cierto lo que menciona en sus comentarios, ya que con fecha 11/02/2020 recibieron donación de [redacted] consistente en varios medicamentos valorado en un total de $138,492.87, detallado en el formulario de "Envío de productos PAMH" de fecha 11/02/2020; de igual forma recibieron donación de medicamentos de [redacted], valorado en $92.11 y además, no extendieron el documento "comprobante de donación" para que en efecto, como lo menciona en sus comentarios, los donantes lo puedan deducir ante el Ministerio de Hacienda".

Analizados los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal, manifestamos que, en efecto la evidencia documental que presentó para desvirtuar la deficiencia no presenta valores monetarios; no obstante, no fueron las únicas donaciones recibidas, porque con fecha 11/02/2020 recibieron donación de [redacted] consistente en varios medicamentos valorado en un total de $138,492.87, detallado en el formulario de "Envio de productos PAMH" de fecha 11/02/2020; de igual forma recibieron donación de medicamentos de [redacted], valorado en $92.11 y ambas no fueron registradas contablemente, asimismo, no presentó evidencia documental de las gestiones y/o consultas realizadas, en cuanto a los ingresos de tales medicamentos y en algunos casos alimentos a la Clínica Municipal.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, de acuerdo al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia no está relacionada a la condición planteada.

En cuanto a los párrafos siguientes, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el la Contadora Municipal, manifestamos que:

En cuanto al literal a), no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Relacionado al primer párrafo del literal b), manifestamos que no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021.

En relación a los siguientes párrafos del literal b), reiteramos que, la evidencia documental que presentó en la comunicación preliminar para desvirtuar la deficiencia no presenta valores monetarios; no obstante, no fueron las únicas donaciones recibidas, porque con fecha 11/02/2020 recibieron donación de [redacted] consistente en varios medicamentos valorado en un total de $138,492.87, detallado en el formulario de "Envío de productos PAMH" de fecha 11/02/2020; de igual forma recibieron donación de medicamentos de [redacted], valorado en $92.11 y ambas no fueron registradas contablemente, asimismo, no presentó evidencia documental de las gestiones y/o consultas realizadas, en cuanto a los ingresos de tales medicamentos y en algunos casos alimentos a la Clínica Municipal; por lo que no puede desvincularse de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Síndico Municipal, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia, se mantiene.

29. INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS SOCIALES

Comprobamos que, en los procesos de contratación de bienes y servicios, realizados por libre gestión, para la contratación de realizadores de proyectos y adquisiciones por la emergencia de las tormentas Amanda y Cristóbal, se identificaron los incumplimientos siguientes:

a) No se realizó verificación de la asignación presupuestaria, previa al inicio del proceso de adquisición.
b) No se requirió la solvencia de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, municipales de seguridad social y previsional.
c) No se solicitó a los oferentes la matrícula de empresa mercantil
d) No se solicitó en algunos procesos las garantías establecidas en las cláusulas del contrato del proveedor adjudicado.

Ver detalle en el Anexo No. 6

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en los siguientes artículos:

- Artículo 10: literal e), "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
  Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo."
- Artículo 35: "Para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de cumplimiento de contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.
  Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.
  El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento.
  En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía"
- Artículo 37: "Para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de buena obra aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.
  El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en los siguientes artículos:

Artículo 25, literales a, b) y c), "La acreditación de los Oferentes se efectuará ante la Institución, conforme a la legislación secundaria, presentando como mínimo:

a) Personas Jurídicas: Mediante la presentación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y de cualquiera de sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros (CNR) o donde corresponda y constancia de la respectiva matrícula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que aquélla

está en trámite de ser concedida o renovada y cuando se tratare de persona jurídica extranjera, mediante la presentación de los instrumentos correspondientes debidamente legalizados y registrados, de conformidad a las normas de su país.

b) Personas Naturales: Mediante la presentación del Documento Único de Identidad (DUI) y la tarjeta del Número de Identificación Tributaria (NIT). En el caso de extranjeros, Pasaporte o Carné de Residente vigente. Asimismo, cuando legalmente posean la calidad de comerciante individual y les sea aplicable, de conformidad al monto de su activo, deberá presentar constancia de la respectiva matrícula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que aquélla está en trámite de ser concedida o renovada.
c) Los que comparezcan en representación de otra persona: Mediante la presentación del poder debidamente otorgado ante notario o credencial de nombramiento vigente, debidamente inscrita en el Registro de Comercio del CNR, cuando aplicare".

Artículo 26: "Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los Oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original:

a) Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas;
b) Solvencias de Seguridad Social vigentes a la fecha de apertura de las ofertas;
c) Solvencias de Seguridad Previsional, vigentes a la fecha de apertura de las ofertas. En caso de no tener trabajadores a su cargo, deberá presentar constancia de las instituciones correspondientes, en la que se exprese que no tiene personal cotizante;
d) Solvencia Municipal correspondiente al municipio del domicilio de la persona natural o jurídica, según Documento Único de Identidad o Escritura Pública de Constitución o Escritura Pública de la última modificación del pacto social, respectivamente, vigente a la fecha de apertura de las ofertas.

Toda solvencia será emitida por los mecanismos que las instituciones emisoras establezcan y, además, podrá estar sujeta a verificación con éstas.

En los procesos de libre gestión, bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento. No obstante, lo anterior, deberá presentarse solvencia tributaria, cuando por las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato"

La deficiencia se originó debido a:

- La Jefa UACI, omitió realizar los procesos de adquisición de bienes y servicios por libre gestión, como se lo indica la Ley LACAP y su Reglamento.
- La Alcaldesa Municipal, no dejó establecido al momento de la celebración del contrato por la adquisición de bienes y servicios, la cláusula correspondiente a la garantías.

- El Jefe de Proyectos, como administrador de contratos de los servicios de supervisión del proyecto Colocación de mezcla asfáltica en pasajes, Col. El Encanto, Cantón las Piedras, no le dio cumplimiento a la cláusula número IV y no solicitó la garantía de cumplimiento de contrato.

En consecuencia, los procesos de adquisición fueron realizados incumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, denotando la falta de transparencia de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

"Dentro de la formulación del presupuesto se establecieron los saldos presupuestarios, para la disponibilidad en el crédito presupuestario, caso contrario que el Ministerio de Hacienda estable que no se puede hacer los devengados completos si no que deben de realizarse con forme se van dando las estimaciones por el contratista.
b) No se requirió en diferentes procesos la solvencia de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, municipales de seguridad social y previsional.
e) No se solicitó a los oferentes la matrícula de empresa mercantil
d) No se solicitó en algunos procesos las garantías establecidas en las cláusulas del contrato del proveedor adjudicado.

Respuesta en cuadro adjunto

No.	Respuesta
1	1.Este proyecto fue ejecutado con fondos del ministerio de gobernación el concejo prioriza y autoriza al presupuestario para realizar las reformas correspondientes y autoriza se realicen el proceso de contratación (se anexa copia de acuerdo 2.Por error involuntario no se agregó al expediente (se anexa copia) 3.Por error involuntario no se solicitaron manifiesto que actualmente se está solicitando 4.Por error involuntario no se solicitaron manifiesto que actualmente se está solicitando
2	1.Con referente a esta observación el Concejo Municipal prioriza y autoriza que realice el proceso de contratación correspondiente para realizar dicho proyecto a la vez autoriza que se realicen las reformas presupuestarias correspondientes. (se anexa copia de acuerdo) 2.Por error involuntario no se agregó al expediente (se anexa copia) 3.Por error involuntario no se solicitaron manifiesto que actualmente se está solicitando 4.Por error involuntario no se solicitaron manifiesto que actualmente se está solicitando 5.Por error involuntario no se solicitaron manifiesto que actualmente se está solicitando



No.	Respuesta
3	1.Con referente a esta observación el Concejo Municipal prioriza y autoriza que realice el proceso de contratación correspondiente para realizar dicho proyecto a la vez autoriza que se realicen las reformas presupuestarias correspondientes. (se anexa copia de acuerdo) 2.Con referente al demás incumplimiento expongo que no fueron solicitados, ya que la personas contratadas residen en el municipio y para contribuir a mejorar su economía se les contrato para mejorar su economía se tomara en cuenta para las futuras contrataciones
4	1.Este proyecto fue ejecutado con fondos del ministerio de gobernación el concejo prioriza y autoriza al presupuestario para realizar las reformas correspondientes y autoriza se realicen el proceso de contratación (se anexa copia de acuerdo) 2.Por error involuntario no se agregó al expediente (se anexa copia) 3.Por error involuntario no se solicitaron manifiesto que actualmente se está solicitando 4.Por error involuntario no se solicitaron manifiesto que actualmente se está solicitando
5	1.Con referente a esta observación el Concejo Municipal prioriza y autoriza que realice el proceso de contratación correspondiente para realizar dicho proyecto a la vez autoriza que se realicen las reformas presupuestarias correspondientes. (se anexa copia de acuerdo) 2.Se anexa matrícula que por error involuntario no se solicitó la matrícula de comercio, pero si posee (se Anexa Copia). 3.Por error involuntario no se solicitaron manifiesto que actualmente se está solicitando
6	1.Con referente a esta observación el Concejo Municipal prioriza y autoriza que realice el proceso de contratación correspondiente para realizar dicho proyecto a la vez autoriza que se realicen las reformas presupuestarias correspondientes. (se anexa copia de acuerdo) 2.Se anexa matrícula que por error involuntario no se solicitó la matrícula comercio
7	1.Con referente a esta observación el Concejo Municipal prioriza y autoriza que realice el proceso de contratación correspondiente para realizar dicho proyecto a la vez autoriza que se realicen las reformas presupuestarias 2.No se solicitó debido a que el monto presupuestado era inferior a los 20 salarios mínimos mensuales que establece el artículo 40 literal de la LACAP, sin embargo, SE SOLICITÓ AL SUPERVISOR ENVIAR COPIA DE PAGARE EMITIDO PARA LA GARANTIA DE BUENA SUPERVISION. El cual se anexa. 3.En el artículo 26 de LACAP establece en el inciso siguientes que, en los procesos de libre gestión, bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento. No obstante, lo anterior, deberá presentarse solvencia tributaria, cuando por, las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato. Y este proceso es inferior a lo establecido para contrataciones de libre gestión por lo tanto no está obligado a presentar solvencia tributaria. 4.Se anexa copia de garantía de buena supervisión, que por error no se agregó al expediente.
8	1.Con referente a esta observación el Concejo Municipal prioriza y autoriza que realice el proceso de contratación correspondiente para realizar dicho proyecto a la vez autoriza que se realicen las reformas presupuestarias correspondientes. (se anexa copia de acuerdo 2.Por error involuntario no se solicitó se tomara en cuenta para futuras contrataciones.
9	1.Con referente a esta observación el Concejo Municipal prioriza y autoriza que realice el proceso de contratación correspondiente para realizar dicho proyecto a la vez autoriza que se realicen las reformas presupuestarias correspondientes. (se anexa copia de acuerdo

No.	Respuesta
	2. No se solicitó la matrícula de comercio porque el monto contratado es inferior a los procesos de libre gestión y en el artículo 25 no especifica si los procesos contratados menos a los 2º salario mínimo deberá presentar matrícula.
10	3. El Concejo prioriza y autoriza al presupuestario para realizar las reformas correspondientes y autoriza se realicen el proceso de contratación (se anexa copia de acuerdo) 4. Por error involuntario no se solicitó matrícula de la empresa en su momento, pero la empresa cuenta con dicha matrícula (anexo Copia)
11	1. Con referente a esta observación el Concejo Municipal prioriza y autoriza que realice el proceso de contratación correspondiente para realizar dicho proyecto a la vez autoriza que se realicen las reformas presupuestarias correspondientes. (se anexa copia de acuerdo 2. Por error involuntario no se solicitó matrícula de la empresa en su momento, pero la empresa si cuenta con dicha matrícula (anexo Copia)
12	1. Con referente a esta observación el Concejo Municipal prioriza y autoriza que realice el proceso de contratación correspondiente para realizar dicho proyecto a la vez autoriza que se realicen las reformas presupuestarias correspondientes. (se anexa copia de acuerdo 2. Por error involuntario no se solicitó matrícula de la empresa, pero manifiesta que la empresa si cuenta con dicha matrícula (anexo Copia)
13	1. Con referente a esta observación el Concejo Municipal prioriza y autoriza que realice el proceso de contratación correspondiente para realizar dicho proyecto a la vez autoriza que se realicen las reformas presupuestarias correspondientes. (se anexa copia de acuerdo 2. Por error involuntario no se solicitó matrícula de la empresa, pero manifiesta que la empresa si cuenta con dicha matrícula (anexo Copia) 3. (anexo Copia)
14	1. Con referente a esta observación el Concejo Municipal prioriza y autoriza que realice el proceso de contratación correspondiente para realizar dicho proyecto a la vez autoriza que se realicen las reformas presupuestarias correspondientes. (se anexa copia de acuerdo 2. Por error involuntario no se solicitó matrícula de la empresa, pero manifiesta que la empresa si cuenta con dicha matrícula (anexo copia) 3. Por error involuntario no se solcito la solvencia tributaria para este proceso, pero en las contrataciones realizadas después de este proceso si fueron solicitadas y presentadas
15	1. Con referente a esta observación el Concejo Municipal prioriza y autoriza que realice el proceso de contratación correspondiente para realizar dicho proyecto a la vez autoriza que se realicen las reformas presupuestarias correspondientes. (se anexa copia de acuerdo 2. Por error involuntario no se solicitó matrícula de la empresa, pero manifiesta que la empresa si cuenta con dicha matrícula (anexo Copia) 3. Por error involuntario no se solcito la solvencia tributaria para este proceso, pero en las contrataciones realizadas después de este proceso si fueron solicitadas y presentadas.
16	1. Por error involuntario no se solicitó la matrícula de comercio se tomara en cuenta en futura contrataciones 2. No se solicitó Garantía de Cumplimiento de contrato debido a que la adquisición de los paquetes alimenticios, fueron realizados en una sola entrega. En el artículo 119 de LACAP inciso segundo establece CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS DE UNA SOLA ENTREGA E INMEDIATA, QUEDARÁ A CRITERIODE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, EXIGIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. LA

No.	Respuesta
	INMEDIATEZ DE LA ENTREGA SERÁ DEFINIDA EN LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO RESPECTIVO, LA CUAL NO PODRÁ SER MAYOR A QUINCE DIAS HÁBILES
17	1. Por error involuntario no se solicitó la matrícula de comercio se tomara en cuenta en futura contrataciones 2. No se solicitó Garantía de Cumplimiento de contrato debido a que la adquisición de los paquetes alimenticios fue realizados en una sola entrega. En el artículo 119 de LACAP inciso segundo establece CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS DE UNA SOLA ENTREGA E INMEDIATA, QUEDARÁ A CRITERIODE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, EXIGIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. LA INMEDIATEZ DE LA ENTREGA SERÁ DEFINIDA EN LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO RESPECTIVO, LA CUAL NO PODRÁ SER MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES

ANEXO DE EVIDENCIAS No. DIECIOCHO.

En nota sin referencia recibida el 01 de julio de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"No se realizó verificación de la asignación presupuestaria, previa al inicio del proceso de adquisición
En este caso debe dar respuesta la persona encargada de UACI, del por qué no se gestionó la documentación y garantías según lo estables la ley.

1. Proyecto Construcción de cerca perimetral del cementerio municipal Lotificación Playa Dorada Cantón Las Piedras", adjudicado a [redacted] Por un monto de $30,795.52, el 06/06/2019 y formalizado en contrato el 13/06/2019
   Vale mencionar que en el proyecto de construcción de cerca perimetral de cementerio municipal de playa dorada cantón las piedras salve mi voto porque considere que el valor de la obra no era coherente con el valor que solicitaron.

2. Contratación de Servicios de retroexcavadora para el proyecto Mantenimiento de caminos vecinales, adjudicado a [redacted], por un monto de $38,500.00, el 24/01/2019, y formalizado el contrato el 30/01/2019
   Como Concejo se aprobó dicho requerimiento de Alcaldesa, debido a la prioridad de mantenimiento de caminos vecinales, debido que los agricultores sacan su cosecha para cubrir sus compromisos financieros y buscar mejores precios de mercado.
   Con relación a la tramitología y requisitos van bajo la responsabilidad de la administración municipal o titular alcaldesa y su equipo técnico cumplir con la terminología de ley y reglamentos que se exige para dicha ejecución de proyecto.

3. Contratación de servicios de 488 viajes de balasto para las zonas norte y baja del municipio, en el proyecto caminos vecinales, adjudicado a [redacted], por un monto de $26,330.00, el 07/02i2019

Como Concejo se aprobó dicho requerimiento de alcaldesa, debido a la prioridad de mantenimiento de caminos vecinales, debido que los agricultores sacan su cosecha para cubrir sus compromisos financieros y buscar mejores precios de mercado.

Con relación a la tramitología y requisitos van bajo la responsabilidad de la administración municipal o titular alcaldesa y su equipo técnico cumplir con la terminología de ley y reglamentos que se exige para dicha ejecución de proyecto.

4. Contratación de Suministro e instalaci6n de medidores de agua potable, adjudicado a [redacted], por un monto de $35,760.00, e! 16/05L/ 019, y formalizado el contrato el 24/05/2019.
   Como Concejo se aprobó dicho requerimiento de alcaldesa, debido a la prioridad de mantenimiento de caminos vecinales, debido que los agricultores sacan su cosecha para cubrir sus compromisos financieros y buscar mejores precios de mercado.
   Con relación a la tramitología y requisitos van bajo la responsabilidad de la administración municipal o titular alcaldesa y su equipo técnico cumplir con la terminología de ley y reglamentos que se exige para dicha ejecución de proyecto.

5. Contratación de realizador del proyecto "Reparación de calle el Ecuador, Barrio El Niño", adjudicado a [redacted] por un monto de $47,950.35 el 27/02/2020, y formalizado el contrato el 04/03/2020
   En este proyecto salve mi voto, debido que su costo por metro cuadra estaba fuera de contexto su valor real de mercado, así posteriormente observe que al momento de realización de la obra, se realizó no cumpliendo las especificaciones que se presentó en la carpeta, se acordó realizar pavimento sobre suelo cemento y después una cama de piedra, al final se realizó una obra con especificaciones diferentes, donde solo se nivelo y se colocó tierra blanca para poner el concreto. Así también el concreto colocado no era el apropiado según consulta a técnica.

6. Contratación del realizador del proyecto "Colocación de mezcla asfáltica en pjes. Col. El Encanto Cantón Las Piedras", adjudicado a [redacted], por un monto de$47,750.00, el 20/08/2020, y formalizado el Contrato el 27/08/2020.
   En este proyecto presente mi objeción debida que la comunidad solicitaba un proyecto de una canaleta que desviara el agua que se acumula en zona colonia el encanto, generando inundaciones en épocas de tormentas como Amanda, situación no fue atendida por el resto de miembros del concejo y alcaldesa.

7. Contratación de servicios de supervisión de proyecto "Colocación de mezcla asfáltica en pasajes, Col. El Encanto, Cantón las Piedras", adjudicado a [redacted] por un monto de $1,930.00, el 20/08/2020, y formalizado el contrato el 28/08/2020
   De igual manera como el proyecto anterior, presente mi objeción debida que la comunidad solicitaba un proyecto de una canaleta que desviara el agua que se acumula en zona colonia el encanto, generando inundaciones en épocas de

tormentas como Amanda, situación no fue atendida por el resto de miembros del concejo y alcaldesa.

8. Contratación del realizador del proyecto "Construcción de pasarelas peatonales en Caserío Níspero y Caserío Tapahuashusha Cton Las Piedras", adjudicado a [redacted], por un monto de $32,329.74, el 29/10/2020, y formalizado el contrato el 06/11/2020.

9. Contratación de los servicios de supervisión Del proyecto "Construcción de pasarelas peatonales en Caserío Níspero y Caserío Tapahuashusha, Cantón Las Piedras", Adjudicado a [redacted] por un monto de $1,500.00, el 29/10/2020 y formalizado el contrato el 09/11/2020.
   En estos dos proyectos se probaron como concejo, dicho requerimiento de alcaldesa, debido a la prioridad de mantenimiento de caminos vecinales, por los estragos de la tormenta Amanda, y que los agricultores sacan su cosecha para cubrir sus compromisos financieros y buscar mejores precios de mercado. La tramitología es responsabilidad de la administración municipal y su equipo técnico.

10. Contratación del realizador del Subproyecto "Muro de contención y fraguado de calle quebrada seca Cantón El Corozal", adjudicado a [redacted] por un monto de $47,500.07, el 30/07/2020, y formalizado el contrato el 14/08/2020.
    En proyecto se probó como concejo, por requerimiento de alcaldesa, y comunidad debido a la prioridad de mantenimiento de caminos vecinales, ya que la erosión estaba partiendo la calle y los estragos de la tormenta Amanda, daño casi en su totalidad y que los agricultores no podrían sacar sus cosechas para cubrir sus compromisos financieros y buscar mejores precios de mercado. La tramitología es responsabilidad de la administración municipal y su equipo técnico.

11. Contratación del realizador del Subproyecto "Muro retención y canaleta Calle Tapahuashusha, Cantón las Piedras", adjudicado a [redacted] por un monto de $31,118.46, el 30/07/2020 y formalizado el contrato el 04/08/2020

12. Contratación del realizador del Subproyecto "Construcción muro y canaleta calle a caserío Chiquileca", adjudicado a [redacted] por un monto de $42,233.43, el 09/07/2020, y formalizado el Contrato el 23/07/2020.
    En estos dos proyectos se probaron como concejo dicho requerimiento de alcaldesa, debido a la prioridad de mantenimiento de caminos vecinales, por los estragos de la tormenta Amanda, y que los agricultores sacan su cosecha para cubrir sus compromisos financieros y buscar mejores precios de mercado.

13. Contratación del Realizador del Subproyecto "Muro de retención y fraguado calle a Caserío la Ceiba", Adjudicado a [redacted], por un monto de $45,433.32, el 09/07/2020, y formalizado el Contrató el 23/07/2020.

En esta obra presente mi objeción debida a que las descargas de aguas dañarían lo vertientes naturales de la comunidad, afectando la salud y seguridad de los habitantes.

14. Contratación del Realizador del Subproyecto "Construcción de terraplén y borde sobre rio en caserío el mango, cantón paso de canoas", adjudicado a [redacted], por un monto de $12,115.00, el 09/07/2020, y formalizado El contrato el 15/07/2020.
    Este proyecto fue solicitado por la comunidad y se realizó en dos ocasiones debido que las tormentas lo derribaron y se realizó posteriormente garantizando no fuera dañado por la erosión de las tormentas.

15. Contratación del realizador del Subproyecto "Remoción, limpieza y acarreo de escombros, Cantón El Corozal y las Piedras", adjudicado a [redacted], Por un monto de $23,333.10, el 09/07/2020, v formalizado el contrato el 15/07/2020.
    Este proyecto nace debido a los estragos ocasionados por las lluvias y las comunidades estaban incomunicadas, la documentación correspondiente estaba bajo la responsabilidad de la administración municipal y su equipo de apoyo.

16. Proceso de contratación de proveedor de adquisición de 1000 paquetes alimenticios "Programa Atención de la emergencia originada por tormenta tropical Cristóbal", adjudicado a [redacted], el 19/06/2020, y formalizado el Contrato el 22/06/2020.

17. Adquisición de 200 docenas de lámina acanalada por la emergencia ocasionada por las tormentas Amanda y Cristóbal, adjudicado a [redacted], por un monto de $13,000.00, el 19/06/2020 y formalizado el contrato el 22/06/2020
    Este proyecto nace debido a los estragos ocasionados por las lluvias y la pandemia por COVID 19, que las familias se les daño sus viviendas y falta de alimentación.
    Con relación a la tramitología y requisitos están bajo la responsabilidad de la administración municipal o titular alcaldesa y su equipo técnico cumplir con la terminología de ley y reglamentos que se exige para dicha ejecución de proyecto".

En nota sin referencia recibida el 08 de julio de 2021, el Jefe de Proyectos manifestó: "Según Manual de Funciones de empleado, no son funciones, ni actividades, asignadas a la unidad de proyecto".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"En este caso debe dar respuesta la persona encargada de UACI, del por qué no se gestionó la documentación y garantías según lo estables la ley.

1. Proyecto "Construcción de cerca perimetral del cementerio municipal Notificación Playa Dorada Cantón Las Piedras", adjudicado adjudicado a [redacted] Por un monto de $30,795.52, el 06/06/2019 y formalizado en contrato el 13/06/2019

   Ver Anexo 5

   Vale mencionar que en el proyecto de construcción de cerca perimetral de cementerio municipal de Playa Dorada Cantón Las Piedras salvé mi voto porque consideré que el valor de la obra no era coherente con el valor que solicitaron.

2. Contratación de servicios de retroexcavadora para el proyecto Mantenimiento de caminos vecinales, adjudicado a [redacted], por un monto de $38,500.00, el 24/01/2019, y formalizado el contrato el 30/01/2019

   Ver Anexo 5

   Como Concejo se aprobó dicho requerimiento de Alcaldesa, debido a la prioridad de mantenimiento de caminos vecinales, debido que los agricultores sacan su cosecha para cubrir sus compromisos financieros y buscar mejores precios de mercado.
   Con relación a la tramitología y requisitos van bajo la responsabilidad de la administración municipal o titular alcaldesa y su equipo técnico cumplir con la terminología de ley y reglamentos que se exige para dicha ejecución de proyecto.

3. Contratación de servicios de 488 viajes de balasto para las zonas norte y baja del municipio, en el proyecto caminos vecinales, adjudicado a [redacted], por un monto de $26,330.00, el 07/02/2019

   Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa

   Como Concejo se aprobó dicho requerimiento de alcaldesa, debido a la prioridad de mantenimiento de caminos vecinales, debido que los agricultores sacan su cosecha para cubrir sus compromisos financieros y buscar mejores precios de mercado.

   Con relación a la tramitología y requisitos van bajo la responsabilidad de la administración municipal o titular alcaldesa y su equipo técnico cumplir con la terminología de ley y reglamentos que se exige para dicha ejecución de proyecto.

4. Contratación de Suministro e instalación de medidores de agua potable, adjudicado a [redacted] por un monto de $35,760.00, el 16/05/2019, y formalizado el contrato el 24/05/2019.

Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa

Como Concejo se aprobó dicho requerimiento de Alcaldesa, debido a la prioridad de mantenimiento de caminos vecinales, debido que los agricultores sacan su cosecha para cubrir sus compromisos financieros y buscar mejores precios de mercado.

Con relación a la tramitología y requisitos van bajo la responsabilidad de la administración municipal o titular alcaldesa y su equipo técnico cumplir con la terminología de ley y reglamentos que se exige para dicha ejecución de proyecto.

5. Contratación de realizador del proyecto "Reparación de calle el Ecuador, Barrio El Niño", adjudicado a [redacted], por un monto de $47,950.35 el 27/02/2020, y formalizado el contrato el 04/03/2020.

   Ver Anexo 2

   En este proyecto salvé mi voto, debido que su costo por metro cuadrado estaba fuera de contexto su valor real de mercado, así posteriormente observé que, al momento de realización de la obra, se realizó no cumpliendo las especificaciones que se presentó en la carpeta, se acordó realizar pavimento sobre suelo cemento y después una cama de piedra, al final se realizó una obra con especificaciones diferentes, donde solo se niveló y se colocó tierra blanca para poner el concreto. Así también el concreto colocado no era el apropiado según consulta a técnica.

6. Contratación del realizador del proyecto "Colocación de mezcla asfáltica en pjes. Col. El Encanto Cantón Las Piedras", adjudicado a [redacted]., por un monto de $47,750.00, el 20/08/2020, y formalizado el Contrato el 27/08/2020.

   Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa

   En este proyecto presente mi objeción debido a que la comunidad solicitaba un proyecto de una canaleta que desviara el agua que se acumula en zona colonia el encanto, generando inundaciones en épocas de tormentas como Amanda, situación no fue atendida por el resto de miembros del Concejo y Alcaldesa.

7. Contratación de servicios de supervisión de proyecto "Colocación de mezcla asfáltica en pasajes, Col. El Encanto, Cantón las Piedras", adjudicado [redacted], por un monto de $1,930.00, el 20/08/2020, y formalizado el contrato el 28/08/2020

   Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa

De igual manera como el proyecto anterior, presente mi objeción debida que la comunidad solicitaba un proyecto de una canaleta que desviara el agua que se acumula en zona colonia el encanto, generando inundaciones en épocas de tormentas como Amanda, situación no fue atendida por el resto de miembros del Concejo y alcaldesa.

8. Contratación del realizador del proyecto "Construcción de pasarelas peatonales en Caserío Níspero y Caserío Tapahuashusha Cton Las Piedras", adjudicado a [redacted], por un monto de $32,329.74, el 29/10/2020, y formalizado el contrato el 06/11/2020.

9. Contratación de los servicios de supervisión del proyecto "Construcción de pasarelas peatonales en Caserío Níspero y Caserío Tapahuashusha, Cantón Las Piedras", adjudicado a [redacted], por un monto de $1,500.00, el 29/10/2020 y formalizado el contrato el 09/11/2020.

   Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa

   En estos dos proyectos se aprobaron como Concejo, dicho requerimiento de Alcaldesa, debido a la prioridad de mantenimiento de caminos vecinales, por los estragos de la tormenta Amanda, y que los agricultores sacan su cosecha para cubrir sus compromisos financieros y buscar mejores precios de mercado. La tramitología es responsabilidad de la administración municipal y su equipo técnico.

10. Contratación del realizador del Subproyecto "Muro de contención y fraguado de calle quebrada seca Cantón El Corozal", adjudicado [redacted] por un monto de $47,500.07, el 30/07/2020, y formalizado el contrato el 14/08/2020.

    Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa

    En proyecto se aprobó como Concejo, por requerimiento de Alcaldesa, y comunidad debido a la prioridad de mantenimiento de caminos vecinales, ya que la erosión estaba partiendo la calle y los estragos de la tormenta Amanda, dañó casi en su totalidad y que los agricultores no podrían sacar sus cosechas para cubrir sus compromisos financieros y buscar mejores precios de mercado. La tramitología es responsabilidad de la administración municipal y su equipo técnico.

11. Contratación del realizador del Subproyecto "Muro retención y canaleta Calle Tapahuashusha, Cantón las Piedras", adjudicado a [redacted], por un monto de $31,118.46, el 30/07/2020 y formalizado el contrato el 04/08/2020

12. Contratación del realizador del Subproyecto "Construcción muro y canaleta calle a caserío chiquileca", adjudicado a [redacted], por un monto de $42,233.43, el 09/07/2020, y formalizado el Contrato el 23/07/2020.

    En estos dos proyectos se aprobaron como Concejo dicho requerimiento de alcaldesa, debido a la prioridad de mantenimiento de caminos vecinales, por los estragos de la tormenta Amanda, y que los agricultores sacan su cosecha para cubrir sus compromisos financieros y buscar mejores precios de mercado.

13. Contratación del Realizador del Subproyecto "Muro de retención y fraguado calle a Caserío la Ceiba", Adjudicado a [redacted], por un monto de $45,433.32, el 09/07/2020, y formalizado el Contrató el 23/07/2020.

    Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa

    En esta obra presente mi objeción debido a que las descargas de aguas dañarian lo vertientes naturales de la comunidad, afectando la salud y seguridad de los habitantes.

14. Contratación del Realizador del Subproyecto "Construcción de terraplén y borde sobre rio en caserío el mango, cantón paso de canoas", adjudicado a [redacted], por un monto de $12,115.00, el 09/07/2020, y formalizado el contrato el 15/07/2020.

    Este proyecto fue solicitado por la comunidad y se realizó en dos ocasiones debido que las tormentas lo derribaron y se realizó posteriormente garantizando no fuera dañado por la erosión de las tormentas.

15. Contratación del realizador del Subproyecto "Remoción, limpieza y acarreo de escombros, Cantón El Corozal y las Piedras", adjudicado a [redacted], Por un monto de $23,333.10, el 09/07/2020, y formalizado el contrato el 15/07/2020.

    Este proyecto nace debido a los estragos ocasionados por las lluvias y las comunidades estaban incomunicadas, la documentación correspondiente estaba bajo la responsabilidad de la administración municipal y su equipo de apoyo.

16. Proceso de contratación de proveedor de adquisición de 1000 paquetes alimenticios "Programa Atención de la emergencia originada por tormenta tropical Cristóbal", adjudicado a [redacted], el 19/06/2020, y formalizado el Contrato el 22/06/2020.

17. Adquisición de 200 docenas de lámina acanalada por la emergencia ocasionada por las tormentas Amanda y Cristóbal, adjudicado a [redacted], por un monto de $'13,000.00, el 19/06/2020 y formalizado el contrato el 22/06/2020

Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa

Este proyecto nace debido a los estragos ocasionados por las lluvias y la pandemia por COVID 19, que las familias se les daño sus viviendas y falta de alimentación.

Con relación a la tramitología y requisitos están bajo la responsabilidad de la administración municipal o titular alcaldesa y su equipo técnico cumplir con la terminología de ley y reglamentos que se exige para dicha ejecución de proyecto"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizadas las respuestas recibidas y los documentos presentados como evidencia por el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y jefe UACI se comenta lo siguiente:

1. Que no se está cuestionando el hecho de que los proyectos y adquisiciones no hayan sido aprobados por el Concejo Municipal, la Ley LACAP, en el artículo 10, numeral e), define que es atribución de la jefe UACI, verificar la asignación presupuestaria previo al inicio de todo proceso adquisitivo, y el artículo 42, del Reglamento de esa misma ley, establece que en el expediente del proceso de contratación contendrá la asignación presupuestaria, por lo que fue responsabilidad de la jefatura de esta unidad dejar constancia documental de haber cumplido con este requerimiento.
2. Que no se cuestionó el hecho de que no se solicitó a los oferentes ganadores en los procesos la matrícula de empresa mercantil, si no que durante el proceso de selección del proveedor, no se solicitó a todos los oferentes participantes la matrícula de empresa mercantil y el artículo 25, del Reglamento de la LACAP, establece cómo deberán acreditar todos los oferentes ante la institución su situación legal para ofertar durante el desarrollo de un proceso de contratación, además las matrículas de empresa presentadas como evidencias fueron tramitadas por las empresas ganadoras de los diferentes procesos en fechas posteriores a la formalización del proceso según los contratos, por lo que queda evidenciado que las matrículas de empresa mercantil no fueron solicitadas a los oferentes participantes durante los procesos de contratación.
3. Así mismo la administración confirma la deficiencia en la falta de comprobación de solvencias para ofertar y contratar, al afirmar que por un error involuntario no se solicitaron a los oferentes sus solvencias previsionales, municipales, de seguridad social y tributarias, así como se nos afirmó que se solicitó la garantía de mantenimiento de contrato a la empresa [redacted] En la contratación de servicios de retroexcavadora.
4. En relación a que no se les solicito garantía de mantenimiento de contrato a los proveedores [redacted] los montos contratados no pudo ser posible que se realizar una sola entrega, a la proveedora [redacted] en dos procesos efectuados el 19 de junio de 2020, se le adquirieron un total de 3,500 paquetes de alimentos y al proveedor la [redacted]

[redacted]. en dos procesos realizados el 19/06/2020, se le contrataron un total de 200 docenas de lámina, por lo que no es válida la respuesta al asegurar que no fue importante garantizar el cumplimiento de los contratos

Por lo tanto, analizada la información anterior las deficiencias en los procesos de adquisición y contratación por libre gestión, se mantienen.

5. En el caso de los servicios de supervisión, prestados por la empresa [redacted] en la realización del proyecto "Colocación de mezcla asfáltica en pasajes, Col. El Encanto, Cantón las Piedras", adjudicado a, por un monto de $1,930.00, se verificó entre los documentos presentados por la administración como evidencia, que la empresa que prestó los servicios de supervisión presentó pagare sin protesto por un monto de $193.00, el cual fue emitido el 23 de octubre 2020, y la fecha de recepción final fue el 14 de octubre 2020, por lo que esta deficiencia se desvanece.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Para el numeral 1

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, comprueba haber razonado su voto en cuanto a la priorización y aprobación del Proyecto, ya que según su criterio manifestó que esa obra está sobre evaluada, hay obras repetidas e implícitas en otros rubros y los volúmenes de materiales son excesivos, además, los precios están fuera de mercado, como la reforestación no es consistente y los materiales utilizados no son apropiados para la zona corrosiva.

En cuanto al segundo párrafo, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Para el numeral 2

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, no demuestra que haya realizado alguna observación en cuanto a la contratación de servicios de retroexcavadora como parte del proyecto "Mantenimiento de caminos vecinales".

En cuanto a los siguientes párrafos, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Para el numeral 3

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, comprueba haber solicitado los acuerdos relacionados a los proyectos realizados y no ejecutados, sin que le proporcionaran la información, según consta en agenda el acta.

En cuanto a los siguientes párrafos, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Para el numeral 4

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, comprueba haber solicitado los acuerdos relacionados a los proyectos realizados y no ejecutados, sin que le proporcionaran la información, según consta en agenda el acta.

En cuanto a los siguientes párrafos, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Para el numeral 5

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, comprueba haber solicitado los acuerdos relacionados a los proyectos realizados y no ejecutados, sin que le proporcionaran la información, según consta en agenda el acta.

En cuanto al segundo párrafo, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Para el numeral 6

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, comprueba haber solicitado los acuerdos relacionados a los proyectos realizados y no ejecutados, sin que le proporcionaran la información, según consta en agenda el acta.

En cuanto al segundo párrafo, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Para el numeral 7

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, comprueba haber solicitado los acuerdos relacionados a los proyectos realizados y no ejecutados, sin que le proporcionaran la información, según consta en agenda el acta.

En cuanto al segundo párrafo, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Para el numerales 8 y 9

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, comprueba haber solicitado los acuerdos relacionados a los proyectos realizados y no ejecutados, sin que le proporcionaran la información, según consta en agenda el acta.

En cuanto al segundo párrafo, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Para el numeral 10

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, comprueba haber solicitado los acuerdos relacionados a los proyectos realizados y no ejecutados, sin que le proporcionaran la información, según consta en agenda el acta.

En cuanto al segundo párrafo, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Para el numerales 11 y 12

Manifestamos que, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Para el numeral 13

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, comprueba haber solicitado los acuerdos relacionados a los proyectos realizados y no ejecutados, sin que le proporcionaran la información, según consta en agenda el acta.

En cuanto al segundo párrafo, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Para el numeral 14

Manifestamos que, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Para el numeral 15

Manifestamos que, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Para el numerales 16 y 17

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, comprueba haber solicitado los acuerdos relacionados a los proyectos realizados y no ejecutados, sin que le proporcionaran la información, según consta en agenda el acta.

En cuanto a los siguientes párrafos, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, la Alcaldesa Municipal, la Jefa UACI y el Jefe de Proyectos no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia, se mantiene.

30. INCUMPLIMIENTOS A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA UNAC PARA LAS COMPRAS DE EMERGENCIA

Comprobamos incumplimientos a los lineamientos específicos emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), para las compras de emergencia por la pandemia COVID-19, ya que en los procesos realizados se incumplió con lo siguiente:

a) No se requirió a la Unidad Financiera Institucional, la comprobación de la asignación presupuestaria.
b) No se realizó evaluación y recomendación de las cotizaciones recibidas en un cuadro técnico definido en anexo 1 de estos lineamientos, agregando la justificación de la selección y los datos de la propuesta seleccionada,
c) No se le requirió al proveedor manifestar por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar
d) No se comunicaron los resultados del proceso de compra a los proveedores participantes por ninguno de los medios definidos en los lineamientos.
e) No se publicaron los resultados del proceso de compra en COMPRASAL.
f) No se adjudicó en algunos procesos al proveedor seleccionado
g) No se dejó establecido en las especificaciones técnicas de ningún proceso, las garantías a solicitar al proveedor adjudicado y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de parte del proveedor.

Ver detalle en ANEXO No. 7

Los lineamientos específicos para compras de emergencia decretada por la pandemia COVID-19, emitida por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), el 24 de marzo de 2020, establecen en los numerales 2, apartados 2.1, 2.3 y 2.4, numerales 3, 4, 5 y 8, lo siguiente:



2. La Unidad Solicitante respectiva, deberá:

2.1 Identificar la necesidad vinculada por la emergencia, establecer condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios, el plazo de entrega, tiempo de pago, uso o no de incoterms, nombre de la persona que será administrador de orden de compra o contrato y demás aspectos necesarios como la determinación si aplica de las garantías o documento idóneo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 de estos lineamientos.

2.3 Requerir la o las cotizaciones por medios electrónicos o tecnológicos tales como sitios web, correo electrónico, y también si aplicaré de forma física, al recibir la o las cotizaciones solicitadas, inmediatamente evalúa y recomienda en un cuadro técnico conforme el anexo 1 de estos lineamientos, agregando la justificación de la selección y los datos de la propuesta seleccionada, (forma de pago, plazos de entrega, entre otros), siendo responsable por dicha recomendación.

Requerirá que el proveedor manifieste al cotizar de forma escrita, ya sea por medio físico o electrónico, su capacidad legal para ofertar y contratar, utilizando el texto siguiente:

"I) Que la información proporcionada en la oferta es veraz, II) Que no tengo ningún impedimento, inhabilitación o incapacidad contempladas en las leyes para ofertar y contratar con el Estado de El Salvador, por contar con toda la documentación legal en regla y III) Que asumo la responsabilidad en caso de incumplimientos de lo pactado."

Excepcionalmente, en el caso de proveedores internacionales, la institución podrá justificar prevaleciendo el interés público, la no requisición de la manifestación anterior, o de garantías, en función de tiempos, escasez de proveedores en el mercado, a efecto de no poner en riesgo la atención a la pandemia.

2.4 Requiere a la Unidad Financiera Institucional (UFI), la comprobación de la asignación presupuestaria para su verificación. En el caso de instituciones que ejecuten procesos de otras entidades, podrá ser la UACI gestora la que realice la verificación.

3. VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO:
La UACI que realizará la compra de forma centralizada o la UACI de cada institución, recibe el requerimiento de compra y documentación, verificando que esté conforme el apartado 2 de estos lineamientos, para que la autoridad emita el resultado del proceso y formalizar las obligaciones.

4. COMUNICACIÓN DE RESULTADO
UACI comunicará los resultados del proceso a la brevedad posible, por los medios tecnológicos y electrónicos necesarios tales como correo electrónico o sitios web, procediendo al trámite de emisión de la orden de compra, o del contrato en el caso de obra.

En dado caso no pueda emitirse la orden de compra o suscribir el contrato, podrá decidir optar por la segunda opción de las cotizaciones, cuando existiere.

Deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL y en el sitio web institucional de la entidad gestora del proceso de compra, el resultado del proceso incluyendo el monto de la contratación, fecha de la compra y nombre de proveedor, así como la resolución razonada que habilita las compras de emergencia de la Institución.

5. DISTRIBUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA:
UACI, distribuye la orden de compra o contrato, al proveedor adjudicado, al administrador de la compra y a la UFI, así como a cualquier otra parte involucrada que corresponda.

8. GARANTÍAS O DOCUMENTO IDÓNEO:
La UACI al distribuir la orden de compra o contrato, solicitará según lo establecido en las especificaciones técnicas o condiciones, el documento o instrumento exigido tales como: cartas de crédito, títulos valores (pagaré, letra de cambio, cheque certificado), fianzas, seguros, entre otros que puedan ser obtenidos de forma expedita, siempre y cuando aseguren que las obligaciones serán cumplidas o que se haya señalado para el pago anticipado.
También podrá utilizarse la participación de terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, o con una manifestación escrita en casos excepcionales que no sea posible efectuarlo por otro instrumento debido a las circunstancias de la emergencia.

La deficiencia se originó debido a:
- La Alcaldesa Municipal, Jefe de Proyectos y Doctora responsable de la Clínica Municipal, realizaron requerimientos sin asegurarse de cumplir los actos preparatorios establecidos en los lineamientos.
- La Jefa UACI, no completó los procesos de compra tal y como lo indican los lineamientos emitidos por la UNAC.

En consecuencia, generó incumplimiento de la legislación aplicable a las compras para emergencia, la cuales se efectuaron con incumplimientos a lo regulado en la normativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 01 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "En este caso de velar el cumplimiento y dar respuesta son persona encargada de UACI y la administración municipal o Alcaldesa con su equipo de apoyo, el por qué no se gestionó la documentación y garantías según lo estableció la UNAC."

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Jefe de Proyectos, expresó: "Según el Manual de Funciones de empleados, son funciones y actividades que no están asignadas a la Unidad de Proyecto. Ver Anexo 3"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa

En este caso de velar el cumplimiento y dar respuesta son persona encargada de UACI y la administración municipal o Alcaldesa con su equipo de apoyo, el por qué no se gestionó la documentación y garantías según lo estableció la UNAC."

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 18 de octubre del corriente año, suscrita por el Jefe de Proyectos, manifestó:

a) Si existe asignación presupuestaria según detalle de expediente "Atención a la emergencia por la pandemia COVID-19, folio 00014, además existe acuerdo municipal de priorización del proyecto (Acta 12, punto 3)
b) Determinación de montos para contratar, art. 41.- Los montos para la contratación de consultores individuales serán los siguientes:
   Libre gestión: por un monto inferior al equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad de precios, el cual debe contener un mínimo de tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la contratación no exceda del equivalente de diez (10) salarios mínimos urbanos (3,041.70); y cuando se tratare de ofertante único, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y, en la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven.

   Además de tratarse de una libre gestión no recurrente lo que significa una única compra del bien, por lo que la garantía que el proveedor la establece sbre el bien comprado contra de factura"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, como miembro del Concejo Municipal, debió velar por la buena marcha del gobierno y administración municipal y que los procesos realizados cumplan con la normativa aplicable.

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Jefe de Proyectos, manifestamos que, no puede ser desvinculado de la deficiencia, ya que él fue el requirente de la Adquisición de 2 Termonebulizadores portátiles de 6.5 litros cada

uno, incumpliendo los Los lineamientos específicos para compras de emergencia, decretada por la pandemia COVID-19, emitida por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), el 24 de marzo de 2020, establecen en los numerales 2, apartados 2.1, 2.3 y 2.4, numerales 3, 4, 5 y 8.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, no está relacionada a la condición planteada.

En cuanto al segundo párrafo, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Jefe de Proyectos, manifestamos que, no están relacionados a la deficiencia planteada; ya que la deficiencia se relaciona a la compra de 2 termonebulizadores portátiles de 6.5 litros cada uno, en los cuales se incumplió:

- No se solicitó a la unidad financiera comprobación de la disponibilidad presupuestaria.
- No se realizó la evaluación y recomendación de la o las ofertas recibidas en un cuadro técnico
- No se le requirió al proveedor manifestar por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar
- No se comunicaron los resultados del proceso a los proveedores participantes
- No se publicaron los resultados en COMPRASAL
- No se adjudicó en acuerdo al proveedor seleccionado
- No se dejó establecido en las especificaciones técnicas la garantía a solicitar al proveedor adjudicado y asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, la Alcaldesa Municipal, la Jefa UACI y la Doctora Encargada de la Clínica Municipal, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia, se mantiene.

31. OMISIÓN DE PROCESO DE LICITACIÓN

Comprobamos que se fraccionó la contratación de proveedores de un mismo bien y servicio, los que fueron realizados por libre gestión, aun cuando el monto sobrepasó los 160 salarios mínimos, según se detalla a continuación:

a) Se realizaron dos procesos en compras al mismo proveedor de paquetes alimenticios entregados como canastas navideñas en el mes de diciembre 2020, ambos fueron formalizados en orden de compra el 07/12/2020, omitiendo el proceso de licitación para seleccionar al proveedor, según el detalle a continuación:

No	Proveedor	Descripción adquisición	Monto $
1	[redacted]	Adquisición de 2,700, paquetes de alimentos	44,550.00
2	[redacted]	Adquisición de 1,400, paquetes de alimentos	23,100.00
	Compra total		**67,650.00**

b) Se realizaron procesos de contratación por libre gestión adjudicando a diferentes proveedores de servicios de alquiler de maquinaria, aun cuando en el presupuesto del proyecto "Reparación y mantenimiento de caminos vecinales para el año 2020", aprobado por el Concejo Municipal, se establecía un monto de alquileres de equipo por un monto de $117,800.00

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 40, literales a y b. "los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación o concurso público: para las Municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
b) Libre gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

Artículo 70. No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así

los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 64. "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems."

La deficiencia se originó debido a que:

Para los literales a) y b)

- La Jefa UACI, realizó los procesos como libre gestión, omitiendo el debido proceso por los montos contratados.

Para el literal b)

- El Concejo Municipal, adjudicó los fraccionamientos en los procesos de contratación de los servicios de arrendamiento de maquinaria aún teniendo del conocimiento del presupuesto que fue aprobado en el proyecto "Reparación y mantenimiento de caminos vecinales"

En consecuencia, los procesos de adquisición efectuados fueron irregulares y sin transparencia, generando desconfianza en los procesos de contratación efectuados por la administración, además se incurrió en fraccionamiento de compras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

"Para el literal a)
Dando respuesta al señalamiento, manifiesto que no se ha fraccionado la compra como se establece, ya que la adquisición de los paquetes alimenticios fue priorizados y aprobados en diferentes perfiles con diferente nombre.
La compra de los 2,700 paquetes corresponde al programa ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA ORIGINADA POR COVID-19 Y REACTIVACION ECONOMICA FASE 2, que fueron financiados del Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción económica del País, del segundo desembolso que el GOES otorgó a las Municipalidades. (se anexa copia de acuerdo, portada de perfil y presupuesto).

Y los 1,400 fueron del Programa ATENCION DE LA EMERGENCIA ORIGINADA POR LA PANDEMIA COVID 19, que fueron cancelados de los sobrantes de las liquidaciones de los proyectos Atención de la Emergencia originada por la Pandemia Covid-19, Atención de la Emergencia Originada por la Tormenta tropical Amanda y Cristóbal del primer desembolso que el GOES otorgó a las municipalidades, por tal motivo se hicieron dos procesos de compra. (se anexa copia de acuerdo, portada de perfil y presupuesto)
Para el literal b)

El programa de Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales, se ejecuta vía administración, el cual requiere de muchos servicios, materiales, etc., para su funcionamiento, debido a que la mayoría de calles vecinales de los diferentes caserío y cantones son de tierra y material selecto (que se obtiene balasto de río) que año con año es necesario hacerle mantenimiento para los cuales se necesitan los servicios de alquiler de maquinaria para mantenerlas en un buen estado.

Se realizaron diferentes procesos de contratación de servicios de alquiler debido a que fueron solicitados por separado, si bien es cierto son maquinaria, pero cada una tiene diferente función, entre las que se puede mencionar excavar, mover, cargar y aplanar o allanar la tierra, piedras, grava o cualquier otro material utilizando.

Solicitamos se considere el señalamiento ya que en ningún momento se ha incumplido la LACAP, ni alguna normativa legal para los procesos pertinentes de contratación.

A través de nota sin número de referencia, de fecha 01 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "En este caso de velar el cumplimiento y dar respuesta es la persona encargada de UACI y la administración municipal o alcaldesa con su equipo de apoyo. Debido que no realizo el proceso debido y porque fracciono los bines y servicios señalados".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 09 de julio del corriente año, suscrita por la Jefa UACI, expresó: "

Para el literal a)
Dando respuesta al señalamiento, manifiesto que no se ha fraccionado la compra como se establece, ya que la adquisición de los paquetes alimenticios fue priorizados y aprobados en diferentes perfiles con diferente nombre.

La compra de los 2,700 paquetes corresponde al programa ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA ORIGINADA POR COVID-19 Y REACTIVACION ECONOMICA FASE 2, que fueron financiados del Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción económica del País, del segundo desembolso que el gobierno otorgó a las Municipalidades. (se anexa copia de acuerdo, portada de perfil y presupuesto).

Y los 1,400 fueron del Programa ATENCION DE LA EMERGENCIA ORIGINADA POR LA PANDEMIA COVID 19, que fueron cancelados de los sobrantes de las liquidaciones de los proyectos Atención de la Emergencia originada por la Pandemia Covid-19, Atención de la Emergencia Originada por la Tormenta tropical Amanda y Cristóbal del primer desembolso que el gobierno otorgó a las municipalidades, por tal motivo se hicieron dos procesos de compra. (se anexa copia de acuerdo, portada de perfil y presupuesto)

Para el literal b)

El programa de Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales, se ejecuta vía administración, el cual requiere de muchos servicios, materiales, etc., para su funcionamiento, debido a que la mayoría de calles vecinales de los diferentes caserío y cantones son de tierra, año con año es necesario hacerle mantenimiento para los cuales se necesitan los servicios de alquiler de maquinaria para mantenerlas en un buen estado.

Se realizaron diferentes procesos de contratación de servicios de alquiler debido a que fueron solicitados por separado, si bien es cierto son maquinaria, pero cada una tiene diferente función, entre las que se puede mencionar excavar, mover, cargar y aplanar o allanar la tierra, piedras, grava o cualquier otro material utilizando.

En la Ley de Competencia, artículo 1) El objeto de la presente ley es el de promover, proteger y garantizar la competencia, mediante la prevención, eliminación de prácticas anticompetitivas que, manifestadas bajo cualquier forma limiten o restrinjan la competencia o impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de ellos consumidores.

Ver Anexo 6"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa

En este caso de velar el cumplimiento y dar respuesta es la persona encargada de UACI y la administración municipal o alcaldesa con su equipo de apoyo. Debido qué no realizo el proceso debido y porque fracciono los bines y servicios señalados".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del periodo 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del periodo 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del periodo del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del periodo 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que:

Para el literal a), aclaramos que no es cierto que las adquisiciones se realizaran bajo los programas a los que hacen referencia; ya que en el detalle de proyectos y programas recibidos de la UACI para el desarrollo de la Auditoría, el programa "Atención de la emergencia originada por COVID-19 y reactivación económica Fase 1" y el "Atención de la emergencia originada por COVID-19 y reactivación económica Fase 2" los costos de estos programas fueron incluidos contablemente con el Código Contable 7350000001 denominado "Atención de la emergencia originada por la pandemia COVID-19" y financieramente fue manejado bajo la [redacted] el [redacted], denominada "Atención de la emergencia originada por la pandemia COVID-19"; por lo demostramos que formaron parte de un mismo proceso; y que el monto de las compras realizadas superó el límite establecido para compras por libre gestión, omitiendo el proceso de licitación.

En relación al literal b), aclaramos que independientemente lo haya realizado bajo el sistema de administración, demuestra que no tenía la capacidad técnica, en cuanto a la maquinaria; ya que, de igual forma realizaron la contratación de servicio de alquiler de maquinaria.

Aclaramos que, aunque se hayan solicitado de forma separada, debió advertir que el monto de la Carpeta Técnica de Caminos Vecinales del año 2020 fue ratificada por un valor de $ 275,528.63 y en el presupuesto se determinó una partida denominada "alquiler de equipo por un valor de $117,800.00, ya que el servicio brindado independientemente sea para excavar, mover, cargar y aplanar o allanar la tierra, lo

que la Municipalidad contrató y pagó fueron servicio de horas por alquiler de maquinaria.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, estamos de acuerdo con los comentarios, ya que confirma el fraccionamiento de los bienes y servicios adquiridos.

Analizados los comentarios proporcionados por la Jefa UACI, manifestamos que:

Para el literal a), aclaramos que no es cierto que las adquisiciones se realizaran bajo los programas a los que hacen referencia; ya que en el detalle de proyectos y programas recibidos de la UACI para el desarrollo de la Auditoría, el programa "Atención de la emergencia originada por COVID-19 y reactivación económica Fase 1" y el "Atención de la emergencia originada por COVID-19 y reactivación económica Fase 2" los costos de estos programas fueron incluidos contablemente con el Código Contable 7350000001 denominado "Atención de la emergencia originada por la pandemia COVID-19" y financieramente fue manejado bajo la [redacted] el [redacted], denominada "Atención de la emergencia originada por la pandemia COVID-19"; por lo demostramos que formaron parte de un mismo proceso; y que el monto de las compras realizadas superó el límite establecido para compras por libre gestión, omitiendo el proceso de licitación.

En relación al literal b), aclaramos que independientemente lo haya realizado bajo el sistema de administración, demuestra que no tenía la capacidad técnica, en cuanto a la maquinaria; ya que, de igual forma realizaron la contratación de servicio de alquiler de maquinaria.

Aclaramos, que aunque se hayan solicitado de forma separada los servicios, debió advertir que el monto de la Carpeta Técnica de Caminos Vecinales del año 2020 fue ratificada por un valor de $ 275,528.63 y en el presupuesto se determinó una partida denominada "alquiler de equipo por un valor de $117,800.00, ya que el servicio brindado independientemente sea para excavar, mover, cargar y aplanar o allanar la tierra, lo que la Municipalidad contrató y pagó fueron servicio de horas por alquiler de maquinaria.

En cuanto al último párrafo, incluyó literal, el artículo 1 de la Ley de Competencia; no obstante, no hizo ningún comentario sobre ello, o por qué se refiere al artículo antes mencionado.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, no está relacionada a la condición planteada.

En cuanto al segundo párrafo, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, la Jefa UACI y el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

32. USO INADECUADO DE LOS FONDOS RECIBIDOS DEL GOBIERNO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA COVID-19 Y TORMENTAS.

Comprobamos uso inadecuado de los fondos recibidos del Gobierno Central para la atención de las emergencias por la pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, por $ 24,973.30, según lo siguiente:

a) Se compraron 4,100, huacales y 4,100 pliegos de papel celofán que totalizan un monto de $6,888.00, que sirvieron para elaborar canastas navideñas, gasto innecesario para entregar los paquetes a las personas beneficiadas con la ayuda y que no corresponde a un gasto para satisfacer la necesidad de la población.

b) Inexistencia de los documentos que demuestren la entrega de los paquetes de alimentos a las familias beneficiadas, por un monto de $2,640.00, según se muestra a continuación:

No.	Descripción de la adquisición	Paquetes Comprados	Paquetes Distribuidos	Diferencia Entregas de paquetes no documentada	Valor de la diferencia $
1	2700 paquetes alimenticios adquiridos el 07/12/2020 por un monto de $44,550.00	2,700.00	2,540.00	160.00	2,640.00

c) En visita de verificación de existencia física del proyecto "Conformación de terraplén y borde sobre río en caserío El mango, Cantón Paso de Canoas", cuyo costo de realización fue de $12,115.30, se constató que fue realizado en propiedad privada, y no se emitieron informes del administrador de contratos, ni bitácoras de supervisión.

El Decreto Legislativo número 608, publicado en el Diario Oficial número 63, tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, en el artículo 2, establece: "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinaran para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, para los efectos de la pandemia a causa del COVID-19."

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 105, incisos 1 y 2: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones."

La Ley de Ética Gubernamental, establece:
Artículo 4, literales "k" y "l": "La actuación de las personas sujetas a esta Ley, deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública.

k) Eficiencia: Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible
l) Eficacia: Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales."

La deficiencia se originó debido a:

- El Concejo Municipal, aprobó el presupuesto de compra de huacales y papel celofán en la compra de paquetes alimenticios, así mismo no determinó los controles para asegurar una adecuada rendición de cuentas de los gastos realizados en atención a la pandemia por COVID-19 y realizó la aprobación del proyecto Conformación de terraplén y borde sobre río en caserío El mango, Cantón Paso de Canoas, ubicado en propiedad privada.
- La Alcaldesa Municipal, realizó el requerimiento de los paquetes alimenticios y no llevó un adecuado control de rendición de cuentas de la distribución de los paquetes alimenticios a los beneficiados.

En consecuencia, fueron utilizados fondos que estaban destinados para la atención de la emergencia por un monto de $24,973.30, sin transparencia y sin conocerse con exactitud si la totalidad de los montos erogados fueron en beneficio de la población del Municipio, además de ejecutar proyecto en propiedad privada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de

combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

"Para el literal a)
Solicitamos se reconsidere este hallazgo, no pueden decirnos que nos es satisfacer una necesidad a la población, nuestro municipio es de escasos recursos y en los momentos más difíciles de la pandemia, este Concejo tomó a bien realizar la acción de entregar un estímulo a la población para la salud mental, fortalecerlos ya que, en su mayoría, era la niñez y adultos mayores. Como Concejo vimos bien obsequiar una canasta básica ya que fue un mes duro y azotado por la economía que se vivía, todo debido a lo que estaba pasando en el país y el mundo entero con la pandemia del COVID-19. Se consideró un lindo estímulo para las personas más vulnerables de los cantones y caseríos ya que en algunas ocasiones no sabemos las necesidades que los pobladores pasan y las penumbras y poder así aliviar la problemática de la pandemia en el país. Hacemos del conocimiento que no fueron entregados solo los huacales eran complementos con víveres.

Con referente a esta deficiencia manifiesto que la UACI realizo el proceso de la compra, debido a que en el requerimiento fue solicitado, estaba presupuestado en el perfil del proyecto y aprobado por el Concejo. (se anexa copia de requerimiento, y acuerdo)

Para el literal b)
Dando respuesta a lo anterior expongo que se realizó el proceso de adquisición por parte de la UACI, por los 2,700 paquetes alimenticios los cuales fueron recibidos por el Administrador de Contrato tal como se estable en el acta, posteriormente fueron distribuidos a las diferentes familias del municipio.

Para el literal c)
Sin embargo y en relación a esta deficiencia manifestamos que la UACI hizo el proceso de la adquisición respectivo de las mascarillas, el administrador de contrato las recibió y se las entregó a los encargados de la clínica Médica Municipal para la distribución, se les solicito copia de dicha distribución. (se anexa comprobante)

Para el literal d)
El proyecto no ha sido ejecutado en terreno privado como se constata que para llegar al río se pasan terrenos de propiedad privada son recursos hídricos que pertenecen al Estado, se emitió un solo informe del administrador de contrato en el expediente del proyecto se encuentra foliado de la página 122 a la 126. (se anexa comprobante), así mismo se encuentran las bitácoras emitidas por la supervisión de la página 110 a la 114. (se anexa comprobante). ANEXO DE EVIDENCIA No. DIECINUEVE.

A través de nota sin número de referencia, de fecha 01 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "

Relacionado al literal a)
Con la compra de paquetes alimenticios se valoró la necesidad de que la población seguía en cuarentena y gracias a Dios no se tenían casos de COVID -19, se determinó autorizar a la señora alcaldesa la compra de más bolsas de alimentos, sorpresa que se convirtieron en tema de canastas navideñas, lo que no fue lo acordado.

Relacionado al literal b)
Con relación al faltante deberá dar respuesta la alcaldesa pues quien administro las entregas y sus controles.

Para el literal c)
Así como las compras de mascarillas si su respectivo comprobante de compra. La UACI y alcaldesa tienen la atención de explicar las razones del porque se realizó de esa manera.

Para el literal d)
Con relación a terraplén y borda sobre río en Caserío El Mango, Cantón Paso de Canoas, este fue destruido con la tormenta Amanda y se solicitó la garantía al proveedor quien lo volvió a realizar. Sin comunicar donde la realizarían".

Como lo expresa el Código Municipal en el art.31 sobre las obligaciones del concejo, pero hay algo muy importante que la ley dice, que el concejo acuerda y delega la responsabilidad es el titular el responsable de ejecutar e informar de cómo se ejecutó la acción, y si revisamos actas en ningún momento hay informe de ejecución de dichas acciones"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 09 de julio del corriente año, suscrita por la Jefa UACI, expresó: "

Para el literal a)
Con referente a esta deficiencia manifiesto que la UACI realizó el proceso de la compra, debido a que en el requerimiento fue solicitado, estaba presupuestado en el perfil del proyecto y aprobado por el Concejo. (se anexa copia de requerimiento, y acuerdo)

Para el literal b)
La unidad de UACI realizó el proceso de adquisición de los 2,700 paquetes alimenticios los cuales fueron recibidos por el Administrador de Contrato tal como se estable en el acta de recepción de bienes y servicios, posteriormente fueron distribuidos a las diferentes familias del municipio. (Se anexa copia de acta de recepción de bienes y servicios)

Para el literal c)
Con relación a esta deficiencia manifiesto que la UACI hizo el proceso de la adquisición de las mascarillas, el administrador de contrato las recibió y se las entregó a los encargados de la Clínica Médica Municipal para la distribución, se les solicito copia de dicha distribución. (se anexa comprobante)

Para el literal d)
El proyecto no ha sido ejecutado en terreno privado como se constata que para llegar al río se pasan terrenos de propiedad privada son recursos hídricos que pertenecen al Estado, se emitió un solo informe del administrador de contrato en el expediente del proyecto se encuentra foliado de la página 122 a la 126. (se anexa comprobante), así mismo se encuentran las bitácoras emitidas por la supervisión de la página 110 a la 114. (se anexa comprobante). Ver Anexo 7".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa.

Relacionado al literal a)
Con la compra de paquetes alimenticios se valoró la necesidad de que la población seguía en cuarentena y gracias a Dios no se tenían casos de COVID -19, se determinó autorizar a la señora Alcaldesa la compra de más bolsas de alimentos, sorpresa que se convirtieron en tema de canastas navideñas, lo que no fue lo acordado.

Relacionado al literal b)
Con relación al faltante deberá dar respuesta la alcaldesa pues quien administró las entregas y sus controles.

Para el literal c)
Así como las compras de mascarillas sin su respectivo comprobante de compra. La UACI y alcaldesa tienen la atención de explicar las razones del porque se realizó de esa manera.

Para el literal d)
Con relación a terraplén y borda sobre río en Caserío El Mango, Cantón Paso de Canoas, este fue destruido con la tormenta Amanda y se solicitó la garantía al proveedor quien lo volvió a realizar. Sin comunicar donde la realizarían".

Como lo expresa el Código Municipal en el art.31 sobre las obligaciones del Concejo, pero hay algo muy importante que la ley dice, que el Concejo acuerda y delega la responsabilidad es el titular el responsable de ejecutar e informar de cómo se ejecutó la acción, y si revisamos actas en ningún momento hay informe de ejecución de dichas acciones"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa.

Relacionado al literal a)
Con la compra de paquetes alimenticios se valoró la necesidad de que la población seguía en cuarentena y gracias a Dios no se tenían casos de COVID -19, se determinó autorizar a la señora Alcaldesa la compra de más bolsas de alimentos, sorpresa que se convirtieron en tema de canastas navideñas, lo que no fue lo acordado.

Relacionado al literal b)
Con relación al faltante deberá dar respuesta la alcaldesa pues quien administró las entregas y sus controles.

Para el literal c)
Así como las compras de mascarillas sin su respectivo comprobante de compra. La UACI y alcaldesa tienen la atención de explicar las razones del porque se realizó de esa manera.

Para el literal d)
Con relación a terraplén y borda sobre río en Caserío El Mango, Cantón Paso de Canoas, este fue destruido con la tormenta Amanda y se solicitó la garantía al proveedor quien lo volvió a realizar. Sin comunicar donde la realizarían".
Como lo expresa el Código Municipal en el art.31 sobre las obligaciones del Concejo, pero hay algo muy importante que la ley dice, que el Concejo acuerda y delega la responsabilidad es el titular el responsable de ejecutar e informar de cómo se ejecutó la acción, y si revisamos actas en ningún momento hay informe de ejecución de dichas acciones"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que:

Para el literal a)
Aclaramos que el artículo 2 del Decreto 60, de fecha 26/03/2020, estipula que: "los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se

destinaran para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, para los efectos de la pandemia a causa del COVID-19"; y como lo mencionan en sus comentarios, son un municipio de escasos recursos, y con el valor $6,888.00 pudieron hacer entrega de un aproximado de 371 paquetes a razón de $18.54 (valor de los paquetes adquiridos); por lo que se demuestra que la administración municipal no realizó la erogación con austeridad

Para el literal b)
Aclaramos que la deficiencia no está relacionada a la falta de realización del proceso de adquisición ni de la suscripción del acta de recepción de bienes; sino que a la inexistencia de los documentos que demuestren la entrega de los paquetes de alimentos a las familias beneficiadas, por un monto de $2,640.00, de igual forma exponen que posteriormente, estos paquetes fueron distribuidos a las diferentes familias del municipio sin presentar evidencia documental que lo demuestre.

Para el literal c)
Acotamos que revisada que fue la evidencia documental presentada, que consistió en control diario de entradas y salidas de mascarillas que llevó la Municipalidad, en efecto, se presenta e identifica la distribución de las mascarillas adquiridas; por lo que desvirtúan la deficiencia planteada en este literal.

Para el literal d)
Relacionado al lugar en que fue realizado el proyecto, constatamos en visita de verificación de existencia física del proyecto, que para acceder al lugar, se debe ingresar a propiedad privada, es un establo que alberga ganado y cuenta con una cerca (talanquera); a la derecha de éste está situado el río. Además, no se describe el número de población beneficiada con la obra realizada.
De igual forma, revisada que fue la evidencia documental presentada, no será tomada en cuenta para desvirtuar la deficiencia; ya que la portada del documento denominado "Informe del Administrador de Contrato" se describe como empresa contratada a "[redacted] y al interior de éste hace referencia a la empresa [redacted] y relacionado a las Bitácoras de Supervisión, presentaron como evidencia documental 5 bitácoras, numeradas del la 1 a la 5, relacionadas al proyecto "Conformación de terraplen y borde sobre río en caserío El Mango, Cantón Paso de Canoas"; ya que carecen de la firma del realizador.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Relacionado al literal a)
Aclaramos que no fueron más bolsas de alimentos, sino que se realizó el proceso de adquisición de diferentes productos alimenticios e incluso, huacales y papel celofán, erogando un monto de $6,888.00, que pudo ser invertido en más alimentos y d esta forma ayudar a más familias de escasos recursos.

En cuanto al literal b)
No determina quien o quienes fueron los encargados en la administración, entrega y control de los alimentos referidos.

En relación al literal c)
Aclaramos que presentaron los listados de entrega de mascarillas; evidencia documental con la que se desvirtúa la condición para este literal.

Relacionado al literal d)
Debemos entender entonces, que el terraplen y la borda sobre el rio en caserío El Mango, Paso de Canoas, ya se había realizado dicho proyecto y que con el paso de la Tormenta Amanda se destruyó; no obstante, de acuerdo la a información proporcionada y acuerdos municipales, es lo contrario, ya que, no se determina que hayan solicitado la garantía de buena obra al proveedor y/o realizador, sino que realizaron un proceso adicional y erogaron un monto de $12,115.30 para la empresa [redacted].

En cuanto al último párrafo de sus comentarios, estamos de acuerdo; no obstante, como miembro del Concejo Municipal debió velar por la buena marcha de la administración municipal, apegado a la transparencia, y austeridad.

Analizados los comentarios proporcionados por la Jefa UACI, manifestamos que en efecto la Alcaldesa realizó el requerimiento de los procesos de compra de paquetes alimenticios sin determinar un adecuado control de entrega de los mismos; además, el Concejo Municipal, aprobó el presupuesto de compra de huacales y papel celofán en la compra de paquetes alimenticios, sin determinar los controles para asegurar una adecuada rendición de cuentas de los gastos realizados en atención a la pandemia por COVID-19 y realizó la aprobación del proyecto Conformación de terraplén y borde sobre río en caserío El mango, Cantón Paso de Canoas, ubicado en propiedad privada; y el Gerente Municipal, no dicto las medidas de control que aseguraran el uso adecuado de los fondos recibidos para atención a la emergencia por COVID-19 y tormentas Amanda y Cristóbal, y la adecuada rendición de cuentas de la administración municipal, por los requerimientos realizados, por lo que la Jefa UACI se desvincula de la presente deficiencia

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, no está relacionada a la condición planteada.

En cuanto los literales a), b), c) y d), no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Gerente y el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

33. NO SE EMITIÓ RESOLUCIÓN RAZONADA EN COMPRAS DIRECTAS POR LA EMERGENCIA COVID-19

Comprobamos que, en las compras realizadas para atender la emergencia por COVID-19, con los fondos FODES 75%, no se emitió una resolución razonada de carácter general habilitando los procesos de compra directa, se anexan detalles de compras:

No.	Descripción adquisición	Proveedor	Monto
1	Primera compra de 1500 paquetes alimenticios	[redacted]	28,030.00
2	Segunda compra de 1000 paquetes alimenticios	[redacted]	18,135.00
3	Tercera compra de 500 paquetes alimenticios	[redacted]	9,270.00
4	Adquisición de pruebas de COVID, mascarillas KN95, mascarillas quirúrgicas, mascarillas reutilizables, trajes de bioseguridad, caretas, lentes de protección, zapateras, jabón liquido, alcohol gel.	[redacted]	16,108.00
Totales			**71,543.00**

Los lineamientos especificos para compras de emergencia decretada por la pandemia COVID-19, emitida por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), el 24 de marzo de 2020, establecen el numeral 1 lo siguiente:

1. La máxima autoridad de cada institución deberá emitir la resolución o acuerdo razonado de carácter general habilitando todos los procesos de compra directa que necesiten para atender únicamente las necesidades de bienes, servicios y obras directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19.

   La gestión de compra será realizada por cada institución que tenga necesidades para atender la emergencia. Asimismo, podrá ser realizada por otra institución compradora designada para ello, en este último caso, el requerimiento de la compra podrá ser efectuado por una institución distinta a la que ejecuta el proceso de compra, siendo responsable la unidad solicitante o requirente del bien, servicio u obra; el establecimiento de la necesidad, especificaciones, sondeo e identificación en el mercado del o los proveedores y garantizar que esté vinculada directamente para atender la emergencia. Lo anterior, en función de un convenio o acuerdo por escrito interinstitucional para tal fin entre las partes involucradas, en el que la institución que sea la requirente, definirá fuente de los

recursos, al o los delegados para firmar los requerimientos de compra quienes cumplirán lo establecido en estos lineamientos.

La deficiencia se originó debido a que:

- El Concejo Municipal, hizo caso omiso de emitir la resolución razonada para las compras de emergencia.
- La Jefa UACI, realizó las compras de emergencia sin realizar gestiones para la emisión de la resolución razonada para proceder a realizar estas compras.

En consecuencia, los procesos de adquisición efectuados no garantizaron transparencia, generando desconfianza en los procesos de contratación efectuados por la administración, además se incurrió en incumplimiento a la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron: ""De acuerdo a lo anterior la compra de los primeros 1500 paquetes fueron aprobados en el acta número: seis de fecha trece de marzo de dos mil veinte, en punto número uno literal III) Que mediante Decreto No. 1, de fecha 30 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo No. 426, de esa misma fecha, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública decretó las directrices relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria «Nuevo Coronavirus (2019-nCoV)», VI). Que para controlar de manera eficiente el inminente impacto sanitario de la pandemia de COVID-19 que afrontaría el país, es preciso decretar la Ley de Suspensión Temporal de Derechos Constitucionales de circulación y reunión que establece la Constitución de la República, por el tiempo que esta determina y en todo el territorio nacional, suspendiendo las garantías constitucionales estrictamente necesarias para tal propósito, con el fin de velar por la salud de toda la población y debido a que el Municipio está catalogado en extrema pobreza alta y en su mayoría existen familias de escasos recursos económicos, para poder abastecerse de los alimentos.

En el acta número siete de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte el Concejo Municipal, aprobó la compra de los otros 1500 paquetes alimenticios debido al estado de emergencia de que atravesaba el país y el municipio, ya que los habitantes no podían circular libremente, los 1000 paquetes y los 500 son los que se aprobaron en dicha acta debido a la escases que había de algunos productos se realizó un tercera compra (se anexa comprobante), dicha acta plasma que basándose en Artículo: 72 literal b, de la LACAP, en la cual nos faculta para poder hacer contrataciones directas cuando se encuentre vigente un estado de emergencia, razón por la cual se realizaron la compras anteriores.

Adquisición de pruebas de COVID, mascarillas KN95, mascarillas quirúrgicas, mascarillas reutilizables, trajes de bioseguridad, caretas, lentes de protección, zapateras, jabón líquido, alcohol gel. Esta compra no fue un proceso de contratación directa, se realizó bajo la modalidad de libre gestión, en el requerimiento o especificación se manifiesta que el proceso es de libre gestión. Se anexa comprobantes (requerimientos o especificaciones, cuadro comparativo, publicación en COMPRASAL, acuerdo de adjudicación y manifiesto de la capacidad para contratar)".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 01 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "
"Recuerdo que se mostró un manual de distribución y ejecución de los fondos donde se reflejaban porcentajes de ejecución en cada rubro, se autorizó ejecución según ese instructivo.

En ningún momento explicaba de una resolución razonable, pues era obvio que estábamos enfrentado una situación de pandemia a nivel mundial, creímos que era una razón muy justificate.

Vale agregar que nadie quería arriesgarse en salir y buscar soluciones que permitieran garantizar que no se dieran casos en la población y sus familias"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 09 de julio del corriente año, suscrita por la Jefa UACI, expresó: ""La compra de los primeros 1500 paquetes fueron aprobados en el acta número: seis de fecha trece de marzo de dos mil veinte, en punto número uno literal III) Que mediante Decreto No. 1, de fecha 30 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo No. 426, de esa misma fecha, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública decretó las directrices relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria «Nuevo Coronavirus (2019-nCoV)», VI). Que para controlar de manera eficiente el inminente impacto sanitario de la pandemia de COVID-19 que afrontaría el país, es preciso decretar la Ley de Suspensión Temporal de Derechos Constitucionales de circulación y reunión que establece la Constitución de la República, por el tiempo que esta determina y en todo el territorio nacional, suspendiendo las garantías constitucionales estrictamente necesarias para tal propósito, con el fin de velar por la salud de toda la población y debido a que el Municipio está catalogado en extrema pobreza alta y existen familia para poder abastecerse de los alimentos.

En el acta número siete de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte el Concejo, aprobó la compra de los otros 1500 paquetes alimenticios debido al estado de emergencia de que atravesaba el país y el municipio, ya que los habitantes no podían circular libremente, los 1000 paquetes y los 500 son los que se aprobaron en dicha acta debido a la escases que había de algunos productos se realizó un tercera compra (se anexa comprobante), dicha acta plasma que basándose en Artículo: 72 literal b, de la LACAP, en la cual nos faculta para poder hacer contrataciones directas cuando se encuentre vigente un estado de emergencia, se realizaron la compras anteriores.

Esta compra no fue un proceso de contratación directa, se realizó bajo la modalidad de libre gestión, en el requerimiento o especificación se manifiesta que el proceso es de libre gestión. Se anexa comprobantes (requerimientos o especificaciones, cuadro comparativo, publicación en COMPRASAL, acuerdo de adjudicación y manifiesto de la capacidad para contratar".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa.

Recuerdo que se mostró un manual de distribución y ejecución de los fondos donde se reflejaban porcentajes de ejecución en cada rubro, se autorizó ejecución según ese instructivo.

En ningún momento explicaba de una resolución razonable, pues era obvio que estábamos enfrentado una situación de pandemia a nivel mundial, creímos que era una razón muy justificate.

Vale agregar que nadie quería arriesgarse en salir y buscar soluciones que permitieran garantizar que no se dieran casos en la población y sus familias"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, y la Jefa UACI, manifestamos que, la deficiencia está relacionada a la falta de emisión de una resolución razonada de carácter general habilitando los procesos de compra directa necesarios para la atención únicamente de las necesidades de bienes, servicios y obras directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19 y los Acuerdo Municipales a los que hacen referencia y presentados como evidencia documental de descargo, no corresponden a la resolución que definen los lineamientos emitido por la UNAC; ya que únicamente corresponde a la aprobación del perfil del proyecto y el aumento del presupuesto para el mismo, y n o se está adjudicando la compra a un proveedor como resultado de un proceso de contratación. Además, para la fecha 26/03/2020 que mencionan en sus comentarios aclaramos que con fecha 24/03/2020 ya estaban aprobados los lineamientos a los que hacemos referencia, por lo cual debieron aplicarlos.

En cuanto a la adquisición de pruebas de COVID, mascarillas KN95, mascarillas quirúrgicas, mascarillas reutilizables, trajes de bioseguridad, caretas, lentes de protección, zapateras, jabón líquido, alcohol gel, mencionan que dicha compra no fue un proceso de contratación directa, se realizó bajo la modalidad de libre gestión; no obstante, tanto la evidencia documental que soporta el Comprobante Contable como la proporcionada por la Jefa UACI, únicamente presenta la oferta de [redacted]., aunque detalla un cuadro comparativo que expone 3 ofertantes; pero el proceso carece de las ofertas a las que hace referencia.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que como miembro del Concejo Municipal, debió velar por el cumplimiento de la normativa aplicable y la buena marcha y gobierno de la administración municipal y proponer la emisión de la resolución razonada que se requería en los lineamientos emitidos por la UNAC; de igual forma, no presenta evidencia documental a la que se refiere en sus comentarios relacionado al "Manual de distribución y ejecución de los fondos".

Hacemos de su conocimiento que los lineamientos específicos para compras de emergencia decretada por la pandemia COVID-19, emitida por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), están vigentes desde el 24 de marzo de 2020, establecen el numeral 1 y en este documento lo solicitaba.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, no está relacionada a la condición planteada.

En cuanto los siguientes párrafos, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, la Jefa UACI y el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

34. DEFICIENCIAS EN DOCUMENTOS DE SOPORTE DE EROGACIONES Y REGISTROS CONTABLES.

Comprobamos deficiencias en los documentos de soporte de las erogaciones efectuadas y los registros contables de los hechos económicos, según lo siguiente:

a) Se documentaron devengamientos de hechos económicos y se realizaron erogaciones por un valor de $12,932.47, sin el documento legal correspondiente a la factura de consumidor final, tal y como se detalla:

Ref pda contable	Fecha comprobante	Descripción de la adquisición	Proveedor	Valor devengado contablemente	Observación
06-000084	26/06/2019	viajes realizados en el traslado de jugadores del SID Municipal	[redacted]	240.00	Se documento el devengado y pagado con una fotocopia de la factura de consumidor final
01-000430	16/01/2020	Compra de repuestos para camión IZUSU REWARD año 2009 [redacted]	[redacted]	1,542.47	se documentó el devengamiento y pago solo con una cotización y no con factura de consumidor final
02-000472	18/02/2020	según orden de compra número 234/2020 se requirió de 6 ataúdes y 6 preparación de cadáveres	[redacted]	900.00	Se documento el devengamiento con orden de compra y no con factura de consumidor final
06-000496	30/06/2020	según orden de compra número 423/2020 se requirió de 5 Ataúdes adulto y 2 ataúdes niño o juvenil correspondiente al mes de junio/2020	[redacted]	950.00	Se documento el devengamiento con orden de compra y no con factura de consumidor final
07-000497	31/07/2020	compra de 6 ataúdes correspondientes al mes de julio de 2020	[redacted]	900.00	Se documento el devengamiento con orden de compra y no con factura de consumidor final
12-000569	23/12/2020	Devengamiento de Orden de compra No. 712/2020, pago por servicios de 140 hs de alquiler de motoniveladora fecha comprendida del 03/11/2020 al 23/11/2020	[redacted]	8,400.00	Se documento el devengamiento con orden de compra y no con factura de consumidor final
Total				12,932.47	

b) Se contabilizaron erogaciones en salarios sin los boucher de los cheques que soporten los pagos realizados, por un monto de $3,343.10, según detalle:

Ref pda contable	Proyecto y/o programa social	Salarios según planilla	Retenciones	Salario Neto a pagar	Monto pagado según cheques	Diferencia
10-000354 21/10/2019	Mantenimiento de caminos vecinales	3,475.02	583.80	2,891.22	2,338.12	553.10
09-000425 23/09/2019	Transferencia de fondos para acompañamiento a personas que reciben la pensión solidaria	2,640.00	264.00	2,376.00	1,728.00	648.00
09-000426 23/09/2019	Transferencia de fondos para acompañamiento socio familiar	6,160.00	616.00	5,544.00	3,402.00	2,142.00
	Total					**3,343.10**

c) Se aceptaron recibos simples como documentos de soporte de los gastos y erogaciones en proyectos y programas sociales por un monto de $38,254.19, aun, siendo un documento que no cumple con los requisitos legales y técnicos, establecidos en la ley, según detalle en Anexo No. 8

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Artículo 193: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que está contabilizando"

Artículo 197, literal f). Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

f) "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

El Código Municipal, establece:

Artículo 104: "El municipio está obligado a:

a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo

que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico

El Código tributario, establece:

Artículo 119. Los contribuyentes del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, cuando adquieran bienes o servicios de sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de dicho impuesto, deberán emitir para respaldar las operaciones efectuadas con sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes, una factura, que se denominará "factura de sujeto excluido", en la cual deberán consignarse, los siguientes datos:

a) Nombre del sujeto excluido del impuesto;
b) Dirección del sujeto excluido del impuesto, así como su número de teléfono en caso de poseerlo
c) Número de identificación tributaria del sujeto excluido, o en su defecto número de documento único de identidad u otro documento que lo identifique plenamente
d) Fecha de emisión del documento
e) Los mismos requisitos establecidos en los literales a), b) y c) de este artículo que correspondan al contribuyente adquiriente del bien o servicio
f) Descripción de los bienes y servicios, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad, monto total de la operación y monto de las retenciones efectuadas que sean aplicables
g) Firma del sujeto excluido del impuesto, en caso que no pudiere o no supiere firmar el sujeto excluido estampará la huella de cualquiera de sus dedos
h) Número correlativo del documento, según la numeración autorizada por la administración tributaria
i) El mismo requisito establecido en el artículo 114 literal a) numeral 11) de este código.

La administración tributaria asignará y autorizará a los contribuyentes inscritos que lo soliciten las numeraciones de las facturas reguladas en este artículo, para que respalden las adquisiciones de bienes o servicios que realicen a los sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes. para ese efecto, los referidos contribuyentes, deberán solicitar a la administración tributaria la autorización de la numeración correlativa respectiva de tales documentos y proceder a solicitar a cualquier imprenta debidamente autorizada por la administración tributaria la impresión de los mismos.

El documento original quedará en poder del adquiriente de los bienes y/o servicios; y la copia en poder del sujeto excluido.

Los documentos que respalden las operaciones celebradas con sujetos excluidos del mencionado impuesto a que se refiere el presente artículo, constituirán único y suficiente documento de respaldo para la deducción de los costos y gastos del

contribuyente adquiriente, toda vez que se cumplan con los requisitos de deducibilidad regulados en la ley de impuesto sobre la renta y este.

La deficiencia se originó debido a:

Literal a)
- La Jefa UACI, realizó los procesos de compra sin el documento que documentara en legal forma, las adquisiciones de bienes y servicios.
- La Tesorera Municipal, elaboró los justificantes de pago y erogaciones en el sistema SAFIM, sin contar con el documento legal de soporte de los gastos.
- La Contadora Municipal, validó los devengamientos de los gastos, sin el documento legal de soporte de los hechos económicos y no se manifestó por escrito la situación contraria al ordenamiento legal.
- La Alcaldesa Municipal y el Síndico Municipal, legitimaron con el dese y el visto bueno las erogaciones por un monto de $1,782.47, sin los documentos legales de soporte del gasto.

Literal b)
- La Tesorera Municipal, no se aseguró de documentar todas las erogaciones realizadas según las planillas de salarios.
- La Contadora Municipal, no se aseguró que los registros contables de los pagados estuviesen documentados con el boucher del cheque.

Literal c)
- La Jefe UACI, realizó procesos de adquisición de bienes y servicios con proveedores que no emiten factura de consumidor final y/o documento de suheto excluido.
- La Tesorera Municipal, elaboró los justificantes de pago y erogaciones en el sistema SAFIM, con recibos simples.
- La Contadora Municipal, validó los devengamientos y pagos de los gastos, aceptando los recibos simples como soporte de los hechos económicos y no reporto por escrito la situación contraria al ordenamiento legal .
- El Síndico Municipal y Alcaldesa Municipal, mediante el Visto Bueno y Dese, autorizaron las erogaciones con documentos que no cumplen los requisitos legales.

Literales a), b) y c)
El Gerente Municipal, no realizó una adecuada labor de control de los procesos de adquisiciones de bienes y servicios realizados por la administración municipal.

En consecuencia, se generaron los efectos siguientes:
a) Se incumplió lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento.
b) Se favoreció la evasión fiscal al realizar procesos de compras con proveedores que no emiten los documentos legales.
c) Se realizó una gestión deficiente de las operaciones municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Tesorera Municipal, expresaron:

a) Que se documentaron devengamientos de hechos económicos y se realizaron erogaciones por un valor de $25,16.72, sin el documento legal correspondiente a la factura de consumidor final, tal y, como se detalla a continuación:

Esta Municipalidad registra los devengamientos con el compromiso tomando como base la orden de compra, ya que este es un documento en donde como su nombre los dice Orden, la cual está firmada por el Alcalde municipal, ya que en su momento se corrigió dicha firma porque a sugerencia de otra auditoría de la Corte de Cuentas, se decía que quien debería de firmar era el alcalde y no por la encargada de la UACI, para la adquisición de un bien o servicio el cual es necesario para la Municipalidad, para la realización de sus funciones, y al momento de realizar el pago se solicita el documento con el cual se acredita la cancelación de los bienes o servicios. A parte de lo expuesto se adjuntan los documentos respectivos llevados en Tesorería.

06-000084 factura
07-000463factura
02-000472 factura
07-000497 factura
0-000496 factura
01-000430 factura
12-000569 factura
12-000564 factura

b) Que se contabilizaron erogaciones en salarios sin los boucher de los cheques que soporten pagos realizados por un monto de $3,343.10, según el detalle siguiente:

10-000354 se anexan fotocopias de cheques
09-000425 Los pagos no fueron realizados en septiembre 2019, sino hasta el mes de octubre 2019, se anexan fotocopias de cheques
09-000426 Los pagos no fueron realizados en septiembre 2019, sino hasta el mes de octubre 2019, se anexan fotocopias de cheques.

c) Que se aceptaron recibos simples como documentos de soporte de los gastos y erogaciones en proyectos y programas sociales por un monto de $45,429.19, aun, siendo un documento que no cumple con los requisitos legales y técnicos, establecidos en la ley, según detalle en anexo No. 3

El artículo 86 del código municipal establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. para que sean de legítimo abono los pagos

hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

El artículo 28 de La Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios establece: "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones".

Las compras realizadas no sobrepasan los limites, por tanto, los proveedores no cumplen con los requisitos que la ley establece para clasificarlos como contribuyentes. Por esa razón la Municipalidad se ampara en lo que establece el código municipal.

La Municipalidad no es Contribuyente para solicitar las Facturas de sujetos Excluidos. Se anexa el correo en donde se realizó la consulta al Supervisor asignado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

ANEXO DE EVIDENCIA No. VEINTE"

En nota sin referencia recibida el 01 de julio de 2020, el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

Según el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece, en el artículo 193.-Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

Por lo que le compete al Contador, UACI, Gerente y las demás jefaturas respectivas, en todo caso, al titular de la administración municipal o Alcaldesa, les compete velar que administrativamente de las jefaturas cumplan con las actividades que emanen las leyes y reglamentos, el concejo solo participo en la tomar decisiones y acuerdos para el bienestar del pueblo".

En notas sin referencia recibida el 08 de julio de 2020, la Contadora Municipal, manifestó lo siguiente:

Literal a)
La unidad contable procesa hechos económicos pasados en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad de interrumpir proceso dado que la información llega a la unidad hasta que la erogación ya fue realizada. El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales.

Literal c)
El artículo 86 del código municipal establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

El artículo 28 de La Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios establece: "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones".

Las compras realizadas no sobrepasan los límites, por tanto, los proveedores no cumplen con los requisitos que la ley establece para clasificarlos como contribuyentes. Por esa razón la Municipalidad se ampara en lo que establece el código municipal.

El artículo 189, del Reglamento de la Ley AFI, establece. "De conformidad con el artículo 105 literal l) de la Ley, la Dirección General además de la competencia allí establecida, ejercerá las siguientes funciones propias, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental: a) Designar a los funcionarios de su dependencia que podrán ejercer las funciones de supervisión que determina la Ley. Dichos funcionarios deberán mantener la debida reserva respecto de la información a que tengan acceso".
En nota sin referencia, recibida el 08 de julio de 2020, la Jefa UACI, manifestó: "La unidad UACI, no hace erogaciones ni registros contables, es competencia del área de contabilidad".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa.

Según el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece, en el artículo 193.- "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Por lo que le compete al Contador, UACI, Gerente y las demás jefaturas respectivas, en todo caso, al titular de la administración municipal o Alcaldesa, les compete velar que administrativamente de las jefaturas cumplan con las actividades que emanen las leyes y reglamentos, el concejo solo participo en la tomar decisiones y acuerdos para el bienestar del pueblo".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 18 de octubre del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó:

a) Que se documentaron devengamientos de hechos económicos y se realizaron erogaciones por un valor de $25,16.72, sin el documento legal correspondiente a la factura de consumidor final, tal y, como se detalla a continuación:

   06-000084 adjunto factura
   07-000463 adjunto factura
   02-000472 adjunto factura
   07-000497 adjunto factura
   06-000496 adjunto factura
   01-000430 adjunto factura
   12-000569 adjunto factura
   12-000564 adjunto factura

b) Que se contabilizaron erogaciones en salarios sin los boucher de los cheques que soporten pagos realizados por un monto de $3,343.10, según el detalle siguiente:

   10-000354 anexo de cheque

   09-000425 Los pagos no fueron realizados en septiembre 2019, sino hasta el mes de octubre 2019, se anexan cheques
   09-000426 Los pagos no fueron realizados en septiembre 2019, sino hasta el mes de octubre 2019, se anexan cheques.

   Anexo 10

c) Que se aceptaron recibos simples como documentos de soporte de los gastos y erogaciones en proyectos y programas sociales por un monto de $45,429.19, aun, siendo un documento que no cumple con los requisitos legales y técnicos, establecidos en la ley, según detalle en anexo No. 5

   El artículo 86 del Código Municipal establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

El artículo 28 de La Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios establece: "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones".

Las compras realizadas no sobrepasan los límites, por tanto, los proveedores no cumplen con los requisitos que la ley establece para clasificarlos como contribuyentes. Por esa razón la Municipalidad se ampara en lo que establece el código municipal.

La Municipalidad no es Contribuyente para solicitar las Facturas de sujetos Excluidos. Se anexa el correo en donde se realizó la consulta al Supervisor asignado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 19 de octubre del corriente año, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó:

Literal a)

06-000084 La unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad de interrumpir proceso dado que la información llega a la unidad hasta que la erogación ya fue realizada. El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales

01-000430 Adjunto nota que Contabilidad extendió a tesorería para que se incorporara documentación faltante en los ampos de gasto. Anexo: 110

02-000472 Adjunto factura, Anexo: 111

06-000496 Adjunto factura, Anexo: 112

07-000497 Adjunto factura, Anexo: 113

12-000569 Adjunto factura, Anexo: 114

Literal b)

10-000354 Se adjunta comprobante contable y Boucher que respalda el registro realizado. Anexo: 115-116

09-000425 Los pagos no fueron realizados en septiembre 2019, sino hasta el mes de octubre 2019, se adjuntan los comprobantes contables con sus respectivos cheques de pago. Así mismo se solicita sean tomados como prueba de descargo ya que el



único detalle es que fueron cancelados un mes posterior al devengamiento y durante el periodo en que se realizó la auditoria debido a la gran cantidad de información solicitada por los auditores no fue posible para una sola persona encargada el área contable cubrir con todos los requerimientos, sin embargo, se tuvo la disposición de solventar la mayoría. Anexos: 117-124.

09-000426 Los pagos no fueron realizados en septiembre 2019, sino hasta el mes de octubre 2019, se adjuntan los comprobantes contables con sus respectivos cheques de pago. Así mismo se solicita sean tomados como prueba de descargo ya que el único detalle es que fueron cancelados un mes posterior al devengamiento y durante el periodo en que se realizó la auditoria debido a la gran cantidad de información solicitada por los auditores no fue posible para una sola persona encargada el área contable cubrir con todos los requerimientos, sin embargo, se tuvo la disposición de solventar la mayoría. Anexos: 125-134

Literal c)

El artículo 117 del Código tributario establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la administración tributaria, las notas de remisión, así como las notas de crédito o débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor".

El artículo 86 del Código Municipal establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

"El artículo 28 de la ley de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios establece: "estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones".

Las compras realizadas por la municipalidad son de menor cuantía, en su mayoría para poyar y dinamizar la economía local, por tanto, los proveedores no cumplen con los requisitos que la ley establece para clasificarlos como contribuyentes. haciendo referencia a lo que establece el art. 117 del código tributario se puede interpretar que el recibo es un documento equivalente que lo legaliza el código municipal en su art.86".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y evidencias recibidas de la administración se comenta lo siguiente:

Literal a)
Se revisaron los documentos presentados como evidencia y se verificaron, lo siguientes:

1. Factura 00322, emitida el 15 de marzo de 2021, por un monto de $1,200.00, por el proveedor [redacted] que soporta el devengamiento del comprobante número 02-000472, del 18/02/2020.
2. Factura 00337, emitida el 15 de marzo de 2021, por un monto de $900.00, por el proveedor [redacted] que soporta el devengamiento del comprobante número 07-000497, del 31/07/2020.
3. Factura 00326, emitida el 15 de marzo de 2021, por un monto de $1,100.00, por el proveedor [redacted] que soporta el devengamiento del comprobante número 06-000496, del 30/06/2020, cuyo monto según facturas no corresponde al devengamiento de $950.00
4. Factura número 130, emitida el 09 de abril 2021, [redacted] por un monto de $22,200.00, que soporta del devengamiento del comprante número 12-000569, del 23/12/2020.

De acuerdo a la evidencia presentada, las facturas de consumidor final poseen fecha de emisión posterior a la fecha del devengamiento de los hechos económicos, ya que estos corresponden al período 2020, y los documentos legales fueron emitidos en 2021, lo que comprueba que los devengamientos fueron realizados, sin el documento legal correspondiente.

El Código Tributario, en el artículo 107, inciso 2, establece, "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la administración tributaria.", de acuerdo a lo establecido en este artículo, el documento legal, "Factura de consumidor final", en este caso, tuvo que exigirse al proveedores de los bienes y servicios, en el momento que se recibían los bienes o servicios en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, UACI, no importando si la compra fue al contado y/o al crédito, tal y como lo establece el artículo 117, inciso 1, del Código Tributario, que literalmente dice "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la administración tributaria, las notas de remisión, así como las notas de crédito o débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor", exigencia que debió quedar plasmada en las condiciones estipuladas en la órdenes de compra o contratos.

Por lo tanto, el haber reconocido los hechos económicos sin los documentos legales en el momento que re registraron los devengamientos y/o haber realizado y registrado los pagos sin los documentos originales, esta deficiencia se mantiene.

Relacionado a la factura 0072, emitida el 23 de diciembre de 2020, por el proveedor [redacted] por un monto de $11,554.25, que soporta el devengamiento del comprobante número 12-000564, del 23/12/2020, la fecha del documento corresponde a la fecha en la que fue reconocido el hecho económico, por lo que la deficiencia correspondiente a este registro contable, se desvanece.

Literal b)
Que la administración no presentó como evidencia la documentación de soporte completa correspondiente a los salarios en los que se determinó diferencia, al comparar los montos a pagar según planillas y totalizar los boucher de los cheques anexos al comprobante contable como soporte de los pagos, y que en el momento de la revisión no fueron anexos a los comprobantes, por lo que al no proporcionar la documentación completa para poder determinar si los documentos entregados como evidencia corresponde a la diferencia observada, no se puede desestimar la deficiencia y esta se mantiene.

Literal c)
Analizados los comentarios proporcionados manifestamos que la deficiencia señalada se relaciona al incumplimiento legal, ya que como Municipalidad existe la obligación expresa de exigir las facturas o documentos equivalentes (ticket de caja, factura simplificada y/o para el caso, documento de sujeto excluido de impuesto) no está relacionada a que como Municipalidad deban determinar los límites para inscribirlos como tales; ya que esa es responsabilidad del Ministerio de Hacienda, su obligación como adquirientes de bienes y servicios se enmarca en el artículo 117 del Código Tributario. "Respecto a la Obligación de exigir y retirar Documentos": "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor..." y el artículo 79 de la LACAP: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley"

En cuanto a la consulta realizada al Supervisor contable del Ministerio de Hacienda, se detalla: "Con respecto a la modificación del artículo 119 del Código Tributario en donde establece que: "La Administración Tributaria asignará y autorizará a los contribuyentes inscritos que lo soliciten las numeraciones de las facturas reguladas en este artículo, para que respalden las adquisiciones de bienes o servicios que realicen a los sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes. Para ese efecto, los referidos contribuyentes, deberán solicitar a la Administración Tributaria la autorización de la numeración correlativa respectiva de tales documentos y proceder a solicitar a cualquier Imprenta debidamente autorizada por la Administración Tributaria la impresión de los mismos".

En el caso de las Municipalidades que no son contribuyentes, ¿siempre están obligadas a mandar a hacer factura de sujeto excluido o pueden seguir trabajando con recibos? (que contienen los datos necesarios de los proveedores y bienes adquiridos)

No obstante, que el Ministerio de Hacienda les haya dado respuesta que por no ser contribuyente la Municipalidad, no está obligado a que solicite autorización de correlativos para la elaboración de comprobante de sujeto excluido, la obligación de exigir la factura como lo establece el artículo 117 del Código Tributario "Respecto a la Obligación de exigir y retirar Documentos": "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor"

La consulta a realizar debió realizarse es ese sentido; si la Municipalidad, no está obligada a exigir factura de consumidor final a los adquirentes.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, confirma la deficiencia descrita en el presente informe, relacionada a la falta de exigencia de factura de consumidor final por los hechos económicos realizados.

Aclaramos que no se presentaron la evidencia documental a la que hace referencia el Concejo Municipal en el anexo 20.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, no está relacionada a la condición planteada.

En cuanto los siguientes párrafos, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que los comentarios, son idénticos a los entregados en fecha 08/07/2021; además, aclaramos que no presentó la evidencia documental a la que hace referencia en sus comentarios; no obstante, la Contadora Municipal, si la presentó.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos, de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Contadora Municipal, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que los comentarios y la evidencia documental proporcionada, son idénticos a los entregados en fecha 08/07/2021; excepto por el literal c), por lo que, reiteramos, la deficiencia señalada se relaciona al incumplimiento legal, ya que como Municipalidad existe la obligación expresa de exigir las facturas o documentos equivalentes (para el caso, documento de sujeto excluido de impuesto) no está relacionada a que como Municipalidad deban determinar los límites como de menor cuantía, su obligación como adquirientes de bienes y servicios se enmarca en el artículo 117 del Código Tributario. "Respecto a la Obligación de exigir y retirar Documentos": "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor..." y el artículo 79 de la LACAP: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley" lo que debe entenderse que no se deben tomar recibos simples, porque con eso coadyuvan a la evasión fiscal.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, la Jefa UACI, el Gerente y el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

35. INCUMPLIMIENTOS EN LAS EROGACIONES Y LOS HECHOS ECONÓMICOS CONTABILIZADOS

Comprobamos incumplimientos en las erogaciones y registros contables de proyectos y programas sociales, según lo siguiente:

a) Se realizaron erogaciones en proyectos y programas sociales sin el acuerdo previo de la erogación por un monto de $61,396.45, según se presenta:

Ref comprobante Contable	Fecha comprobante	Descripción de la adquisición	Proveedor del bien y/o servicio	Monto pagado según cheque $
01-000029	7/1/2019	Adquisición de repuestos para reparación de tractor tipo DR5-EX	[redacted]	4,595.60
02-000517	28/2/2019	Servicios de trasporte a jugadores de liga media, correspondientes a 8 viajes.	[redacted]	360.00

Ref comprobante Contable	Fecha comprobante	Descripción de la adquisición	Proveedor del bien y/o servicio	Monto pagado según cheque $
03-000083	27/3/2019	Servicios de mano de obra en el subproyecto construcción de aulas provisionales para adecuar a los alumnos del [redacted], por servicios de instalación de polines, instalación de laminas, instalación de electro malla, puertas metálicas.	[redacted]	2,116.71
03-000139	28/3/2019	Viáticos a jugadores del SID Municipal por partidos celebrados 24 de febrero, candelaria de la frontera, 03 de marzo, Cara Sucia, 10 de marzo y 13 de marzo.	[redacted]	2,420.00
11-000376	27/11/2019	Viáticos a jugadores por encuentro deportivo en las fechas 27/10/2019, 03/11/2019, 10/11/2019, 17/11/2019 y 24/11/2019	[redacted]	3,325.00
01-000517	28/01/2020	Pago de viáticos para los jugadores del SID Municipal de tercera división, jugadas en las siguientes fechas 19-01 y 27-01-2020	[redacted]	1,420.00
03-000476	05/03/2020	compra de medicinas para la Clínica Municipal	[redacted]	11,840.43
04-000289	02/04/2020	Adquisición de 500 paquetes alimenticios para atención a la emergencia por COVID - 19, derivadas de la atención a la agencia por la pandemia a un costo de $18.10 cada paquete	[redacted]	
04-000320	02/04/2020	Adquisición de 500 paquetes alimenticios para atención a la emergencia por COVID - 19, derivadas de la atención a la agencia por la pandemia, a un costo de $18.17, cada paquete.	[redacted]	18,135.00
04-000291	06/04/2020	Compra de 500 paquetes alimenticios a un costo unitario de $18.54	[redacted]	9,270.00
04-000316	27/04/2020	Compra de 2000 mascarillas KN95	[redacted]	3,850.00
04-000317	27/04/2020	Compra de 2000 mascarillas, 25 cajas de guantes látex talla M, 25 cajas de guantes talla L, 1 oxímetro de dedo, 1 otoscopio y 2 unidades de tensiómetro digital	[redacted]	3,077.00
06-000450	22/06/2020	compra de 1,000 mascarillas KN 95 y 1,000 mascarillas quirúrgicas	[redacted]	3,330.00
06-000458	23/06/2020	Pago de transporte de personal de la municipalidad por cuarentena decretada por el Estado por salubridad del personal que labora en la Municipalidad, iniciando el día 09/06/2020 hasta el 30/06/2020.	[redacted]	1,120.03
07-000308	03/07/2020	Pago por salario de encardo de mantenimiento de la cancha municipal mes de junio /2020	[redacted]	274.50
08-000361	26/08/2020	Salario al encargado del mantenimiento de la cancha municipal	[redacted]	274.50
09-000346	01/09/2020	Pago de transporte de personal de la municipalidad por cuarentena decretada por el Estado y salubridad del personal que labora en la Municipalidad, iniciando:	[redacted]	1,190.03

Ref comprobante Contable	Fecha comprobante	Descripción de la adquisición	Proveedor del bien y/o servicio	Monto pagado según cheque $
		01/08/2020 al 30/08/2020, haciendo un total de 17 días		
09-000428	14/09/2020	compra de medicinas para la Clínica Municipal	[redacted]	2,531.68
09-000339	30/09/2020	compra de repuestos para bomba Tapahuashusha	[redacted]	
09-000339	30/09/2020	pago por servicios de esmontaje y reparación de bomba Tapahuashusha	[redacted]	4,459.57
09-000339	30/09/2020	Compra de motor sumergible de 7.5 HP y Bomba sumergible de 7.5 HP	[redacted]	
12-000414	15/12/2020	Devengamiento de orden de compra No. 670/2020 fact 116 compra de 1400 paquetes de víveres para los pobladores de Ishuatán en ayuda a fortalecer la economía de los Ishuatanecos	[redacted]	23,100.00
Totales				**61,396.45**

b) Se realizaron erogaciones por un monto $26,729.60, que no fueron legalizadas con el Visto Bueno del Síndico Municipal y el Dese del Alcalde, según el detalle siguiente:

Ref comprobante contable	Fecha comprobante	Descripción de la adquisición	Proveedor del bien y/o servicio	Monto pagado según cheque
11-000376	27/11/2019	Viáticos a jugadores por encuentro deportivo en las fechas 27/10/2019, 03/11/2019, 10/11/2019, 17/11/2019 y 24/11/2019	[redacted]	3,325.00
01-000430	16/01/2020	Compra de repuestos para camión IZUSU REWARD año 2009 placa 5566	[redacted]	1,542.47
01-000534	31/01/2020	Estimación de obra # 2 de proyecto "Suministro e instalación de medidores del agua potable del municipio de Sant alsabel Ishuatán"	[redacted]	10,808.00
09-000440	27/09/2020	Por Primera estimación del proyecto: "Colocación de mescla asfáltica en pasajes de colonia El Encanto, cantón Las Piedras, Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate"	[redacted]	11,054.13
Totales				**26,729.60**

El Código Municipal, establece:

Artículo 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.
Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo".

Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del concejo".

Las deficiencias se originaron debido a:

Literal a)
- La Tesorera Municipal, procedió a realizar las erogaciones sin asegurarse de la emisión del acuerdo previo que le autorizara realizar los gastos
- El Síndico Municipal, legalizó con el visto bueno, realizar las erogaciones sin asegurarse de la existencia del acuerdo previo de erogación del gasto
- La Alcaldesa Municipal, autorizó con el Dese y refrendó las erogaciones sin asegurase de la autorización del Concejo mediante acuerdo municipal.

Literal b)
- La Tesorera, no siguió tramites de legalización de las erogaciones realizadas.
- La Alcaldesa Municipal y el Síndico Municipal legitimaron las erogaciones sin previa legalización con el visto bueno y dese.

Literales a) y b)
La Contadora Municipal, no objetó por escrito del incumplimiento del ordenamiento legal y técnico de las operaciones registradas en el sistema contable.

En consecuencia, las erogaciones realizadas por un monto de $ 88,126.05, fueron ilegales, afectando los fondos municipales, al realizar una gestión municipal no eficiente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor expresaron:

a) Que se realizaron erogaciones en proyectos y programas sociales sin el acuerdo previo de la erogación por un monto de $61,396.45, según se presenta a continuación:

01-000029 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo Municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del proyecto Reparación y mantenimiento de maquinaria pesada de 2019. Anexos del 60 al 65

01-000517,03-000139 y 11-000376 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo Municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Escuela Municipal de Futbol 2019, fomento al sano esparcimiento de la niñez y la adolescencia de Santa Isabel Ishuatán. Anexos del 66 al 74

03-000083 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo Municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación 2018, ratificación 2019 y el perfil del sub proyecto Construcción de 5 aulas provisionales para el funcionamiento del [redacted] en cancha de BKB. Anexos del 75 al 86

01-000517,07-000308 y 08-000361 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo Municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Escuela Municipal de Futbol 2020, fomento al sano esparcimiento de la niñez y la adolescencia de Santa Isabel Ishuatán. Anexos del 87 al 95

03-000476 y 09-000428 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo Municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales

incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Clínica Médica Municipal 2020, Municipio de Santa Isabel Ishuatán. Anexos del 96 al 104

04-000289, 04-000320 y 04-000291 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo Municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Prevención de la emergencia del covid-19 en el municipio. Anexos del 105 al 115

04-000316 y 04-000317 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo Municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Adenda 2 Prevención de la emergencia del covid-19 en el municipio. Anexos del 116 al 125

06-000450 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo Municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Adenda 3 Prevención de la emergencia del covid-19 en el municipio.
Anexos del 126 al 138

06-000458 y 09-000346 Adjunto acuerdo de aprobación del gasto
Anexo 139

09-000339 Adjunto acuerdo de aprobación del gasto
Anexo 140

12-000414 Adjunto acuerdo de aprobación del gasto
Anexo 141

b) Que se realizaron erogaciones por un monto $26,729.60, que no fueron Legalizadas con el Visto Bueno del Síndico Municipal y el Dese del alcalde, según el detalle siguiente:

Hacemos del conocimiento que este señalamiento lo obviaron la hora de verificarlo; porque adjuntamos la evidencia respectiva.

11-000376 Adjunto recibo de pago
Anexo 142

01-000534 Adjunto factura legalizada
Anexo 144 y 145"

En nota sin referencia de fecha 01 de julio de 2021, el Cuarto Regidor Propietario manifestó lo siguiente:

Como lo establece el código municipal en su art. 86, "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Y lo expresado en el Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

Por lo que le compete a la alcaldesa como titular de la administración municipal y tesorera, contador, gerente y las demás jefaturas respectivas, quienes les compete velar por la buena administración municipal y el cumplimiento de las actividades que emanen de las leyes y reglamentos. Como Concejo solo participanos en tomar decisiones y acuerdos para el bienestar del pueblo.

En nota sin referencia de fecha 08 de julio de 2021, la Contadora Municipal manifestó lo siguiente:

Literal a)

01-000029 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del proyecto Reparación y mantenimiento de maquinaria pesada de 2019. Anexos del 60 al 65

01-000517,03-000139 y 11-000376 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Escuela Municipal de Futbol 2019, fomento al sano esparcimiento de la niñez y la adolescencia de Santa Isabel Ishuatán. Anexos del 66 al 74

03-000083 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación 2018, ratificación 2019 y el perfil del sub proyecto Construcción de 5 aulas provisionales para el funcionamiento del [redacted] en cancha de BKB. Anexos del 75 al 86

01-000517,07-000308 y 08-000361 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del

programa Escuela Municipal de Futbol 2020, fomento al sano esparcimiento de la niñez y la adolescencia de Santa Isabel Ishuatán. Anexos del 87 al 95

03-000476 y 09-000428 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Clínica Médica Municipal 2020, Municipio de Santa Isabel Ishuatán.
Anexos del 96 al 104

04-000289, 04-000320 y 04-000291 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Prevención de la emergencia del covid-19 en el municipio. Anexos del 105 al 115

04-000316 y 04-000317 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Adenda 2 Prevención de la emergencia del covid-19 en el municipio. Anexos del 116 al 125

06-000450 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Adenda 3 Prevención de la emergencia del covid-19 en el municipio. Anexos del 126 al 138

06-000458 y 09-000346 Adjunto acuerdo de aprobación del gasto. Anexo 139

09-000339 Adjunto acuerdo de aprobación del gasto. Anexo 140
12-000414 Adjunto acuerdo de aprobación del gasto Anexo 141

Literal b)

11-000376, adjunto recibo de pago, anexo 142

01-000430, adjunto nota entregada a Tesorería donde se solicitaba fuera incorporada la documentación al gasto.

La unidad contable procesa hechos económicos pasados, en donde el proceso de adquisición y pago ya fue realizado, como unidad no se tiene la potestad e interrumpir proceso dado que la información llega a la unidad hasta que la ere erogación ya fue realizada. El no registro también conllevaría a la observancia de no conciliar con las unidades institucionales. Anexo 143.

01-000534, adjunto factura legalizada, anexo 144 y 145.
09-000440, Anexo 153 y 154.

En nota sin referencia de fecha 08 de julio de 2021, la Tesorera Municipal manifestó lo siguiente:

Literal a)

01-000029 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del proyecto Reparación y mantenimiento de maquinaria pesada de 2019.Anexo 18.

01-000517,03-000139 y 11-000376 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Escuela Municipal de Futbol 2019, fomento al sano esparcimiento de la niñez y la adolescencia de Santa Isabel Ishuatán. Anexo 19.

03-000083 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación 2018, ratificación 2019 y el perfil del sub proyecto Construcción de 5 aulas provisionales para el funcionamiento del Complejo [redacted] en cancha de BKB, anexo 20.

01-000517,07-000308 y 08-000361 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Escuela Municipal de Futbol 2020, fomento al sano esparcimiento de la niñez y la adolescencia de Santa Isabel Ishuatán, anexo 21.

03-000476 y 09-000428 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Clínica Médica Municipal 2020, Municipio de Santa Isabel Ishuatán, anexo 22

04-000289, 04-000320 y 04-000291 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Prevención de la emergencia del covid-19 en el municipio, anexo 23.

04-000316 y 04-000317 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Adenda 2 Prevención de la emergencia del covid-19 en el municipio, anexo 24. Anexos del 116 al 125

06-000450 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Adenda 3 Prevención de la emergencia del covid-19 en el municipio, anexo 25

06-000458 y 09-000346 Adjunto acuerdo de aprobación del gasto

09-000339 Adjunto acuerdo de aprobación del gasto

12-000414 Adjunto acuerdo de aprobación del gasto

Literal b)

11-000376, adjunto recibo de pago

01-000534, adjunto factura legalizada, anexo 26."

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente, Alcaldesa y Síndico.
Es evidente que las personas delegadas de salvaguardar los intereses, no cumplieron sus funciones acordadas, es lamentable que se me responsabilice de actos de los cuales no se visualizan en dos reuniones del mes

Como lo establece el Código Municipal en su art. 86, "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Y lo expresado en el Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

Por lo que le compete a la Alcaldesa como titular de la administración municipal y Tesorera, Contador, Gerente y las demás jefaturas respectivas, quienes les compete velar por la buena administración municipal y el cumplimiento de las actividades que

emanen de las leyes y reglamentos. Como Concejo solo participamos en tomar decisiones y acuerdos para el bienestar del pueblo.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 19 de octubre del corriente año, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó:

Se solicita de la manera más atenta sean verificados los anexos incorporados al informe en donde se detallan los perfiles de cada uno de los costos señalados y el acuerdo de aprobación (que es al que Secretaría hacia referencia al momento de legalizar el gasto). Asimismo, para los últimos dos señalamientos se incorporan los acuerdos de los gastos individuales.

Literal a)

01-000029 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del proyecto Reparación y mantenimiento de maquinaria pesada de 2019. Anexos del 135-144

01-000517,03-000139 y 11-000376 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Escuela Municipal de Futbol 2019, fomento al sano esparcimiento de la niñez y la adolescencia de Santa Isabel Ishuatán. Anexos del 145-152

03-000083 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación 2018, ratificación 2019 y el perfil del sub proyecto Construcción de 5 aulas provisionales para el funcionamiento del Complejo [redacted] en cancha de BKB. Anexos del 153-164

03-000476 y 09-000428 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Clínica Médica Municipal 2020, Municipio de Santa Isabel Ishuatán.
Anexos del 165-173

04-000289, 04-000320 y 04-000291 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del

programa Prevención de la emergencia del covid-19 en el municipio. Anexos del 174-185

04-000316 y 04-000317 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Adenda 2 Prevención de la emergencia del covid-19 en el municipio. Anexos del 186-196

06-000450 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Adenda 3 Prevención de la emergencia del covid-19 en el municipio. Anexos del 197-211

07-000308 y 08-000361 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo Municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución delos mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Escuela Municipal de Futbol 2020, fomento al sano esparcimiento de la niñez y la adolescencia de Santa Isabel Ishuatán. Anexos 213-221

06-000458 y 09-000346 Adjunto acuerdo de aprobación del gasto. Anexo212

09-000339 Adjunto acuerdo de aprobación del gasto. Anexo 222

12-000414 Adjunto acuerdo de aprobación del gasto Anexo 223-224

Literal b)

El artículo 86 del Código Municipal establece: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso." Anexo: 225-228

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó:

Literal a)

01-000029 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal,

en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del proyecto Reparación y mantenimiento de maquinaria pesada de 2019.Anexos 11.

01-000517,03-000139 y 11-000376 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo Municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Escuela Municipal de Futbol 2019, fomento al sano esparcimiento de la niñez y la adolescencia de Santa Isabel Ishuatán. Anexo 12.

03-000083 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación 2018, ratificación 2019 y el perfil del sub proyecto Construcción de 5 aulas provisionales para el funcionamiento del Complejo [redacted] en cancha de BKB, Anexo 13

01-000517,07-000308 y 08-000361 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo Municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Escuela Municipal de Futbol 2020, fomento al sano esparcimiento de la niñez y la adolescencia de Santa Isabel Ishuatán, Anexo 14

03-000476 y 09-000428 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo Municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Clínica Médica Municipal 2020, Municipio de Santa Isabel Ishuatán, anexo 15

04-000289, 04-000320 y 04-000291 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo Municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Prevención de la emergencia del COVID-19 en el municipio, anexo 16.

04-000316 y 04-000317 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo Municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Adenda 2 Prevención de la emergencia del COVID-19 en el municipio, Anexos de17

06-000450 Los registros en proyectos y programas sociales se realizaban conforme a los que estipulaban los perfiles aprobados previamente por el Concejo Municipal, en donde se detallan todos los gastos en los cuales incurrirán por la ejecución de los mismos. Se adjunta acuerdo de aprobación y el perfil del programa Adenda 3 Prevención de la emergencia del COVID-19 en el municipio, anexo18

06-000458 y 09-000346 Adjunto acuerdo de aprobación del gasto

09-000339 Adjunto acuerdo de aprobación del gasto

12-000414 Adjunto acuerdo de aprobación del gasto

Literal b)

11-000376, adjunto recibo de pago

01-000534, adjunto factura legalizada, anexo 19."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y los documentos de soporte presentados por la administración municipal, se manifiesta:

Literal a)

Los documentos presentados como evidencia documental para desvirtuar la deficiencia, no corresponden a la deficiencia comunicada por lo siguiente:

1. Los documentos presentados son acuerdos municipales de aprobación de los perfiles y presupuestos de los proyectos que fueron ejecutados.
2. Que la autorización que realizó el Concejo Municipal, a la Tesorera fue la de realizar las erogaciones relacionadas con estos proyectos aprobados, de no sobrepasar los montos de lo presupuestado y de realizar las erogaciones de la cuenta bancaria número [redacted], denominada 75% FODES Inversión.

De acuerdo a lo establecido en el Código Municipal, primero debe existir un presupuesto para que posteriormente el Concejo pueda autorizar las erogaciones de fondos y luego comunicárselas al Tesorero para que este pueda realizar los pagos, en el caso de los acuerdos presentados, estos no corresponden a la autorización de las erogaciones de los diferentes gastos, ya que a la fecha de la erogación, éstos no habían ocurrido, para que proceda una erogación, primero debe reconocerse un gasto real a través de un devengamiento tal y como lo indica la Ley AFI, su reglamento y las Normas de Contabilidad Gubernamental, contenidas en el Manual Técnico SAFI, en el caso de las erogaciones observadas estas no habían sucedido cuando fueron emitidos estos acuerdos, por lo que el Tesorero, tuvo que gestionar la autorización del Concejo para proceder al pago a cada uno de los proveedores, de lo contrario, el Concejo Municipal, al momento de aprobar el presupuesto general, pudiese indicar en un acuerdo o en las disposiciones generales del presupuesto que

autoriza al Tesorero realizar todas las erogaciones del presupuesto aprobado, perdiendo de esta manera el objetivo de la ley, que es fortalecer el control, dando autoridad al Tesorero de pagar cualquier gasto, sin ninguna autorización, por lo tanto, los documentos presentados no desvanecen la deficiencia y esta se mantiene.

Literal b)

Analizada la documentación presentada como evidencia, relacionada con la deficiencia, se menciona que la documentación original que se tuvo a la vista y fue revisada durante el desarrollo de la auditoria, no contaba con la legalización del visto bueno y dese, y aunque en la evidencia se presentan los documentos ya legalizados con la firma del Sindico y Alcaldesa, esta no es válida, por la razón de que los pagos que realizo la Tesorera no fueron legítimos en el momento que realizó las erogaciones ya que procedió a realizar los pagos a los proveedores sin la correspondiente legalización tal y como lo establece el artículo 86, inciso 2, por lo tanto que la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, no está relacionada a la condición planteada.

En cuanto al segundo párrafo, manifestamos que compartimos sus comentarios y además, aclaramos que en las causas de la deficiencia no está incluido como responsable de la misma.

En relación los siguientes párrafos, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Contadora Municipal, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que los comentarios y la evidencia documental proporcionada, son idénticos a los entregados en fecha 08/07/2021; excepto por el literal b), ya que, no obstante, la documentación presentada como evidencia documental, relacionada con la deficiencia, se menciona que la documentación original que se tuvo a la vista y fue revisada durante el desarrollo de la auditoría, no contaba con la legalización del visto bueno y dese, y aunque en la evidencia se presentan los documentos ya legalizados con la firma del Sindico y Alcaldesa, ésta no es válida, por la razón de que los pagos que realizó la Tesorera Municipal, no fueron legítimos en el momento que realizó las erogaciones ya que

procedió a realizar los pagos a los proveedores sin la correspondiente legalización tal y como lo establece el artículo 86, inciso 2.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que los comentarios, son idénticos a los entregados en fecha 08/07/2021; además, aclaramos que no presentó la evidencia documental a la que hace referencia en sus comentarios; no obstante, la Contadora Municipal, si la presentó.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, la Jefa UACI, el Gerente y el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

36. APLICACIONES CONTABLES NO ACORDES AL CATÁLAGO Y TRATAMIENTO DE CUENTAS

Comprobamos que se realizaron aplicaciones contables de diferentes hechos económicos en subcuentas que no están acordes al catálogo y tratamiento de cuentas del sector municipal, por lo siguiente:

a) No se contabilizó como inventario de existencias, las compras de medicinas para stock en farmacia de la clínica municipal
b) No se contabilizó de acuerdo a la naturaleza del gasto las compras de ataúdes y alquiler de maquinaria.

Detalle:

No comprobante	Fecha comprobante	Código de cuenta	Descripción Subcuenta	Descripción de la adquisición	Valor devengado contablemente $
02-000093, 02-000094, 02-000096, 02-000097	07/02/2019	25229002	Productos farmacéuticos y medicinales	Compra de medicinas para la clínica municipal	1,329.40
06-000081	10/06/2019	25221003	Productos agropecuarios y forestales	Adquisición de 6 ataúdes, entregados a familias de escasos recursos para entierro de sus familiares.	900.00
07-000477	22/07/2019	25229002	Productos farmacéuticos y medicinales	Adquicion de medicinas en diferentes	7,511.85



No comprobante	Fecha comprobante	Código de cuenta	Descripción Subcuenta	Descripción de la adquisición	Valor devengado contablemente $
				especialidades para clínica municipal	
07-000484	31/07/2019	25221003	Productos agropecuarios y forestales	5 ataúdes a familias de escasos recursos para entierro de sus familiares	1,450.00
10-000304	30/10/2019	25229002	Productos farmacéuticos y medicinales	Compra de medicamentos para diferentes diagnósticos médicos en clínica municipal	7,053.35
12-000543	19/12/2019	25243099	Servicios generales y arrendamientos diversos	Servicios de maniobra de rescate y traslado de motoniveladora accidentada en calle que conduce de Cantón Miramar hacia la Sabana El Paraíso	3,000.00
12-000540	31/12/2019	25221003	Productos agropecuarios y forestales	Adquisición de 5 ataúdes correspondientes a diciembre 2019, entregados a familias de escasos recursos con familiares fallecidos	750.00
01-000534	31/01/2020	25235001	Herramientas, Repuestos y Accesorios	Estimación de obra # 2 de proyecto "Suministro e instalación de medidores del agua potable del municipio de Sant alsabel Ishuatán"	10,010.00
02-000472	18/02/2020	25221003	Productos Agropecuarios y Forestales	según orden de compra número 234/2020 se requirió de 6 ataúdes y 6 preparación de cadáveres	900.00
04-000229	03/04/2020	25241001	Transportes, Fletes y Almacenamientos	Adquisición de los materiales siguientes, 28 metros cubicos de tierra negra y 20 metros cubicos de cascajo rojo para el proyecto plan de riego para rescate de grama de cancha municipal ciriaco Guevara.	1,340.00
05-000270	08/05/2020	25241001	Transportes, Fletes y Almacenamientos	Servicios de alquiler de camión cisterna por trabajos de riego en el proyecto "Plan de riego para rescate de grama en cancha municipal, "Ciriaco Guevara".	2,125.00

No comprobante	Fecha comprobante	Código de cuenta	Descripción Subcuenta	Descripción de la adquisición	Valor devengado contablemente $
06-000450	22/06/2020	25227001	Productos de Cuero y Caucho	compra de 1,000 mascarillas KN 95 y 1,000 mascarillas quirúrgicas	3,330.00
06-000496	30/06/2020	25221003	Productos Agropecuarios y Forestales	según orden de compra número 423/2020 se requirió de 5 Ataúdes adulto y 2 ataúdes niño o juvenil correspondiente al mes de junio/2020	950.00
07-000463	31/07/2020	25221003	Productos Agropecuarios y Forestales	compra de 6 ataúdes correspondientes al mes de julio de 2020	675.00
07-000497	31/07/2020	25221003	Productos Agropecuarios y Forestales	compra de 6 ataúdes correspondientes al mes de julio de 2020	900.00
Totales					**42,224.60**

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Artículo 198: "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental"

Artículo 208: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General"

El Código Municipal, establece:

Artículo 104: "El municipio está obligado a:

e) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;

f) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
g) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
h) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

La deficiencia se originó porque la Contadora Municipal, validó el registro contable de los hechos económicos en subcuentas que no corresponden a la naturaleza del hecho económico.

En consecuencia, se presenta información inadecuada a los usuarios de la información financiera de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal, Tesorera Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, expresaron:

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del sector Público 2020 en el sub grupo 252 INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL donde se agrupan las cuentas que registran y controlan los costos, durante el período de ejecución, de las inversiones en proyectos y programas no contempla ninguna cuenta para el registro de existencias de las compras realizadas en medicamentos adquiridos en el Costos Clínica Médica Municipal. Por tanto, En el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM) no permite realizar registro de existencias en Costos.

La compra de ataúdes es registrada en la cuenta contable 25221003 Productos Agropecuarios y Forestales, por el material con el cual son elaborados y esta cuenta tiene relación con el código especifico de egreso 54103 Productos Agropecuarios y Forestales.
El Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público, en el específico 54103 Productos Agropecuarios y Forestales, establece: "Incluye los gastos por la adquisición de ganado y otros animales destinados al consumo, así mismos productos agroforestales tales como: maderas, fibras no elaboradas, cueros, huesos, resinas y bálsamos, césped, árboles y productos manufacturados o no, de madera y corcho, excepto mueble".

En nota sin referencia de fecha 01 de julio de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, expreso lo siguiente:

Se acordó que la gerencia supervisaría las aplicaciones contables, así como se tendría apoyo de una persona para agilizar y registrar debidamente las aplicaciones contables.

Como lo establece El reglamento de la ley orgánica de administración financiera del estado establece: como Responsabilidad de las Unidades Contables.

Art. 198.-Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el subsistema de Contabilidad gubernamental y

Art. 208.-El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General

Por lo que le compete a la alcaldesa como titular de la administración municipal y gerente y contador, y las demás jefaturas respectivas, dar la debida explicación de dicha infracción".

En nota sin referencia de fecha 08 de julio de 2021, la Contadora municipal, manifestó lo siguiente:

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del sector Publico 2020 en el sub grupo 252 INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL donde se agrupan las cuentas que registran y controlan los costos, durante el período de ejecución, de las inversiones en proyectos y programas no contempla ninguna cuenta para el registro de existencias de las compras realizadas en medicamentos adquiridos en el Costos Clínica Médica Municipal. Por tanto, En el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM) no permite realizar registro de existencias en Costos.

La compra de ataúdes es registrada en la cuenta contable 25221003 Productos Agropecuarios y Forestales, por el material con el cual son elaborados y esta cuenta

tiene relación con el código especifico de egreso 54103 Productos Agropecuarios y Forestales.

El Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público, en el específico 54103 Productos Agropecuarios y Forestales, establece: "Incluye los gastos por la adquisición de ganado y otros animales destinados al consumo, así mismos productos agroforestales tales como: maderas, fibras no elaboradas, cueros, huesos, resinas y bálsamos, césped, árboles y productos manufacturados o no, de madera y corcho, excepto mueble.

12-000543, se realizó el registro contable en la cuenta 25243099, servicios generales y arrendamientos diversos, debido a la naturaleza del gasto, fue un caso atípico debido al accidente que sufrió un operario municipal, por tanto, no se encontró un especifico de arrendamiento donde registrar el gasto.

01-000534, los medidores adquiridos fueron registrados en la cuenta 25235001, herramientas, repuestos y accesorios, debido a que tiene enlazado el especifico presupuestario 54118, Herramientas, repuestos y accesorios, "incluye los gastos por la adquisición de herramientas menores utilizadas en la agricultura, ganadería, horticultura, silvicultura, carpintería, enderezado de vehículos y otras actividades, comprende por ejemplo: sierras, cuchillas, destornilladores, picos, palas, tenazas, martillos, cinceles, así como repuestos y accesorios pequeños para sustituir piezas deterioradas que forman parte de un equipo y que son indispensables para el normal funcionamiento del mismo". Los medidores tenían un valor unitario de $26.00, por esa razón fueron registrados en esa cuenta contable.

04-000229 y 05-000270, se realizaron los registros en la cuenta 25241001, transportes, fletes y almacenamientos, porque el recibo y orden de compra se hacía referencia a un servicio de transporte no de insumos.

06-000450, se realizó el registro en la cuenta 25227001, productos de cuero y caucho, por el tipo de material de las mascarillas adquiridas."

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

Ver anexo 8, donde expreso que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa.

Se acordó que la gerencia supervisaría las aplicaciones contables, así como se tendría apoyo de una persona para agilizar y registrar debidamente las aplicaciones contables.

Como lo establece El reglamento de la ley orgánica de administración financiera del estado establece: como Responsabilidad de las Unidades Contables.

Art. 198.-Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el subsistema de Contabilidad gubernamental y

Art. 208.-El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General

Por lo que le compete a la Alcaldesa como titular de la administración municipal y Gerente y Contador, y las demás jefaturas respectivas, dar la debida explicación de dicha infracción".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 19 de octubre del corriente año, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó:

Para el literal a)

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del sector Publico 2020 en el sub grupo 252 INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL donde se agrupan las cuentas que registran y controlan los costos, durante el periodo de ejecución, de las inversiones en proyectos y programas no contempla ninguna cuenta para el registro de existencias de las compras realizadas en medicamentos adquiridos en el Costos Clínica Médica Municipal. Por tanto, En el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM) no permite realizar registro de existencias en Costos ni proyectos.

El costo de la clínica médica municipal no deja un bien físico para la municipalidad, dado que el medicamento es para uso y consumo de la población, su existencia dura aproximadamente tres meses. La clínica lleva un control de inventarios que mensualmente entrega a gerencia y contabilidad.
Lamentamos que el Sistema de Administración Financiero Municipal (SAFIM) no esté en concordancia con la ley y manuales aplicables.

Para el literal b)

La compra de ataúdes es registrada en la cuenta contable 25221003 Productos Agropecuarios y Forestales, por el material con el cual son elaborados y esta cuenta tiene relación con el código especifico de egreso 54103 Productos Agropecuarios y Forestales.

El Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público, en el específico 54103 Productos Agropecuarios y Forestales, establece: "Incluye los gastos por la adquisición de ganado y otros animales destinados al consumo, así mismos productos agroforestales tales como: maderas, fibras no elaboradas, cueros, huesos, resinas y bálsamos, césped, árboles y productos manufacturados o no, de madera y corcho, excepto mueble.

12-000543, se realizó el registro contable en la cuenta 25243099, servicios generales y arrendamientos diversos, debido a la naturaleza del gasto, fue un caso atípico debido al accidente que sufrió un operario municipal, por tanto, no se encontró un especifico de arrendamiento donde registrar el gasto.

01-000534, los medidores adquiridos fueron registrados en la cuenta 25235001, herramientas, repuestos y accesorios, debido a que tiene enlazado el especifico presupuestario 54118, Herramientas, repuestos y accesorios, "incluye los gastos por la adquisición de herramientas menores utilizadas en la agricultura, ganadería, horticultura, silvicultura, carpintería, enderezado de vehículos y otras actividades, comprende por ejemplo: sierras, cuchillas, destornilladores, picos, palas, tenazas, martillos, cinceles, así como repuestos y accesorios pequeños para sustituir piezas deterioradas que forman parte de un equipo y que son indispensables para el normal funcionamiento del mismo". Los medidores tenían un valor unitario de $26.00, por esa razón fueron registrados en esa cuenta contable.

04-000229 y 05-000270, se realizaron los registros en la cuenta 25241001, transportes, fletes y almacenamientos, porque el recibo y orden de compra se hacía referencia a un servicio de transporte no de insumos.

06-000450, se realizó el registro en la cuenta 25227001, productos de cuero y caucho, por el tipo de material de las mascarillas adquiridas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios recibidos de la administración municipal, se manifiesta lo siguiente:

Si las existencias de medicamentos según lo manifiesta la Contadora, no pueden controlarse como inventario, en cuentas de "Existencias", por registrarse los costos en subcuentas, del subgrupo 252, es porque los gastos realizados en la ejecución de dicho programa no cumple con la naturaleza de estas subcuentas, que de acuerdo al Catalogo y Tratamiento de cuentas son para registrar costos que son aplicados de

inmediato en cuentas complementarias del gasto, tal y como lo indica el apartado C.2.6, Normas sobre inversiones en proyectos, Norma número 1, inciso 3, del Manual Técnico SAFI, que textualmente dice: "El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a gastos de inversiones públicas, contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.", por lo tanto la Contadora Municipal, debió analizar, esta situación y no solo contabilizar, pues entre sus funciones según el artículo 197, del Reglamento de la Ley AFI, están las de "Diseñar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos internos y de establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información", el registrar como gasto las existencias de medicamentos, incrementa el riesgo de pérdidas y mal uso de los fondos, ya que financieramente no se verifican las existencias físicas para conciliar los saldos contables, dejando el manejo de las existencias a la misma unidad donde fueron requeridos.

Por las demás aplicaciones contables, la unidad respectiva, debió analizar el hecho que estaba registrando, tal y como los ataúdes, que no eran artículos de uso municipal, más bien lo que originó el gasto fue proporcionar apoyo a las familias de escasos recursos, entregándoles ayuda en especie, materializados en los ataúdes, así mismo, los hechos económicos no fueron validados tal y como se advierte en las respuestas al afirmar que éstas se aplicaron a los registros porque de esa manera se había aplicado el presupuesto y porque no se revisaron minuciosamente los documentos de soporte, por lo tanto, no existen elementos suficientes para superar esta deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, no está relacionada a la condición planteada.

En cuanto al segundo párrafo, manifestamos que compartimos sus comentarios y además, aclaramos que en las causas de la deficiencia no está incluido como responsable de la misma.

En relación los siguientes párrafos, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador

de Informe, presentados por la Contadora Municipal, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que los comentarios y la evidencia documental proporcionada, son idénticos a los entregados en fecha 08/07/2021; excepto por los párrafos segundo y tercero del literal a) reiteramos que , tal y como lo indica el apartado C.2.6, Normas sobre inversiones en proyectos, Norma número 1, inciso 3, del Manual Técnico SAFI, que textualmente dice: "El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o caracteristicas no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a gastos de inversiones públicas, contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.", por lo tanto la Contadora Municipal, debió analizar, esta situación y no solo contabilizar, pues entre sus funciones según el artículo 197, del Reglamento de la Ley AFI, están las de "Diseñar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos internos y de establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información", el registrar como gasto las existencias de medicamentos, incrementa el riesgo de pérdidas y mal uso de los fondos, ya que financieramente no se verifican las existencias físicas para conciliar los saldos contables, dejando el manejo de las existencias a la misma unidad donde fueron requeridos.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

37. DEFICIENCIAS RELACIONADAS AL CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que la Municipalidad en la ejecución del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, no cumplió las Cláusulas Primera y Segunda del mismo, ya que se realizó entrega de 226 cestas solidarias y 226 bolsas de 25 libras de maíz a familias que no son del municipio.

Ver detalle de incumplimientos en Anexo No. 9

El Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, para la entrega de cestas solidarias y bolsas de 25 libras de maíz blanco en el marco de la pandemia por COVID 19 por parte del Gobierno de El Salvador, establece:

- Cláusula primera: "Objeto. El presente convenio tiene como objeto que el Ministerio de Agricultura y Ganadería en adelante MAG, proporcione y garantice la entrega de cestas solidarias y bolsas de 25 libras de maíz blanco a través de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, la cual para efectos del presente convenio podrá denominarse como "La Alcaldía", para beneficio de las familias del municipio, que se vean afectadas económicamente por no contar con un vínculo laboral o ningún tipo de ingreso permanente y así amortiguar la situación provocada por los efectos de la Pandemia por COVID-19.

La cesta solidaria antes mencionada podrá contener, pero no limitarse a granos básicos, productos no perecederos y productos que no necesitan refrigeración".

- Cláusula segunda: "Alcances de la Cooperación. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en coordinación con la Alcaldía, proveerá a cada beneficiario por familia del municipio, una cesta solidaria y una bolsa de maíz blanco, las cuales serán entregadas en los lugares que pertenecen al municipio y que señale la Alcaldía..."

La deficiencia se originó debido a:

- El Gerente Municipal como responsable de seguimiento de cumplimiento de este convenio, no se aseguró, ni verificó que éstas se cumplieran tal y como se estipula en cada una de las cláusulas del convenio.
- La Alcaldesa Municipal, como responsable de la suscripción del convenio, no se aseguró de que el responsable de dar seguimiento le diera fiel cumplimiento a cada una de las cláusulas.

En consecuencia, se incumplieron los objetivos y cláusulas del convenio celebrado con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y no se benefició a la población necesitada del Municipio, ocasionando una administración no transparente del convenio de cooperación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

"Al momento de la entrega si se recuerda, se encontraba en lo mejor de la pandemia en donde se había visto afectados en gran medida la economía salvadoreña, y más en estos lugares en donde los pobladores son de escasos recursos económicos, y su fuente de ingreso es precaria, por tal razón el gobierno por medio del ministerio de Agricultura efectuó la entrega de los víveres, y si se realizó de la manera que se exponen en el anexo 8, se hicieron las consultas a los pobladores si residían en ese lugar y manifestaron que, si ellos residían en el lugar, lo que sucedía era que no han cambiado su Documento Único de Identidad, con su lugar de residencia actual.

No obstante, en los formularios se realizó la entrega con la firma de recibido de los bienes entregados por la municipalidad y el Ministerio de Agricultura. Lo cual se da fe de la entrega efectuada".

Solicitamos puedan hacer las investigaciones pertinentes, donde las personas beneficiadas viven actualmente en Santa Isabel Ishuatán, pero sus documentos son de otros lugares donde residían anteriormente."

A través de nota sin número de referencia, de fecha 01 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "
"Con relación al convenio es bien claro y especifico, compete a la titular aclarar esas divergencias pues se entiende que muchas familias emigraron al municipio huyendo de muchas situaciones en sus lugares de origen.

Se acordó que la Alcaldesa como titular de la administración municipal firmara contrato y las jefaturas respectivas, quienes realizaron esta labor de distribución de alimentos y el cumplimiento del convenio firmado con el MAG.

Como Concejo se acordó la firmara el convenio que traía bienestar a las familias del municipio".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Con relación al convenio es bien claro y específico, compete a la titular aclarar esas divergencias pues se entiende que muchas familias emigraron al municipio huyendo de muchas situaciones en sus lugares de origen.

Se acordó que la Alcaldesa como titular de la administración municipal firmara contrato y las jefaturas respectivas, quienes realizaron esta labor de distribución de alimentos y el cumplimiento del convenio firmado con el MAG.

Como Concejo se acordó la firmara el convenio que traía bienestar a las familias del municipio".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que, confirman que no se implementaron mecanismos para demostrar que los beneficiarios de los paquetes a entregar en convenio con el MAG, fueran familias del municipio de Santa Isabel Ishuatán, por ejemplo, a la copia del DUI, anexarle el recibo de energía eléctrica, pago de impuestos municipales y/o documento que compruebe que su domicilio es el municipio de Santa Isabel Ishuatán.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, en efecto en el convenio suscrito se designó al Gerente Municipal como el responsable de seguimiento de cumplimiento de este convenio, no se aseguró, ni verificó que éstas se cumplieran tal y como se estipula en cada una de las cláusulas del convenio.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, la Alcaldesa Municipal y el Gerente no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

38. NO HUBO RENDICIÓN DE CUENTAS A ISDEM, FISDL Y MINISTERIO DE HACIENDA

Comprobamos que no hubo rendición de cuentas así:

- Para los años 2019 y 2020, no rindieron cuenta sobre el uso del FODES, de la prestación de servicios municipales, costos de los proyectos y programas, información financiera, presupuestaria, organizacional, planificación estratégica, operativa; ya que no remitieron esa información al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL).
- Para el año 2020, no remitieron los informes al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y al Ministerio de Hacienda relacionados al uso de los Fondos FODES 75%, según Decreto No. 624 de fecha 16/04/2020.

El artículo 125-E. del Código Municipal, prescribe: "El Gobierno Local rendirá cuenta anual de su administración, informando a los ciudadanos sobre aspectos relevantes relativos a:

a) Las finanzas municipales con relación a los estados financieros y presupuestos de los programas, proyectos, servicios municipales y sus respectivas ejecuciones presupuestarias;
b) Los proyectos de inversión pública en ejecución;
c) Obras y servicios municipales;
d) El costo y liquidación final de las obras de infraestructuras detallando los rubros más importantes;

e) Plan de Gobierno y/o el plan de desarrollo del municipio;
f) Organización de la Alcaldía; y
g) Demás documentos de interés público emitido por el Concejo Municipal.

El informe a que se refiere este artículo comprenderá lo realizado durante el período del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año y será presentado en los primeros sesenta días del año siguiente y su divulgación se hará por los mecanismos de participación establecidos y/o medios de comunicación que tenga a su alcance, asegurando el conocimiento del mismo por parte de los ciudadanos del municipio".

El artículo 15 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, prescribe: "Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualesquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Asimismo, dicha información se enviará trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador".

El segundo inciso del artículo 1, del Decreto Legislativo No. 624 de fecha 16/4/020, publicado en el Diario Oficial No. 427 de fecha 28/04/2020, que contiene las Disposiciones transitorias para utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2020 asignado por Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto legislativo"

La deficiencia se originó debido a:
- El Concejo Municipal, no rindió los informes del uso de fondos FODES, a estas instituciones tal y como se los exige la ley y normativa aplicable.
- El Gerente Municipal, como responsable de la administración, no preparó la información que tuvo que entregarse a las instituciones citadas.

En consecuencia, la gestión realizada por el uso del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios no fue trasparente y se incumplió la ley al no rendir cuentas de la gestión realizada en la administración Municipal a las instituciones públicas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 01 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "
"En relación a este punto si se dio una rendición de cuenta el 30 de enero 2020, en playa dorada, siendo oportuno el cuestionamiento del cementerio por la comunidad.

En el cual puse mi punto de vista sobre el desacuerdo en la aprobación de dicho proyecto, por su alto costo y el cual no cumplió con el objetivo por la calidad de obra.

Compete a la titular de la administración municipal o alcaldesa y su equipo técnico prepara y enviar los respectivos informes a las instituciones competentes.

Como Concejo nuestra responsabilidad es revisar y aprobar informes, y como podemos comprobar no se presentaron al concejo, por la titular"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Ver anexo 8, donde expresó que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa.
En relación a este punto si se dio una rendición de cuenta el 30 de enero 2020, en Playa Dorada, siendo oportuno el cuestionamiento del cementerio por la comunidad.

En el cual puse mi punto de vista sobre el desacuerdo en la aprobación de dicho proyecto, por su alto costo y el cual no cumplió con el objetivo por la calidad de obra.

Compete a la titular de la administración municipal o Alcaldesa y su equipo técnico prepara y enviar los respectivos informes a las instituciones competentes.

Como Concejo nuestra responsabilidad es revisar y aprobar informes, y como podemos comprobar no se presentaron al Concejo, por la titular"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, como miembro de Concejo Municipal debió velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en cuanto a la rendición de informes; asimismo, acotamos que no presentó evidencia documental que relaciona en sus comentarios, como lo es la "Rendición de cuentas de fecha 30/01/2020.

Aclaramos que la deficiencia está relacionada, para el año 2019, a la falta de remisión de informes en los que se rinde cuenta sobre el uso del FODES, de la prestación de servicios municipales, costos de los proyectos y programas, información financiera, presupuestaria, organizacional, planificación estratégica, operativa; ya que no remitieron esa información al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y para el año 2020, a la falta remisión de los informes al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y al Ministerio de Hacienda relacionados al uso de los Fondos FODES 75%, según Decreto No. 624 de fecha 16/04/2020.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Gerente y el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

39. USO INADECUADO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES 75%)

Comprobamos uso inadecuado del Fondo FODES 75%, erogaciones por un monto de $189,035.50, por lo siguiente:

a) Erogación por un monto de $10,500.00, de la [redacted], cheque 164, en el pago de factura número 6,8, y 13, al proveedor [redacted], por la adquisición sistema de automatización y modernización de procesos de catastro, cuentas corrientes, recuperación de mora, agua potable y caja, el cual no fue instalado en las computadoras de las unidades antes detalladas y en las que se instaló, éste no funciona, por lo que no fue implementado para la realización de las operaciones municipales para las que fue adquirido, y no fueron entregadas, usuarios, contraseñas y la licencias de uso del sistema tal y como lo indica el contrato.

b) Erogaciones en salarios de manera recurrente en diferentes programas sociales por un monto de $58,924.10, sin registro que demuestren la asistencia y permanencia del personal contratado en sus puestos de trabajo.

Año	proyecto	Monto erogado en salarios $
2020	Mantenimiento Caminos vecinales	5,950.00
2020	Escuela municipal de futbol	4,736.66
2020	Recoleccion y tratamiento de servicio de tren de aseo	10,065.00
2019	Caminos vecinales	22,659.77
2019	Recoleccion y tratamiento de servicio de tren de aseo	15,512.67
Totales		**58,924.10**

c) Se realizaron transferencias en concepto de préstamos a otros fondos, por un valor de $108,105.40 los cuales fueron utilizados para pagos de recibos de energía de las bombas de agua potable, pago de canastas navideñas, pago de deuda a la [redacted], pago de Dietas del Concejo Municipal, recibos de energía, pago de recibos de teléfonos, pago de AFP Confía y Crecer, prima por compra de vehículo marca Mazda, pago de ISSS, pago a proveedores, combustible para maquinaria pago de salarios a empleados, aguinaldos, etc. a continuación, el detalle de las transferencias:

Tipo de fondos	Número de cuenta	Tipo de cuenta	Banco	Prestamos trasladados $	Devolución reintegro $	Fondos no reintegrados $
Fondo Municipal	[redacted]	Cuenta Corriente	[redacted]	26,701.01	23,481.50	3,219.51
FODES 25%	[redacted]			109,743.70	6,229.92	103,513.78
Fondo abastecimiento de agua	[redacted]			5,372.11	4,000.00	1,372.11
Total				**141,816.82**	**33,711.42**	**108,105.40**

d) Compra de ataúdes al proveedor [redacted] por un monto de $3,650.00, sin los documentos que demuestren la entrega a los familiares de los fallecidos según detalle:

No comprobante	Fecha comprobante	Descripción de la adquisición	Proveedor del bien y/o servicio	Monto adquisición $
07-000463	31/07/2020	compra de 6 ataúdes correspondientes al mes de julio de 2020	[redacted]	900.00
02-000472	18/02/2020	según orden de compra número 234/2020 se requirió de 6 ataúdes y 6 preparación de cadáveres	[redacted]	900.00
07-000497	31/07/2020	compra de 6 ataúdes correspondientes al mes de julio de 2020	[redacted]	900.00
06-000496	30/06/2020	según orden de compra número 423/2020 se requirió de 5 Ataúdes adulto y 2 ataúdes niño o juvenil correspondiente al mes de junio/2020	[redacted]	950.00
Total				**3,650.00**

e) Carecen de documentos que demuestren la distribución de las compras de 2,000 mascarillas, adquiridas al proveedor [redacted], en factura de consumidor final número 61, del 05/05/2020, por un monto de $1,900.00.

f) Carecen de evidencia documental de los trabajos realizados en Caserío la Florida, gasto que según la factura de consumidor final número 433, del 14/05/2020, se le erogo un monto de $4,600.00 al proveedor [redacted]

[redacted], por servicios de desmontaje de equipo de bombeo, limpieza de pozo y suministro y aplicación de químico.

g) Carecen de documentos que evidencien los beneficiados en compra de uniformes al proveedor [redacted], en factura de consumidor final número 874, del 13/05/2019, por un monto de $1,356.00.

Reglamento de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Artículo 12: "El 75%, del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversion. Se entenderán como gastos de preinversion para los efectos del presente Reglamento los siguientes: Elaboración del plan de inversión del municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación pública y privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.
Código Municipal

Artículo 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: ...Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 105, incisos 1 y 2. "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones."

Ley de Ética Gubernamental
Artículo 4, literales "k" y "l", establecen lo siguiente: "La actuación de las personas sujetas a esta Ley, deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública.
k) Eficiencia: Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible
l) Eficacia: Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales."

Las deficiencias se originaron debido a:

Literal a)
- El Concejo Municipal, solicitó la adquisición del Sistema de automatización y modernización de procesos de catastro, cuentas corrientes, recuperación de mora, agua potable y caja, y autorizó la adquisición y pago de $10,500.00, mediante acuerdo de fecha 05 de diciembre 2019, y no se aseguró de la instalación y puesta en marcha del sistema en las diferentes unidades municipales
- El Gerente Municipal, como responsable de la administración municipal suscribió el 12 de diciembre de 2019, acta de aceptación de instalación y puesta en marcha de los módulos del sistema SAMU, en los computadores de las unidades de catastro, cuentas corrientes, recuperación de mora, agua potable y caja, asegurando el funcionamiento de un sistema que no fue implementado.

Literal b)
El Concejo Municipal, aprobó la ejecución de estos proyectos y programas de beneficio social y no emitió lineamientos de control a los involucrados en su ejecución para demostrar su realización.

Literal c)
El Concejo Municipal, mediante acuerdos municipales, autorizó a la Tesorera Municipal, realizar préstamos internos de los fondos FODES 75% a las cuentas bancarias detalladas en la deficiencia, para el pago de salarios aguinaldos y gastos de funcionamiento.

Literal d)
- El Concejo Municipal, mediante acuerdo aprobó el proyecto contribución económica a familias de escasos recursos con personas fallecidas y no dejo establecido los requisitos y controles para demostrar las ayudas efectuadas.
- El Gerente Municipal, como responsable de la administración de la municipalidad, no implemento controles en el uso de fondos destinados a proporcionar ayudas a la población del municipio.

Literal e)
El Gerente Municipal, como responsable de la administración municipal, no implemento controles en el uso de fondos destinados a la prevención de la emergencia por COVID-19.

Literal f)
El Concejo Municipal, mediante acuerdo aprobó la realización del proyecto y autorizó la erogación de fondos a la Tesorera Municipal, y no dejó establecido la entrega de evidencia documental que demostrara la realización del proyecto aprobado.

Literal g)
El Concejo Municipal, aprobó la ejecución del proyecto Escuela Municipal de Futbol y no dejo establecido los controles para garantizar las ayudas entregadas a los beneficiados con el programa social.

Como consecuencia, disminuyó los fondos FODES 75% un monto de $189,035.50, valor que dejó de invertirse en obras de desarrollo y bienestar a la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

"Para el literal a)

Hubo varios acontecimientos que conllevaron a que el sistema no funcionara, uno de ellos fue las restricciones por la cuarentena, ya que las capacitaciones se programaban y por las restricciones de movilización se suspendían y se trató de que se realizaran en línea, pero no era posible.

Cuando ya fue posible las capacitaciones se realizaron por parte del contratista, da pena el decir que, por la falta de voluntad de los empleados, de las áreas a las cuales está destinado el programa, no hubo el interés de llevarlo a su realización, ya que el Concejo Municipal lo adquirió para el mejor control del cobro de los impuestos y tasas municipales, y poder así brindar un mejor servicio a la población de Ishuatán.

El contratista se encuentra en la disponibilidad de capacitar a las personas que se designen para volver a capacitar y que se llenen las bases de datos para el funcionamiento del programa de cobro.

Para el literal b)

En caminos vecinales:
En los expedientes esta la realización de los trabajos efectuados por el personal de caminos, las calles que se reparaba, y fotografías del trabajo realizado, por el personal de campo que realizaba los trabajos, en el reloj marcador ya que es

biométrico y funciona con el dedo de las personas de campo ya que por tipo de trabajo las manos las mantienen dañadas y no es posible que sea reconocida la huella. Agregar que los empleados fueron utilizados también para la repartición de víveres, arreglo y logística ya que la entrega se realizó con el personal de la alcaldía municipal y no se pagó quienes lo entregaran y prepararan.

En la Escuela de Futbol:
El personal asignado a la escuela de futbol, ellos marcan entrada y salida por medio del reloj marcador y se establece el horario que cada uno de ellos posee y llevan bitácoras de las actividades realizadas el cual se encuentra en el expediente de la escuela de futbol, también aportar un dato más, el cual por lo año atípico de la pandemia del covid-19, se hizo necesario hacer los cambios en las actividades que realizaban los trabajadores ya que por las restricciones, evitar los contagios las actividades que están programadas se suspendieron no así sus labores ya que se reasignaron a nuevas actividades por trabajos en la pandemia, como lo fueron la entrega de vivires, arreglo de los mismos, logística para la entrega por lo cual ello se hicieron acreedores de sus salarios.

Recolección y tratamiento de servicio de tren de aseo
Las funciones que realiza este personal es puramente de campo el cual marca en el reloj marcador y sus funciones son la recolección de la basura en la zona urbana y rural del municipio, lo que dejo de hacer fue la separación de los desechos debido que el ministerio de medio ambiente por medio de nota dio las instrucciones que no se realizara dicha actividad ya que por la pandemia COVID-19, para evitar los contagios por los desechos que dejan los pobladores.

Para el literal c)

Los reintegros de los fondos en transferencias entre cuentas se están realizando no de la forma que se quisiera, pero se está haciendo, en ninguna manera se ha obviado el no hacerlos, y para muestra se encuentra registrados contablemente y los cuales también se van haciendo las apelaciones de los abonos efectuados.

Para el literal d)

La documentación que demuestra la entrega de los ataúdes a las familias de los fallecidos se encuentra en los expedientes en los cuales consta de: Formulario del fallecido y la familia que recibe la ayuda, copia del acta de defunción, copia del DUI de la persona fallecida y de la persona que recibe la ayuda, cuando es proporcionado por el familiar.

Para el literal e)

Las mascarías eran entregadas por la Clínica Municipal, las encargadas de la referida unidad, llevan un control exhaustivo de la entrega de mascarillas que se otorgaban a la población.

Cabe mencionar que el personal de la Clínica Médica Municipal, lleva un estricto control de todo lo actuado en sanitación y plan de emergencia durante lo más fuerte de la pandemia.

Para el literal f)

Si se encuentra en sus expedientes y los gastos respectivos tal como lo señalan

Para el literal g)

Toda la documentación a que se refieren en este señalamiento, se encuentra en los expedientes de la escuela de futbol, ya que para el año 2019, en esa oportunidad la escuela funcionaba de forma normal".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 01 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "

Para el literal a)

Con relación a la adquisición de programa del proveedor [redacted] no fue aprobado por Concejo debido que solo había, sola una cotización, me parece que se omitió dicho acuerdo, o manipulado, pues en esa reunión se determinó que no era una plataforma, apropiada pues las municipalidades que estaba instalada no estaban funcionando. Por lo que, no contarían con mi aprobación y se aclaró que verían otras plataformas, además el Ministerio de Hacienda estaba lanzado el Safin.

Para literales b) c), d) y f)

Estos puntos lo deben explicar al titular y quipo de administración quienes deben dar respuesta puesto que son los que custodiaban los fondos municipales se responsabiliza a los titulares de cuenta por firmar cheque sin el debido proceso y autorización del Concejo.

En su artículo 12, el 75% del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios estos deberá invertir en obras de infraestructura urbana y rural y en proyectos a satisfacer necesidades económicas sociales, culturales, deportivas, y turísticas del municipio.

Según lo expresa el Código Municipal en el Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: numeral 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

Como Concejo aprobamos y acordamos proyectos que generen bienestar a las familias del municipio, lo expresado en el Art. 42.- El alcalde someterá al conocimiento del Concejo los asuntos que le competan, adjuntando el informe de la

comisión respectiva, o el dictamen del Síndico cuando lo hubiere, lo que en estos casos el titular deberá aclarar con su equipo técnico de apoyo, las razones que los llevaron el uso indebido de FODES 75%.

Por lo que le compete a la Alcaldesa como titular de la administración municipal y gerente y contador, y las demás jefaturas respectivas, quienes les compete velar por la buena administración y el cumplimiento de las acciones que emanen las leyes y reglamentos ESTO NO FUE expuesto al Concejo, el uso de los fondos en estos proyectos ni los origines de fondos."

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Ver anexo 8, donde expresó que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa.

Para el literal a)

Con relación a la adquisición de programa del proveedor [redacted], no fue aprobado por Concejo debido que solo había, sola una cotización, me parece que se omitió dicho acuerdo, o manipulado, pues en esa reunión se determinó que no era una plataforma, apropiada pues las municipalidades que estaba instalada no estaban funcionando. Por lo que, no contarían con mi aprobación y se aclaró que verían otras plataformas, además el Ministerio de Hacienda estaba lanzado el SAFIM.

Para literales b) c), d) y f)

Estos puntos lo deben explicar el titular y quipo de administración quienes deben dar respuesta puesto que son los que custodiaban los fondos municipales se responsabiliza a los titulares de cuenta por firmar cheque sin el debido proceso y autorización del Concejo.

En su artículo 12, el 75% del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios estos deberá invertir en obras de infraestructura urbana y rural y en proyectos a satisfacer necesidades económicas sociales, culturales, deportivas, y turísticas del municipio.

Según lo expresa el Código Municipal en el Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: numeral 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

Como Concejo aprobamos y acordamos proyectos que generen bienestar a las familias del municipio, lo expresado en el Art. 42.- El alcalde someterá al conocimiento del Concejo los asuntos que le competan, adjuntando el informe de la

comisión respectiva, o el dictamen del Síndico cuando lo hubiere, lo que en estos casos el titular deberá aclarar con su equipo técnico de apoyo, las razones que los llevaron el uso indebido de FODES 75%.

Por lo que le compete a la Alcaldesa como titular de la administración municipal y Gerente y Contador, y las demás jefaturas respectivas, quienes les compete velar por la buena administración y el cumplimiento de las acciones que emanen las leyes y reglamentos

Esto no fue expuesto al Concejo, el uso de los fondos en estos proyectos ni los orígines de fondos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que:

Relacionado al literal a)

Aclaramos que el Contrato de prestación de servicio en el numeral 1, describe: "El contratista por medio de este contrato proveerá el Sistema de Administración Municipal (SAMU), módulos: Catastro, Cuentas Corrientes, Recuperación de Mora, Agua Potable y Caja, al finalizar la implementación se impartirá una capacitación general sobre el uso del software, PLAZO: el plazo para la entrega del software funcional será de cinco días calendario a partir del 10 de diciembre de 2019 y treinta días hábiles posteriores serán para terminar la implementación y afinar los detalles adicionales obtenidos de las operaciones implementadas"

La orden de inicio establece: "En atención al contrato, relativo a la contratación por servicios de suministro, en el nombre de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, se emite la orden de inicio a partir del diez de diciembre de dos mil diecinueve para realizar la ejecución correspondiente al contrato denominado: "Sistema de automatización y modernización de procesos de Catastro, Cuentas Corrientes, Recuperación de Mora, Agua Potable y Caja" por un plazo de treinta y cinco días calendario...A partir de la fecha cuenta con treinta y cinco días calendario, para la entrega de la instalación del sistema según plan de oferta, siendo la fecha de finalización: trece de enero de dos mil veinte"

El informe del Administrador de Contrato suscrito en el mes de enero de 2020, hace referencia a que no existió orden de cambio, no hubo prórroga.

Con la información descrita anteriormente, manifestamos que no es cierto que, por las restricciones relacionada a la pandemia, no se pudo implementar el sistema SAMU, ya que la emergencia nacional fue decretada en el mes de marzo de 2020; y cómo es posible que si el trabajo que la empresa finalizó el 13/01/2020 y confirmando en el informe del administrador de contrato que no hubo prórroga al plazo establecido en la Orden de Inicio, no se puede aducir que se realizó en ese período.

De igual forma, acotamos que no presentaron evidencia documental que demuestre las gestiones realizadas ante el personal que manejaría el Sistema SAMU, tanto de informar sobre la capacitación y/o el memorando girado por la falta de voluntad como lo expresan en sus comentarios.

Además, las computadoras de las unidades relacionadas únicamente se instaló un ícono, éste no funciona, por lo que no fue implementado para la realización de las operaciones municipales para las que fue adquirido, y no fueron entregadas, usuarios, contraseñas y la licencia de uso del sistema tal y como lo indica el contrato.

Asimismo, los fondos utilizados para la adquisición del Sistema, no están destinado para ello, y pagaron por un sistema que no recibieron.

Para el literal b)

Aclaramos que la deficiencia está relacionada a la utilización de los fondos FODES 75% para el pago de salarios permanentes y no a los trabajos realizados en cada uno de los programas que se detallan.

Para el literal c)

Manifestamos que confirman la deficiencia, relacionado a que se realizaron transferencias de los fondos FODES 75% sin reintegrarlas al 31/12/2020.

Para el literal d)

Aclaramos que no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia, solamente hacen referencia a que la documentación existe y/o fue elaborada.

Para el literal e)

Aclaramos que no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia, relacionada a la compra de mascarillas adquiridas al proveedor [redacted] en fecha 14/052020, solamente hacen referencia a que la documentación existe y/o fue elaborada.

Para los literales f) y g)

Aclaramos que no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia, solamente hacen referencia a que la documentación existe y se encuentra en sus expedientes.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Para el literal a)

Aclaramos que el proceso se desarrolló bajo los acuerdos municipales:

- Acta No. 20, Acuerdo No. 2 de fecha 31/10/2019, priorizan y aprueban perfil del proyecto
- Acta No. 21, Acuerdo No. 15 de fecha 21/11/2019, aprueban los términos de referencia.
- Acta No. 23, Acuerdo No. 7 de fecha 05/12//2019, adjudican la ejecución del perfil del proyecto a la empresa [redacted]

De igual forma exponemos que también la empresa [redacted] presentó oferta no solamente existió una cotización.

Para los literales b), c) d) y f)

Manifestamos que no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, no está relacionada a la condición planteada.

En cuanto a los siguientes párrafos, manifestamos que, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Gerente y el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

40. CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS MUNICIPALES NO ASENTADOS EN EL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos que se certificaron dos acuerdos municipales que al ser verificados en el libro de actas y acuerdos municipales del Concejo del período 2020, estos no corresponden, debido a que el número de acta y acuerdo al que hace referencia la certificación fue aprobado un asunto distinto al certificado.

No.	Datos acuerdo certificado	Asunto del acuerdo certificado	Asunto del mismo acuerdo certificado en libro de actas
1	Acta 28, acuerdo 8, 03 diciembre 2020	Adjudicar a [redacted] la compra de mil cuatrocientos paquetes alimenticios para el proyecto Atencion a la emergencia originada por la pandemia covid 19, por un monto de veintitrés mil cien dólares de los Estados Unidos de América (23,100.00)	1. aprobar la solicitud de venta de cervezas dentro de establecimiento antes mencionado El límite permitido por persona será de 3 cervezas 3- el horario de atención estará sujeto de domingo a miércoles hasta las 10:00pm, jueves, viernes y sábado hasta las 12:00.
	Acta 20, acuerdo 5, 29 septiembre 2020	Adjudicar a la empresa [redacted] realizar mantenimiento de pozos de abastecimiento de agua potable en el municipio de Santa Isabel Ishuatan (ubicado en el caserío Tapahuashusha), con un monto de siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América	Dar por recibido y aprobar el informe de reforma al programa ATENCION DE LA EMERGENCIA ORIGINADA POR LA PANDEMIA COVID-19 por la cantidad de SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($60,827.66) cuya parte de esta disponibilidad servirá para la adquisición de paquetes alimenticios que serán entregadas a las familias de nuestro municipio proyectada a darse en el mes de Diciembre 2- Priorizar y aprobar los sub-proyectos: a) CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDA DE AGUAS LLUVIAS EN CALLE AL CASERÍO LA FLORIDA CANTÓN PASO DE CANOAS, SANTA ISABEL ISHUATÁN., por la cantidad de DOCE MIL OCHENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($12,081.80)., b) CONSTRUCCION DE MUROS GAVIONES EN CALLE CASERIO LOS PEÑAS, por la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($7,360.84)., c) REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DAÑADOS POR TORMENTAS DEL CANTON ACACHAPA Y CANTON EL PARAISO, MUNICIPIO DE SANTA ISABEL ISHUATAN, por la cantidad de CATORCE MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($14,010.00). 3- Autorizar a la jefa de la UACI realice los procesos correspondientes para la contratación y/o adquisición de bienes y servicio estipulados en dicha reforma al programa. 4- Autorizar a la Tesorera Municipal erogar los fondos.

Código Municipal

Artículo 55: "Son deberes del Secretario:
1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas
2. Autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que emita el Concejo
3. Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones
4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;
5. Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen;
6. Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces;
7. Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordenen el Alcalde o quien presida el Concejo;
8. Dirigir el personal y los trabajos de la Secretaria del Concejo;
9. Auxiliar a las comisiones designadas por el Concejo y Facilitar el trabajo que se les encomiende;
10. Los demás que les señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos"

Artículo 57: "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia se originó debido a el Secretario Municipal, certificó acuerdo municipal, no asentado en el libro de actas y acuerdos del Concejo.

En consecuencia, se realizó alteración de documentos oficiales y no existe legitimidad en los hechos económicos que se realizaron sin aprobación del Concejo Municipal, relacionado al proceso de compra de mil cuatrocientos paquetes alimenticios para el proyecto Atención a la emergencia originada por la pandemia COVID 19, por un monto de veintitrés mil cien dólares de los Estados Unidos de América (23,100.00).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020

y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/02/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del periodo 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

"En efecto, se extendió una certificación de acuerdo número ocho con fecha tres de diciembre, para la adjudicación de paquetes a [redacted], existiendo error en la emisión de la misma, pero lo cual está asentada en la misma acta bajo el acuerdo número: siete que literalmente dice: PUNTO NUMERO SIETE: CONSIDERANDO: Luego de haber sido aprobado por la Asamblea Legislativa el Decreto 608, dado en el salón azul el día veintiséis de marzo del año dos mil veinte en el cual, en su contenido como municipalidades nos compete invocar los siguientes artículos que literalmente dicen: Art. 1.- Autorizase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto. Art. 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19, Art.11. Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados. El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia; y Luego de haber sido vista las ofertas económicas para la COMPRA DE DOS MIL SETECIENTOS PAQUETES ALIMENTICIOS PARA EL PROYECTO ATENCION A LA EMERGENCIA ORIGINADA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y REACTIVACION ECONOMICA, en la cual los oferentes [redacted] oferto con un monto de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA ($44,550.00) [redacted] CON UN MONTO DE CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($44,820.00) Y [redacted] CON UN MONTO DE CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS ($45,036.00) y basado al cuadro comparativo que presenta la jefa de UACI en la cual recomienda se le adjudique a la señora oferentes [redacted] oferto con un

monto de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA ($44,550.00) por ser la oferta más económica y conveniente para los intereses de esta municipalidad, POR TANTO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el código municipal por unanimidad acuerda: 1- ADJUDICAR [redacted]) la COMPRA DE DOS MIL SETECIENTOS PAQUETES ALIMENTICIOS PARA EL PROYECTO ATENCION A LA EMERGENCIA ORIGINADA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y REACTIVACION ECONOMICA por un monto de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA ($44,550.00) por ser la oferta más económica y conveniente para los intereses de esta municipalidad , 2- Autorizar a la señora alcaldesa municipal firmar contrato u orden de compra 3- autorizar a la Tesorera Municipal erogar los fondos correspondientes para dicha compra.- CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Apegándonos al artículo 55 del código municipal: Son deberes del Secretario: CAPÍTULO V: DEL SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL CONCEJO"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 01 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, expresó: "

"Cabe mencionar que el Secretario es un miembro de confianza del titular de la administración municipal o Alcaldesa parte del buen hacer de su equipo de trabajo.

Como lo expresa el Código Municipal en el art. 55 Son deberes del secretario y por lo que deberá responder porque de la negligencia de dichos acuerdos mal certificados y así como no llevar el libro de actas al día.

1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas;
2. Autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que emita el Concejo;
3. Comunicar a los concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones;
4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;
5. Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen;
6. Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del alcalde o quien haga sus veces;
7. Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordenen el alcalde o quien presida el Concejo;
8. Dirigir el personal y los trabajos de la secretaria del Concejo;
9. Auxiliar a las comisiones designadas por el Concejo y Facilitar el trabajo que se les encomiende;
10. Los demás que les señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Ver anexo 8, donde expresó que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa.

Cabe mencionar que el Secretario es un miembro de confianza del titular de la administración municipal o Alcaldesa parte del buen hacer de su equipo de trabajo.

Como lo expresa el Código Municipal en el art. 55 Son deberes del secretario y por lo que deberá responder porque de la negligencia de dichos acuerdos mal certificados y así como no llevar el libro de actas al día.

1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas;
2. Autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que emita el Concejo;
3. Comunicar a los concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones;
4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;
5. Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen;
6. Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del alcalde o quien haga sus veces;
7. Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordenen el alcalde o quien presida el Concejo;
8. Dirigir el personal y los trabajos de la secretaria del Concejo;
9. Auxiliar a las comisiones designadas por el Concejo y Facilitar el trabajo que se les encomiende;
10. Los demás que les señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, manifestamos que, confirman que al emitir la certificación del Acuerdo No. 8 de Acta No 28 de fecha 03/12/2020, lo hicieron de forma errónea; no obstante el acuerdo municipal al que se refieren está relacionado a la adjudicación a [redacted] por la compra de 2,700 paquetes alimenticios, por un total de $44,500.00 y la certificación del acuerdo al que hacemos referencia en la deficiencia se refiere a la adjudicación a [redacted] por la compra de 1,400.00 paquetes alimenticios por un total de $23,100.00, un proceso totalmente diferente, y en el proceso de compra al que hacemos referencia, cuenta como documentación de aprobación la certificación de Acta No. 28, Acuerdo No. 8 de fecha 03/12/2020 y al verificar el libro, esa misma referencia, para consultar la decisión acordada, se refiere a "aprobar la solicitud de venta de cervezas dentro de establecimiento antes mencionado y el límite permitido por persona será de 3 cervezas, el horario de atención estará sujeto de domingo a

miércoles hasta las 10:00pm, jueves, viernes y sábado hasta las 12:00" y no al proceso de compra de "adjudicación a [redacted]) la compra de mil cuatrocientos paquetes alimenticios para el proyecto Atención a la emergencia originada por la pandemia covid 19, por un monto de veintitrés mil cien dólares de los Estados Unidos de América (23,100.00)"

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, compartimos lo expresado en sus comentarios.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, no está relacionada a la condición planteada.

En cuanto a los siguientes párrafos, manifestamos que, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Secretario Municipal y el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

41. COSTOS DE CARPETAS TÉCNICAS NO CONTABILIZADOS COMO CARGO A LOS COSTOS DE LOS PROYECTOS

Comprobamos que se realizaron erogaciones en carpetas técnicas de proyectos por un monto $21,000.00, que no se contabilizaron como parte de los costos de los proyectos ejecutados, debido a que al momento de su registro en las subcuentas 25279001, no fueron registrados como parte de los costos de acuerdo al código de identificación contable asignado de manera individual a cada proyecto para agrupar sus costos, y presentar los datos reales del costo de cada obra realizada, según detalle:

No comprob.	Fecha comprob.	Código de cuenta	Descripción Subcuenta	Código del proyecto	Nombre proyecto	Descripción de la adquisición	Monto devengado contable $
10-000290	14/10/2020	25279099	Proyectos y Programas de Inversión Diversos	2020-00014	Preinversion	Formulación de Carpeta Técnica del proyecto "Construcción de calle que conduce a escuela del caserío Los Peñas, cantón Acachapa, municipo de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate"	6,750.00
10-000359	20/10/2020	25279099	Proyectos y Programas de Inversión Diversos	2020-00014	Preinversion	Devengamiento de pago por servicio de avance del 61.9% e la elaboración de la Carpeta Técnica del Proyecto " Construcción de cancha de fútbol, cantón Miramar, municipio de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate"	6,500.00
10-000361	22/10/2020	25279099	Proyectos y Programas de Inversión Diversos	2020-00014	Preinversion	Devengamiento de pago por servicio de aformulación de carpeta técnica para el proyecto: "Construcción de pasarela peatonal caserío Los Peñas, cantón Acachapa, municipio de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate"	3,750.00
11-000462	19/11/2020	25279099	Proyectos y Programas de Inversión Diversos	2020-00014	Preinversion	Elaboración de carpeta técnica del proyecto construcción de cancha de futbol del Cantón Miramar	4,000.00
Totales							21,000.00

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

El artículo 14. Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.

Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.
Capitulo VIII, apartado C.2.6, normas 1. Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.

El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos ....."

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, registró contablemente los costos en carpetas técnicas sin asociar el código del proyecto correspondiente.

En consecuencia, no se puede identificar individualmente los costos reales de cada proyecto, generando información no apropiada e incompleta a los usuarios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, expresaron:

"El artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes:

- Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. "
- Formulación de la Carpeta Técnica del proyecto "Construcción de calle que conduce a escuela del caserío Los Peñas, Cantón Acachapa, Municipio de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate".
- Formulación de la Carpeta Técnica del proyecto "Construcción de Pasarela peatonal Caserío Los Peñas Cantón Acachapa, Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate"

Se manifiesta que las formulaciones de carpetas de los proyectos antes mencionados fueron cargadas al FODES 5% PREINVERSIÓN, por tal razón fueron canceladas de la cuenta corriente [redacted] denominada 5% PRE INVERSION,

cuya cuenta no tiene enlazado ningún número proyecto; por tanto, al momento de realizar los registros en el Sistema de Información Financiera Municipal (SAFIM) no permite realizar el proceso tal como lo señalan.

La cuenta financiera al momento de crearse en el SAFIM permite enlazar únicamente un proyecto por tanto solo admite procesar cheques cuyos devengados tenga enlazado ese proyecto, pero en el caso de las carpetas que fueron canceladas de una cuenta diferente a la enlazada al proyecto, no permite cargarse al proyecto

- Formulación de la carpeta técnica del proyecto" Construcción de cancha de Futbol del Cantón Miramar, Santa Isabel Ishuatán"

La ejecución del proyecto es financiado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, por tanto la municipalidad aportó como contrapartida el pago por formulación de la carpeta del proyecto, la cual fue cancelada de la cuenta corriente [redacted] denominada 5% PRE INVERSION, la cual no tiene enlazado el número de proyecto; por esa razón el Sistema de Información Financiera Municipal (SAFIM) no permite realizar el proceso tal como lo señalan.

Lamentablemente el SAFIM está cerrado para realizar ciertos procesos que en algunas ocasiones difieren con lo que establece la ley.

Solicitamos se considere esta observación, ya que la Encargada contable, no puede hacer trabajos que el sistema contable, emitido y elaborado por el Ministerio de Hacienda, no le permite hacer, es hacer las consideraciones pertinentes y establecer criterios ante el Ministerio de hacienda, bajo su división de Contabilidad Gubernamental y evitar más señalamientos como este a futuro.

A través de nota sin número de referencia, de fecha 01 de julio del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó: "

"Como lo expresa el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, en su artículo 14, cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual.

Los costos tanto de preinversión como de ejecución tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del municipio elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales, deben contabilizar por separado para que los auditores puedan identificar los correspondientes gastos.

Es competencia del Contador, Gerente y Alcaldesa como titular de la administración municipal y las demás jefaturas respectivas, quienes deben velar por la buena administración y el cumplimiento de las normativas de leyes y reglamentos".
A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de julio del corriente año, suscrita por la Contadora Municipal, expresó: "

"El artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo económico y social de los municipios establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes:

- Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. "
- Formulación de la Carpeta Técnica del proyecto "Construcción de calle que conduce a escuela del caserío Los Peñas, Cantón Acachapa, Municipio de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate".
- Formulación de la Carpeta Técnica del proyecto "Construcción de Pasarela peatonal Caserío Los Peñas Cantón Acachapa, Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate"

Se manifiesta que las formulaciones de carpetas de los proyectos antes mencionados fueron cargadas al FODES 5% PREINVERSIÓN, por tal razón fueron canceladas de la cuenta [redacted] denominada 5% PRE INVERSION, cuya cuenta no tiene enlazado ningún número proyecto; por tanto al momento de realizar los registros en el Sistema de Información Financiera Municipal (SAFIM) no permite realizar el proceso tal como lo señalan.

La cuenta financiera al momento de crearse en el SAFIM permite enlazar únicamente un proyecto por tanto solo admite procesar cheques cuyos devengados tenga enlazado ese proyecto, pero en el caso de las carpetas que fueron canceladas de una cuenta diferente a la enlazada al proyecto, no permite cargarse al proyecto

- Formulación de la carpeta técnica del proyecto" Construcción de cancha de Futbol del Cantón Miramar, Santa Isabel Ishuatán"

La ejecución del proyecto es financiado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, por tanto la municipalidad aportó como contrapartida el pago por formulación de la carpeta del proyecto, la cual fue cancelada de la [redacted] la cual no tiene enlazado el número de proyecto; por esa razón el Sistema de Información Financiera Municipal (SAFIM) no permite realizar el proceso tal como lo señalan.

Lamentablemente el SAFIM está cerrado para realizar ciertos procesos que en algunas ocasiones difieren con lo que establece la ley".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:
"Ver anexo 8, donde expresó que constantemente solicité información relacionada al quehacer municipal y rendición de cuentas por el Gerente y Alcaldesa.

Como lo expresa el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, en su artículo 14, cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del municipio elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales, deben contabilizar por separado para que los auditores puedan identificar los correspondientes gastos.

Es competencia del Contador, Gerente y Alcaldesa como titular de la administración municipal y las demás jefaturas respectivas, quienes deben velar por la buena administración y el cumplimiento de las normativas de leyes y reglamentos".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 19 de octubre del corriente año, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó:

"Se manifiesta que las formulaciones de carpetas de los proyectos antes mencionados fueron cargadas al FODES 5% PREINVERSIÓN, por tal razón fueron canceladas de la [redacted], cuya cuenta no tiene enlazado ningún número proyecto; (El sistema no permite enlazar más de un proyecto a una misma cuenta financiera); por tanto al momento de realizar los registros en el Sistema de Información Financiera Municipal (SAFIM) no permite realizar el proceso tal como lo señalan.

Como es de imaginarse del 5% PREINVERSIÓN, no se cancela únicamente la carpeta de un proyecto. Lamentamos que el sistema no esté en congruencia con las leyes y manuales aplicables".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario; Gerente Municipal y Encargado de Presupuesto; Secretario Municipal del período 01/05/2020 al 31/12/2020; Jefe de Proyectos; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 01/01/2019 al 07/02/2020 y Administradora de la Oficina de Agua potable del período del 01/07/2020 al 31/12/2020; Encargada de control de combustible y Encargada de Fondo Circulante del período 07/02/2020 al 31/12/2020, y la Contadora Municipal, manifestamos que, la deficiencia no está relacionada al fondo del cual han erogado el pago de las carpetas técnicas, sino que la normativa técnica emitida por el Ministerio de Hacienda en cuanto a que "el costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos" y como lo confirman en sus comentarios, no lo registraron de esa forma; asimismo, no presentan evidencia documental, relacionada a las consultas técnicas realizadas ante el supervisor contable asignado del Ministerio de Hacienda.

Además, tales situaciones no las revelan en las Notas a los Estados Financieros, ya que en ellas pudo describir y/o revelar todo aquello que sea contario a la normativa aplicable.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, compartimos sus comentarios, relacionado a la responsabilidad de los registros en cuanto a los costos de las carpetas técnicas en los proyectos.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, no está relacionada a la condición planteada.

En cuanto a los siguientes párrafos, manifestamos que, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Contadora Municipal, manifestamos que, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al tercero y al último párrafo del comentario proporcionado en fecha 08/07/2021

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

42. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA

Comprobamos que al comparar los cálculos de la medición y verificación física con los reflejados en la liquidación de cada uno de los proyectos evaluados dio como resultado, obra pagada y no ejecutada por la Municipalidad, por un monto de $ 11,266.51, pagados del FODES 75% la cantidad de $545.33 y de fondos GOES $10,721.18, según los detalles siguientes:

a) Reparación de Calle el Ecuador, Bario El Niño, Santa Isabel Ishuatan, Sonsonate, diferencia equivalente a $ 545.33

No.	Actividad	Unidad	Precio Unitario (Sin IVA)	Cantidad Pagada (A)	Cantidad Verificada (B)	Diferencia C = (B-A)	Parcial
1	Baden de 10 cms concreto	mts²	$ 39.51	71.80	60.94	-10.86	$ 429.08
2	Cordón cuneta mampostería de piedra sección 0.12 mts	ml	$ 27.16	28.37	26.40	-1.97	$ 53.51
						SUMA	$ 482.59
						IVA (13%)	$ 62.74
						TOTAL, OBRA NO EJECUTADA	**$ 545.33**

b) Subproyecto muro retención y fraguado calle Caserío La Ceiba, diferencia equivalente a $ 1,791.39

No.	Actividad	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Pagada (A)	Cantidad Verificada (B)	Diferencia C = (B-A)	Parcial
1	Canaleta en "V" 1.40x0.40 de emplantillado de piedra	ml	$ 41.16	130.00	88.90	-41.10	$ 1,691.68
2	Cordón Cuneta de piedra repellado y afinado	ml	$ 24.32	55.00	50.90	-4.10	$ 99.71
						TOTAL, OBRA NO EJECUTADA	**$ 1,791.39**

c) Subproyecto Muro de contención y fraguado de calle quebrada seca Cantón El Corozal., diferencia equivalente a $ 8,829.79

No.	Actividad	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Pagada (A)	Cantidad Verificada (B)	Diferencia C = (B-A)	Parcial
1	Excavación material blando	mts³	$ 9.00	299.00	188.20	-110.80	$ 997.20
2	Relleno Material Selecto	mts³	$ 30.00	348.00	262.74	-85.26	$ 2,557.80
3	Mampostería para muro	mts³	$ 98.62	249.63	195.13	-54.50	$ 5,374.79
						TOTAL, OBRA NO EJECUTADA	**$ 8,929.79**

El artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Obligaciones de Supervisión, literales a), b) y c), establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este reglamento, y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos".

El artículo 152 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Infracciones Graves. "Se considerarán infracciones graves las siguientes: literal b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado".

El artículo 31, numerales 4 y 5 del Código Municipal, relacionados con las obligaciones del Concejo, establecen: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" y 5. "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".
El inciso cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas".

La deficiencia se originó debido a:

- El Administrador de Contratos no informó al Concejo Municipal que se suscribió acta de recepción y se pagó obra no ejecutada.
- El Concejo Municipal autorizó la erogación de fondos sin asegurarse de que haya sido realizada la obra en la forma contratada; en el literal a) se exceptúa al Cuarto Regidor Propietario.

En consecuencia, el patrimonio de la Municipalidad se disminuyó por un monto de $ 11,266.51, desglosado de la siguiente manera: del fondo FODES 75% un monto de $ 545.33 y de los fondos GOES un monto de $ 10,721.18, por erogaciones realizadas en pago de obras de infraestructura no recibidas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de septiembre del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, expresaron:

a) Reparación de Calle el Ecuador; Barrio El Niño, Santa Isabel Ishuatan, Sonsonate, diferencia equivalente a $545.33

Según la memoria de cálculo presentada y revisada durante la inspección efectuada en campo, se constata de acuerdo a los expedientes de proyectos que los datos que arroja son los siguientes:

1.08	BADEN DE 10 CMS CONCRETO

Descripción	Ancho	Largo en el centro	Area	Unidad
Para Baden	7.50 8.70	8.00	64.80	M2
Entre canaleta y descarga	2.00	3.50	7.00	M2
TOTAL			**71.80**	**M2**
Cobrado en Est. 1			65.00	M2
Cobrado en Est. 2			4.80	M2
Cobrado en Est. 3			-	M2
A COBRAR EN LIQUIDACIÓN			**2.00**	**M2**

1.09	CORDON CUNETA MAMPOSTERIA DE PIEDRA S

Descripción	Area	Unidad
Para baden	7.82	ML
	4.45	ML
	3.80	ML
Calle	6.50	ML
	5.80	ML
		ML
TOTAL	**28.37**	ML
COBRADO EN EST. 1	**22.79**	ML
A COBRAR EN EST. 2	**5.58**	ML

Por lo que este Concejo Municipal y la empresa Constructora [redacted]., de manera especial SOLICITAMOS una remedición de la obra señalada, para poder demostrar y subsanar la presunta deficiencia, ya que tal como se evidencia no existe obra pagada y no ejecutada.

ANEXAMOS EVIDENCIA FOTOGRAFICA: Registro fotográfico del proyecto Reparación de Calle el Ecuador, Bario El Niño"

b) Subproyecto Muro de retención y fraguado calle caserio la Ceiba, diferencia equivalente a $1,791.39

Según la memoria de cálculo presentada y revisada durante la inspección efectuada en campo, se constata de acuerdo a los expedientes de proyectos que los datos que arroja son los siguientes:



5 Relleno material Selecto 348.00 M3

Descripción	Largo	Ancho	Espesor	Volumen	Unidad
Muro de retencion 1	20.00	4.50	3.50	315.00	M3
Ademado	20.00	1.50	1.50	45.00	M3
			Total	360.00	M3
			Cobrado en Est. 2	270.02	M3
			A cobrar en Estimacion	77.98	M3

10 Cordon cuneta de piedra repellado y pulido 55.00 Ml

Descripción	Cantidad			Cantidad	Unidad
Cordon	55.00			55.00	Ml
			Total	55.00	Ml
			Cobrado en Est. 2	55.00	Ml
			A cobrar en Estimacion	55.00	Ml

8 Canaleta en "V" 1.40x0.40 de emplantillado de piedra 130.00 Ml

Descripción	Tramo	Longitud		Cantidad	Unidad
Canaleta V	1	80.00		80.00	Ml
	2	50.00		50.00	
			Total	130.00	Ml
			Cobrado en Est. 1	80.00	Ml
			Cobrado en Est. 2	50.00	
			A cobrar en Estimacion	50.00	Ml

Por lo que El Concejo Municipal y la empresa [redacted] SOLICITAMOS de manera especial se efectúe una remedición de la obra señalada, para poder demostrar y subsanar la presunta deficiencia y así poder comprobar que no existe obra pagada y no realizada.

ANEXAMOS EVIDENCIA FOTOGRÁFICA: Registro fotográfico del Sub proyecto: "Muro retención y fraguado calle Caserío La Ceiba"

c) Subproyecto Muro de contención y fraguado de calle quebrada seca Cantón El Corozal, diferencia equivalente a $ 8,929.79

Según la memoria de cálculo presentada y revisada durante la inspección efectuada en campo, se constata de acuerdo a los expedientes de proyectos que los datos que arroja son los siguientes:

Nota: para este ítem, la unidad de medida es metros cuadrados NO metros cúbicos, tal como es señalado.

3 Excavacion material blando 299.00 M2

Descripción	Largo	Ancho	Espesor	Area	Unidad
Muro de retencion 1	20.00	4.80		96.00	M2
Fraguado de calle	20.00	8.65		173.00	M2
Remates	17.00	0.65		11.05	M2
Remate calle existente	13.20	1.20		15.84	M2
Cordon	5.40	0.65		3.51	M2
			Total	299.40	M2
			Cobrado en Est. 1	299.00	M2
			A cobrar en Estimacion		M2

6 Mamposteria de piedra para muro 249.63 M3

Descripción	Ancho	Alto	Longitud	Cantidad	Unidad
Muro de retencion 1	1.25	3.00	20	75.00	M3
Pedestal	2.00	0.60	20	24.00	M3
Zapata	3.95	1.50	20	118.50	M3
Pestaña	0.85	2.00	20	34.00	M3
			Total	251.50	M3
			Cobrado en Est. 2	62.95	M3
			Cobrado en Est. 3	175.00	M3
			A cobrar en Estimacion	11.68	M3

Por lo que El Concejo Municipal y la empresa [redacted]. SOLICITAMOS de manera especial se efectúe una remedición de la obra señalada, para poder demostrar y subsanar la presunta deficiencia y así poder comprobar que no existe obra pagada y no realizada, tal como lo evidenciamos en las respectivas fotografías que anexamos.

Mediante nota de fecha 06 de septiembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, argumenta lo siguiente:

En el punto a) Reparación de calle el ecuador, Barrio el niño, santa Isabel Ishuatan, Sonsonate, diferencia equivalente a $ 545.33, salvé mi voto debido que se acordó hacer una orden de cambio, donde se señala poner un suelo cemento y al revisar la obra me pude dar cuenta que solo se hizo un compactado de tierra blanca húmeda debido a la tormenta que había caído una noche antes, sobre la cual se puso el cemento, generando deslave de material no estabilizado.

ACTA NÚMERO DIEZ- En las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatan, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de mayo del año dos mil veinte.

PUNTO NUMERO UNO: CONSIDERANDO que dada la aprobación del decreto legislativo No 645 dado en el salón azul del palacio legislativo en San Salvador a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veinte en la cual, en su artículo veintiocho hace referencia de la apertura gradual de las actividades laborales y económicas en su primera fase desde el día ocho hasta el día treinta después de la entrada en vigencia de la ley, y que por otra parte el órgano ejecutivo ha elaborado los decretos ejecutivos número diecinueve y veintiséis, en la cual los servicios de construcción e ingeniería civil, únicamente podrán realizarse para obras de mitigación de riesgos por el invierno previa autorización del ministerio de obras públicas, y puesto que estos dos últimos decretos en mención poseen una demanda en la sala de lo constitucional, y el decreto legislativo aún no está en vigencia, nos crea una especie de incertidumbre a las municipalidades para poder hacer el levantamiento del paro administrativo, por lo cual, se hará un compás de espera para poder hacer dicho levantamiento. Dentro de este mismo punto el Ingeniero [redacted], quien es representante de la empresa que tiene el contrato de la obra de reparación de calle el ecuador, barrio el niño, santa Isabel Ishuatan departamento de Sonsonate, dio el informe técnico de la condición actual de dicha calle, ya que esta, al realizar las actividades que estaban programadas dentro del plan de oferta como la demolición del concreto existente con lo cual se constató que la base empedrada está demasiado débil como para hacer la colocación del nuevo concreto, por lo cual, ante el seno del concejo sugiere que una mejora en la estabilización de la base del concreto, por lo cual plantea hacer una base de suelo cemento con una proporción de 1:20 con un espesor de 15 centímetros, destacando que es una mejor base para la colocación del nuevo concreto por lo cual hace la propuesta de una orden de cambio para su respectiva aprobación la cual se detalla a continuación en un cuadro resumen:

ACTA NÚMERO QUINCE: En las instalaciones del edificio del [redacted] ubicado en el cantón Miramar, de Santa Isabel Ishuatan, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil veinte

PUNTO NUMERO UNO: 1) Se realizó la presentación de los trabajos ejecutados del proyecto en conjunto con la asistencia del Representante Legal de La Empresa que ejecuta el proyecto REPARACIÓN DE CALLE EL ECUADOR, BARRIO EL NIÑO SANTA ISABEL ISHUATÁN, SONSONATE, donde se aclaran cualquier tipo de dudas que externaran los miembros del Concejo Municipal, por lo que se hizo la presentación fotográfica de todos los trabajos ejecutados con un 100% de avance de ellos. Tomando en consideración externadas por la Supervisión y Realizador de que para que se pueda tener un producto de calidad se debe respetar los tiempos para que el concreto alcance su máxima resistencia a 21 días para poder hacer uso de dicha calle con tráfico vehicular controlados. Por lo que se tomado como acertada la recomendación realizada. Por Tanto: el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que les confiere el Código Municipal por mayoría calificada acuerda: Dar por aceptado el informe presentado por el Ingeniero [redacted] del proyecto antes mencionado, cuyas consultas fueron evacuadas en su momento por lo presentes, no obstante, el cuarto concejal

propietario [redacted], salva su voto en este informe final puesto que no está conforme con el trabajo que se ejecutó. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

En respuesta al literal b) Subproyecto muro retención y fraguado calle caserío La ceiba. Diferencia equivalente a $1,791.39,

Como bien lo establece el Código Municipal en su artículo El artículo 31, numeral 4 y 5, del código municipal, relacionado con las obligaciones del Concejo, con este proyecto se buscó solventar una necesidad de la comunidad la ceiba.

Así también como miembro del Concejo no contamos con las herramientas técnicas para medir y controlar el actuar de los proveedores, empleados y encargados de hacer un trabajo con transparencia y profesional, pues como Concejo no contamos con los parámetros técnicos de medición, queda a discreción de la Corte hacer cumplir, El artículo 100 de ley de la Corte de Cuentas de la República, establece los funciones y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contrarios de construcción suministro asesoría o servicios al gobierno y demás entidades que se refiere el art 3 de esta ley. Serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos la corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.

En respuesta a literal c), Subproyecto muro de contención y fraguado de calle quebrada seca cantón el corozal, diferencia equivalente a $ 8,829.79.

Como Concejo conocimos la necesidad de la comunidad de quebrada seca, pues estaba a punto de partirse la calle por la erosión del rio. Y la cantidad de agua que bajaba del cerro, se vio la necesidad de hacer de carácter urgente dicho muro.

Como bien lo establece el Código Municipal en su artículo El artículo 31, numeral 4 y 5, del código municipal, relacionado con las obligaciones del Concejo, con este proyecto se buscó solventar una necesidad de la comunidad

Así también como miembro del Concejo no contamos con las herramientas técnicas para medir y controlar el actuar de los proveedores, empleados y encargados de hacer un trabajo con transparencia y profesional, pues como Concejo no contamos con los parámetros técnicos de medición, queda a discreción de la corte hacer cumplir, El artículo 100 de ley de la Corte de Cuentas de la República, establece los funciones y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contrarios de construcción suministro asesoría o servicios al gobierno y demás entidades que se refiere el art 3 de esta ley. Serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos la corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.

Mediante notas de fecha 06 y 08 de septiembre de 2021, el Administrador de Contratos y el Jefe de Proyectos y Supervisor Interno, respectivamente, argumentan lo siguiente:

a. Reparación de Calle el Ecuador, Barrio El Niño, Santa Isabel Ishuatan, Sonsonate, diferencia equivalente

Cantidad pagada

Baden de 10 cms concreto..... 71.80 MT2
Cordón cuneta mampostería de piedra..... 28.37 MT2

Observación

Baden de 10 cms concreto..... 10.86 MT2
Cordón cuneta mampostería de piedra..... 1.97 MT2

Según memoria de cálculo presentada y revisada los datos que arroja son los siguientes:

1.08	BADEN DE 10 CMS CONCRETO			
Descripción	Ancho	Largo en el centro	Area	Unidad
Para Baden	7.50	8.00	64.80	M2
	8.70			
Entre canaleta y descarga	2.00	3.50	7.00	M2
TOTAL			71.80	M2
Cobrado en Est. 1			65.00	M2
Cobrado en Est. 2			4.80	M2
Cobrado en Est. 3			-	M2
A COBRAR EN LIQUIDACIÓN			2.00	M2

1.09	CORDON CUNETA MAMPOSTERIA DE PIEDRA S	
Descripción	Area	Unidad
Para baden	7.82	ML
	4.45	ML
	3.80	ML
Calle	6.50	ML
	5.80	ML
		ML
TOTAL	28.37	ML
COBRADO EN EST. 1	22.79	ML
A COBRAR EN EST. 2	5.58	ML

Por lo que el Concejo Municipal, así como también la empresa [redacted] SOLICITA una remedición de la obra observada, para poder demostrar y subsanar la observación.

b. Subproyecto muro retención y fraguado calle Caserío La Ceiba, diferencia equivalente

Cantidad pagada

Canaleta en "V" 1.40x0.40..... 130.00 mts
Cordón cuneta repellado y afinado..... 55.00 mts



Observación
Canaleta en "V" 1.40x0.40..... 41.10 mts
Cordón cuneta repellado y afinado..... 4.10 mts

Según memoria de cálculo presentada y revisada los datos que arroja son los siguientes:

10 Cordon cuneta de piedra repellado y pulido 55.00 Ml

Descripción	Cantidad			Cantidad	Unidad
Cordon	55.00			55.00	Ml
			Total	55.00	Ml
			Cobrado en Est. 2	55.00	Ml
			A cobrar en Estimacion	55.00	Ml

8 Canaleta en "V" 1.40x0.40 de emplantillado de piedra 130.00 Ml

Descripción	Tramo	Longitud		Cantidad	Unidad
Canaleta V	1	80.00		80.00	Ml
	2	50.00		50.00	
			Total	130.00	Ml
			Cobrado en Est. 1	80.00	Ml
			Cobrado en Est. 2	50.00	
			A cobrar en Estimación	50.00	Ml

Por lo que el Concejo Municipal, así como también la empresa [redacted]. SOLICITA una remedición de la obra observada, para poder demostrar y subsanar la observación.

c. Subproyecto muro de contención y fraguado de calle quebrada seca Cantón El Corozal, diferencia equivalente

Cantidad pagada
Excavación material blando..... 299.00 mt2
Relleno Material Selecto..... 348.00 mt3
Mampostería para muro..... 249.63 mt3
Observación
Excavación material blando..... 110.80 mt2
Relleno Material Selecto..... 85.26 mt3
Mampostería para muro..... 54.50 mt3
Según memoria de cálculo presentada y revisada los datos que arroja son los siguientes:

3 Excavacion material blando 299.00 M2

Descripción	Largo	Ancho	Espesor	Area	Unidad
Muro de retencion 1	20.00	4.80		96.00	M2
Fraguado de calle	20.00	8.65		173.00	M2
Remates	17.00	0.65		11.05	M2
Remate calle existente	13.20	1.20		15.84	M2
Cordon	5.40	0.65		3.51	M2
			Total	299.40	M2
			Cobrado en Est. 1	299.00	M2
			A cobrar en Estimacion		M2

Nota: para este ítem, la unidad de medida es metros cuadrados NO metros cúbicos, tal como es señalado.

5 Relleno material Selecto 348.00 M3

Descripción	Largo	Ancho	Espesor	Volumen	Unidad
Muro de retencion 1	20.00	4.50	3.50	315.00	M3
Adenado	20.00	1.50	1.50	45.00	M3
			Total	360.00	M3
			Cobrado en Est. 2	270.02	M3
			A cobrar en Estimacion	77.98	M3

6 Mamposteria de piedra para muro 249.63 M3

Descripción	Ancho	Alto	Longitud	Cantidad	Unidad
Muro de retencion 1	1.25	3.00	20	75.00	M3
Pedestal	2.00	0.60	20	24.00	M3
Zapata	3.95	1.50	20	118.50	M3
Pestaña	0.85	2.00	20	34.00	M3
			Total	251.50	M3
			Cobrado en Est. 2	62.95	M3
			Cobrado en Est. 3	175.00	M3
			A cobrar en Estimacion	11.68	M3

Por lo que el Concejo Municipal, así como también la empresa [redacted] SOLICITA una remedición de la obra observada, para poder demostrar y subsanar la observación".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de octubre del corriente año, suscrita por el Administrador de Contratos, manifestó:

✓ **Con relación al numeral 1-** OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA:

a. Reparación de Calle el Ecuador, Barrio El Niño, Santa Isabel Ishuatan, Sonsonate, diferencia equivalente

Cantidad pagada

Baden de 10 cms concreto..... 71.80 MT2
Cordón cuneta mampostería de piedra..... 28.37 MT2

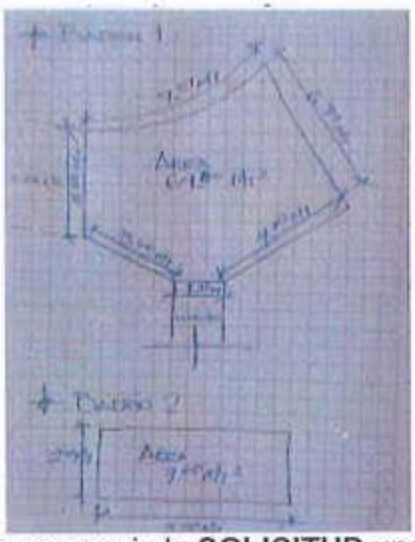
Observación

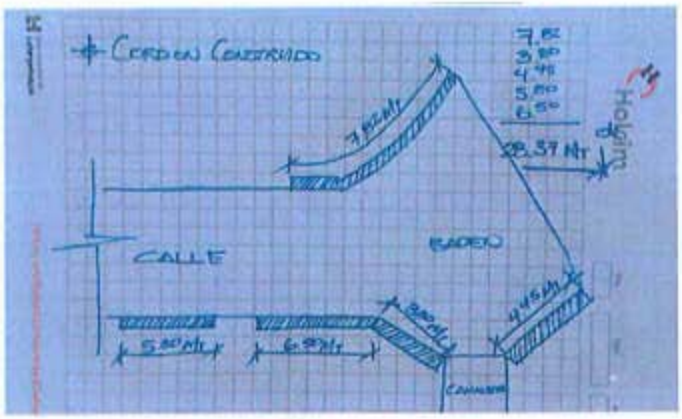
Baden de 10 cms concreto..... 10.86 MT2
Cordón cuneta mampostería de piedra..... 1.97 MT2

Según memoria de cálculo presentada y revisada los datos que arroja son los siguientes:

1.08	BADEN DE 10 CMS CONCRETO			
Descripción	Ancho	Largo en el centro	Area	Unidad
Para Baden	7.50 8.70	8.00	64.80	M2
Entre canaleta y descarga	2.00	3.50	7.00	M2
TOTAL			71.80	M2
Cobrado en Est. 1			65.00	M2
Cobrado en Est. 2			4.80	M2
Cobrado en Est. 3			-	M2
A COBRAR EN LIQUIDACIÓN			2.00	M2

1.09	CORDON CUNETA MAMPOSTERIA DE PIEDRA S	
Descripción	Area	Unidad
Para baden	7.82	ML
	4.45	ML
	3.80	ML
Calle	6.50	ML
	5.80	ML
		ML
TOTAL	28.37	ML
COBRADO EN EST. 1	22.79	ML
A COBRAR EN EST. 2	5.58	ML





Por lo que es necesario la **SOLICITUD** una remedición de la obra observada, para poder demostrar y subsanar la observación ADEMÁS se ANEXA plano como construido para corroborar.

b. Subproyecto muro retención y fraguado calle Caserío La Ceiba, diferencia equivalente

Cantidad pagada
Canaleta en "V" 1.40x0.40..... 130.00 mts
Cordón cuneta repellado y afinado..... 55.00 mts

Observación
Canaleta en "V" 1.40x0.40..... 41.10 mts
Cordón cuneta repellado y afinado..... 4.10 mts

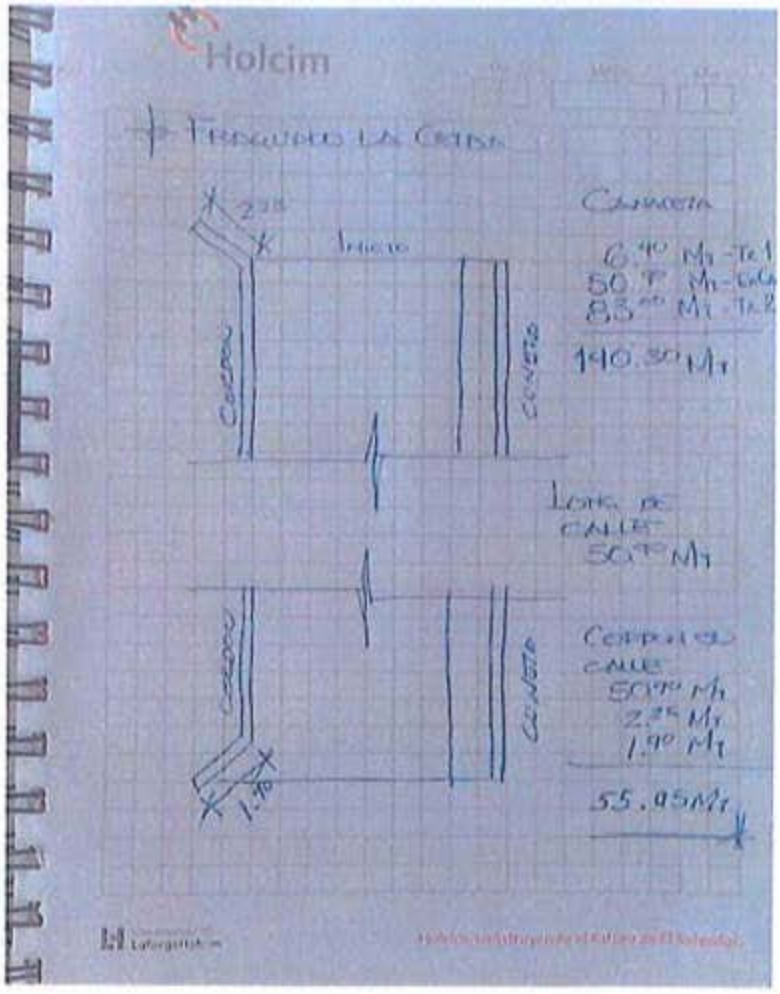
Según memoria de cálculo presentada y revisada los datos que arroja son los siguientes:

10 Cordon cuneta de piedra repellado y pulido 55.00 Ml

Descripción	Cantidad			Cantidad	Unidad
Cordon	55.00			55.00	Ml
			Total	55.00	Ml
			Cobrado en Est. 2	55.00	Ml
			A cobrar en Estimacion	55.00	Ml

8 Canaleta en "V" 1.40x0.40 de emplantillado de piedra 130.00 Ml

Descripción	Tramo	Longitud		Cantidad	Unidad
Canaleta V	1	80.00		80.00	Ml
	2	50.00		50.00	
			Total	130.00	Ml
			Cobrado en Est. 1	80.00	Ml
			Cobrado en Est. 2	50.00	
			A cobrar en Estimacion	50.00	Ml



Por lo que **SOLICITA** una remedición de la obra observada, para poder demostrar y subsanar la observación.

Ya que al momento de realizar el levantamiento de datos con los miembros de la corte la medición se realizó solo el largo de calle por tal razón no incorporo los tramos al inicio de calle y al final del cordón que su longitud suma es de 4.15 mts.

Por otra parte la cantidad observada por el auditor de canaleta 41.4 mts criterio de el expreso que la obra hecha no la toma como canaleta ya que fue un colado total entre el área de calle y canaleta, ya que el tramo de 42.00 iniciales de calle es un concreteado monolítico ya que el constructor le explico que se realizó esta forma de construcción para evitar corte o junta entre el rodaje de calle y canaleta por el motivo de que se infiltre la escorrentía y esta dañe la sub base de la calle (el auditor tomo la obra hecha como concreteada) el ancho de calle proyectado es de 5.00 mts más 1.40 de canaleta, en esa razón el área cubierta en los primeros 42.00 mts es de 6.70 mts de ancho.

El método utilizado a criterio del auditor es el correcto, pero no lo considero ya que no se delimita el área de la cuneta.

c. Subproyecto muro de contención y fraguado de calle quebrada seca Cantón El Corozal, diferencia equivalente

Cantidad pagada

Excavación material blando..... 299.00 mt2
Relleno Material Selecto..... 348.00 mt3
Mampostería para muro..... 249.63 mt3

Observación

Excavación material blando..... 110.80 mt2
Relleno Material Selecto..... 85.26 mt3
Mampostería para muro..... 54.50 mt3

Según memoria de cálculo presentada y revisada los datos que arroja son los siguientes:

3 Excavacion material blando 299.00 M2

Descripción	Largo	Ancho	Espesor	Area	Unidad
Muro de retencion 1	20.00	4.80		96.00	M2
Fraguado de calle	20.00	8.65		173.00	M2
Remates	17.00	0.65		11.05	M2
Remate calle existente	13.20	1.20		15.84	M2
Cordon	5.40	0.65		3.51	M2
			Total	299.40	M2
			Cobrado en Est. 1	299.00	M2
			A cobrar en Estimacion		M2

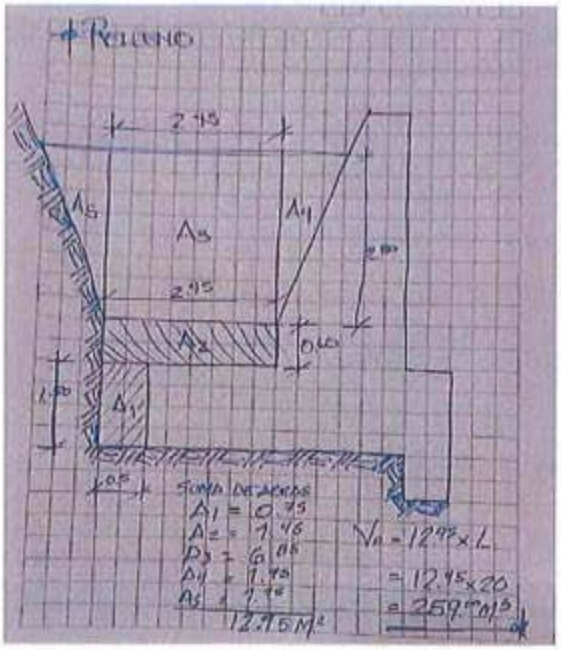
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Nota: la unidad de medida es metros cuadrados **NO** metros cúbicos.

Esto es el corte de área especifica de cada área que se trabajara y que el corte masivo se realizó con maquinaria, la excavación a la que se hace énfasis en esta partida es un corte aproximadamente de 20 cms para que se requiere la nivelación de cada elemento a construir.

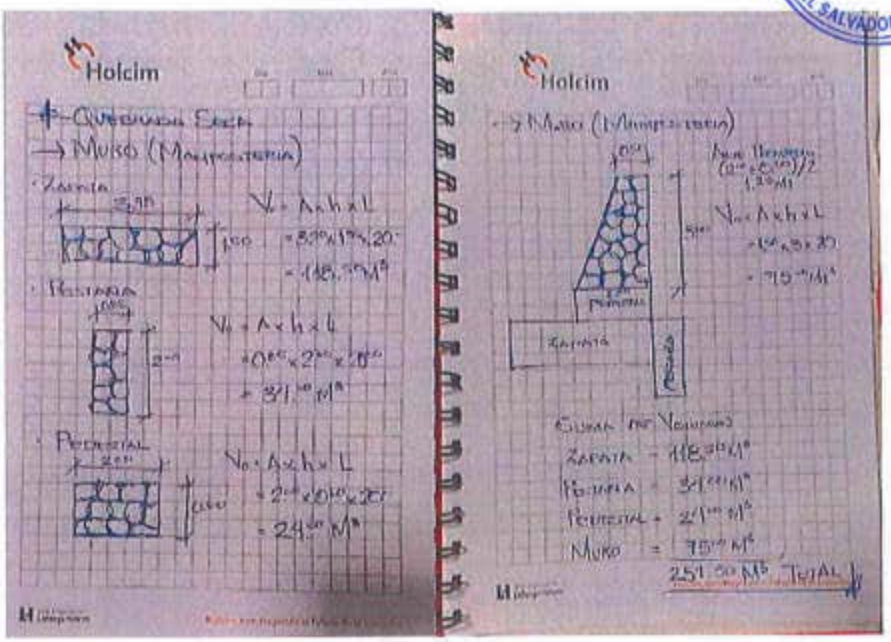
5 Relleno material Selecto — 348.00 M3

Descripción	Largo	Ancho	Espesor	Volumen	Unidad
Muro de retencion 1	20.00	4.50	3.50	315.00	M3
Ademado	20.00	1.50	1.50	45.00	M3
			Total	360.00	M3
			Cobrado en Est. 2	270.02	M3
			A cobrar en Estimacion	77.98	M3



6 Mamposteria de piedra para muro — 249.63 M3

Descripción	Ancho	Alto	Longitud	Cantidad	Unidad
Muro de retencion 1	1.25	3.00	20	75.00	M3
Pedestal	2.00	0.60	20	24.00	M3
Zapata	3.95	1.50	20	118.50	M3
Pestaña	0.85	2.00	20	34.00	M3
			Total	251.50	M3
			Cobrado en Est. 2	62.95	M3
			Cobrado en Est. 3	175.00	M3
			A cobrar en Estimacion	11.68	M3



Por lo que **SOLICITA** una remedición de la obra observada, para poder demostrar y subsanar la observación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, Jefe de Proyectos y Supervisor Interno y el Administrador de Contratos, manifestamos que:

a) Reparación de Calle el Ecuador, Bario El Niño, Santa Isabel Ishuatan, Sonsonate.

En fecha 22 de julio de 2021, se realizó la verificación técnica del proyecto, en la cual estuvo presente el Arq. [redacted], Supervisor Interno y el Ing. [redacted] representante de la empresa contratista: [redacted]; por lo que las medidas tomadas en campo fueron en presencia de ambos, quienes además ellos, indicaban los inicios y finales de las diferentes partidas contempladas en el proyecto; producto de ello se obtuvieron los siguientes resultados en las partidas cuestionadas:

BADEN CONCRETO						
ELEMENTO	ALTURA	ANCHO_1	ANCHO_2	LARGO	CANTIDAD	AREA
BADEN 1		7.40	7.00	4.15	1.00	29.88
BADEN 2		7.00	5.98	3.63	1.00	23.56
BADEN 3		4.15	3.35	2.00	1.00	7.50
					TOTAL	**60.94**
CORDON CUNETA						
ELEMENTO	LARGO	ANCHO_1	ANCHO_2	ALTURA	CANTIDAD	LONGITUD
TRAMO 1	26.40				1.00	26.40
					TOTAL	**26.40**

b) Subproyecto muro retención y fraguado calle Caserío La Ceiba.

En fecha 23 de julio de 2021, se realizó la verificación técnica del proyecto, en la cual estuvo presente el Arq. [redacted], Supervisor Interno y el Sr. [redacted], representante de la empresa contratista: [redacted] por lo que las medidas tomadas en campo fueron en presencia de ambos, quienes además, ellos indicaban los inicios y finales de las diferentes partidas contempladas en el proyecto; producto de ello se obtuvieron los siguientes resultados en las partidas cuestionadas:

CORDON CUNETA						
ELEMENTO	LARGO	ANCHO_1	ANCHO_2	ALTURA	CANTIDAD	LONGITUD
TRAMO 1	50.90				1.00	50.90
					TOTAL	**50.90**

Según Carpeta Técnica, el cordón cuneta de mampostería de piedra, se construiría a lo largo de un extremo de la calle a intervenir; la cual tiene una longitud de 50.90 metros y no 55.00 metros como se colocó en la Memoria de Calculo.

CANALETA "V"						
ELEMENTO	LARGO	ANCHO_1	ANCHO_2	ALTURA	CANTIDAD	LONGITUD
TRAMO 1	6.40				1.00	6.40
TRAMO 2	80.50				1.00	80.50
TRAMO 3	2.00				1.00	2.00
					TOTAL	**88.90**

En la Memoria de Cálculo de la empresa [redacted] incluyen los 50.00 metros de canaleta del tramo del empedrado fraguado con superficie terminada de la calle, la cual según la Carpeta Técnica llevaría a un extremo; sin embargo; no se realizó, sino que se hizo un bordillo (no existe partida en el plan de oferta) y el ancho del rodamiento de dicho extremo se extendió hasta este.

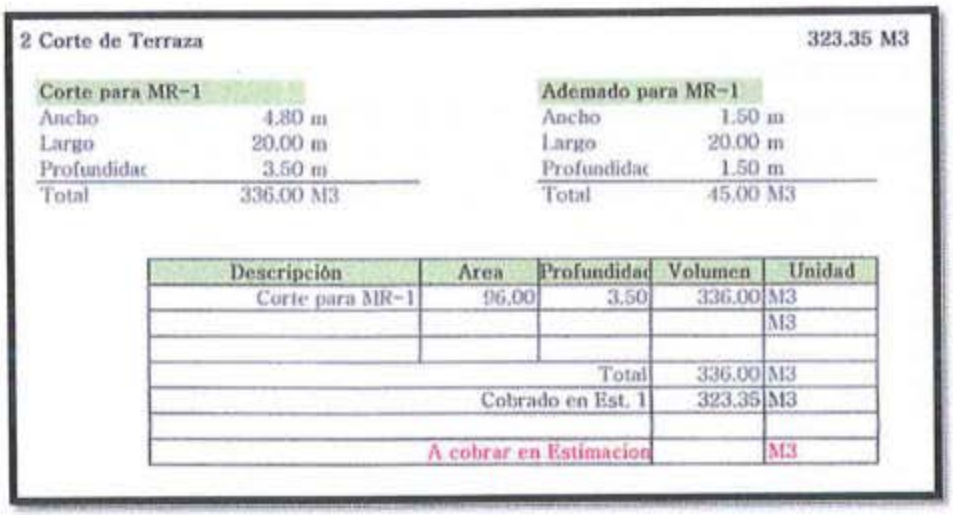
c) Subproyecto muro de contención y fraguado de calle quebrada seca Cantón El Corozal.

En fecha 26 de julio de 2021, se realizó la verificación técnica del proyecto, en la cual estuvo presente el Arq. [redacted], Supervisor Interno; Sr. [redacted], Administrador de Contrato y el Sr. [redacted], representante de la empresa contratista: [redacted] por lo que las medidas tomadas en campo fueron en presencia de ambos, quienes además ellos indicaban los inicios y finales de las diferentes partidas contempladas en el proyecto; producto de ello se obtuvieron los siguientes resultados en las partidas cuestionadas:

EXCAVACION EN MATERIAL BLANDO						
ELEMENTO	LARGO	ANCHO_1	ANCHO_2	ALTURA	CANTIDAD	VOLUMEN
CALLE	24.30	3.50		1.50	1.00	63.79
CALLE	24.30	8.00		0.64	1.00	124.42
					TOTAL	**188.20**

1. La unidad de medida según Plan de Ofertas utilizados en los cobros de las Estimaciones Nos. 1, 2, 3 y 4 (Liquidación de Obra) es de metro cúbico y no por metro cuadrado como se hace constar en la Memoria de Cálculo.

2. En la Memoria de Cálculo han colocado la excavación del Muro de Mampostería de Piedra (MR-1); sin embargo, existe una partida llamada "Corte en Terraza", la cual le corresponde para dicho muro, y en la cual han colocado las mismas dimensiones en ambas partidas.



2 Corte de Terraza 323.35 M3

Corte para MR-1	
Ancho	4.80 m
Largo	20.00 m
Profundidac	3.50 m
Total	336.00 M3

Ademado para MR-1	
Ancho	1.50 m
Largo	20.00 m
Profundidac	1.50 m
Total	45.00 M3

Descripción	Area	Profundidac	Volumen	Unidad
Corte para MR-1	96.00	3.50	336.00	M3
				M3
		Total	336.00	M3
		Cobrado en Est. 1	323.35	M3
		A cobrar en Estimacion		M3

3. Además, en la Memoria de Cálculo han incluido excavación para remates y cordones, pero en el proyecto no existen dichos elementos; por lo que estos no han sido incluidos en la Memoria de Cálculo de la Corte y no se pueden tomar en cuenta.

RELLENO MATERIAL SELECTO						
ELEMENTO	LARGO	ANCHO_1	ANCHO_2	ALTURA	CANTIDAD	LONGITUD
MURO	24.30	1.00	2.05	3.50	1.00	129.70
MURO BASE (ADEMADO)	24.30	3.65		1.50	1.00	133.04
					TOTAL	262.74

MAMPOSTERIA DE PIEDRA PARA MURO						
ELEMENTO	LARGO	ANCHO_1	ANCHO_2	ALTO	CANTIDAD	VOLUMEN
CABEZAS	10.80	0.60		0.31	1.00	2.01
MURO	24.30	0.60	1.65	3.50	1.00	95.68
BASE	24.30	3.65		1.00	1.00	88.70
PESTAÑA	24.30	0.60		0.60	1.00	8.75
					TOTAL	195.13

De acuerdo a las dimensiones tomadas en campo y al plano proporcionado por la empresa [redacted]. se efectuaron los cálculos respectivos, dando como resultado los 262.74 metros cúbicos de relleno con material selecto y 195.13 metros cúbicos de muro de mampostería de piedra, que se muestran en los cuadros anteriores.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Relacionado al literal a)
No presentó evidencia documental en la que demuestre haber salvado su voto y/o haya presentado su inconformidad, ya que solamente insertó en el texto, lo descrito en los acuerdos y no anexó las Certificación de los Acuerdos Municipales a los que hace referencia

En relación a los literales b) y c)
Hacemos de su conocimiento que la Municipalidad contrató una empresa para la realización del proyecto y contó con un Supervisor, que para este caso fue el Jefe de Proyectos de la Municipalidad, además, para situaciones administrativas, contó con un Gerente Municipal; no es cierto que queda a discreción de la Corte, puesto que se realiza la convocatoria a los intervinientes en el proceso y ejecución de la obra, para que tomen las mediciones respectivas en campo y puedan comparar los datos obtenidos.

Asimismo, es necesario mencionar que el día de la visita de campo antes de iniciar la jornada de verificación se efectuó una previa reunión con todas las partes

involucradas del proceso: Administración de Contrato, Jefe de Proyectos, y Supervisor Interno, Contratista, Supervisión y Corte de Cuentas, en dicha reunión se les solicitó tomar notas de las cantidades verificadas; sin embargo, han presentado memoria de calculo que fueron utilizadas para el pago de las Estimaciones de cada proyecto; por lo que la remedición solicitada por parte de las empresas [redacted].; Administrador de Contrato, Supervisor Interno y Concejo Municipal no se puede realizar.

Con base a lo anterior, el monto de $11,266.51 por Obra Pagada y No Ejecutada se mantiene.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Relacionado al literal a), para el primer párrafo, acotamos que la evidencia documental presentada desvirtúa la deficiencia, debido a que demostró a través de 2 acuerdos municipales el no haber participado en la ejecución del proyecto, asimismo, demostró no estar de acuerdo con los trabajos ejecutados en el proyecto "Reparación de calle El Ecuador, barrio El Niño, Santa Isabel Ishuatán"; por lo que se desvincula de la deficiencia planteada en este literal

En cuanto a los siguientes párrafos, manifestamos que, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021.

En cuanto a los literales b) y c)

Relacionado al primer párrafo, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, no está relacionada a la condición planteada.

En cuanto a los siguientes párrafos, manifestamos que, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la el Administrador de Contratos, manifestamos que, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al tercero y al último párrafo del comentario proporcionado en fecha 08/07/2021; ya que es prácticamente la misma información entregada con anterioridad; por lo que el monto de $11,266.51 por Obra Pagada y No Ejecutada se mantiene.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta

observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

43. DEFICIENCIAS EN FORMULACIÓN Y DAÑOS EN PROYECTO POR UN MONTO DE $ 9,747.49

Comprobamos mediante verificación del proyecto denominado: "Construcción de bordillos y colocación de mezcla asfáltica en calle que conduce a Caserío la Sabana", que, a partir de la estación 0+71.90 hasta la estación 0+173.60 (fin del proyecto) la calle se encuentra dañada totalmente, específicamente solo existen algunos vestigios de la colocación de la Mezcla Asfáltica; de igual forma, debido a algunos derrumbes que le ha ocurrido al talud ubicado al lado izquierdo, yendo en sentido a Calle El Paraíso, ha cubierto prácticamente una buena parte del rodamiento de la calle; por lo que se procedió a realizar un análisis de la causante de esto; determinado así lo siguiente:

i. En el proyecto no se tomó en cuenta realizar obras hidráulicas (cordón cuneta, canaleta, etc.) que condujesen las correntías hacia el río que se encuentra a pocos metros del proyecto, por lo que solamente se solicitó la construcción de bordillo a los extremos. Asimismo, se debió considerar Obras de Mitigación para el derrumbamiento del talud antes mencionado.

ii. El material solicitado para la superficie de rodamiento fue de una mezcla asfáltica en caliente; sin embargo, debido al tipo de suelo de la zona (barro), lo más conveniente hubiese sido un empedrado fraguado, el cual tendría una mejor vida útil de la que demostró la mezcla asfáltica; prueba de ello es que, en el tramo dañado, se hizo una pequeña reparación con el proceso constructivo sugerido y este funcionara de la mejor manera.

iii. Durante la ejecución del proyecto, según bitácoras de proyecto, notas e informes de Supervisión Interna y Administrador de Contrato, se observa que también hubo inadeucados procedimientos constructivos; no obstante, se suscribió a la empresa [redacted]. el Acta de Recepción Final.

iv. Con base a los daños que presenta el proyecto, la Municipalidad hizo una mala inversión de fondos FODES 75% por la cantidad de $ 9,747.49, según el cuadro siguiente:

Ítem.	Actividad	Pagos
1	1ª Estimación	$ 4,044.68
2	Abono de 2ª Estimación	$ 3,000.00
3	Complemento de 2ª Estimación	$ 1,002.81
4	Abono de 3ª Estimación	$ 4,000.00
	Total, de Pagos	$ 12,047.49
	Efectividad de Garantía de Buena Obra	$ 2,300.00
	Total, Erogado	**$ 9,747.49**

En razón de lo anterior, el proyecto se hubiese enfocado en otro tipo de alcance de las obras y no solo en el mejoramiento del rodamiento de la calle; asimismo se establece que los daños causados que presenta el proyecto por la cantidad antes expuesta se pudieron prevenir.

El artículo 12, inciso tercero del Reglamento a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."

El artículo 31, numerales 4 y 5 del Código Municipal. Por Construir Obras Funcionales, Eficientes y Económicas, "Son Obligaciones del Concejo", establecen: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" y 5. "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El artículo 129, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

La deficiencia se originó debido a:

- El Jefe de Proyectos por no supervisar que la carpeta técnica, incluyera la realización de todas las obras necesarias, como obra hidráulica, materiales, etc.
- El Administrador de Contratos no informó al Concejo Municipal que se suscribió acta de recepción y se pagó por una obra que desde su formulación contó con deficiencias.
- El Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, autorizó la erogación de fondos sin asegurarse de que haya sido realizada la obra en la forma contratada.

En consecuencia, el patrimonio de la Municipalidad se disminuyó por un monto de $ 9,747.49 de fondos FODES 75%, por erogaciones realizadas en pago de obras de infraestructura no deficientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de septiembre del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, expresaron:

Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, según Art. 114. LACAP; No obstante, esta recepción se dio con el fin de tener un documento legal (GARANTIA DE BUENA OBRA) con el cual la empresa tuviese la obligación de responder por cualquier daño que se diera en la obra.

La municipalidad contará con Plazo de Revisión según Art. 115, de la misma Ley, a partir de la recepción, la institución contratante dispondrá de un plazo para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. (Lo que se hizo a través de varias notificaciones al constructor para realizar o subsanar los daños en la obra), lo que no procedió a consecuencia de esto. Se realizó los trámites para realizar la efectividad de la GARANTIA DE BUENA OBRA.

Si el contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo estipulado, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la institución contratante corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, por lo que se dejó sin efecto los pagos pendientes que se tenían.

Hacemos del conocimiento que este Concejo Municipal confió en los profesionales expertos en la materia; ya que no somos nosotros los formuladores, ni ejecutores de los proyectos, por lo que nos vimos obligados a actuar de manera pronta con las inconsistencias que veían en su oportunidad, como Alcaldesa y Concejo, se tomó el Acuerdo unánime, de dejar sin efecto el Contrato firmado por la empresa, debido a las inconsistencias ya encontradas y por la irresponsabilidad del representante de la empresa, ya que fue citado continuamente a reunión de Concejo y no apareció, dejando bien visto la irresponsabilidad de la ejecución del proyecto, proceso al que nos vimos sometidos de la suspensión total de la ejecución, tomando como base legal, lo expuesto anteriormente".

Mediante nota de fecha 06 de septiembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, argumenta lo siguiente:

En este proyecto observe desde el principio, objetando la calidad de los servicios profesiones contratados debido que se observó varias deficiencias desde el inicio de la obra.

En el perfil del proyecto se acordó hacer dos drenajes a diferentes alturas, por el caudal y tipo de terreno donde se construiría la obra, con bombeo laterales pues el caudal de agua era demasiado.

Al final esta obra se realizó sin el consenso de todos, debido a muchos aspectos observados en su realización, los cuales el encargado de proyectos no gestiono ante el constructor, pues la obra la termino sin resolver las observaciones.

NOTA: Vale la pena evaluar la parte buena que quedo del proyecto, es un porcentaje utilizable, y que no se pagó la totalidad de la obra.

Es recomendable evaluar la capacidad del equipo técnico de la administración municipal para la evaluación que realizaron antes, durante y después del realizador del proyecto.

Comparto un par de fotos de dichas obras en proceso: uno de los problemas Fundamentales fue la canaleta de desviación de agua que no se realizó con diseño para la función de desviación del caudal de agua.

En la ejecución no se realizó los trabajos de mitigación en el subsuelo pues no se compacto ni se removió los 30 cm de tierra o barrial, donde después se pondría piso cemento, pero al ir a inspeccionar se pudo observar que sobre el polvo se puso el pavimento, se llamó al constructor y supervisor del proyecto al Concejo y se le dijo que la obra no estaba haciéndola con las especificaciones solicitadas, donde argumento que no había visto la carpeta o perfil de proyecto, se solicitó que removiera ese 30 centímetro y que pusiera suelo cemento, después se observó que realizó otra acción de poner residuos de pavimento retirado de otras carreteras, lo cual se le dijo que no funcionaría por ser material con residuos asfálticas que no compactaría.

No acató la disposición y termino a medias la obra, trabajos no realizados, bombeos laterales, canaletas no realizaban la función esperada, los bordillos con bóvedas de filtración de aguas, no colocó suelo cemento, la capa de concreto no lleno las especificaciones de espesor, el sello de a pavimento no lo puso en su totalidad, lo que promoví que no se le pagara ningún avance más, pero desconozco por que la administración realizo otro desembolso de $ 4,000.00 que no fue autorizado por el Concejo en pleno.

Con todos estos alegatos sugerí que se retuvieran más pagos. Quedando en acta que no se le pagara hasta que llegara a reunión de Concejo, lo cual nunca sucedió. Según expreso la señora alcaldesa, supervisor y gerente comentaron que no respondía a las llamadas, mensajes y correos.

ACTA NÚMERO DOS: En las instalaciones de la sala de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatan, Departamento de Sonsonate, en reunión de Concejo Municipal Pluralista de sesión Ordinaria, celebrada a las nueve horas del día jueves veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve

ACUERDO NUMERO SEIS: Considerando: I) Que fue presentado por el Ingeniero [redacted] residente de obra del proyecto CONSTRUCCION DE BORDIOS Y COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALLE QUE CONDUCE A CASERIO

LA SABANA CANTON EL PARAISO, un informe del proceso constructivo de la obra, y además para aclarar cualquier duda técnica sobre los trabajos realizados de mencionado proyecto que tenían los miembros del Concejo Municipal, por lo cual se sugirió que tome el constructor en consideración todas las observaciones hechas por parte de los miembros del Concejo sobre la calidad de la obra. II) Que de la misma forma estuvo presente en dicha reunión el Arquitecto [redacted], como formulador de la carpeta del proyecto en mención, en el cual brindo su opinión técnica del proceso y de lo plasmado en el pan de oferta de dicha carpeta para aclararle tanto al Concejo Municipal y al constructor de la obra. III) Vista la nota presentada por el señor [redacted], representante de la empresa [redacted]., del proyecto CONSTRUCCION DE BORDIOS Y COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALLE QUE CONDUCE A CASERIO LA SABANA CANTON EL PARAISO, en la cual solicita una prórroga del tiempo contractual de quince días, ya que la supervisión ha pedido que se realicen nuevamente los trabajos de la conformación y compactación de la base de la calle para la colocación de mezcla asfáltica para una mejor calidad de la obra, debido a que por el constante paso vehicular ha sufrido desgaste en los niveles de la calle, por lo cual se deben realizar trabajos con maquinaria pesada y a la fecha existe obra gris que no han cumplido con el tiempo de curado óptimo para alcanzar su máxima resistencia, ya que para realizar estos trabajos se sale del tiempo contratado establecido para la finalización de la obra. IV) Según la programación de obra a ejecutar presentada por el Ingeniero [redacted], se tenía que cerrar la calle por cuatro días a partir del día uno de febrero del presente año, con lo cual se pretende dar mayor calidad a la obra. Pero debido a que se acerca las elecciones las cuales están programadas para el día tres de febrero del presente año el Concejo tomo a bien brindar un paro administrativo de dicho proyecto para evitar tener inhabilitado los accesos a las Comunidades y así evitar también daños en dicha obra. Por tanto el Concejo Municipal luego de haber analizado dichos puntos POR UNANIMIDAD ACUERDA: a) Darse por enterados del informe brindado del proyecto: CONSTRUCCION DE BORDIOS Y COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALLE QUE CONDUCE A CASERIO LA SABANA CANTON EL PARAISO., b) Aprobar el Paro Administrativo del proyecto: CONSTRUCCION DE BORDIOS Y COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALLE QUE CONDUCE A CASERIO LA SABANA CANTON EL PARAISO, de diez días calendario, el cual tendrá vigencia a partir del día veinticinco de enero del presente año y finalizara hasta el día tres de febrero del año dos mil diecinueve., c) Aprobar la prórroga de quince días calendario a la Empresa [redacted] a partir del cuatro de febrero del presente año., d) contratar los servicios de un laboratorio de suelos para que hagan las pruebas correspondientes de las densidades de las base de la calle. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. -

ACTA NÚMERO SIETE: En las instalaciones de la sala de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatan, Departamento de Sonsonate, en reunión de Concejo Municipal Pluralista de sesión Ordinaria, celebrada a las nueve horas del día jueves 02 de abril del año dos mil diecinueve

ACUERDO NÚMERO TRES: Considerando: Que fue presentado por el Arquitecto [redacted], Jefe de Proyectos el informe final del proyecto CONSTRUCCION DE BORDIOS Y COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALLE QUE CONDUCE A CASERIO LA SABANA CANTON EL PARAISO, del cual dio a conocer que cuenta con las bitácoras de trabajo selladas y firmadas por el realizador de dicho proyecto, así como también con el informe de laboratorio realizado a la base de la calle, en el cual se explica que los niveles de humedad y densidad son óptimos para realizar el trabajo de la colocación de la mezcla asfáltica, donde mostro imágenes de los trabajos de la toma de dichas muestras por parte del Técnico Laboratorista, además presento imágenes de los trabajos de excavación de la obra gris, badén y remate a construir, donde se comprobó espesores de la base y de la carpeta asfáltica colocada en la cual se verifica que si se cuentan con los tres centímetros de espesor que estaban estipulados en la partida subcontratada de mencionado proyecto, además se presentaron imágenes de los trabajos de construcción del badén para corroborar los espesores según el detalle de la carpeta del proyecto. Por tanto el Concejo Municipal luego de haber analizado y discutido dicho punto POR UNANIMIDAD ACUERDA: Darse por enterados del informe brindado por el Arquitecto [redacted], Jefe de Proyectos sobre el informe final del proyecto antes mencionado, cuyas consultas fueron evacuadas en su momento por los presentes, no obstante se le hizo saber a los miembros del Concejo Municipal que debido a las observaciones realizadas por ellos al proyecto en mención se convocó por medio de una nota enviada vía correo electrónico al Ingeniero [redacted] Representante Legal de la [redacted]., para que brindara un informe y evacuar cualquier duda que existiera por parte de los miembros del Concejo Municipal sobre este Proyecto, el cual hasta la fecha no ha brindado ninguna respuestas y por lo cual ellos asumen que no se hacen responsables de pagar cualquier observación, así como también los Miembros del Concejo Municipal solicitaron que se agregara en este mismo punto que no se le cancele al realizador del proyecto en mención la suma que está pendiente por pagarse, ya que no se ha presentado a la convocatoria realizada con fecha cinco de abril del presente año. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

ACTA NUMERO QUINCE: En las instalaciones de la sala de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatan, Departamento de Sonsonate, en reunión de Concejo Municipal Pluralista de sesión Ordinaria, celebrada a las nueve horas del día jueves nueve de agosto del año dos mil diecinueve

a) Dar por aceptado el informe brindado por el [redacted], Jefe de proyectos, cuyas consultas fueron evacuadas en su momento por los presentes, No obstante el señor [redacted], Cuarto regidor Propietario manifestó con respecto al proyecto construcción de bordillos y colocación de mezcla asfáltica en calle que conduce a caserío la sabana cantón el paraíso, solicita que se presente las bitácoras de trabajo y el informe realizado por el administrador de contratos sobre los daños ocasionados a dicho proyecto

Mediante nota de fecha 08 de septiembre de 2021, el Jefe de Proyectos y Supervisor Interno, argumenta lo siguiente:

a. "Construcción de bordillos y colocación de mezcla asfáltica en calle que conduce a Caserío la Sabana"

Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, según Art. 114. LACAP; No obstante, esta recepción se dio con el fin de tener un documento legal (GARANTIA DE BUENA OBRA) con el cual la empresa tuviese la obligación de responder por cualquier daño que se diera en la obra.

La municipalidad contará con Plazo de Revisión según Art. 115. De la misma Ley, A partir de la recepción, la institución contratante dispondrá de un plazo para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. (Lo que se hizo a través de varias notificaciones al constructor para realizar o subsanar los daños en la obra), lo que no procedió a consecuencia de esto. Se realizó los trámites para realizar la efectividad de la GARANTIA DE BUENA OBRA.

Si el contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo estipulado, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la institución contratante corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, por lo que se dejó sin efecto los pagos pendientes que se tenían.

Durante el proceso de la ejecución la supervisión sugirió realizar algún tipo de obra de drenaje para encausar aguas arribas para bajar la carga hidráulica de la calle".

Mediante nota de fecha 06 de septiembre de 2021, el Administrador de Contratos, argumenta lo siguiente:

Como administrador de Contratos, terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones y cláusulas contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional y final, no obstante, esta recepción se dio con el fin de tener un documento legal (GARANTIA DE BUENA OBRA) con el cual la empresa tuviese la obligación de responder por cualquier daño que se diera en la obra.

Por lo que el proyecto sufrió daño en la obra, lo que se realizó a través de varias notificaciones al constructor para realizar o subsanar los daños en la obra, lo que no procedió, a consecuencia de esto se realizó los trámites para realizar la efectividad de la GARANTÍA DE BUENA OBRA".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Ver anexo 1, 2 y 5

En este proyecto observé desde el principio, objetando la calidad de los servicios profesionales contratados debido que se observó varias deficiencias desde el inicio de la obra.

En el perfil de proyecto se acordó hacer dos drenajes a diferentes alturas, por el caudal y tipo de terreno donde se construiría la obra, con bombeo laterales pues el caudal de agua era demasiado.

Al final esta obra se realizó sin el consenso de todos, debido a muchos aspectos observados en su realización, los cuales el encargado de proyectos no gestiono ante el constructor, pues la obra la termino sin resolver las observaciones.

NOTA: Vale la pena evaluar la parte buena que quedo del proyecto, es un porcentaje utilizable, y que no se pagó la totalidad de la obra.

Es recomendable evaluar la capacidad del equipo técnico de la administración municipal para la evaluación que realizaron antes, durante y después del realizador del proyecto.

Comparto un par de fotos de dichas obras en proceso: uno de los problemas Fundamentales fue la canaleta de desviación de agua que no se realizó con diseño para la función de desviación del caudal de agua".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de octubre del corriente año, suscrita por el Administrador de Contratos, manifestó:

- ✓ **Con el numeral 2-** DEFICIENCIAS EN FORMULACIÓN Y DAÑOS EN PROYECTO

a. "Construcción de bordillos y colocación de mezcla asfáltica en calle que conduce a Caserío la Sabana"

Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, según Art. 114. LACAP; No obstante, esta recepción se dio con el fin de tener un documento legal (GARANTIA DE BUENA OBRA) con el cual la empresa tuviese la obligación de responder por cualquier daño que se diera en la obra.

La municipalidad contará con Plazo de Revisión según Art. 115. De la misma Ley, A partir de la recepción, la institución contratante dispondrá de un plazo para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. (Lo que se hizo a través de varias notificaciones al constructor para realizar o subsanar los daños en la obra), lo que no

procedió a consecuencia de esto. Se realizó los trámites para realizar la efectividad de la GARANTIA DE BUENA OBRA.

Si el contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo estipulado, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la institución contratante corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, por lo que se dejó sin efecto los pagos pendientes que se tenían.

Durante el proceso de la ejecución la supervisión sugerida realizar algún tipo de obra de drenaje para encausar aguas arribas para bajar la carga hidráulica de la calle".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, Jefe de Proyectos y Supervisor Interno y el Administrador de Contratos, manifestamos que:

Existe una contradicción entre lo que se describe en el párrafo primero, manifestando que se procedió a la recepción provisional y el párrafo cuarto que enuncia que la Alcaldesa y Concejo, tomaron acuerdo por unanimidad de dejar sin efecto el Contrato; para lo cual en ningún momento se efectuó Clausula XI- Caducidad del Contrato de fecha 05 de noviembre de 2018; sin embargo, se dio por recibido el proyecto a la [redacted] mediante Acta de Recepción Provisional de la Obra en fecha 15 de febrero de 2019 y posteriormente en fecha 19 de febrero de 2019 se suscribió el Acta de Recepción Final de la obra, por tal razón se hizo efectiva la Garantía de Buena Obra por un monto de $ 2,300.00; no obstante, dicha suma no cubrió los daños que presentó el proyecto; por lo que el Supervisor Interno, Administrador de Contrato y Concejo Municipal no debieron autorizar el pago de las Estimaciones correspondientes al proyecto, y más, sabiendo que este presentaban problemas desde su formulación, durante y posterior a su ejecución.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, no presentó evidencia documental en la que demuestre haber salvado su voto y/o haya presentado su inconformidad, ya que solamente insertó en el texto, lo descrito en los acuerdos y no anexó las Certificación de los Acuerdos Municipales a los que hace referencia.

De igual forma reiteramos, que la Municipalidad contrató una empresa para la realización del proyecto y contó con un Supervisor, que para este caso fue el Jefe de Proyectos de la Municipalidad, además, para situaciones administrativas, contó con un Gerente Municipal; no es cierto que queda a discreción de la Corte, puesto que se realiza la convocatoria a los intervinientes en el proceso y ejecución de la obra, para que tomen las mediciones respectivas en campo y puedan comparar los datos obtenidos.

Con base a lo anterior, la deficiencia se mantiene por la cantidad de $ 8,747.49.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, acotamos que la evidencia documental presentada desvirtúa la deficiencia, debido a que demostró a través de 1 acuerdo municipal el no haber participado en la ejecución del proyecto, asimismo, demostró haber manifestado, con respecto al proyecto construcción de bordíos y colocación de mezcla asfáltica en calle que conduce a caserío la sabana cantón el paraíso, solicita que se presente las bitácoras de trabajo y el informe realizado por el administrador de contratos sobre los daños ocasionados a dicho proyecto

En cuanto a los siguientes párrafos, manifestamos que, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la el Administrador de Contratos, manifestamos que, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021 por el Jefe de Proyectos.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

44. FORMULACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROYECTO SOBRE COSTO

Determinamos mediante el análisis de precio unitario del costo real de mercado de Suministro e Instalación de Letras de Lámina de Acero Inoxidable, que tanto el Presupuesto Oficial procedente de la carpeta técnica como la de lo Contratado a la empresa [redacted] en el proyecto denominado: "Construcción de cerca perimetral del cementerio municipal Lotificación Playa Dorada Cantón Las Piedras", fue sobre estimado, proyectando un valor por encima del precio justo, causando así el uso ineficiente de los recursos. El monto sobre estimado fue por un valor de $600.00, pagado con fondos GOES y se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS UNITARIOS						
No.	Material	Unidad	Cantidad Cancelada	Precio Unitario (Carpeta)	Precio Unitario (Compra)	Precio Unitario (CCR)
1	Suministro e Instalación de Letras de Lámina de Acero Inoxidable L=13.5 cm, A= 7.5 cm (Nombre del Cementerio)	u	30.00	$ 47.81	$ 50.00	$ 30.00

No.	Actividad	Unidad	Precio Unitario Compra (A)	Precio Unitario CCR (B)	Diferencia C = B-C	Cantidad Cancelada	Subtotal
1	Suministro e Instalación de Letras de Lámina de Acero Inoxidable L=13.5 cm, A= 7.5 cm (Nombre del Cementerio)	U	$ 50.00	$ 30.00	-$ 20.00	30.00	$ 600.00
						TOTAL, DE SOBREESTIMACION =	$ 600.00

El artículo 31, numerales 4 y 5 del Código Municipal, relacionados con las obligaciones del Concejo, establecen: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" y 5. "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El artículo 12, inciso 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas".

La deficiencia se originó debido a:

- El Administrador de Contratos no informó al Concejo Municipal que el suministro e instalación de letras de lámina de acero inoxidable tenía un valor mayor al precio de mercado.
- El Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, autorizó la erogación de fondos para el pago del suministro e instalación de letras de lámina

de acero inoxidable, con precios unitarios con un valor por encima del precio de mercado.

En consecuencia, el patrimonio de la institución se disminuyó por un monto de $600.00, tomado del fondo GOES.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de septiembre del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, expresaron:

Como es del conocimiento de ustedes, que todo proceso para ejecutar un proyecto, de acuerdo a la LACAP, son elaborados por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UACI, por lo que; dándole cumplimiento a la referida Ley se emitió el respectivo cuadro comparativo de las ofertas presentadas por los diferentes ofertantes, verificando que el monto total de la oferta no sobrepasara del monto de la carpeta técnica, y la oferta de la empresa [redacted] fue por un monto de $30,795.52 y el valor estimado en carpeta es de $30,993.01, por lo que se recomendó que se le adjudicara a dicha empresa. En vista de la observación se le consultó al formulador de la carpeta técnica, donde manifestó que este ítem en el presupuesto oficial se utilizaron cotizaciones de mercado ya que en el listado de precio de FISDL no aparece, de lo cual se tomó el precio más cómodo (según cotizaciones anexadas) es de $35.00 dólares del suministro directo, en base a eso se integró el precio en la hoja de análisis de costos unitarios donde se integró materiales, mano de obra y herramientas ya que la partida analizada describe suministro e instalación por lo que se anexa dicha hoja de costos unitario.

Al igual se consultó al realizador del proyecto manifestó que por el nivel de complejidad que tenía para realizar dicha actividad se cobró a ese precio. (se anexa copia), por lo que se puede determinar que el análisis de precio unitario del costo de mercado solo incluye el suministro y no así la instalación de las letras de lámina de acero inoxidable:

Mediante nota de fecha 06 de septiembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, argumenta lo siguiente:

Con relación a Construcción de Cerca Perimetral del Cementerio Municipal Lotificación Playa Dorada, Cantón Las Piedras, Municipio de Santa Isabel Ishuatan, Departamento de Sonsonate.

En esta obra salve mi voto por no estar de acuerdo en el tipo de obras a realizar, así como en sus costos pues no era coherente con lo ejecutado.

Según ACTA NUMERO QUINCE: En las instalaciones de la sala de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatan, Departamento de Sonsonate, en reunión de Concejo Municipal Pluralista de sesión Ordinaria, celebrada a las nueve horas del día jueves nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

Copio parte del acta: n) Autorizar al presupuestario Municipal realizar las reformar al presupuesto Municipal Vigente, afectando la cuenta corriente de CAMINOS VECINALES. No obstante, el señor [redacted] Cuarto Regidor Propietario, razono su voto sobre el proyecto Construcción de Cerca Perimetral del Cementerio Municipal Lotificación Playa Dorada, Cantón Las Piedras, Municipio de Santa Isabel Ishuatan, Departamento de Sonsonate, según su criterio manifestando que esa obra está sobre evaluada. Donde hay obras repetidas e implícitas en otros rubros. Los volúmenes de materiales son excesivos. Los precios están fuera de mercado. Como la reforestación no es consistente. Y los materiales utilizados no son apropiados para la zona corrosiva, de igual manera el señor [redacted], Quinto Regidor Secunda el Razonamiento realizado por el Cuarto Regidor. Sin embargo, la señora Alcaldesa Municipal hizo saber al pleno que ya se cuenta con el finiquito de gobernación del proyecto en mención. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. -

Mediante nota de fecha 08 de septiembre de 2021, el Jefe de Proyectos y Supervisor Interno, argumenta lo siguiente:

1- Suministro e instalación de Letras de Lámina de Acero Inoxidable (Nombre del Cementerio)

Por lo que para este ítem en el presupuesto oficial se utilizaron cotizaciones de mercado ya que en el listado de precio de FISDL no aparece, de lo cual se tomó el precio más cómodo (según cotizaciones anexadas) es de $35.00 dólares del suministro directo, en base a eso se integró el precio en la hoja de análisis de costos unitarios donde se integró materiales, mano de obra y herramientas ya que la partida analizada describe suministro e instalación por lo que se anexa dicha hoja de costos unitario.

Mediante nota de fecha 08 de septiembre de 2021, la Jefa UACI argumenta lo siguiente:

Con relación a esta presunta deficiencia manifestó que la Unidad de UACI realizo el cuadro comparativo de las ofertas presentadas por los diferentes ofertante verificando que el monto total de la oferta no sobrepasa del monto de la carpeta técnica, y la oferta de la empresa [redacted]. fue por un monto de $30,795.52 y el valor estimado en carpeta es de $30,993.01, por lo que se recomendó que se le adjudicara a dicha empresa. En vista de la observación se le consulto al formulador de la carpeta donde manifestó que este ítem en el presupuesto oficial se utilizaron cotizaciones de mercado ya que en el listado de precio de FISDL no aparece, de lo cual se tomó el precio más cómodo (según cotizaciones anexadas) es de $35.00 dólares del suministro directo, en base a eso se

integró el precio en la hoja de análisis de costos unitarios donde se integró materiales, mano de obra y herramientas ya que la partida analizada describe suministro e instalación por lo que se anexa dicha hoja de costos unitario.

Al igual se consultó al realizador del proyecto manifestó que por el nivel de complejidad que tenía para realizar dicha actividad se cobró a ese precio. (se anexa copia), por lo que se puede determinar que el análisis de precio unitario del costo de mercado solo incluye el suministro y no así la instalación de las letras de lámina de acero inoxidable".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Ver anexo 5
Con relación a Construcción de Cerca Perimetral del Cementerio Municipal Lotificación Playa Dorada, Cantón Las Piedras, Municipio de Santa Isabel Ishuatan, Departamento de Sonsonate.

En esta obra salve mi voto por no estar de acuerdo en el tipo de obras a realizar, así como en sus costos pues no era coherente con lo ejecutado.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de octubre del corriente año, suscrita por el Administrador de Contratos, manifestó:

- ✓ **Con relación al numeral 3-** FORMULACION Y CONTRATACION DE PROYECTO SOBRE COSTO

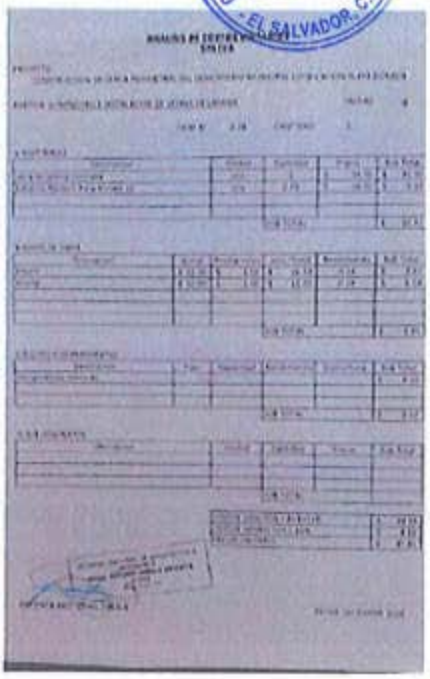
a. Construcción de cerca perimetral del cementerio municipal Lotificación Playa Dorada Cantón Las Piedras

2- Suministro e instalación de Letras de Lámina de Acero Inoxidable (Nombre del Cementerio)

Por lo que para este ítem en el presupuesto oficial se utilizaron cotizaciones de mercado ya que en el listado de precio de FISDL no aparece, de lo cual se tomó el precio más cómodo (según cotizaciones anexadas) es de $35.00 dólares del suministro directo, en base a eso se integró el precio en la hoja de análisis de costos unitarios donde se integró materiales, mano de obra y herramientas ya que la partida analizada describe suministro e instalación por lo que se anexa dicha hoja de costos unitario.







Nota: Según comentarios de los AUDITORES manifiestan que se presentó cotizaciones respectivas para este ítem, argumentando que se pudiera haber hecho la contratación directa de una de estas empresas para evitar los costos directos de la instalación y los costos indirectos.

Pero cabe mencionar que al poner en concurso de libre gestión se contrata a una sola empresa por todas las actividades que se plasman en el plan de oferta, por lo que al realizar separación y compara independencia se estaría cometiendo FRACCIONAMIENTO en el proceso.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de octubre del corriente año, suscrita por el Jefe de Proyectos, manifestó:

- ✓ Con relación al numeral 2- FORMULACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROYECTO SOBRE COSTO

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL LOTIFICACIÓN PLAYA DORADA CANTÓN LAS PIEDRAS

ACLARACIÓN cabe mencionar que mi persona [redacted], fui contratado para desempeñar el puesto de jefe de proyecto de la fecha 6 de septiembre de 2018, anexo acuerdo de contratación. ACTA NUMERO NUEVE ACUERDO NUMERO ONCE.

SEGÚN COMENTARIOS AUDITORES

Que suscribo literalmente que en ACTA NUMERO DOS de fecha jueves veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve en ACUERDO NUMERO SEIS, que I) se presentó Ing. [redacted] (Constructor) a brindar un informe del proceso constructivo de la obra y además para aclarar cualquier duda técnica sobre el trabajo realizado, II) así mismo se tuvo la presencia en dicha reunión del [redacted] como FORMULADOR DE LA CARPETA en la que brindo su opinión técnica del proceso y de lo plasmado en el plan de oferta de dicha carpeta aclarando dudas al Concejo Municipal, por lo que se dieron por enterados los miembros del Concejo Municipal.

POR LO QUE SÉ, la carpeta técnica fue elaborada por [redacted], quien fungía como jefe de proyectos antes de mi contratación"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, Jefe de Proyectos y Supervisor Interno y el Administrador de Contratos, y Jefa UACI, manifestamos que:
Tal como se presentan evidencias que se hizo las cotizaciones respectivas a las empresas [redacted], comprueban el sobrecosto de la formulación y contratación de la partida en mención, debido a que se pudo contratar directamente una de estas empresas; puesto que el monto ofertado incluía la instalación; evitando así todos costos directos e indirectos que se le pagaron a la empresa [redacted] por dicha partida. Además, no es una actividad puramente de empresa constructora.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, no presentó evidencia documental en la que demuestre haber salvado su voto y/o haya presentado su inconformidad, ya que solamente insertó en el texto, lo descrito en los acuerdos y no anexó las Certificación de los Acuerdos Municipales a los que hace referencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, acotamos que la evidencia documental presentada desvirtúa la deficiencia, debido a que demostró a través de 1 acuerdo municipal el no haber participado en la ejecución del proyecto, asimismo, demostró haber razonado su voto sobre el proyecto "Construcción de Cerca Perimetral del Cementerio Municipal Lotificación Playa Dorada, Cantón Las Piedras, Municipio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, según su criterio manifestando que esa obra está sobre evaluada donde hay obras repetidas e implícitas en otros rubros, los

volúmenes de materiales son excesivos, los precios están fuera de mercado, como la reforestación no es consistente y los materiales utilizados no son apropiados para la zona corrosiva.

En cuanto a los siguientes párrafos, manifestamos que, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Administrador de Contratos, manifestamos que, la Municipalidad no entraría en un fraccionamiento debido a que el rubro o servicio a contratar para el mismo proyecto es distinto de ambas empresas; puesto que una empresa su actividad principal es la construcción y la otra empresa su actividad es la fabricación de rotulación, por así decirlo; por lo tanto, el hallazgo se mantiene por la cantidad de $ 600.00

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Jefe de Proyectos, manifestamos que:

En primera instancia, al Jefe de Proyectos, no se le cuestiona en el numeral dos: DEFICIENCIAS EN FORMULACIÓN Y DAÑOS EN PROYECTO en el proyecto denominado: "Construcción de bordillos y colocación de mezcla asfáltica en calle que conduce a Caserío la Sabana", por la formulación de dicho proyecto, sino por su función de Supervisor y en la cual no abonó mayores detalles de sus gestiones como tal; por lo tanto el hallazgo se mantiene por la cantidad de $ 9,747.49.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene

45. PÉRDIDA DE OBRA POR FALTA DE MANTENIMIENTO EN PROYECTO POR LA CANTIDAD DE $ 1,805.51

Comprobamos mediante verificación del proyecto denominado: "Construcción de cerca perimetral del cementerio municipal Lotificación Playa Dorada Cantón Las Piedras", que debido a la falta de mantenimiento de las obras se ha perdido el Cordoncillo al contorno de la cerca perimetral, el cual se le canceló a la empresa [redacted]. por su instalación un monto de $ 1,428.21, pagados con fondos GOES., asimismo, la cantidad de 343 Plantas Ixora compradas al S[redacted]

[redacted] según Orden de Compra No. 777/2019 de fecha 04 de septiembre de 2019 por un monto de $ 377.30, pagado con fondos FODES 75%.

El artículo 4, numeral 25 del Código Municipal: Compete a los Municipios: Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio;"

El artículo 31, numerales 4 y 5 del Código Municipal, relacionados con las obligaciones del Concejo, establecen: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" y 5. "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El artículo 12, inciso 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no implementó controles para el mantenimiento, buen funcionamiento y durabilidad del proyecto ejecutado y/o interponer las denuncias respectivas ante las autoridades competentes.

En consecuencia, el patrimonio de la institución se disminuyó por un monto de $1,805.51, tomado del fondo FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de septiembre del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, excepto por el Cuarto Regidor Propietario, expresaron:

"Con relación a este señalamiento, se hace del conocimiento que al finalizar la obra contábamos con un custodio encargado de vigilancia, ornato y aseo; pero, no obstante, con vigilancia de las 24 horas. Razón de la cual, los lugareños y personas ajenas se dieron la tarea de hacer hurto de las plantas para llevárselas a los ranchos de playa y otras hacer el daño de quebrarlas y dejarlas botadas, por comentarios de los más cercanos nos dimos cuenta quienes eran algunas de las personas, siendo estás políticamente hablando adversarios, que no querían ver "ojos bonitos en cara ajena" dicha atenuante y valedero, ante el derecho legal penal.

Es una verdadera lástima, como hay obras que se convierten en rivalidades políticas, cuando en verdad lo que existía era convertir un lugar de campo santo, más agradable para los visitantes, ya que antes existía un botadero de ripio, desechos de fosas, basura, criaderos de gallinas y corral de ganado. Razón por la que gestionamos fondos con el Ministerio de Gobernación, ya que existía una posibilidad de obtener dichos fondos, bajo la tipología de proyectos: Medioambiental, lo cual nos llevó a presentar un perfil de: Preservando el Ecosistema Tortuga Marina, ya que como Municipio pertenecemos al corredor de Arrecife coralino boscoso y el objetivo era preservar los mantos acuíferos, y debido en su Art.39.- Ley de Cementerios establece lo siguiente: Los cementerios municipales serán administrados por el respectivo alcalde municipal o la persona que éste designe, contábamos con la legalidad pertinente, para poder hacer uso de fondos para mejorar las instalaciones del Cementerio, preservando siempre lo natural y no construir cerca con tapiales que le desfavorecían al ecosistema y además los fondos donados no alcanzaban para hacer más obra.

Mediante nota de fecha 06 de septiembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, argumenta lo siguiente:

Con relación a Construcción de Cerca Perimetral del Cementerio Municipal Lotificación Playa Dorada, Cantón Las Piedras, Municipio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate.

En esta obra salve mi voto por no estar de acuerdo en el tipo de obras a realizar, así como en sus costos pues no era coherente con lo ejecutado.

Tomando en cuenta las facultadas que me el Código Municipal en sus artículo 31, en sus numerales 4 y 5, Señale la calidad de obras realizadas debido que en esa zona es un lugar demasiado corrosivo solicite que se realizar con alambre forrado y muro de ladrillo con concreto, para evitar deterioro acelerado y respuesta de alcaldesa fue que se aria de esa forma y se pondría una persona para el mantenimiento de dichas obras, razón por la cual se contrató una persona encargada, según acta y acuerdo:

ACTA NUMERO QUINCE: En las instalaciones de la sala de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatan, Departamento de Sonsonate, en reunión de Concejo Municipal Pluralista de sesión Ordinaria, celebrada a las nueve horas del día jueves nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

ACUERDO NUMERO ONCE: Considerando: Que en vista a las mejoras realizadas al cementerio Municipal de Playa Dorada, del Cantón las Piedras con el proyecto Construcción de Cerca Perimetral del Cementerio Municipal Lotificación Playa Dorada, Cantón Las Piedras, Municipio de Santa Isabel Ishuatan, Departamento de Sonsonate, y con el propósito de brindar un mejor servicio a las personas que visitan el Cementerio Municipal al igual de brindarle un mantenimiento adecuado y permanente para que dichas instalaciones brinden un mayor resguardo y orden de las mismas, es necesario contratar una persona que se encargue de llevar un estricto control para garantizar la seguridad de las instalaciones del Cementerio. Por tanto el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Artículo 4, numeral 20 Artículo 39 de la Ley General de Cementerios por UNANIMIDAD ACUERDA: a) Crear la plaza de Encargado de Cementerio Municipal., b) Contratar a [redacted], a partir del día veintidós de agosto del presente año como encargado del Cementerio Municipal de Playa Dorada quien tendrá que cumplir con las funciones y actividades del reglamento Interno de Trabajo de esta Municipalidad., c) Autorizar a la Tesorera erogar los fondos de la cuenta corriente correspondiente mensualmente por la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($304.17). CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. - Se da por terminada la sesión de Concejo Municipal, a las catorce horas de este mismo día, la cual firmamos.

Mediante nota de fecha 08 de septiembre de 2021, el Jefe de Proyectos y Supervisor Interno, argumenta lo siguiente:

1- Construcción de cerca perimetral del cementerio municipal Lotificación Playa Dorada Cantón Las Pierdas

Con respecto al seguimiento del proyecto en mención si del su conocimiento que en visita realizada el día 10 de enero de 2020, fecha que ya no era época de lluvia, de lo cual detonaba una falta de mantenimiento en la obra por lo que se presentó nota Gerencia (se anexa nota con fecha 15 de enero 2020) para poder realizar algún tipo de medida para solventar la problemática en ese momento.

Mediante nota de fecha 06 de septiembre de 2021, el Administrador de Contrato, argumenta lo siguiente:

Con respecto al seguimiento del proyecto en mención si del su conocimiento que en visita realizada el día 10 de enero de 2020, fecha que ya no era época de lluvia, de lo cual detonaba una falta de mantenimiento en la obra por lo que se presentó no a Gerencia (se anexa nota con fecha 15 de enero 2020) para poder realizar algún tipo de medida para solventar la problemática en ese momento".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 14 de octubre del corriente año, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, manifestó:

"Ver anexo 5

Con relación a Construcción de Cerca Perimetral del Cementerio Municipal Lotificación Playa Dorada, Cantón Las Piedras, Municipio de Santa Isabel Ishuatan, Departamento de Sonsonate.

En esta obra salve mi voto por no estar de acuerdo en el tipo de obras a realizar, así como en sus costos pues no era coherente con lo ejecutado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por miembros del Concejo Municipal, Jefe de Proyectos y Supervisor Interno y el Administrador de Contratos, manifestamos que:

Ante el conocimiento del hurto que las personas cometían de la flora sembrada en el proyecto, como Concejo Municipal se tuvo que interponer una denuncia ante las autoridades correspondientes, a fin de evitar dicho delito; sin embargo, no hay evidencia que se realizara dicha gestión o algún informe de lo que estaba ocurriendo con el ornato del cementerio.

Analizados los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que, no presentó evidencia documental en la que demuestre haber salvado su voto y/o haya presentado su inconformidad, ya que solamente insertó en el texto, lo descrito en los acuerdos y no anexó las Certificación de los Acuerdos Municipales a los que hace referencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, acotamos que la evidencia documental presentada desvirtúa la deficiencia, debido a que demostró a través de 1 acuerdo municipal el no haber participado en la ejecución del proyecto, asimismo, demostró haber razonado su voto sobre el proyecto "Construcción de Cerca Perimetral del Cementerio Municipal Lotificación Playa Dorada, Cantón Las Piedras, Municipio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, según su criterio manifestando que esa obra está sobre evaluada donde hay obras repetidas e implícitas en otros rubros, los volúmenes de materiales son excesivos, los precios están fuera de mercado, como la reforestación no es consistente y los materiales utilizados no son apropiados para la zona corrosiva.

En cuanto a los siguientes párrafos, manifestamos que, no haremos comentario alguno, debido a que es idéntico al proporcionado en fecha 08/07/2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal excepto por el Cuarto Regidor Propietario, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-742-10-2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene

6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, no es adecuada; ya que, presentan condiciones reportables relacionadas con el uso de fondos propios, FODES 25%, FODES 75% y otras transferencias recibidas por el Ministerio de Hacienda para atención de emergencia por COVID-19 y Tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, tanto en lo legal como en lo técnico, como se describen las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe, el cual fue realizado conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

7. RECOMENDACIONES

El presente borrador de informe no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

De acuerdo al Archivo Permanente Institucional de la Corte de Cuentas de la República, se recibieron del Auditor Interno [redacted], 4 informes durante el período del 01/01/2019 al 04/02/2020, así:

1. Informe de Examen Especial a la Gestión de Cobros de Tasas e Impuestos a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2018.
2. Informe de Examen Especial al Fondo Circulante, por el período del comprendido de marzo a diciembre de 2019.
3. Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán por el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2018.
4. Informe de Examen Especial a los Proyectos de Infraestructura de la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán por el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2018.

No obstante que en la Corte de Cuentas de la República se haya recibido los informes del auditor interno, realizamos entrevista a la Contadora Municipal, y manifestó que el último pago realizado por auditoría interna fue hasta el mes de

diciembre de 2018; por lo que realizamos entrevista al auditor interno, quien nos expresó que desarrolló su trabajo durante el año 2019, pero no recibió ningún pago de la Municipalidad, por tanto estableció una demanda ante la Fiscalía General de la República y por esta razón no nos puede presentar los Documentos de Auditoría porque están en poder de la Fiscalía General de la República.

En el mes de octubre de 2019, contrataron los servicios de auditoría interna, a partir del mes de octubre, quienes presentaron el Plan Anual de Auditoría 2020 al cual le dieron cumplimiento en un 100%, además presentaron 3 informes de auditoría a la Corte de Cuentas de la República, así:

1. Informe de Examen Especial a la Unidad de Tesorería por el período comprendido de enero a octubre de 2020.
2. Informe de Examen Especial a la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional por el período comprendido de enero a octubre de 2020.
3. Informe de Examen Especial a los Gastos COVID 19 por el período comprendido de marzo a abril de 2020.

Del trabajo anteriormente descrito, se verificó y presentó deficiencias, las cuales se detallan en el Numeral 5, Resultados del Examen, de este informe en el hallazgo No. 6.

Respecto a los servicios de Auditoría Externa, la Municipalidad no contrató este servicio durante el período auditado, condición que detalla en el Numeral 5, Resultados del Examen, de este informe en el hallazgo No. 4.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior, se refiere a examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, realizado por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018 y examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, realizado por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018; los cuales no contienen recomendaciones a las que se les pueda dar seguimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de octubre de 2021

DIOS UNION LIBERTAD

Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Oficina Regional Santa Ana
Corte de Cuentas de la República

"En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública"

Anexo No. 1

Adquisiciones con FODES 25% que no corresponden al Funcionamiento Municipal.

Año 2019

Sub cuentas contables		Monto $	Proveedor	Factura	Orden de compra	Cheque	Adquisición
83403001 Productos textiles							
04-000022	25/4/2019	210.00	[redacted]	883	317/2019	3324	Uniformes para futbol
09-000278	16/9/2019	2,000.00	[redacted]	233	707/2019	3472	200 camisas sublimadas
83405001 Productos de papel y Cartón							
05-000098	23/5/2019	100.00	[redacted]	3217	344/2019	3217	Stiker dia de la madre
83411001 Minerales no Metálicos							
04-000410	2/4/2019	116.30	[redacted]	recibo	239/2019	3197	Cemento Arena y caño, para donación
83413004 Materiales Eléctricos							
11-000532	5/11/2019	639.44	[redacted]	1097	821/2019	3564	bombillos, alambres para parque municipal
11-000555	8/11/2019	328.20	[redacted]	30604	839/2019	3538	Material Eléctrico guias navideñas
83415099 Bienes de uso y Consumo							
05-000069	7/5/2019	506.00	[redacted]	142	299/2019	3272	Regalos para el día de la madre
05-000072	8/5/2019	805.50	[redacted]	139	304/2019	3255	150 sombrias dia de la madre
83417001 Servicios Energia Eléctrica							
02-000069	23/2/2019	157.60	[redacted]	973		3042	Pago de energia caserío Apancoyo y Cancha de futbol en colonia El Encanto
83421001 Transportes Fletes							
01-000078	30/1/2019	310.00	[redacted]	recibo	38/2019	3014	Para llevar personas a sacar DUI
83421002 Servicios de publicidad							
01-000063	10/01/19	400.00	[redacted]	recibo	9/2019	3175	Publicidad en [redacted]
02-000142	07/02/19	400.00		recibo	62/2019	3264	
03-000041	04/03/19	400.00		recibo	138/2019	3313	
05-000074	09/05/19	400.00		recibo	310-2019	3361	
05-000075	09/05/19	400.00		recibo	311-2019	3414	
06-000058	06/06/19	400.00		recibo	386.1/2019	3457	
08-000227	09/08/19	400.00		recibo	576/2019	3575	
09-000275	03/09/19	400.00		recibo	655/2019	3658	
10-000214	04/10/19	400.00		recibo	734/2019	3695	
11-000263	05/11/19	400.00		recibo	818/2019	3696	

Sub cuentas contables		Monto $	Proveedor	Factura	Orden de compra	Cheque	Adquisición
12-000501	16/12/19	400.00		recibo	977/2019	3374	
83423001 Atenciones Oficiales							
01-000065	15/1/2019	248.00		recibo	23/2019	3258	Alimentación a soldados enero 2019
02-000136	1/2/2019	360.25		recibo	44/2019	3168	Alimentación a soldados enero 2019 (pago duplicado mismo mes enero/19)
03-000154	18/3/2019	234.75	[redacted]	recibo	196/2019	3371	Alimentación a soldados marzo 2019
04-000030	2/4/2019	260.50		recibo	238/2019	3422	Alimentación a soldados abril 2019
04-000078	26/4/2019	251.02	[redacted]	12468	275/2019	3134	Celebración día de la secretaria
04-000084	29/4/2019	450.00	[redacted]	recibo	272/2019	3195	Sanchich Para el evento analfetismo
04-000412	29/4/2019	205.00	[redacted]	recibo	273/2019	3333	Gaseosas Para el evento analfetismo
05-000063	3/5/2019	680.00	[redacted]	recibo	296/2019	3261	Croasanwich para día de las madres
05-000055	3/5/2019	135.00	[redacted]	recibo	298/2019	3259	400 jugos y galletas día de la madre
05-000073	9/5/2019	268.60	[redacted]	167	327/2019	3352	jugo del monte en lata, día de la madre
83423099 Servicios Generales							
04-000085	29/4/2019	500.00	[redacted]	recibo		3169	Alquiler de Tarina Sonido declaratoria zona libre de analfabestimo
05-000057	3/5/2019	333.33	[redacted]	recibo	290/2019	3257	sonido estacionario por celebración día madre
05-000061	3/5/2019	200.00	[redacted]	recibo	294/2019	3178	Decoraciones para el día de la madre
83709003 A organismos sin fines de lucro							
08-000164	12/8/2019	452.00	[redacted]	94	596/2019	3420	40 camisas tipo polo para banda musical del [redacted]
83709004 A personas naturales							
03-000524	15/3/2019	175.00	[redacted]	recibo		3109	Donaciones en efectivo a 2 personas
04-000056	26/4/2019	210.00		recibo		3208	Donaciones en efectivo a 3 personas

Sub cuentas contables		Monto $	Proveedor	Factura	Orden de compra	Cheque	Adquisición
04-000082	29/4/2019	325.00	[redacted]	recibo		3149	Entrega de efectivo a representante de equipo la Ceiba
04-000095	30/4/2019	100.00		recibo		3148	Dinero para carrera de cintas
08-000420	15/8/2019	145.00		recibo		3382	Entrega en efectivo a alumnos del Complejo Educativo [redacted]
	Totales	15,106.49					

Año 2020

Sub cuenta contable		Monto $	Proveedor	Factura	Cheque		Adquisición
83417001 Servicios de Energía Eléctrica							
01-000295	10/1/2020	1,987.79	[redacted]	9785	3683	FODES 25%	Energía eléctrica cantón la Sabana, planta bombeo
01-000347	22/1/2020	222.94					
01-000353	22/1/2020	645.89	[redacted]	1813528	3720	FODES 25%	Energía eléctrica planta bombeo Caserío Chiquilequita
01-000310	27/1/2020	1,043.06	[redacted]	13527	3689	FODES 25%	Energía eléctrica en pasaje las piedras
83421002 Servicios de Publicidad							
04-000198	30/4/2020	400.00	[redacted]	recibo	3993	FODES 25%	Publicidad en radio [redacted]
83429003 Servicios Jurídicos							
06-000171	23/6/2020	500.00	[redacted]	s/f	3996	FODES 25%	Servicios jurídicos de Habeas corpus por impedimento de libre circulación de las comunidades (se ha pagado $227.87
	Totales	4,799.68					

Anexo No. 2

FALTA DE CONTROLES PARA EL USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLES

Descripción del automotor		Misión oficial	Autorización de uso	Control de combustibles	Bitácora control
Clase	**Tractor**	no	no	no	si
Tipo	Dr5-Ex				
Marca	KOMATZU				
Color	Amarillo				
No. de inventario	8305-0202-011301				
Clase	**Motoniveladora**	no	no	no	si
Tipo	GD511-A				
Marca	KOMATZU				
Color	Amarillo				
No. de inventario	8305-0202-011302				
Clase	**Tricimoto**	no	no	no	si
Tipo	Cajón				
Marca	YUMBO				
Color	Negro				
Año	2016				
Placa	[redacted]				
Clase	**Tricimoto**	no	no	no	si
Tipo	Cajón				
Marca	YUMBO				
Color	Negro				
Año	2016				
Placa	[redacted]				
Clase	**Motocicleta**	no	no	no	no
Tipo	Dual				
Marca	Serpento				
Color	Rojo C/FMulticolor				
Año	2016				
Placa	[redacted]				
Clase	**Camión Liviano**	si	si	no	si
Tipo	Barandal				
Marca	Kia-K2700				
Color	Blanco				
Año	2016				
Placa	15400				

Descripción del automotor		Misión oficial	Autorización de uso	Control de combustibles	Bitácora control
Ng de inventario	8305-0302-011103				
Destino	Caminos Vecinales				
Clase	**Camión pesado**				
Tipo	Cajón				
Marca	ISUZU				
Color	Blanco				
Año	2009	no	no	no	si
Placa	[redacted]				
Ng de inventario	8305-0202-011103				
Destino	Servicio de recolección de desechos solidos				
Clase	**Camión Liviano**				
Tipo	Pick Up doble cabina 4x4				
Marca	Mazda				
Color	Blanco				
Año	2020	si	si	no	no
Placa	[redacted]				
No. de inventario	220-des-mun-vehiculo.				
Destino	Administrativo				

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Anexo No. 3

Adquisiciones de bienes y servicios sin factura de consumidor final o documentos afines:

Año 2019

Sub cuentas contables		Monto $	Proveedor	Orden de compra	Cheque	Adquisición
83411001 Minerales no Metálicos						
04-000410	2/4/2019	116.30	[redacted]	239/2019	3197	Cemento Arena y caño, para donación
83421001 Transportes Fletes						
01-000078	30/1/2019	310.00	[redacted]	38/2019	3014	Para llevar personas a sacar DUI
83421002 Servicios de publicidad						
01-000063	10/1/2019	400.00		9/2019	3175	
02-000142	7/2/2019	400.00		62/2019	3264	
03-000041	4/3/2019	400.00		138/2019	3313	
05-000074	9/5/2019	400.00		310-2019	3361	
05-000075	9/5/2019	400.00		311-2019	3414	Publicidad en radio [redacted]
06-000058	6/6/2019	400.00	[redacted]	386.1/2019	3457	
08-000227	9/8/2019	400.00		576/2019	3575	
09-000275	3/9/2019	400.00		655/2019	3658	
10-000214	4/10/2019	400.00		734/2019	3695	
11-000263	5/11/2019	400.00		818/2019	3696	
12-000501	16/12/2019	400.00		977/2019	3374	
[redacted]						
04-000078	26/4/2019	251.02	[redacted]	275/2019	3134	Celebración día de la secretaria
04-000084	29/4/2019	450.00		272/2019	3195	Sandwich Para el evento analfabetismo
04-000412	29/4/2019	205.00		273/2019	3333	Gaseosas Para el evento analfabetismo
05-000063	3/5/2019	680.00		296/2019	3261	Croasanwich para día de las madres
05-000055	3/5/2019	135.00		298/2019	3259	400 jugos y galletas día de la madre
83423099 Servicios Generales						
04-000085	29/4/2019	500.00	[redacted]		3169	Alquiler de Tarina Sonido declaratoria zona libre de analfabetismo
05-000057	3/5/2019	333.33	[redacted]	290/2019	3257	sonido estacionario por celebración día madre
05-000061	3/5/2019	200.00	[redacted]	294/2019	3178	Decoraciones para el día de la madre
	Totales	**7,580.65**				

Año 2020

Sub cuenta contable		Monto $	Proveedor	Cheque		Detalle:
83405001 Productos de Papel y Cartón						
12-000120	14/12/2020	405.00	[redacted]	3597		2700 Stikers para paquetes entregados a pobladores
12-000473	23/12/2020	540.00	[redacted]	3625		Sobres y hojas membretadas
83421002 Servicios de Publicidad						
01-000199	31/1/2020	400.00	[redacted]	3313	Fondos municipales	Publicidad en radio [redacted]
02-000358	28/2/2020	400.00	[redacted]	3821	Fondos municipales	Publicidad en radio [redacted]
03-000185	5/3/2020	400.00	[redacted]	3365	Fondos municipales	Publicidad en radio [redacted]
04-000198	30/4/2020	400.00	[redacted]	3993	FODES 25%	Publicidad en radio [redacted]
83423001 Atenciones Oficiales						
02-000098	3/2/2020	600.00	[redacted]	3119	Fondos municipales	200 libras de café
02-000239	10/2/2020	265.74	[redacted]	3586	Fondos municipales	Jugos y galletas
03-000187	6/3/2020	265.74	[redacted]	3740	Fondos municipales	Jugos y galletas
11-000580	13/11/2020	590.40	[redacted]	3645	Fondos municipales	Agua, jugos e hidratantes
11-000347	17/11/2020	600.00	[redacted]	3599	Fondos municipales	Agua, jugos y paquetes hidratantes
Totales		**4,866.88**				

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Anexo No. 4

USO DISTINTO DE LOS FONDOS FODES 25%
(Flujo de transferencias entre las cuentas bancarias de: FODES 25% y Fondos Municipales).

FECHA	CONCEPTO	ENTREGAS DE FONDOS MUNICIPALES $	ENTREGAS DE FODES 25% $
04/01/19	Remesa a la [redacted] de la cuenta fondo municipal, por préstamo, para el pago de salarios y retenciones, según acta N° 8 acuerdo N° 7 de fecha 23/08/2018.	500.00	
08/01/19	Remesa de la cuenta fondo municipal por reintegro 2 a la [redacted] por préstamo, para el pago de salarios y retenciones, según acta No. 8 acuerdo n° 7 de fecha 23/08/2018.	1,000.00	
11/01/19	Remesa en concepto de reintegro 3 a la [redacted] de la cuenta fondo municipal, por préstamo, para el pago de salarios y retenciones, según acta No. 8 acuerdo N° 7 de fecha 23/08/2018.	500.00	
16/01/19	Remesa a la [redacted], para el pago de salarios y retenciones, según acta N° 8 acuerdo n° 7 de fecha 23/08/2018.	1,000.00	
23/01/19	Remesa de la [redacted] en concepto de reintegro 5(ultimo) [redacted], por préstamo, para el pago de salarios y retenciones, según acta N° 8 acuerdo No. 7 de fecha 23/08/2018.	2,700.00	
28/01/19	Traslado en [redacted] para pago de salarios y dietas mes de enero 2019		9,000.00
05/02/19	Remesa de la [redacted].	400.00	
11/02/19	Remesa a la [redacted] de la cuenta fondo municipal, en concepto de reintegro	400.00	
13/02/19	Remesa de la [redacted] según acta N°19, acuerdo No. 6 de fecha 05/10/2017	500.00	
13/02/19	Remesa de la [redacted], para el pago de salarios y retenciones del mes de septiembre 2018. N° 3	500.00	
20/02/19	Remesa a la [redacted], en concepto de reintegro por préstamo realizado para el pago de salarios y retenciones del mes de septiembre 2018. N° 4	5,400.00	
20/02/19	Remesa de la [redacted], por préstamo para el pago de salarios mes de octubre y retenciones. N° 1.1	1,600.00	

FECHA	CONCEPTO	ENTREGAS DE FONDOS MUNICIPALES $	ENTREGAS DE FODES 25% $
26/02/19	Remesa de la [redacted], en concepto de préstamo, para el pago de salarios mes de octubre y retenciones. N° 1	500.00	
27/02/19	Traslado en [redacted] para pago de salarios y dietas mes de febrero 2019		8,000.00
05/03/19	Remesa a la cuenta [redacted] fondos 25% FODES funcionamiento de la cuenta fondo municipal, en concepto de reintegro por préstamo para el pago de salarios mes de octubre y retenciones. N° 3	2,000.00	
15/03/19	Remesa a la [redacted], en concepto de reintegro por préstamo para el pago de salarios mes de noviembre y retenciones.	500.00	
15/03/19	Remesa de la [redacted] reintegro, en concepto de préstamo, para el pago de salarios mes de octubre y retenciones	2,100.00	
18/03/19	Remesa a la [redacted], en concepto de reintegro por préstamo para el pago de salarios mes de noviembre y retenciones.	500.00	
22/03/19	Remesa a la [redacted], en concepto de reintegro por préstamo para el pago de salarios mes de noviembre y retenciones	500.00	
27/03/19	Traslado en concepto de préstamo para el pago de salarios mes de marzo 2019 y dieta concejales mes de marzo 2019		8,000.00
01/04/19	Traslado en concepto de préstamo para el pago de retenciones		1,500.00
12/04/19	Traslado en concepto de préstamo para el pago de retenciones mes de marzo.		1,000.00
30/04/19	Traslado a la [redacted] en concepto de préstamo para el pago de salarios mes de abril y retención seguro mes de marzo 2019		8,287.86
09/05/19	Remesa de la [redacted], concepto de préstamo para el pago de salarios mes de noviembre y retenciones.	500.00	
16/05/19	Remesa de la [redacted], en concepto de reintegro por de préstamo para el pago de salarios mes de noviembre y retenciones.	1,000.00	
20/05/19	Remesa de la [redacted], en concepto de reingreso por préstamo para el pago de salarios mes de noviembre y retenciones.	2,000.00	
23/05/19	Remesa de la [redacted], concepto de reintegro por préstamo realizado para el pago de salarios mes de noviembre y retenciones.	4,000.00	
29/05/19	Traslado a la [redacted], en concepto de préstamo para pago de empleados y pago de dieta a Concejo Municipal mes de mayo 2019		8,645.96

FECHA	CONCEPTO	ENTREGAS DE FONDOS MUNICIPALES $	ENTREGAS DE FODES 25%
04/06/19	Remesa de [redacted] en concepto de préstamo para el pago de salarios mes de febrero y dieta concejo mes de febrero 2019.	500.00	
05/06/19	Remesa de la [redacted] en concepto de préstamo para el pago de salarios mes de febrero y dieta concejo mes de febrero 2019.	500.00	
05/06/19	Remesa de la [redacted] en concepto de préstamo para el pago de salarios mes de febrero y dieta concejo mes de febrero 2019.	1,000.00	
06/06/19	Remesa de la [redacted] en concepto de reintegro por préstamo para el pago de salarios mes de febrero y dieta concejo mes de febrero 2019 .	800.00	
28/06/19	Traslado a la [redacted] en concepto de préstamo realizado para pago de planilla del personal y planilla de Concejo Municipal, correspondiente al mes de junio de 2019, según acuerdo n° 9, acta n ° 12, de fecha 27 /06/2019.		8,750.94
04/07/19	Remesa de la [redacted] en concepto de reintegro por préstamo para el pago de salarios mes de febrero y dieta concejo mes de febrero 2019.	1,000.00	
10/07/19	Remesa de la [redacted], en concepto de reintegro de préstamo para el pago de salarios mes de febrero y dieta concejo mes de febrero 2019.	1,000.00	
15/07/19	Remesa de la [redacted] en concepto de reintegro por préstamo para el pago de salarios mes de febrero y dieta concejo mes de febrero 2019.	500.00	
29/07/19	Traslado a la [redacted] en concepto de préstamo realizado para pago de planilla del personal y planilla de Concejo Municipal, correspondiente al mes de julio de 2019, según acuerdo N°3 , acta N ° 14, de fecha 25 /07/2019.		8,812.55
14/08/19	Remesa de la [redacted], concepto de reintegro por préstamo para el pago de salarios mes de febrero y dieta concejo mes de febrero 2019.	1,000.00	
16/08/19	Remesa de la [redacted], según acuerdo N°4, acta N°14, de fecha martes 25 de julio del 2017	1,700.00	
22/08/19	Remesa de la [redacted], concepto de préstamo para el pago de salarios mes de febrero y dieta Concejo mes de febrero 2019.	1,000.00	
26/08/19	Remesa de la [redacted] según acta N°2, acuerdo n°7 de fecha 16/01/2018	1,000.00	

FECHA	CONCEPTO	ENTREGAS DE FONDOS MUNICIPALES $	ENTREGAS DE FODES 25% $
26/08/19	Remesa de la [redacted] según acta N°19, acuerdo N°12, de fecha 05/10/2017	870.85	
29/08/19	Traslado a la [redacted] en concepto de préstamo para pago de empleados y dieta concejo mes de agosto de 2019 acuerdo n° 7, Acta N° 15 de fecha 09/08/2019.		8,812.55
06/09/19	Remesa a [redacted] por reintegro de cheque 3420 que por error involuntario fue cancelado del 25% FODES.	452.00	
12/09/19	Remesa de la [redacted], según acuerdo No. 4, acta N°14, de fecha martes 25 de julio del 2017	250.00	
26/09/19	Traslado de la [redacted] en concepto de préstamo para el pago de empleados municipales y dietas a Concejo Municipal correspondiente al mes de septiembre de 2019.		9,040.70
14/10/19	Remesa de la [redacted], acta N° 1, acuerdo N° 8 de fecha 24 de mayo de 2018	300.00	
30/10/19	Traslado a la [redacted], en concepto de préstamo para pago de empleados municipales y dietas Concejo Municipal mes de octubre 2019, según acta n° 18 acuerdo n° 13 de fecha 26/09/2019		9,388.59
07/11/19	Remesa a la [redacted] en concepto de reintegro por préstamo acta n° 1, acuerdo n° 8 de fecha 24 de mayo de 2018	200.00	
07/11/19	Remesa a la [redacted] en concepto de reintegro por préstamo para el pago de salarios mes de febrero y dieta concejo mes de febrero 2019.	300.00	
14/11/19	Remesa de la [redacted], acta N° 1, acuerdo N° 8 de fecha 24 de mayo de 2018	300.00	
19/11/19	Remesa a la [redacted] en concepto de préstamo realizado para pago de planilla del personal y planilla de Concejo Municipal, correspondiente al mes de julio de 2019.	400.00	
21/11/19	Remesa a la [redacted] en concepto de reintegro de préstamo realizado para pago de planilla del personal y planilla de Concejo Municipal, correspondiente al mes de julio de 2019,	2,000.00	
27/11/19	Traslado a la [redacted], en concepto de préstamo para pago de empleados municipales y dietas Concejo Municipal mes de noviembre 2019,		9,388.59
03/12/19	Remesa a la [redacted] en concepto de préstamo realizado para el pago de planilla mes de junio 2019 y dieta Concejo Municipal mes de junio 2019.	1,000.00	

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA EL SALVADOR, C.A.

FECHA	CONCEPTO	ENTREGAS DE FONDOS MUNICIPALES $	ENTREGAS DE FODES 25%
03/12/19	Remesa a la [redacted] en concepto de préstamo realizado para el pago de planilla mes de junio 2019 y dieta Concejo Municipal mes de junio 2019.	2,000.00	
09/12/19	Remesa a la [redacted] en concepto de préstamo realizado para el pago de planilla mes de junio 2019 y dieta Concejo Municipal mes de junio 2019.	1,000.00	
13/12/19	Remesa a la [redacted] en concepto de préstamo realizado para pago de planilla del personal y planilla de Concejo Municipal, correspondiente al mes de julio de 2019, según acuerdo n° , acta n ° , de fecha /06/2019.	500.00	
23/12/19	Traslado de la [redacted], en concepto de préstamo para el pago de salarios empleados y dietas concejo mes de diciembre 2019, según acta N° 25, acuerdo n° 9 de fecha 19/12/2019.		8,076.08
	Totales	**47,672.85**	**106,703.82**

ANEXO No. 5

EFECTIVO REMESADO EN TIEMPO INOPORTUNO

Para el año 2019

INGRESO		REMESA		REMESA PROCESADA EN EL BANCO		
Fecha	FONDO MUNICIPAL	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	OBSERVACIÓN
2/12/2019	628.27	2/12/2019	628.27	11/12/2019	628.27	
3/12/2019	4,505.96	3/12/2019	4,321.00	3/12/2019	4,321.00	Solo se elaboró la remesa por venta de tarjetas.
		3/12/2019	365.77	11/12/2019	365.77	
4/12/2019	142.99					
5/12/2019	132.97	5/12/2019	135.93	20/12/2019	135.93	
6/12/2019	81.27	6/12/2019	81.27	20/12/2019	81.27	
9/12/2019	676.11	9/12/2017	346.97	20/12/2019	346.97	No se elaboró remesa por el total de ingresos correspondiente a ese día.
10/12/2019	204.47	10/12/2019	204.47	20/12/2019	204.47	
11/12/2019	245.58	11/12/2019	245.58	20/12/2019	245.58	
12/12/2019	162.58	12/11/2019	162.58	20/12/2019	162.58	
13/12/2019	117.10	13/12/2019	117.25	24/12/2019	117.25	
16/12/2019	270.01	1/12/2019	270.01	24/12/2019	270.01	
17/12/2019	322.19	17/12/2019	322.19	24/12/2019	322.19	
18/12/2019	444.17	18/12/2019	444.17	24/12/2019	444.17	
19/12/2019	378.75	19/12/2019	378.75	24/12/2019	378.75	
20/12/2019	390.49	20/12/2019	390.49	31/12/2019	390.49	
23/12/2019	110.57	23/12/2019	110.57	31/12/2019	110.57	
Total	**8,813.48**		**8,525.27**		**8,525.27**	

FECHA	FONDO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	REMESA		REMESA PROCESADA EN EL BANCO		OBSERVACION
		FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	
2/12/2019	0.00					
3/12/2019	712.53	3/12/2019	229.39	11/12/2019	229.39	
4/12/2019	0	4/12/2019	198.31	13/12/2019	198.31	
5/12/2019	371.85	5/12/2019	170.58	13/12/2019	170.58	
5/12/2019	198.31	5/12/2019	198.31	23/12/2019	198.31	*
5/12/2019	170.58	5/12/2019	170.58	20/12/2019	170.58	
6/12/2019	97.91	6/12/2019	97.91	21/12/2019	97.91	
9/12/2019	329.14	9/12/2019	329.14	20/12/2019	329.14	
10/12/2019	52.20	10/12/2017	52.20	20/12/2019	52.20	
11/12/2019	102.15	10/12/2019	102.15	20/12/2019	102.15	
12/12/2019	89.10	12/12/2019	89.10	20/12/2019	89.10	
13/12/2019	44.70	13/11/2019	41.55	20/12/2019	41.55	Se remesó de menos $3.00
16/12/2019	631.88	16/12/2019	631.87	24/12/2019	631.87	
17/12/2019	195.75	17/12/2019	195.75	24/12/2019	195.75	
18/12/2019	1,503.69	18/12/2019	1,503.69	24/12/2019	1,503.69	
19/12/2019	1,125.81	19/12/2019	1,125.81	24/12/2019	1,125.81	
20/12/2019	674.73	20/12/2019	674.73	31/12/2019	674.73	
23/12/2019	573.35	23/12/2019	573.35	31/12/2019	573.35	**
Total	**6,873.68**		**6,384.42**		**6,384.42**	

*En este documento existe una nota, en donde dice que esta remesa se duplicó por tanto se sacó cheque a nombre de la Tesorera Municipal por $368.89

** Esta remesa el Banco la aplicó en el [redacted]

Para el año 2020

INGRESO		REMESA		REMESA PROCESADA EN EL BANCO		OBSERVACIÓN
Fecha	FONDO MUNICIPAL	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	
1/12/2020	515.54	1/12/2020	515.54	15/12/2020	515.54	
2/12/2020	308.36	2/12/2020	308.36	15/12/2020	308.36	
3/12/2020	341.01	3/12/2020	341.01	15/12/2020	341.01	
4/12/2020	209.80	4/12/2020	209.80	15/12/2020	209.80	*
-	314.84	-	-	7/12/2020	314.84	Depositado por el MINED.
7/12/2020	717.45	7/12/2020	717.45	18/12/2020	717.45	
8/12/2020	132.75	8/12/2020	132.75	18/12/2020	132.75	
9/12/2020	109.37	9/12/2020	109.37	21/12/2020	109.37	**
10/12/2020	114.23	10/12/2020	114.23	18/12/2020	114.23	
11/12/2020	191.85	11/12/2020	191.85	20/12/2020	191.85	
14/12/2020	184.72	14/12/2020	184.72	20/12/2020	184.72	
15/12/2020	188.55	15/12/2020	188.55	21/12/2020	188.55	
16/12/2020	249.71	16/12/2020	249.71	23/12/2020	249.71	***
17/12/2020	266.34	16/12/2020	266.34	18/12/2020	266.34	
18/12/2020	201.83	17/12/2020	201.83	23/12/2020	201.83	
21/12/2020	401.70	21/12/2020	401.70	23/12/2020	401.70	
22/12/2020	255.83	22/12/2020	255.83	23/12/2020	255.83	
	4,703.88		**4,389.04**		**4,703.88**	

*No depositó la cantidad de $31.86 correspondiente a intereses, no se comprobó el ingreso debido a que la cuenta de ahorros no presental saldo al 31-12-2020.

**Falta copia de recibo F 1ISAM Numero 736393.

***No se incluyó el recibo F 1 ISAM número 00736624 por la cantidad de $3.15.

FECHA	FONDO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA ($)	REMESA		REMESA PROCESADA EN EL BANCO	
		FECHA	MONTO ($)	FECHA	MONTO ($)
1/12/2020	429.68	1/12/2020	429.68	15/12/2020	429.68
2/12/2020	524.19	2/12/2020	524.19	15/12/2020	524.19
3/12/2020	344.50	3/12/2020	344.50	15/12/2020	344.50
4/12/2020	316.17	4/12/2020	316.17	15/12/2020	316.17
7/12/2020	596.87	7/12/2020	596.87	18/12/2020	596.87
8/12/2020	233.44	8/12/2020	233.44	18/12/2020	233.44
9/12/2020	109.37	9/12/2020	109.37	21/12/2020	109.37
10/12/2020	123.90	10/12/2020	123.90	18/12/2020	123.90
11/12/2020	90.26	11/12/2020	90.26	20/12/2020	90.26
14/12/2020	78.91	14/12/2020	78.91	20/12/2020	78.91
15/12/2020	191.70	15/12/2020	191.70	21/12/2020	191.70
16/12/2020	207.50	16/12/2020	207.50	23/12/2020	207.50
17/12/2020	1,211.36	17/12/2020	1,211.36	18/12/2020	1,211.36
18/12/2020	670.89	18/12/2020	670.89	23/12/2020	670.89
21/12/2020	141.20	21/12/2020	141.20	23/12/2020	141.20
22/12/2020	525.18	22/12/2020	290.10	23/12/2020	290.10
		22/12/2020	235.08	23/12/2020	235.08
	5,795.12		**5,795.12**		**5,795.12**

ANEXO No. 6

INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS SOCIALES

No	Descripción del proceso	Incumplimientos en el proceso
1	Proyecto Construcción de cerca perimetral del cementerio municipal Lotificación Playa Dorada Cantón Las Piedras", adjudicado adjudicado a [redacted] Por un monto de $30,795.52, el 06/06/2019 y formalizado en contrato el 13/06/2019	1. No se realizó consulta de la disponibilidad presupuestaria previo al inicio del proceso de contratación. 2. No se solicitó a los oferentes matricula de empresa mercantil. 3. No se solicitó declaración escrita de encontrarse solvente con sus obligaciones municipales, previsionales y de seguridad social. 4. Por ser proceso formalizado a través de un contrato no se solicitó solvencia de obligaciones tributarias.
2	Contratación de Servicios de retroexcavadora para el proyecto Mantenimiento de caminos vecinales, adjudicado a [redacted], por un monto de $38,500.00, el 24/01/2019, y formalizado el contrato el 30/01/2019	1. No se realizó consulta de la disponibilidad presupuestaria previo al inicio del proceso de contratación. 2. No se solicitó a los oferentes matricula de empresa mercantil. 3. No se solicitó declaración escrita de encontrarse solvente con sus obligaciones municipales, previsionales y de seguridad social. 4. Por ser proceso formalizado a través de un contrato no se solicitó solvencia de obligaciones tributarias. 5. No se solicitó la garantía de mantenimiento de contrato.
3	Contratación de servicios de 488 viajes de balasto para las zonas norte y baja del municipio, en el proyecto caminos vecinales, adjudicado a [redacted], por un monto de $26,330.00, el 07/02/2019.	1. No se realizó consulta de la disponibilidad presupuestaria previo al inicio del proceso de contratación. 2. No se solicitó declaración escrita de encontrarse solvente con sus obligaciones municipales, tributarias, previsionales y de seguridad social. 3. Por el monto contratado no se estableció solicitar a las adjudicadas garantías de mantenimiento de contrato.
4	Contratación de Suministro e instalación de medidores de agua potable, adjudicado a [redacted], por un monto de $35,760.00, el 16/05/2019, y formalizado el contrato el 24/05/2019.	1. No se realizó consulta de la disponibilidad presupuestaria previo al inicio del proceso de contratación. 2. No se solicitó a los oferentes matricula de empresa mercantil 3. No se solicitó declaración escrita de encontrarse solvente con sus obligaciones municipales, previsionales y de seguridad social. 4. Por ser proceso formalizado a través de un contrato no se solicitó solvencia de obligaciones tributarias.
5	Contratación de realizador del proyecto "Reparación de calle el Ecuador, Barrio El Niño", adjudicado a [redacted], por un monto de $47,950.35, el 27/02/2020, y formalizado el contrato el 04/03/2020.	1. No se realizó consulta de la disponibilidad presupuestaria previo al inicio del proceso de contratación. 2. No se solicitó a los oferentes matricula de empresa mercantil 3. No se solicitó declaración escrita de encontrarse solvente con sus obligaciones municipales, previsionales y de seguridad social.
6	Contratación del realizador del proyecto "Colocación de mezcla asfáltica en pjes. Col. El Encanto Cantón Las Piedras", adjudicado a [redacted], por un monto de $47,750.00, el 20/08/2020, y formalizado el contrato el 27/08/2020.	1. No se realizó consulta de la disponibilidad presupuestaria previo al inicio del proceso de contratación. 2. No se solicitó a los oferentes matricula de empresa mercantil

No	Descripción del proceso	Incumplimientos en el proceso
7	Contratación de servicios de supervisión del proyecto "Colocación de mezcla asfáltica en pasajes, Col. El Encanto, Cantón las Piedras", adjudicado a [redacted], por un monto de $1,930.00, el 20/08/2020, y formalizado el contrato el 28/08/2020	1. No se realizó consulta de la disponibilidad presupuestaria previo al inicio del proceso de contratación. 2. No se solicitó a los oferentes matricula de empresa mercantil 3. Por ser proceso formalizado a través de un contrato no se solicitó solvencia de obligaciones tributarias.
8	Contratación del realizador del proyecto "Construcción de pasarelas peatonales en Caserío Níspero y Caserío Tapahuashusha Cton Las Piedras", adjudicado [redacted] por un monto de $32,329.74, el 29/10/2020, y formalizado el contrato el 06/11/2020.	1. No se realizó consulta de la disponibilidad presupuestaria previo al inicio del proceso de contratación. 2. No se solicitó a los oferentes matricula de empresa mercantil
9	Contratación de los servicios de supervisión del proyecto "Construcción de pasarelas peatonales en Caserío Níspero y Caserío Tapahuashusha, Cantón Las Piedras". Adjudicado a [redacted], por un monto de $1,500.00, el 29/10/2020 y formalizado el contrato el 09/11/2020.	1. No se realizó consulta de la disponibilidad presupuestaria previo al inicio del proceso de contratación. 2. No se solicitó a los oferentes matricula de empresa mercantil
10	Contratación del realizador del Subproyecto "Muro de contencion y fraguado de calle quebrada seca Cantón El Corozal", adjudicado a [redacted], por un monto de $47,500.07, el 30/07/2020, y formalizado el contrato el 14/08/2020.	1. No se realizó consulta de la disponibilidad presupuestaria previo al inicio del proceso de contratación. 2. No se solicitó a los oferentes matricula de empresa mercantil.
11	Contratación del realizador del Subproyecto "Muro retención y canaleta Calle Tapahuashusha, Cantón las Piedras", adjudicado a [redacted], por un monto de $31,118.46, el 30/07/2020 y formalizado el contrato el 14/08/2020.	1. No se realizó consulta de la disponibilidad presupuestaria previo al inicio del proceso de contratación. 2. No se solicitó a los oferentes matricula de empresa mercantil.
12	Contratación del realizador del Subproyecto "Construcción muro y canaleta calle a caserío chiquileca", adjudicado a [redacted] por un monto de $42,233.43, el 09/07/2020, y formalizado el contrato el 23/07/2020.	1. No se realizó consulta de la disponibilidad presupuestaria previo al inicio del proceso de contratación. 2. No se solicitó matricula de empresa mercantil.
13	Contratación del Realizador del Subproyecto "Muro retención y fraguado calle Caserío La Ceiba", adjudicado a [redacted], por un monto de $45,433.32, el 09/07/2020, y formalizado el contrato el 23/07/2020.	1. No se realizó consulta de la disponibilidad presupuestaria previo al inicio del proceso de contratación. 2. No se solicitó a los oferentes matricula de empresa mercantil.
14	Contratación del Realizador del Subproyecto "Construcción de terraplén y borde sobre rio en caserio el mango, cantón paso de canoas", adjudicado a [redacted] por un monto de $12,115.00, el 09/07/2020, y formalizado el contrato el 15/07/2020.	1. No se realizó consulta de la disponibilidad presupuestaria previo al inicio del proceso de contratación. 2. No se solicitó a los oferentes matricula empresa mercantil. 3. Por ser proceso formalizado a través de un contrato no se solicitó solvencia de obligaciones tributarias.
15	Contratación del realizador del Subproyecto "Remoción, limpieza y acarreo de escombros, Cantón El Corozal y las Piedras", adjudicado a [redacted] por un monto de $23,333.10, el 09/07/2020, y formalizado el contrato el 15/07/2020.	1. No se realizó consulta de la disponibilidad presupuestaria previo al inicio del proceso de contratación. 2. No se solicitó a los oferentes matricula empresa mercantil. 3. Por ser proceso formalizado a través de un contrato no se solicitó solvencia de obligaciones tributarias.

No	Descripción del proceso	Incumplimientos en el proceso
16	Proceso de contratación de proveedor de adquisición de 1000 paquetes alimenticios "Programa Atención de la emergencia originada por tormenta tropical Cristóbal. ", adjudicado a [redacted], el 19/06/2020, y formalizado el contrato el 22/06/2020.	1. No se solicitó a los oferentes matricula empresa mercantil. 2. No se solicitó garantía de cumplimiento de contrato
17	Adquisición de 200 docenas de lámina acanalada por la emergencia ocasionada por las tormentas Amanda y Cristóbal, adjudicado a [redacted] por un monto de $13,000.00, el 19/06/2020 y formalizado el contrato el 22/06/2020	1. No se solicitó a los oferentes matricula empresa mercantil. 2. No se solicitó garantía de cumplimiento de contrato

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

ANEXO No. 7

INCUMPLIMIENTOS A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA UNAC PARA LAS COMPRAS DE EMERGENCIA

No	Descripción del proceso	Requirente	Fecha de adjudicación	Fecha del contrato y/o orden de compra	Proveedor	Monto adquisición $	Incumplimientos a los lineamientos emitidos por la UNAC
1	Adquisición de 2500 paquetes alimenticios (Proyecto atención a la emergencia por COVID-19)	Alcaldesa Municipal	19/6/2020	12/6/2020	[redacted]	46,125.00	No se comunicaron los resultados del proceso a los proveedores participantes No se publicaron los resultados en COMPRASAL No se dejó establecido en las especificaciones técnicas la garantía a solicitar al proveedor adjudicado y asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor.
2	Adquisición de 2 termonebulizadores portátiles de 6.5 litros cada uno	Jefe de Proyectos		10/6/2020	[redacted]	2,936.00	No se solicitó a la unidad financiera comprobación de la disponibilidad presupuestaria. No se realizó la evaluación y recomendación de la o las ofertas recibidas en un cuadro técnico No se le requirió al proveedor manifestar por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar No se comunicaron los resultados del proceso a los proveedores participantes No se publicaron los resultados en COMPRASAL No se adjudicó en acuerdo al proveedor seleccionado No se dejó establecido en las especificaciones técnicas la garantía a solicitar al proveedor adjudicado y asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor.
3	Adquisición de 1000 mascarillas KN95 y 1000	Doctora Clínica		22/6/2020	[redacted]	3,330.00	No se solicitó a la unidad financiera

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN SALVADOR, C.A.

No	Descripción del proceso	Requirente	Fecha de adjudicación	Fecha del contrato y/o orden de compra	Proveedor	Monto adquisición $	Incumplimientos a los lineamientos emitidos por la UNAC
	mascarillas quirúrgicas.	Municipal			[redacted]		comprobación de la disponibilidad presupuestaria.
							No se realizó la evaluación y recomendación de la o las ofertas recibidas en un cuadro técnico
							No se le requirió al proveedor manifestar por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar
							No se comunicaron los resultados del proceso a los proveedores participantes
							No se publicaron los resultados en COMPRASAL
							No se adjudicó en acuerdo al proveedor seleccionado
							No se dejó establecido en las especificaciones técnicas la garantía a solicitar al proveedor adjudicado y asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor.
4	Adquisición de pruebas de COVID, mascarillas KN95, mascarillas quirúrgicas, mascarillas reutilizables, trajes de bioseguridad, caretas, lentes de protección, zapateras, jabón liquido, alcohol gel.	Clínica Municipal	30/07/2020	1/8/2020	[redacted]	16,108.00	No se dejó establecido en las especificaciones técnicas la garantía a solicitar al proveedor adjudicado y asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor.
5	Adquisición de 2700 paquetes alimenticios (Proyecto atención a la emergencia por COVID-19)	Alcaldesa Municipal	3/12/2020	7/12/2020	[redacted]	44,550.00	No se solicitó a la unidad financiera comprobación de la disponibilidad presupuestaria
							No se dejó establecido en las especificaciones técnicas la garantía a solicitar al proveedor adjudicado y asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor
6	Adquisición de 1400 paquetes alimenticios, (Proyecto atención a la	Alcaldesa Municipal		7/12/2020	[redacted]	23,100.00	No se solicitó a la unidad financiera comprobación de la disponibilidad

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

No	Descripción del proceso	Requirente	Fecha de adjudicación	Fecha del contrato y/o orden de compra	Proveedor	Monto adquisición $	Incumplimientos a los lineamientos emitidos por la UNAC
	emergencia por COVID-19)						presupuestaria
							No se adjudicó en acuerdo al proveedor seleccionado
							No se especificó en las especificaciones técnicas garantías que dieran seguridad del cumplimiento de las obligaciones por el proveedor

ANEXO No. 8

DEFICIENCIAS EN DOCUMENTOS DE SOPORTE DE EROGACIONES Y REGISTROS CONTABLES.

No	Ref. No comprobante	Fecha comprobante	Proveedor del bien y/o servicio	Descripción de la adquisición	Valor devengado contable $
1	02-000123	21/02/2019	[redacted]	Servicios de dinamitero en calle que conduce zona 1, caserío las peñas, zona 2, calle conduce caserío las palmeras, zona 3, caserío las peñas, zona 4, calle que conduce a caserío los López.	2,000.00
2	02-000130	27/02/2019	[redacted]	Servicios de transporte a jugadores por encuentros deportivos	580.00
3	02-000517	28/02/2019	[redacted]	Servicios de trasporte a jugadores de liga media, correspondientes a 8 viajes.	400.00
4	03-000196	26/03/2019	[redacted]	24 viajes de balasto en calle que conduce al caserío los encuentros, cantón Acachapa	1,140.00
5	03-000083	27/03/2019	[redacted]	Servicios de mano de obra en el subproyecto construcción de aulas provisionales para adecuar a los alumnos del [redacted], por servicios de instalación de polines, instalación de laminas, instalación de electromalla, puertas metálicas.	2,351.90
6	05-000139	15/05/2019	[redacted]	Servicios de mano de obra correspondiente a construcción de 200 metros de canaleta trapezoidal, caserío la Sabana. Cantón el Paraíso	3,200.00
7	09-000530	04/09/2019	[redacted]	Compra de plantas hornamentales para el cementerio municipal en playa dorada	1,950.20
8	10-000302	21/10/2019	[redacted]	Servicios artísticos de la orquesta [redacted] en el marco de las fiestas patronales en honor a Santa Isabel	3,000.00
9	10-000300	21/10/2019	[redacted]	Servicios artísticos de la [redacted] por presentación en jaripeo nocturna en el marco de las fiestas patronales en honor a Santa Isabel	4,170.00
10	01-000518	15/01/2020	[redacted]	Pago por servicios de mecánico en la reparación del camión del Tren de aseo.	1,011.11
12	02-000427	03/02/2020	[redacted]	Servicios profesionales de [redacted] en el baile de gala del 14/02/2020 en el marco de las fiestas patronales en honor al Santo niño de Atocha.	1,800.00
13	02-000599	03/02/2020	[redacted]	Servicios profesionales del grupo musical [redacted] a presentarse en el jaripeo profesional el día 13/02/2020	3,000.00
14	02-000483	17/02/2020	[redacted]	Pago por servicios de Transporte de recolección de basura por reparación del camión recolector dando inicio 20 de enero al 10 de febrero haciendo un total de 29 viajes, valor del viaje $88.88	2,577.52
15	02-000429	27/02/2020	[redacted]	Pago por servicios artísticos del grupo [redacted] en el	3,890.00

No	Ref. No comprobante	Fecha comprobante	Proveedor del bien y/o servicio	Descripción de la adquisición	Valor devengado contable $
			[redacted]	baile de gala a realizarse el día 14/02/2020 en el marco de las fiestas del Santo Niño de Atocha	
18	06-000458	23/06/2020	[redacted]	Pago de transporte de personal de la municipalidad por cuarentena decretada por el Estado por salubridad del personal que labora en la Municipalidad, iniciando el día 09/06/2020 hasta el 30/06/2020.	1,244.48
19	06-000519	30/06/2020	[redacted]	Pago de transporte contratado para cubrir los días por reparación el camión del tren de aseo municipal los días 9 al 12; del 15 al 19 y del 22 al 24 de junio del corriente.	1,700.00
21	07-000439	23/07/2020	[redacted]	Pago de servicio de transporte para llevar los paquetes de víveres a los pobladores de Ishuatán (Paquetes convenio con MAG)	1,050.00
22	07-000454	30/07/2020	[redacted]	Pago de transporte de personal de la municipalidad por cuarentena decretada por el Estado por salubridad del personal que labora en la Municipalidad, iniciando el día 01/07 hasta el 31/07/2020.	1,866.72
23	09-000346	01/09/2020	[redacted]	Pago de transporte de personal de la municipalidad por cuarentena decretada por el Estado y salubridad del personal que labora en la Municipalidad, iniciando: 01/08/2020 al 30/08/2020, haciendo un total de 17 días	1,322.26
Totales					**38,254.19**

ANEXO No. 9

DEFICIENCIAS RELACIONADAS AL CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA MUNICIPALIDAD.

No.	Nombre	DUI	Lugar de residencia s/DUI
1	[redacted]	[redacted]	Teotepeque/La Libertad
2	[redacted]	[redacted]	Teotepeque/La Libertad
3	[redacted]	[redacted]	Mejicanos/San Salvador
4	[redacted]	[redacted]	Colon/La Libertad
5	[redacted]	[redacted]	San Julián/Sonsonate
6	[redacted]	[redacted]	Cuisnahuat/Sonsonate
7	[redacted]	[redacted]	San Julián/Sonsonate
8	[redacted]	[redacted]	San Salvador/San Salvador
9	[redacted]	[redacted]	Colon/La Libertad
10	[redacted]	[redacted]	Colon/La Libertad
11	[redacted]	[redacted]	Cuisnahuat/Sonsonate
12	[redacted]	[redacted]	Cuisnahuat/Sonsonate
13	[redacted]	[redacted]	Sensuntepeque/Cabañas
14	[redacted]	[redacted]	Ciudad Arce/La Libertad
15	[redacted]	[redacted]	Teotepeque/La Libertad
16	[redacted]	[redacted]	San Salvador/San Salvador
17	[redacted]	[redacted]	Santa Catarina Masahuat/Sonsonate
18	[redacted]	[redacted]	San Pedro Perulapán/Cuscatlán
19	[redacted]	[redacted]	San Julián/Sonsonate
20	[redacted]	[redacted]	Chiltiupán/La Libertad
21	[redacted]	[redacted]	Sonzacate/Sonsonate
22	[redacted]	[redacted]	San Salvador/San Salvador
23	[redacted]	[redacted]	Nahuizalco/Sonsonate
24	[redacted]	[redacted]	Santa Ana/Santa Ana
25	[redacted]	[redacted]	San Julián/Sonsonate
26	[redacted]	[redacted]	Nahuizalco/Sonsonate
27	[redacted]	[redacted]	Panchimalco/San Salvador
28	[redacted]	[redacted]	Colon/La Libertad
29	[redacted]	[redacted]	Jayaque/La Libertad
30	[redacted]	[redacted]	Cuisnahuat/Sonsonate
31	[redacted]	[redacted]	San Julián/Sonsonate
32	[redacted]	[redacted]	Colon/La Libertad
33	[redacted]	[redacted]	Colon/La Libertad
34	[redacted]	[redacted]	California/Usulutan
35	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
36	[redacted]	[redacted]	Teotepeque/La Libertad
37	[redacted]	[redacted]	Izalco/Sonsonate
38	[redacted]	[redacted]	Quezaltepeque/La Libertad
39	[redacted]	[redacted]	Nahuizalco/Sonsonate
40	[redacted]	[redacted]	Sonzacate/Sonsonate
41	[redacted]	[redacted]	Izalco/Sonsonate
42	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate

No.	Nombre	DUI	Lugar de residencia s/DUI
43	[redacted]	[redacted]	Juayúa/Sonsonate
44	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
45	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
46	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
47	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
48	[redacted]	[redacted]	Acajutla/Sonsonate
49	[redacted]	[redacted]	Teotepeque/La Libertad
50	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
51	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
52	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
53	[redacted]	[redacted]	Sonzacate/Sonsonate
54	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
55	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
56	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
57	[redacted]	[redacted]	Guaymango/Ahuachapán
58	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
59	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
60	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
61	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
62	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
63	[redacted]	[redacted]	Puerto El Triunfo /Usulutan
64	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
65	[redacted]	[redacted]	Teotepeque/La Libertad
66	[redacted]	[redacted]	Sonzacate/Sonsonate
67	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
68	[redacted]	[redacted]	Teotepeque/La Libertad
69	[redacted]	[redacted]	Teotepeque/La Libertad
70	[redacted]	[redacted]	Teotepeque/La Libertad
71	[redacted]	[redacted]	Caluco/Sonsonate
72	[redacted]	[redacted]	Ahuachapán/Ahuachapán
73	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
74	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
75	[redacted]	[redacted]	San Salvador/San Salvador
76	[redacted]	[redacted]	Sonzacate/Sonsonate
77	[redacted]	[redacted]	Teotepeque/La Libertad
78	[redacted]	[redacted]	Santa Ana/Santa
79	[redacted]	[redacted]	San Martin/San Salvador
80	[redacted]	[redacted]	Teotepeque/La Libertad
81	[redacted]	[redacted]	La Libertad/La Libertad
82	[redacted]	[redacted]	Sonzacate/Sonsonate
83	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
84	[redacted]	[redacted]	Teotepeque/La Libertad
85	[redacted]	[redacted]	Chiltiupán/La Libertad
86	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
87	[redacted]	[redacted]	Teotepeque/La Libertad
88	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
89	[redacted]	[redacted]	Sacacoyo/La Libertad



No.	Nombre	DUI	Lugar de residencia s/DUI
90			San Antonio del Monte/Sonsonate
91			Sonsonate/Sonsonate
92			Teotepeque/La Libertad
93			Ahuachapán/Ahuachapán
94			Sonsonate/Sonsonate
95			Sonsonate/Sonsonate
96			Sonsonate/Sonsonate
97			Sonsonate/Sonsonate
98			Sonsonate/Sonsonate
99			Sonsonate/Sonsonate
100			Sonsonate/Sonsonate
101			Teotepeque/La Libertad
102			Teotepeque/La Libertad
103			Ahuachapán/Ahuachapán
104			Sonsonate/Sonsonate
105			Chiltiupán/La Libertad
106			Chiltiupán/La Libertad
107			Sonsonate/Sonsonate
108			Santo Tomás/San Salvador
109			Sacacoyo/La Libertad
110			Teotepeque/La Libertad
111			Santo Tomás/San Salvador
112			Colon/La Libertad
113			Jujutla/Ahuachapán
114			Santa Ana/Santa Ana
115			Nahuizalco/Sonsonate
116			Sonsonate/Sonsonate
117			Sonsonate/Sonsonate
118			Sonsonate/Sonsonate
119			Sonsonate/Sonsonate
120			Sonsonate/Sonsonate
121			San Antonio del Monte/Sonsonate
122			Nahuizalco/Sonsonate
123			Sonsonate/Sonsonate
124			Sonsonate/Sonsonate
125			Teotepeque/La Libertad
126			Sonsonate/Sonsonate
127			Sonsonate/Sonsonate
128			Sonsonate/Sonsonate
129			Sonsonate/Sonsonate
130			Sonsonate/Sonsonate
131			Teotepeque/La Libertad
132			Sonsonate/Sonsonate
133			Sonsonate/Sonsonate
134			Nahulingo/Sonsonate

No.	Nombre	DUI	Lugar de residencia s/DUI
135	[redacted]	[redacted]	Izalco/Sonsonate
136	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
137	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
138	[redacted]	[redacted]	Teotepeque/La Libertad
139	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
140	[redacted]	[redacted]	Lilburn/Georgia
141	[redacted]	[redacted]	Coatepeque/Santa Ana
142	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
143	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
144	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
145	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
146	[redacted]	[redacted]	San Pedro Perulapán/Cuscatlán
147	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
148	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
149	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
150	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
151	[redacted]	[redacted]	Cuinahuat/Sonsonate
152	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
153	[redacted]	[redacted]	San Juan Tepezontes/La Paz
154	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
155	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
156	[redacted]	[redacted]	Cuisnahuat/Sonsonate
157	[redacted]	[redacted]	San Alejo/La Unión
158	[redacted]	[redacted]	Izalco/Sonsonate
159	[redacted]	[redacted]	San Julián/Sonsonate
160	[redacted]	[redacted]	Cuscatacingo/San Salvador
161	[redacted]	[redacted]	Nahuizalco/Sonsonate
162	[redacted]	[redacted]	Cuinahuat/Sonsonate
163	[redacted]	[redacted]	San Julián/Sonsonate
164	[redacted]	[redacted]	Coatepeque/Santa Ana
165	[redacted]	[redacted]	San Salvador/San Salvador
166	[redacted]	[redacted]	Cuyultitán/La Paz
167	[redacted]	[redacted]	Juayúa/Sonsonate
168	[redacted]	[redacted]	San Julián/Sonsonate
169	[redacted]	[redacted]	San Julián/Sonsonate
170	[redacted]	[redacted]	San Julián/Sonsonate
171	[redacted]	[redacted]	Guazapa/San Salvador
172	[redacted]	[redacted]	Guazapa/San Salvador
173	[redacted]	[redacted]	Teotepeque/La Libertad
174	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
175	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
176	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
177	[redacted]	[redacted]	Teotepeque/La Libertad
178	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
179	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate
180	[redacted]	[redacted]	Sonsonate/Sonsonate



No.	Nombre	DUI	Lugar de residencia s/DUI
181			Nueva Esparta/La Unión
182			Sonsonate/Sonsonate
183			Sonsonate/Sonsonate
184			Teotepeque/La Libertad
185			Sonsonate/Sonsonate
186			Sonsonate/Sonsonate
187			Sonsonate/Sonsonate
188			Sonzacate/Sonsonate
189			Sonsonate/Sonsonate
190			Sonsonate/Sonsonate
191			Sonsonate/Sonsonate
192			Sonsonate/Sonsonate
193			Sonsonate/Sonsonate
194			Sonsonate/Sonsonate
195			Chiltiupán/La Libertad
196			Sonsonate/Sonsonate
197			Sonsonate/Sonsonate
198			Sonsonate/Sonsonate
199			Tamanique/La Libertad
200			Tamanique/La Libertad
201			Sonsonate/Sonsonate
202			Sacacoyo/La Libertad
203			Sonsonate/Sonsonate
204			Sonsonate/Sonsonate
205			Sonsonate/Sonsonate
206			Sonsonate/Sonsonate
207			Sonsonate/Sonsonate
208			Ilopango/San Salvador
209			Acajutla/Sonsonate
210			Sonsonate/Sonsonate
211			Teotepeque/La Libertad
212			Panchimalco/SanSalvador
213			Sonsonate/Sonsonate
214			Ilobasco Cabañas
215			Sonsonate/Sonsonate
216			Acajutla/Sonsonate
217			Sonsonate/Sonsonate
218			Sonsonate/Sonsonate
219			Sonsonate/Sonsonate
220			Sonsonate/Sonsonate
221			Sonsonate/Sonsonate
222			Sonsonate/Sonsonate
223			Sonsonate/Sonsonate
224			Sonsonate/Sonsonate
225			Sonsonate/Sonsonate
226			Sonsonate/Sonsonate